



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

*145 años*



## ALCANCE N° 201 A LA GACETA N° 191

Año CXLV

San José, Costa Rica, martes 17 de octubre del 2023

352 páginas

# PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### PROYECTO DE LEY

#### REFORMA DEL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LEY N.º 7594, DE 28 DE MARZO DE 1996, RESOLUCIÓN DE LA ACCIÓN CIVIL RESARCITORIA EN SEDE PENAL

Expediente N.º 23.888

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Oficina de Defensa Civil de las Víctimas de Delito (en adelante ODCV), nace en el año 1998, con su regulación en el artículo 39 del Código Procesal Penal, al establecer la representación de la persona actora civil por medio de una Oficina especializada en la defensa civil de víctimas, adscrita al Ministerio Público.

Asimismo, el ordinal 33 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP), establece que: "...La ODCV estará adscrita al Ministerio Público y deberá velar por el respeto de los derechos de las víctimas de delito...podrá ejercer actuaciones y gestiones incluso fuera del proceso penal."

Por lo dicho, la ODCV, representa a las personas víctimas de delito o damnificado en los procesos civiles delegados en el Ministerio Público, con la finalidad de procurar el resarcimiento por daños y perjuicios generados producto de la conducta ilícita denunciada, y de ser necesaria la intervención en otros procesos para la efectiva reparación.

Esa función de representar a personas víctimas de delito, en cuanto a su pretensión civil, puede ser asumida por un abogado de la ODCV o por cualquiera de los funcionarios del Ministerio Público (fiscales-fiscalas), de conformidad con el numeral 34 de la LOMP.

#### ¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA OFICINA DE DEFENSA CIVIL DE LAS VÍCTIMAS?

Podrán solicitar los servicios de la ODCV, las personas víctimas directas de un delito, que no cuentan con solvencia económica para contratar un abogado (a) para procurar el pago de los daños y perjuicios ocasionados con la conducta delictiva.

#### FINALIDAD DEL SERVICIO

---

Los abogados y abogadas de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas son profesionales en derecho que ejercen sus labores dentro del proceso penal, representando a personas directamente ofendidas y damnificadas por el delito.

Dicha competencia inicia desde el momento que el profesional se apersona al proceso penal y posterior a la delegación expresa realizada por la persona interesada, manteniendo como fin primordial, procurar el resarcimiento a favor de esta persona víctima de delito por los daños y perjuicios ocasionados, además de procurar el pago de honorarios a favor de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima, tal y como lo establece el artículo 39 del Código Procesal Civil, artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 3 del Reglamento de la Cuenta Especial de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima.

Aunado a lo dicho, el abogado (a) de la Defensa Civil de la Víctima, puede intervenir y promover procesos diversos al proceso penal, pero siempre con miras a la consecución de sus fines, tal y como lo es el **proceso de ejecución de sentencia ante los juzgados civiles o contencioso administrativo, procesos sucesorios ante los juzgados civiles y salvaguardias ante los juzgados de familia.**

## I. NOCIONES GENERALES

La fase conceptual de la acción civil resarcitoria dentro del proceso penal reviste gran importancia, tratándose esta de la acción que busca reparar los daños y perjuicios causados por el hecho dañoso, bajo el principio constitucional de reparación del daño para quien recurre a las leyes<sup>1</sup> y el principio dispositivo que consagra el numeral 2.4 del Código Procesal Civil, en cuanto a que se conocerá la pretensión solo por requerimiento de parte.

Además, el proceso investigativo de hechos punibles, mantiene el vínculo jurídico para poder iniciar la pretensión civil dentro del sumario criminal, permitiendo entrelazar las probanzas que se recaben para demostrar el daño material y moral ocasionado.

Ante la demostración del daño, se podrá determinar la obligación al resarcimiento, conforme a la responsabilidad civil extracontractual, que deriva en la obligación al resarcimiento sin previa relación jurídica entre las partes.

De tal forma, según lo regulado en el numeral 40 del Código Procesal Penal, el principio de accesoriadad refiere a que la acción civil depende de la acción penal, para ser conocida en las posteriores etapas del proceso criminal. Si la acción penal no continúa después de la fase intermedia, la civil tampoco podrá proseguir, dado que sigue la suerte del principal. Si se suspende la acción penal, también se suspenderá la civil, si no se admite la penal, tampoco se admitirá la civil, no obstante, la parte podrá acudir a la vía civil a dirimir su pretensión.

---

<sup>1</sup> Constitución Política de la República de Costa Rica, Editorial Investigaciones jurídicas S.A., artículo 41. (acceso a la justicia, pronta y cumplida).

---

**Contrario sería, si la acción penal y civil fueron admitidas por parte del juez contralor de etapa intermedia, para ser conocidas en la etapa del contradictorio, resultando de ello que a partir de ese momento ambas acciones se vuelven independientes, por lo que si el juzgador fijó la competencia del Tribunal Penal para que continúe atendiendo las pretensiones civiles, una vez en la última etapa del proceso penal (juicio), aunque la acción penal no continúe, la civil requerirá necesario pronunciamiento por parte del Tribunal Penal,**<sup>2</sup> atendiendo a principios de justicia pronta y cumplida, tutela judicial efectiva, acceso a la jurisdicción e incluso al principio de proporcionalidad (prohibición del exceso procesal) y para evitar la triple victimización.

Tomando en cuenta lo señalado hasta el momento, se justifica el presente proyecto de ley por las siguientes razones:

**1) Discrecionalidad de los jueces para excluir las pretensiones civiles de las víctimas dentro del proceso penal, a partir del llamado “principio de accesoria de la acción civil resarcitoria”**

El presente proyecto de ley nace en razón de la necesidad de garantizar a las víctimas del delito, el acceso efectivo a la justicia consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política, jurídicamente conocido como ***principio de tutela judicial efectiva***, en lo que corresponde al efectivo resarcimiento económico originado por una conducta delictiva, resarcimiento que la víctima busca mediante el ejercicio de la acción civil resarcitoria, ya sea delegada en el Ministerio Público por medio de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas, o bien, representada privadamente por una persona abogada.

En la actualidad, si en un proceso penal en el cual se ordenó el auto de apertura a juicio se dicta una sentencia de sobreseimiento definitivo en el tribunal penal de previo al juicio oral y público, queda **a discreción** de los jueces y juezas realizar o no el contradictorio para resolver el reclamo civil planteado en conjunto con la acción penal. Esto hace que un derecho constitucional de la víctima, tan importante como es el acceso a la justicia civil dentro del proceso penal, resulte un **acto discrecional** del tribunal, que será resuelto por pura casuística, quedando así abandonado **un derecho fundamental** a la suerte de lo que deseen hacer los jueces y juezas con las pretensiones civiles. De tal forma, se resuelve ***la acción penal***, que fundamentalmente es de interés del Estado, el cual se satisface con la sanción, pero no se resuelve ***la acción civil***, que es de interés directo de la víctima y de los damnificados, a quienes el delito ha afectado física, emocional y patrimonialmente. En tales casos, en que se atiende la acción penal pero se deja irresuelta la pretensión civil de las víctimas, estas lo que reciben es apenas una ***justicia a***

---

<sup>2</sup> Código Procesal Penal, Editorial Investigaciones jurídicas S.A. artículo 40 (El Tribunal deberá pronunciarse sobre la acción civil aunque no se haya logrado demostrar el extremo penal).

---

**medias**, pues si lo que se dictó fue un sobreseimiento o una absolutoria en lo penal, pero donde había viabilidad o plausibilidad de la pretensión económica, **la víctima debe, y esto es muy grave, recomenzar todo el camino andado**, perdiendo así todos los años invertidos en esperar la justicia penal en la que había presentado una acción civil resarcitoria. La víctima o las personas damnificadas van a tener que iniciar una demanda ordinaria en la sede civil, la cual es reconocidamente lenta y onerosa; así, tardarán otra cantidad considerable de años para que se les resuelva en definitiva el pago por el daño que el delito les causó. A esto no se le puede llamar **justicia pronta y cumplida**, tal como lo estableció el legislador constitucional desde 1949.

La Oficina de Defensa Civil de las Víctimas, que representa los derechos de las personas afectadas por delitos de acción pública y de acción pública a instancia privada, ha atendido diversas resoluciones de sobreseimiento definitivo por prescripción de la acción penal, emitidas por los tribunales penales, lo que obliga a las víctimas a abandonar la vía penal y redirigirse a la vía civil a interponer de nuevo su reclamo, a pesar de que los aspectos civiles no se encuentran prescritos. Alegan los tribunales que ellos perdieron competencia al dictarse el sobreseimiento definitivo en lo penal, ignorando el **principio de elección de vía**, mediante el cual, si la persona que requiere la justicia penal ya eligió cobrar los daños civiles en esa vía, y eligió no cobrarlos en la vía civil ordinaria, ya esa persona decidió su condición jurídica de actor, ya se atuvo a las consecuencias que la ley dispone en cada vía (**principio de legalidad procesal penal**) y, consecuentemente, cualquier mandato judicial discrecional que la obligue a recomenzar en otra vía es absolutamente violatorio del **principio de tutela judicial efectiva**, del **principio de elección de vía**, del **principio de legalidad procesal penal**, y del **principio de buena fe procesal** establecido en el art. 128 del Código Procesal Penal, el cual les impone a los jueces el deber de vigilancia procesal: “**Los tribunales velarán por la regularidad del litigio, el ejercicio correcto de las facultades procesales y la buena fe. Bajo ningún pretexto podrán restringir el derecho de defensa ni limitar las facultades de las partes**”. Esto también afecta el estado procesal de la acción civil resarcitoria, la cual ya había sido formalizada ante un tribunal penal competente y admitida en todos sus extremos, al cumplir con todos los requisitos objetivos y subjetivos establecidos en la normativa procesal penal (arts. 111 y siguientes del CPP). La acción civil resarcitoria queda cristalizada o fijada en esa etapa procesal, en espera de la etapa de juicio, para determinar la responsabilidad de la persona demandada civil. A pesar de toda esta formalización jurídica procesal, el criterio de discrecionalidad de los jueces da al traste con las expectativas y pretensiones de la víctima y las personas damnificadas.

A pesar de que resulta obvio que el principio de legalidad procesal penal se quebranta de diversas maneras con tales resoluciones, ese tipo de sentencias se reiteran cada día en los tribunales penales costarricenses. A ello se suma que cuando las mismas son impugnadas por los abogados y abogadas representantes del interés civil, tales fallos judiciales son respaldados por los órganos jurisdiccionales superiores (incluso por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia); los razonamientos de estos órganos jurisdiccionales se basan

---

en el **principio de discrecionalidad** que aquí hemos reseñado. Esto hace que el camino para alcanzar la **tutela judicial efectiva** quede irrevocablemente cerrado para las víctimas, pues los tribunales penales se basan justamente en esos respaldos de la Sala de Casación Penal para indicar que ya hay jurisprudencia reiterada al respecto.

Por otra parte, los tribunales penales alegan que el artículo 40 del Código Procesal Penal para ellos es claro cuando señala que una vez fenecido el proceso penal no puede prosperar el reclamo civil, dado su carácter **accesorio**, porque la ley procesal garantiza el **principio de accesoriedad** de la pretensión civil. De esta manera, los órganos jurisdiccionales hacen una interpretación sesgada de la norma, en perjuicio de los derechos integrales de acceso a la justicia, que el artículo 41 de la Constitución Política les garantiza. La incorrección se da en que se trata de una **interpretación literalista**, alejada de los fines constitucionales de tutela judicial, establecida como un principio rector y una fuente interpretativa integral, aparte de que la norma constitucional es norma superior y vinculante, en tanto su naturaleza jurídica está por encima de la norma ordinaria contenida en el Código Procesal Penal (CPP).

El numeral 40 del Código Procesal Penal establece:

**Carácter accesorio.** *En el procedimiento penal, la acción civil resarcitoria sólo podrá ser ejercida mientras esté pendiente la persecución penal. Sobreseído provisionalmente el imputado o suspendido el procedimiento, conforme a las previsiones de la ley, el ejercicio de la acción civil se suspenderá hasta que la persecución penal continúe y quedará a salvo el derecho de interponer la demanda ante los tribunales competentes. La sentencia absolutoria **no impedirá** al tribunal pronunciarse sobre la acción civil resarcitoria válidamente ejercida, cuando proceda.*

Según se deriva del artículo 40 del CPP, la accesoriedad cesa una vez celebrado el juicio penal, pues en esa etapa procesal los tribunales están obligados a pronunciarse sobre la pretensión civil, aun cuando se absuelva al imputado, en el tanto ya se ha agotado la recepción de prueba, se ha permitido el contradictorio y las conclusiones de las partes; mas no sucede así cuando se dicta un sobreseimiento -obviamente en cuanto a la acción penal o sancionatoria- antes de que se abra el debate, pues los tribunales pueden, en este caso, no pronunciarse sobre los extremos civiles y enviar a las partes a discutir sus pretensiones civiles fuera del proceso penal.

Para evitar esta inequidad en el trato a la parte que ya eligió el proceso penal para discutir ahí sus pretensiones de resarcimiento, se estima que el artículo 40 del Código Procesal Penal costarricense debe ser reformado, para que expresamente permita que, una vez que la causa se encuentre en juicio y por alguna razón se extinga la acción penal, obligatoriamente el tribunal deba abrir el debate para definir la cuestión civil, con lo cual se daría cumplimiento al principio de tutela judicial efectiva, que se estipula en el artículo 41 de la Constitución Política.

---

## 2) Alcances del principio constitucional de tutela judicial efectiva en la acción civil resarcitoria (art. 41 de la Carta Magna)

La Carta Magna costarricense, vigente desde 1949, garantiza a todas las personas el principio de acceso a la jurisdicción, desde que el legislador constitucional dispuso el siguiente principio rector para todo el foro costarricense:

*Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacérselas justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.*

Del anterior numeral vale extraer dos consecuencias: la remisión que hace el constituyente originario a la ley para regular uno de los objetivos primordiales de todo Estado de derecho, cual es la reparación de los daños sufridos, así como la cobertura de todas las personas, ciudadanos y habitantes sin importar religión, sexo, creencias, edad u origen de su reclamo, con la expresión **“todos han de encontrar reparación”**.

**Una reparación tardía es igual que una reparación denegada**, de ahí que cuando los jueces penales excluyen a las víctimas y las envían a la jurisdicción civil o contenciosa, a pesar de que ya habían formalizado pretensiones en la sede penal, obligan a la víctima y a los damnificados a interponer una nueva demanda en otra sede, con todos los requisitos que esta les exija y con el consecuente perjuicio que ello les apareje, implicándoles la pérdida de años de espera. Esto implica una denegación de justicia, la cual les está constitucionalmente garantizada a las víctimas y a las personas damnificadas. Al legislador constitucional no le interesó si la justicia era penal o civil; lo que le interesó es que se les diera acceso a todos los damnificados, se les escuchara y se les resolviera, sin formalismos ni exclusiones, sin dilaciones indebidas ni excusas para resolverles diligentemente. Ese es, justamente, el contenido y significado de la imagen de Temis o Diké, ícono de la justicia que tiene el Poder Judicial en su logotipo: es la imagen del **suplicante** ante la diosa de la justicia para que le escuche, le dé acceso y le garantice un resultado justo y equitativo. De ahí que cualquier formalismo interpretativo es desconocer desde el logo del Poder Judicial hasta las garantías de la Carta Magna, que son la base de la democracia republicana costarricense. **Justicia tardía es justicia denegada.**

La Constitución Política costarricense, al definir el derecho a obtener resarcimiento por los daños ocasionados, no hace ninguna diferencia en cuanto al tipo de daño ni a la sede en que se discuta el mismo, debiendo entenderse, entonces, que para todo daño provocado nace la correspondiente obligación de reparación. La elección

---

sobre cuál es la sede aplicable, la tiene la persona interesada (“el actor”), quien desde el inicio podrá elegir en cuál cobrará su pretensión; así que es válido si la víctima decide presentar en la jurisdicción penal solo la acción penal, pero no la civil, y se va con su interés civil a un juicio civil ordinario, ya sea que lo haga concomitantemente o después de que en vía penal se declare la responsabilidad del acusado. También es válido, tal como lo permite el Código Procesal Penal, que presente ambas acciones -penal y civil- conjuntamente en sede penal. Lo que resulta inválido, inaceptable, es que una vez que se ha formalizado la acción civil resarcitoria bajo los términos exigentes del proceso penal, se le diga al actor que ya terminó su intervención, porque la acción penal ha fenecido producto del tiempo transcurrido. Ello, a pesar de que en muchos casos se puede entrar a discutir la responsabilidad civil en la etapa de juicio, aunque la responsabilidad penal haya decaído.

El mandato constitucional de justicia pronta y cumplida remite a la ley ordinaria, para que esta defina medios efectivos y eficientes que le garanticen a la persona damnificada, ofendida, víctima, o perjudicada, la reparación de los daños y perjuicios que le han sido ocasionados, pues dicha causa obligacional de reparar nace del artículo 1045 del Código Civil de 1888, que establece: ***“Todo aquel que por dolo, falta, negligencia o imprudencia, causa a otro un daño, está obligado a repararlo junto con los perjuicios”***.

Es contrario a los principios de justicia pronta y cumplida, tutela judicial efectiva, acceso a la jurisdicción e incluso al principio de proporcionalidad (prohibición del exceso procesal) remitir a las víctimas a un proceso civil o a un proceso contencioso administrativo para que de nuevo les sean examinadas sus pretensiones (después de haber cumplido con todos los formalismos propios de estas nuevas sedes), a pesar de que el actor ya había escogido una vía, autorizada por el principio de legalidad, o sea, por el legislador ordinario, para que por ese medio dirimiera sus conflictos. Es birlar la buena fe del suplicante, el cual tendrá que empezar obligatoriamente un nuevo proceso, generando mayores gastos y un evidente atraso en la decisión, todo lo cual le implica una ***triple victimización***, porque primero fue dañado por otro sujeto, luego acudió a una jurisdicción que después de haberlo admitido lo expulsó sin mayor proporcionalidad y a partir de formalismos interpretativos, y finalmente tuvo que ir a hacer fila de nuevo ante otro juez, cumpliendo con otro cúmulo de requisitos, pagando abogados después de haber sido empobrecido por el delito, y teniendo que esperarse otros quinquenios -cuando no decenios- para que fallen a su favor, resuelvan las apelaciones, la casación y finalmente pasar a ejecutar la sentencia civil. Para entonces ya el obligado al pago no va a tener ningún patrimonio embargable, eso sí es seguro. ***Esta forma de administrar la justicia costarricense es una denegatoria, en la práctica, de lo que la Carta Magna garantiza en la letra.***

En este sentido la Sala Constitucional ha indicado:

---

Además, el artículo 41 de nuestra Constitución, según lo ha expuesto ya la jurisprudencia constitucional, establece un conjunto de principios básicos a los cuales los individuos y el Estado deben ajustar su actuación en el ámbito de la justicia y como señala que las personas han de encontrar reparación para las injurias y daños, **claramente se está disponiendo que las leyes deben orientar la tutela de los derechos quebrantados mediante normas que, por una parte regulen o amparen el derecho de cada uno, y por otra, establezcan los instrumentos procesales adecuados para que las personas tengan acceso a la justicia y la obtengan de comprobarse el agravio.** (Voto N.º 5751-93 de las catorce horas y treinta y nueve minutos del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres).

**SOBRE LA VIOLACIÓN AL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL:** El artículo 41 de la Constitución establece un conjunto de principios básicos a los cuales los individuos y el Estado deben ajustar su actuación en el ámbito de la justicia; se ha interpretado que como esa norma señala que las personas han de encontrar reparación para las injurias o daños, se está disponiendo que las leyes deben orientarse a procurar la tutela de los derechos quebrantados, en un doble sentido, es decir, "mediante normas que, por una parte regulen o amparen el derecho de cada uno, y por otra, **establezcan los instrumentos procesales adecuados para que las personas tengan acceso a la justicia y los Tribunales la otorguen si resultare comprobado el agravio**" (sesión extraordinaria de Corte Plena del 11 de octubre de 1982). Los jueces o el legislador pueden quebrantar este principio; los primeros cuando deniegan una petición que debió concederse, o un fallo sin motivo, **y los segundos cuando establecen obstáculos procesales, fuera de toda razón, que impiden el acceso a la justicia o crean un excesivo formalismo que culmina en una denegación de justicia** (sesión extraordinaria de Corte Plena de 26 de abril de 1984)". Voto 5224-94 de las catorce horas cincuenta y siete minutos del trece de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- [EL DESTACADO NO ES DEL ORIGINAL].

Vale la pena citar la doctrina procesal penal costarricense, la cual, en materia de acción civil resarcitoria, se ha pronunciado sobre este tema:

*No resulta acorde con el principio de justicia pronta y cumplida enviar a las víctimas a un proceso civil, luego de que han escogido una vía, autorizada por la ley, para dirimir sus conflictos. Es decir, habría que empezar un nuevo proceso, generando mayores gastos y un evidente atraso en la decisión. Si los jueces penales deben manejar la materia civil para resolver las acciones civiles, no hay inconveniente en que se continúe con el proceso para alcanzar el fallo respectivo". (SANABRIA ROJAS, RAFAEL ÁNGEL. **Reparación Civil en el Proceso Penal.** Editorama S. A. 2ª edición, San José, Costa Rica. 2013, pp. 52).*

En el plano internacional, en un sentido muy similar, el **Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales**, dispone que:

---

*Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. (...) Pues bien, como se puede apreciar con mediana claridad, todas estas fuentes del derecho buscan un proceso justo, célebre y con las garantías procesales mínimas. Además, se busca que la justicia no solo sea pronta sino también cumplida; es decir, una resolución o una sentencia que sea más que papel, que ejecute de inmediato bajo las premisas que la ley autoriza para dotar de ejecutoriedad las resoluciones.*

En este sentido, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha indicado que el proceso legal abarca las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración jurídica, al manifestar que los Estados no deben interponer trabas a las personas que acudan a los jueces o tribunales en busca de que sus derechos sean determinados o protegidos. Cualquier norma o medida del orden interno que imponga costos o dificulte de cualquier otra manera el acceso de los individuos a los tribunales, y que no esté justificada por las razonables necesidades de la propia administración de justicia, debe entenderse contraria al artículo 8.1 de la Convención.

Algunas legislaciones centroamericanas, como el Código Procesal Penal salvadoreño, contemplan la obligación del tribunal de pronunciarse sobre la responsabilidad civil, cuando se decreta el sobreseimiento definitivo fundado en inimputabilidad, excusa absolutoria, muerte del procesado, amnistía, prescripción de la acción penal, aplicación de un criterio de oportunidad y revocatoria de la instancia particular. Incluso, esta legislación incluye el sobreseimiento dictado en la audiencia inicial o preliminar, así como después de la audiencia preliminar y antes del juicio. **Se prevé, en estos casos, la celebración de una audiencia para recibir la prueba que permita resolver la pretensión civil.**

De vital importancia para el tema tratado resulta la posición que ha adoptado recientemente la Sala de Casación Penal de nuestro país, en relación con la prescripción de la acción penal. El artículo 40 del Código Procesal Penal regula el principio de accesoriedad, es decir, para tener acceso al ejercicio de la pretensión civil, es necesario que exista un proceso penal. Insistimos, la accesoriedad es de carácter formal, no sustancial, pues el fallo civil se sustenta en normas de fondo diferentes a las normas penales. En ese sentido, el artículo 340 del Código Procesal Penal señala que, si se constata la extinción de la acción penal en juicio, puede decretarse el sobreseimiento definitivo sin necesidad de abrir el debate. De ahí que, en su momento, **la Sala de Casación Penal unificó la jurisprudencia y estableció que, si la prescripción de la acción penal ocurría en la fase de juicio, antes del debate, era obligación de los tribunales celebrar el juicio y resolver lo pertinente sobre la pretensión civil, tomando en cuenta la tutela judicial**

---

**efectiva regulada en el artículo 41 de la Constitución Política; asimismo agregó que la norma constitucional tenía rango superior sobre el citado 40 del Código Procesal Penal y que no podía enviarse a las partes a la vía civil luego de un prolongado proceso, pues esto también iba contra el principio de justicia pronta y cumplida.** (Así: Sentencia N.º 2018-00561, de las 11:10 horas, del 17 de agosto de 2018. En el mismo sentido se había pronunciado dicha Sala en el fallo 2010-105, de las 11:00 horas, del 17 de febrero de 2010).

De acuerdo con la citada jurisprudencia la prescripción de la acción penal no autoriza al Tribunal de Juicio a no realizar la audiencia, pues existe, como se indicó, una parte legítimamente constituida, que ha ofrecido prueba, ha instado durante el proceso y cuyas pretensiones pueden y deben dilucidarse en el contradictorio. Solamente esta lectura es posible si se sigue una línea armónica entre la Constitución y la ley procesal penal, valorando adecuadamente el derecho de acceso a la justicia, el principio de justicia pronta y cumplida, los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad.

No obstante el anterior avance, hay que tomar en cuenta que una considerable cantidad de jueces refieren que ellos se guían por el ***principio de independencia judicial***, según el cual no están obligados a sujetarse a la interpretación de otros órganos jurisdiccionales si la ley no les establece que la resolución les es vinculante (de obligado acatamiento, como las de naturaleza constitucional), por lo cual en muchas ocasiones los tribunales de apelación de sentencia penal, en la actualidad, no se sienten vinculados por las resoluciones de la Sala de Casación Penal (aunque sea un criterio unificador), y siguen resolviendo según su saber y entender. De tal forma que la unificación de criterios por parte de Sala de Casación Penal es un aliciente, pero no un elemento determinante para cambiar el estado inequitativo de las cosas. De ahí la necesidad de la reforma procesal que aquí se plantea.

De acuerdo con lo que se propone en este proyecto de reforma legislativa, encontrándose la causa ya en fase de juicio, si existe acción civil resarcitoria y se plantea -por ejemplo- la discusión respecto de la prescripción de la acción penal, el tribunal estará obligado a celebrar el juicio, ya sea difiriendo para sentencia la discusión sobre la vigencia de la acción, o bien, declarándose prescrita la acción penal pero continuando el trámite hasta sentencia en lo que se refiere a la acción civil.

Debe tomarse en cuenta que el legislador de 1997, cuando se planteó la reforma integral del proceso penal en Costa Rica, instauró la posibilidad de que se tramitaran en un solo proceso tanto la acción penal como la acción civil, esta última mediante el ejercicio de la acción civil resarcitoria. Esa decisión de política pública en la administración de justicia penal y civil atendió a razones de economía, tanto para las partes como para el propio Estado, que se beneficia con el uso más racional de sus recursos. Debe observarse que, al unificar dos procesos, el penal y el civil, mediante la acción civil resarcitoria ejercida en sede penal, el Estado procuró ahorrarse un ***doble procedimiento jurisdiccional*** para determinar la responsabilidad del demandado civil por la comisión de un delito. Pero no solo había

---

un propósito económico como interés público, sino también otro interés público involucrado, cual era llevar al caudal legal procesal una garantía constitucional - justicia pronta y cumplida- manifiesta en otro principio procesal: el **principio de celeridad procesal**.

Por tales razones, enviar a la parte actora civil a iniciar un proceso en una jurisdicción distinta, después de haber transcurrido años desde que ocurrieron los hechos, atenta contra el principio constitucional de justicia pronta y cumplida, y afecta severamente el **derecho de defensa de las víctimas**, porque para entonces las pruebas testimoniales se habrán diluido, los testigos no recordarán muchos detalles, los documentos habrán desaparecido o perdido actualidad o concordancia, las pruebas periciales ya no tendrán el mismo efecto o, peor aún, ni siquiera podrán realizarse o tener utilidad demostrativa alguna; a ello se suma que la víctima tendrá que pagar el patrocinio letrado y todos los nuevos gastos procesales que la demanda civil o contenciosa le implique, agravando por lo tanto su condición revictimizada.

Recientemente la Sala de Casación Penal, en el voto **N.º 2021-347**, aplicando el numeral 40 del Código Procesal Penal (principio de accesoriadad de la pretensión civil) consideró que, dictado antes de juicio un sobreseimiento por prescripción, no cabe pronunciarse sobre lo civil, sino que debe enviarse a la vía respectiva. Dicho voto refirió, en lo que interesa: *“Se varía el criterio jurisprudencial que esta cámara había sostenido en la resolución 2018-00561, de las 11:10 horas del 17 de agosto del 2018, y se unifica la jurisprudencia en el sentido de que, al declararse prescrita la acción penal en la etapa de juicio sin que se efectúe el contradictorio, la acción civil, por encontrarse subordinada a aquella, no podrá prosperar, ante la imposibilidad de que se impulse de manera autónoma, por la carencia de autorización legal para ello”*.

Asimismo, el voto **N.º 70-2022**, de las 10:03 horas del 19 de enero del 2022, de la Sala de Casación Penal, señala: *“Dicho criterio, fue reiterado en idéntico sentido en la resolución 2021-01343 de la Sala Tercera, de las 12:49 horas del 5 de noviembre del 2021, con integración de las magistradas Zúñiga y Acón, así como los magistrados Ramírez, Burgos y Serrano, pronunciamiento sobre un caso análogo al ahora impugnado, en el que, de manera clara se concluyó: ‘Al estimarse prescrita la acción penal en la fase de debate sin llevarse a cabo el contradictorio, la acción civil está supeditada a la penal, y por ello, no podría surtir efectos jurídicos, ante el impedimento para operar de forma independiente por la falta de contenido normativo’. Por estas razones, considerando que no existen nuevos elementos que justifiquen la modificación de las conclusiones realizadas anteriormente por esta cámara y en atención al carácter accesorio de la acción civil resarcitoria establecido en el artículo 40 del Código Procesal Penal, lo procedente es mantener el criterio de reciente data de este órgano colegiado y declarar con lugar el recurso interpuesto por el defensor público Marco Vinicio González Salas en representación de (...)”*. Como puede observarse, ha habido dos líneas jurisprudenciales en materia de acción civil resarcitoria: por un lado, el voto unificador que sostenía que el tribunal debe pronunciarse sobre los extremos civiles aunque se haya dictado un

---

sobreseimiento en la etapa de juicio y, por otro, una nueva colección de votos, a partir del año 2021, que siguen la línea de que el tribunal no está obligado a pronunciarse sobre los extremos civiles en la etapa de juicio, cuando se ha dictado un sobreseimiento.

Lo anterior demuestra la necesidad de que sea una reforma legislativa la que resuelva el punto y unifique las actuaciones de los tribunales en esta materia, porque la víctima y las personas damnificadas por el delito no pueden seguir dependiendo del criterio **discrecional** de los tribunales, puesto que en unos tribunales del país se le dará apoyo a la víctima y en otros se le denegará, a pesar de que esa una misma norma constitucional la que le garantiza a la víctima su derecho a ser escuchada en la sede que eligió.

Continuando con los instrumentos internacionales que se refieren al tema de la acción civil resarcitoria, el artículo 25.1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en el numeral 41 de la Constitución Política y en las **Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad** y al respecto ha sido profusa la jurisprudencia de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** al indicar, por ejemplo:

*...la Corte ha establecido que para que un recurso sea efectivo, no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley, o que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla. No pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios. En virtud de lo anterior, el Estado tiene la responsabilidad no sólo de diseñar y consagrar normativamente un recurso eficaz, sino también de asegurar la debida aplicación de dicho recurso por parte de sus autoridades judiciales. (Corte IDH. Caso Liakat Ali Alibux Vs. Surinam.*

Resulta de gran importancia citar los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, aprobada por Asamblea General de las Naciones Unidas, en Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985. La Declaración recomienda que se adopten medidas a nivel internacional y regional para facilitar el acceso a la justicia, así como el tratamiento adecuado a las víctimas del delito, la obtención para parte de estas víctimas de una compensación y un resarcimiento adecuados.

### **Sección A. Relativos a las víctimas de delitos**

**1. Se entenderá por «víctimas» las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.**

---

**2. Podrá considerarse «víctima» a una persona que, con arreglo a la Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión «víctima» se incluye además, en su caso, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.**

**3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimentos.**

**Acceso a la justicia y trato justo**

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas. a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información; b) permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal pertinente; c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial; d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia; e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

---

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos officiosos de solución de las controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

### **Resarcimiento**

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la rehabilitación de derechos.

### **9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible de los casos penales, además de otras sanciones penales.**

10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen el desplazamiento de una comunidad.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

### **Indemnización**

12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente: a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves; b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

---

*13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.*

En consecuencia con lo anterior, y en aras de tutelar y salvaguardar los derechos de las personas ofendidas y actoras civiles, es urgente, justa y necesaria una reforma legislativa al artículo 40 del Código Procesal Penal, para obligar a resolver definitivamente el conflicto civil en sede penal en etapa de juicio, de forma que se permita que la pretensión civil de las víctimas del delito que han formalizado su participación por medio de la acción civil resarcitoria, sea resuelta en definitiva, sin reenvío a la sede civil o contenciosa.

Por las razones anteriormente mencionadas, se presenta a consideración de los señores diputados y señoras diputadas el siguiente proyecto de ley.

---

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL,  
LEY N.º 7594, DE 28 DE MARZO DE 1996, RESOLUCIÓN  
DE LA ACCIÓN CIVIL RESARCITORIA EN SEDE PENAL**

ARTÍCULO 1- Se modifica el artículo 40 del Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, de 28 de marzo de 1996, y se lea de la siguiente manera:

Artículo 40- En el procedimiento penal, la acción civil resarcitoria solo podrá ser ejercida mientras esté pendiente la persecución penal. Sobreseído provisionalmente el imputado o suspendido el procedimiento, de conformidad con las previsiones de ley, el ejercicio de la acción civil se suspenderá hasta que la persecución penal continúe y quedará a salvo el derecho de interponer la demanda ante los tribunales competentes. El tribunal deberá realizar el debate para definir la responsabilidad civil, aun cuando haya dictado sobreseimiento o sentencia absolutoria en la fase de juicio.

Rige a partir de su publicación.

Alejandro José Pacheco Castro  
**Diputado**

NOTA: El expediente legislativo pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—C-Exento.—( IN2023816551 ).

## PROYECTO DE LEY

### **LEY PARA INCORPORAR LA FIGURA DEL AGENTE ENCUBIERTO DIGITAL EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL.**

Expediente N.º 23.969

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En la legislación costarricense la figura del agente encubierto, como modalidad investigativa, se encuentra expresamente regulada en la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado y Actividades Conexas, N.º 7786, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, siendo que el ejercicio de funciones del agente se encuentra circunscrito a los fines investigativos que dicha ley prevé, los cuales se encuadran dentro del tráfico de drogas.

Como sustento normativo, para la existencia del agente encubierto, encontramos la Convención sobre Estupefacientes, Drogas y Sustancias Psicotrópicas, suscrita por nuestro país mediante la Ley N.º 7198, de 25 de septiembre de 1990, siendo que en el numeral 2, inciso primero dispone lo siguiente:

El propósito de la presente Convención es promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que tengan una dimensión internacional. En el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud de la presente convención, las Partes adoptarán las medidas necesarias, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

Lo anterior, junto a lo señalado en el artículo 20 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional fue suscrita por nuestro país mediante la Ley N.º 8302, de 12 de septiembre de 2002, cimenta las bases del derecho internacional, ya incorporado al ordenamiento jurídico interno de Costa Rica, para justificar la existencia del agente encubierto:

#### Artículo 2- Técnicas Especiales de Investigación

1- Siempre que lo permitan los principio fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno, las medidas que sean necesarias

---

para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada.

De esta forma, el agente encubierto busca la infiltración en una red criminal, particularmente dedicada a la venta de estupefacientes; ocultando su verdadera identidad y su condición de agente de la Policía Judicial; a razón de hacer contacto directamente con los sospechosos para averiguar y, posteriormente, comprobar la consumación de hechos delictivos.

*Según Villar Fuentes, la figura del agente encubierto autoriza: a) identidad falsa (en ocasiones, la identidad del sujeto es la auténtica, tanto su persona, como su profesión, pero lo que es falso es la finalidad del sujeto en la actividad delictiva); b) adquirir y transportar objetos, efectos e instrumentos (se entiende que se trata de mercancías y material de origen delictivo, bien por su naturaleza, bien por ser medio para la comisión de actos criminales) y c) diferir la incautación de los efectos (demora en la aprehensión de material delictivo, con la finalidad de servir de medio, para una investigación criminal de mayor profundidad).<sup>1</sup>*

Teniendo claro el funcionamiento de la figura del agente encubierto en el marco normativo costarricense, resulta menester entender las nuevas formas en las que se consuman los delitos, siendo que el acelerado avance del internet y de las tecnologías han ocasionado que los delincuentes profesionalicen sus acciones, generando una nueva y preocupante forma de delincuencia: los delitos por medios digitales. Estos delitos abarcan una amplia gama de actividades ilícitas, desde el robo de datos personales, el ciberacoso, compra-venta de material pornográfico ilegal y el fraude en línea, a modo de ejemplos.

La ejecución de estos delitos ha proliferado en gran medida debido a que la accesibilidad a los medios digitales es cada vez mayor, lo que facilita que un mayor número de personas participen en actividades delictivas de esta naturaleza y que el internet ha permitido que los delincuentes encuentren formas de operar desde el anonimato, lo cual es sumamente atractivo para los criminales, ya que se convierten en delitos de poco riesgo para ellos.

La regulación de la figura del agente encubierto en Costa Rica es insuficiente y carece de detalle para estos casos, ya que se encuentra limitada únicamente a lo que se establece Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado y Actividades Conexas, N.º 7786, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, la cual aborda asuntos relacionados únicamente con estupefacientes y actividades vinculadas, así como la legitimación de capitales y el financiamiento al

---

<sup>1</sup> Villar Fuentes, Isabel. (2017). Reflexiones sobre el agente encubierto informático.

---

terrorismo; por lo que dicha limitación provoca que no se pueda utilizar la figura del agente encubierto para investigar delitos que no estén contemplados en esa norma.

### CAPÍTULO III Policías Encubiertos y Colaboradores

Artículo 10- En las investigaciones que se conduzcan, relacionadas con los delitos tipificados en esta Ley, las autoridades policiales y judiciales podrán infiltrar a oficiales encubiertos para que comprueben la comisión de los delitos.

Es por esto que, con la figura del agente encubierto informático se busca dar cobertura a redes sociales, otras formas de conexión de internet y a los instrumentos informáticos y de tecnología donde también se pueden consumir delitos y no solo infiltrar agentes en el marco de la delincuencia organizada.

Así las cosas, la presente iniciativa de ley pretende incluir la figura del agente encubierto informático dentro de la normativa de Costa Rica, como un medio extraordinario de investigación para llegar a la verdad real de los hechos y adaptarse a las nuevas formas de crimen que se realizan por medios digitales e informáticos, de manera que dicho instituto pueda ser utilizado fuera de los fines de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado y Actividades Conexas, N.º 7786, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, cuando sea necesario y así lo determine una autoridad policial competente.

El agente encubierto informático se concibe como una especie de espía de la Policía Judicial en medios digitales y en la red como tal, que deberá actuar en la clandestinidad, mediante una identidad supuesta, con estricta sujeción a la ley, bajo el control de una persona juzgadora y con la finalidad de reprimir o prevenir el delito.

Por otro lado, ya existe la Ley 8204, “Ley de Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones”, donde se contempla todo lo relacionado con el secuestro de información y en donde este agente digital podría operar en apego a lo ahí regulado.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

---

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA INCORPORAR LA FIGURA DEL AGENTE ENCUBIERTO DIGITAL  
EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un artículo 27 bis a la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), N.º 5524, de 07 de mayo de 1974, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Artículo 27 bis- Agente encubierto digital.

En las investigaciones que se conduzcan sobre cualquier delito que se desarrolle en el entorno informático, espacio digital o en Internet, o que el medio que se utilice para la comisión del delito sean las tecnologías de información (Tics), el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) podrá infiltrar, de manera excepcional y cuando la investigación lo amerite de forma fundamentada y razonada, oficiales encubiertos denominados “agente encubierto digital”, para la comprobación del delito e identificación del delincuente.

El Organismo de Investigación Judicial (OIJ) deberá mantener en reserva la identificación del agente encubierto digital, con el objeto de garantizar su integridad. Durante la celebración del proceso penal, si se estima indispensable su declaración en cualquier fase del proceso, el tribunal le ordenará comparecer y, en el interrogatorio de identificación, podrá omitir los datos que puedan depararle algún riesgo a él o a su familia. Dicho testimonio podrá ser incorporado automáticamente al juicio plenario mediante la lectura, excepto si se juzga indispensable escucharlo de viva voz. En este caso, rendirá su testimonio solo ante el tribunal, el fiscal, el imputado y su defensor; para ello, se ordenará el desalojo temporal de la sala.

El agente encubierto digital que participe en un operativo policial encubierto deberá entregar al Ministerio Público, para el decomiso, la prueba recabada en la aparente colaboración en el hecho. El fiscal levantará un acta y seguirá el procedimiento establecido para la debida custodia de la prueba.

Cuando se trate de intervención de comunicaciones o acciones tendientes a obtener información de documentos privados, se deberán realizar los procedimientos señalados en la Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones, Ley N.º 7425, de 09 de agosto de 1994, y sus reformas.

---

Rige a partir de su publicación.

Leslye Bojorges León

Alejandro José Pacheco Castro

Carlos Felipe García Molina

**Diputados**

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exento.—( IN2023816553 ).

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 2 APARTE II) DE LA LEY 9747,  
DE 23 DE OCTUBRE DE 2019**

Expediente N.º 23.899

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El artículo 51 de la Constitución Política ordena una protección especial para la familia, y en particular para la madre y su hijo. La Carta Magna también dispone que “El matrimonio es la base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges” (art. 52). En igual sentido, la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 17.4, reconoce en el legislador la responsabilidad de tomar “medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges”, “en cuanto al matrimonio”, “durante el matrimonio” y “en la disolución del matrimonio”.

La Sala Constitucional ha reconocido, en diversas oportunidades, que el legislador goza de la libertad para diseñar los procedimientos que permitan dar solución a las necesidades sociales, tal y como lo resolvió en Sentencia N.º 2017-04005 de las 10:40 horas de 15 de marzo de 2017, en que la que se refirió a la discrecionalidad legislativa para desarrollar el programa constitucional fijado por el Poder Constituyente. Y, específicamente en relación con la discrecionalidad con la que cuenta el legislador para definir los procesos del derecho de familia, la Sala Constitucional, en Sentencia N.º 2011-010170 de las 16:12 horas de 03 de agosto de 2011, estimó que el legislador tiene constitucionalmente competencia para diseñar procesos judicial y establecer requisitos y formalidad que deben observarse para la realización de determinados actos jurídicos, razón por la cual el establecimiento del requisito de que un juez verifique el cumplimiento de las condiciones en las que procede la declaratoria de divorcio no lesiona el principio de autonomía de la voluntad, ya que solo se trata de un control de la legalidad del acto, que no imposibilita ejecutar la voluntad de los cónyuges.

Así, la protección constitucional a la familia reporta una estrecha relación con el matrimonio, no solo como forma solemne de constituirla, sino como la institución que, al comprometer relaciones maritales y filiales, procura la realización del mandato constitucional de protección. En atención a estos principios constitucionales, que apuntan al resguardo de la familia como una institución de especial relevancia para la sociedad, se confirió al legislador la posibilidad de adoptar medidas apropiadas y atinentes para regular los supuestos mediante los cuales se podría extinguir el vínculo matrimonial.

---

La concepción del matrimonio como pilar y base esencial de la familia implica la existencia de un interés público en su estabilidad y permanencia -aunque no sea la única forma de familia que tutela el ordenamiento jurídico-, de allí que el Estado tenga la responsabilidad de garantizar su tutela. Pero, según lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional, por ejemplo, en su Sentencia N.º 2017-009519 de las 09:15 horas de 21 de junio de 2017:

debe haber un equilibrio entre esa tendencia a la estabilidad y permanencia del matrimonio que tutela el Estado y el interés de los cónyuges en la disolución del vínculo matrimonial, de manera tal que las condiciones y requisitos para lograrlo no se conviertan en un obstáculo infundado que obligue a los cónyuges a permanecer en una relación no deseada por no tener ya interés en continuar con un proyecto de vida en conjunto. Y, si bien en esta materia, el legislador tiene un amplio margen de discrecionalidad para elaborar el diseño relativo a las causales de divorcio, sus condiciones y requisitos, esa discrecionalidad tiene límites, entre ellos, el bloque de constitucionalidad; y, en particular, los principios de proporcionalidad y racionalidad constitucionales. Lo anterior, sin olvidar que, como se explicó, a la sociedad costarricense le interesa la permanencia del matrimonio, en la medida que este constituye, precisamente, la base que la sostiene, de modo que su disolución ha de fundarse, necesariamente, en causas de considerable gravedad, al punto que, de no producirse tal ruptura, se generarían resultados contraproducentes para la sociedad misma. Es decir, las causales de divorcio existen en el tanto se entiende que su presencia en un matrimonio desnaturaliza el objeto de la institución, diseñada para crear y promover relaciones basadas en la vida en común, en la cooperación entre los cónyuges, en la comprensión y el mutuo auxilio -no en la confrontación y el peligro para los cónyuges-, condiciones indispensables para la protección y desarrollo del ser humano y la comunidad. De allí, que la protección y conservación del matrimonio debe ser hasta lo que sea razonablemente posible.

Hay situaciones que han llevado al legislador a la creación de leyes que representan un remedio ante una inconveniencia de continuar en vida marital, pero, además, las causales de divorcio se han ido ampliando con el transcurso del tiempo, como una manera de responder a las necesidades actuales de una sociedad cambiante, siempre en consideración del bienestar personal, familiar y social.

Es así como en el año 1995 se adicionó al artículo 48 del Código de Familia un inciso 8) que introduce, como nueva causal para el divorcio, la “La separación de hecho por un término no menor de tres años.”<sup>1</sup>

Más recientemente, en 2020, el legislador aprueba una nueva causal, la cual, por algún error de tipo administrativo, recibe el mismo número de inciso 8), esta vez para introducir la causal de incompatibilidad de caracteres. El inciso referido dice lo siguiente: “La solicitud de una de las partes ante la incompatibilidad de caracteres para poder hacer vida en común, después de transcurridos seis meses contados a partir de la celebración del matrimonio.”<sup>2</sup>

En esa oportunidad, el legislador sostuvo, en su exposición de motivos, que *“Tras una revisión de las causales de divorcio es posible notar un vacío que está estrechamente relacionado con el vínculo matrimonial, pero que adquiere relevancia jurídica a partir del momento en el que surge el interés de una de las partes de disolver este vínculo, tras la sobreviniente imposibilidad de continuar haciendo vida en común.”* Si bien, esas razones fueron aceptadas por el legislador, a la hora de reformar el Código de Familia, no se contaba aun con la aprobación legislativa de la innovadora causal de incompatibilidad de caracteres.

<b>Texto actual</b>	<b>Texto en CPF Ley 9747</b>	<b>Texto que se propone</b>
<p>Artículo 48.-Será motivo para decretar el divorcio:</p> <p>1) El adulterio de cualquiera de los cónyuges;            2) El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de sus hijos;            3) La tentativa de uno de los cónyuges para prostituir o corromper al otro cónyuge y la tentativa de corrupción o la corrupción de los hijos de cualquiera de ellos;            4) La sevicia en perjuicio del otro cónyuge o de sus hijos;            5) La separación judicial por un término no menor de un año, si durante ese lapso no</p>	<p>Artículo 48.-Será motivo para decretar el divorcio:</p> <p>1) El adulterio de cualquiera de los cónyuges.            2) El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de sus hijos.            3) La tentativa de uno de los cónyuges para prostituir o corromper al otro cónyuge y la tentativa de corrupción o la corrupción de los hijos de cualquiera de ellos.            4) La sevicia en perjuicio del otro cónyuge o de sus hijos.            5) La separación judicial por un plazo no menor de un año, si durante ese lapso no ha mediado reconciliación.            6) La ausencia del cónyuge legalmente declarado.</p>	<p>Artículo 48.-Será motivo para decretar el divorcio:</p> <p>1) El adulterio de cualquiera de los cónyuges.            2) El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de sus hijos.            3) La tentativa de uno de los cónyuges para prostituir o corromper al otro cónyuge y la tentativa de corrupción o la corrupción de los hijos de cualquiera de ellos.            4) La sevicia en perjuicio del otro cónyuge o de sus hijos.            5) La separación judicial por un plazo no menor de un año, si durante ese lapso no ha mediado reconciliación.            6) La ausencia del cónyuge legalmente declarado.</p>

<sup>1</sup> Así adicionado el inciso anterior por el artículo 2 de la Ley "Adiciona Código de Familia para Regular la Unión de Hecho", N.º 7532 de 8 de agosto de 1995.

<sup>2</sup> Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1º de la Ley para la reivindicación de la autonomía de la voluntad en el proceso de divorcio, N.º 9823, de 3 de marzo de 2020. Nótese que ya existe un inciso 8)

<p>ha mediado reconciliación entre los cónyuges;<sup>3</sup>  6) La ausencia del cónyuge, legalmente declarada; y  7) El mutuo consentimiento de ambos cónyuges.</p> <p>El divorcio por mutuo consentimiento deberá presentarse al Tribunal el convenio en escritura pública en la forma indicada en el artículo 60 de esta ley. El convenio y la separación, si son procedentes y no perjudican los derechos de los menores, se aprobarán por el Tribunal en resolución considerada; el Tribunal podrá pedir que se complete o aclare el convenio presentado si es omiso, oscuro en los puntos señalados en este artículo de previo a su aprobación.  <sup>4</sup>8) La separación de hecho por un término no menor de tres años.<sup>5</sup>  8) La solicitud de una de las partes ante la incompatibilidad de caracteres para poder hacer vida en común, después de transcurridos seis meses contados a partir de la celebración del matrimonio.<sup>6</sup></p>	<p>7) La separación de hecho por un plazo no menor de tres años.</p> <p>También, podrá decretarse el divorcio por el mutuo consentimiento de los cónyuges, para lo cual estos, personalmente o uno solo de ellos por medio de un apoderado especialísimo dado en escritura pública, deben otorgar un convenio de divorcio en escritura pública que contenga los siguientes puntos:</p> <p>a) A quien corresponde la custodia personal de los hijos comunes menores de edad.  b) Cuál de los cónyuges asume la obligación de alimentar a dichos hijos y la proporción en que se obligan.  c) El establecimiento del derecho o no de obligación alimentaria entre los cónyuges y el monto en que se obligan.  d) Decisión sobre la propiedad y la distribución de los bienes habidos en el patrimonio de cada uno de los cónyuges.</p> <p>Tratándose de matrimonios en los cuales no existen hijos menores de edad</p>	<p>7) La separación de hecho por un plazo no menor de tres años.  8) La solicitud de una de las partes ante la incompatibilidad de caracteres para poder hacer vida en común, después de transcurridos seis meses contados a partir de la celebración del matrimonio.</p> <p>También, podrá decretarse el divorcio por el mutuo consentimiento de los cónyuges, para lo cual estos, personalmente o uno solo de ellos por medio de un apoderado especialísimo dado en escritura pública, deben otorgar un convenio de divorcio en escritura pública que contenga los siguientes puntos:</p> <p>a) A quien corresponde la custodia personal de los hijos comunes menores de edad.  b) Cuál de los cónyuges asume la obligación de alimentar a dichos hijos y la proporción en que se obligan.  c) El establecimiento del derecho o no de obligación alimentaria entre los cónyuges y el monto en que se obligan.</p>
---	--	---

<sup>3</sup> (Así reformado este inciso de acuerdo con la anulación parcial ordenada por resolución de la Sala Constitucional N.º 3951 de 24 de febrero de 2010.)

<sup>4</sup>Así reformado por el artículo 1º de la ley N.º 5895 de 23 de marzo de 1976) y mediante resolución de la Sala Constitucional N.º 16099-08 de 29 de octubre de 2008.

<sup>5</sup> Así adicionado el inciso anterior por el artículo 2 de la Ley "Adiciona Código de Familia para Regular la Unión de Hecho", N.º7532 de 8 de agosto de 1995.

<sup>6</sup> Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1º de la Ley para la reivindicación de la autonomía de la voluntad en el proceso de divorcio, N.º 9823 de 3 de marzo de 2020. Nótese que ya existe un inciso 8).

	<p>comunes ni bienes a los cuales se hace referencia en el convenio, la escritura se presentará directamente al Registro Civil para su aprobación e inscripción. Si existieran hijos menores de edad o bienes de referencia en el convenio, el trámite se verificará judicialmente conforme al Código Procesal de Familia.</p> <p>El convenio señalado deberá ser presentado ante la autoridad judicial dentro de los tres meses siguientes a su celebración notarial, salvo que la presentación la hagan de forma conjunta los cónyuges y tendrá efectos una vez aprobado en la vía judicial o administrativa correspondiente.</p> <p>Lo convenido con respecto a los derechos y las disposiciones relacionados con los hijos podrá ser modificado por el tribunal al momento de su aprobación.</p>	<p>d) Decisión sobre la propiedad y la distribución de los bienes habidos en el patrimonio de cada uno de los cónyuges.</p> <p>Tratándose de matrimonios en los cuales no existen hijos menores de edad comunes ni bienes a los cuales se hace referencia en el convenio, la escritura se presentará directamente al Registro Civil para su aprobación e inscripción. Si existieran hijos menores de edad o bienes de referencia en el convenio, el trámite se verificará judicialmente conforme al Código Procesal de Familia.</p> <p>El convenio señalado deberá ser presentado ante la autoridad judicial dentro de los tres meses siguientes a su celebración notarial, salvo que la presentación la hagan de forma conjunta los cónyuges y tendrá efectos una vez aprobado en la vía judicial o administrativa correspondiente.</p> <p>Lo convenido con respecto a los derechos y las disposiciones relacionados con los hijos podrá ser modificado por el tribunal al momento de su aprobación.</p>
--	--	---

De esta manera, al aprobar el Código Procesal de Familia, Ley 9747, de 23 de octubre de 2019, y al determinarse su entrada en vigencia a partir del 1 de octubre de 2022, se elimina ambos incisos 8) del artículo 48 del Código de Familia, al correr la causal del inciso 7) del mutuo acuerdo con unos párrafos finales de dicho artículo, lo cual se redacta y aprueba en el artículo 2 aparte II) de la ley que aprueba el Código Procesal de Familia, N.º 9747, de 23 de octubre de 2019, en un momento en que todavía no existía la causal de incompatibilidad de caracteres que fue aprobada por Ley N.º 9823, de 3 de marzo de 2020, y que ya entró en vigor.

---

Como el Código Procesal de Familia entrará a regir a partir del 1 de octubre de 2024, según el transitorio III de dicha normativa, tendríamos una ley posterior que reforma el Código de Familia y con ello se elimina una causal (la de incompatibilidad de caracteres del inciso 8) que es una causal que corresponde a la adaptación de la legislación a la realidad de la sociedad costarricense, pues se considera que las causales existentes antes de esas nuevas, no eran suficientes para atender a las situaciones en las que un divorcio era la solución a una convivencia indeseable o inconveniente, ya sea por el transcurso del tiempo mientras que los cónyuges estaban separados de hecho, o bien porque no había posibilidad de entendimiento entre ellos por una absoluta incompatibilidad de caracteres.

Debido a lo anterior se torna necesario reformar el artículo 2 (parte II) de la ley que aprueba el Código Procesal de Familia, N.º 9747, de 23 de octubre de 2019, para volver a introducir esa causal en el ordenamiento jurídico costarricense, así como darle un número consecutivo que correspondería al inciso 8, pues el 7 que regulaba el divorcio por mutuo consentimiento, fue trasladado a un párrafo final de dicho artículo 48.

Por las razones antes expuestas es que se somete a consideración de esta Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 2 APARTE II) DE LA LEY 9747,  
DE 23 DE OCTUBRE DE 2019**

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 2 aparte II) de la ley que aprueba el Código Procesal de Familia, N.º 9747, de 23 de octubre de 2019, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 48- Divorcio. Causales. Será motivo para decretar el divorcio:

- 1- El adulterio de cualquiera de los cónyuges.
- 2- El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de sus hijos.
- 3- La tentativa de uno de los cónyuges para prostituir o corromper al otro cónyuge y la tentativa de corrupción o la corrupción de los hijos de cualquiera de ellos.
- 4- La sevicia en perjuicio del otro cónyuge o de sus hijos.
- 5- La separación judicial por un plazo no menor de un año, si durante ese lapso no ha mediado reconciliación.
- 6- La ausencia del cónyuge legalmente declarado.
- 7- La separación de hecho por un plazo no menor de tres años.

También, podrá decretarse el divorcio por el mutuo consentimiento de los cónyuges, para lo cual estos, personalmente o uno solo de ellos por medio de un apoderado especialísimo dado en escritura pública, deben otorgar un convenio de divorcio en escritura pública que contenga los siguientes puntos:

- 
- a) A quien corresponde la custodia personal de los hijos comunes menores de edad.
  - b)Cuál de los cónyuges asume la obligación de alimentar a dichos hijos y la proporción en que se obligan.
  - c) El establecimiento del derecho o no de obligación alimentaria entre los cónyuges y el monto en que se obligan.
  - d) Decisión sobre la propiedad y la distribución de los bienes habidos en el patrimonio de cada uno de los cónyuges.

Tratándose de matrimonios en los cuales no existen hijos menores de edad comunes ni bienes a los cuales se hace referencia en el convenio, la escritura se presentará directamente al Registro Civil para su aprobación e inscripción. Si existieran hijos menores de edad o bienes de referencia en el convenio, el trámite se verificará judicialmente conforme al Código Procesal de Familia.

El convenio señalado deberá ser presentado ante la autoridad judicial dentro de los tres meses siguientes a su celebración notarial, salvo que la presentación la hagan de forma conjunta los cónyuges y tendrá efectos una vez aprobado en la vía judicial o administrativa correspondiente.

Lo convenido con respecto a los derechos y las disposiciones relacionados con los hijos podrá ser modificado por el tribunal al momento de su aprobación).

8- La separación de hecho por un término no menor de tres años.

9- La solicitud de una de las partes ante la incompatibilidad de caracteres para poder hacer vida en común, después de transcurridos seis meses contados a partir de la celebración del matrimonio.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Felipe García Molina

Vanessa de Paul Castro Mora

Alejandro José Pacheco Castro

### **Diputados y diputada**

NOTA: El expediente legislativo pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

PROYECTO DE LEY

**ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS.**

**LEY PARA EL RESPETO DE LOS DÍAS FERIADOS Y LA REGULACIÓN DE PUENTES FESTIVOS CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR EL TURISMO.**

Expediente N.º.23.964

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I.Sobre los “puentes festivos” y el objeto del proyecto de ley.

Los términos “*Puente festivo*” o “*fin de semana largo*” son utilizados en los países occidentales para referirse a un período de días de fiesta o vacaciones que se forma al unir un día festivo con otro, o bien un fin de semana y que deberá ser necesariamente en días alternos, por lo que, en sentido contrario, no podrán considerarse como puente el enlace de varios días festivos.

En algunos lugares se usa la expresión “*sándwich*” para referirse específicamente al día originalmente laborable que, por haber quedado entre festivos, se considera no laborable.

Normalmente se suele juntar un día festivo que cae en jueves o martes con el fin de semana. En otras ocasiones hay puentes más largos. Este es el caso de España, en el que particularmente el 6 de diciembre se celebra la Constitución española de 1978 y el 8 de diciembre el día de la Inmaculada Concepción, siendo que se encuentran unidos al fin de semana más una fiesta movable formando un bloque de cinco días. En este caso, y de manera informal, a menudo se extiende la analogía del puente y se le denomina “*acueducto*” a este doble o triple puente.

El objeto del presente proyecto de ley es adicionar un párrafo cuarto al artículo 148 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943, para mediante la adición de días “puente” entre días feriados y fines de semana promover la reactivación económica y el fomento de la actividad turística nacional.

Ante el advenimiento de la pandemia y sus efectos en nuestro país, se promulgó la Ley N.º 9875 del 18 de julio de 2020, *Ley de Traslado de los feriados a los lunes*,

---

con el fin de promover la visita interna y el turismo durante los años 2020 al 2024, en la cual por medio de transitorio adiciona al artículo 148 del Código de Trabajo lo siguiente:

Artículo 148- [.] Transitorio al artículo 148 - Por única vez, el disfrute del feriado correspondiente a las fechas 25 de julio y 15 de agosto de 2020 se trasladará al día lunes inmediato posterior; el correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1 de diciembre de 2020, al día lunes inmediato anterior.

El disfrute del feriado correspondiente a las fechas 1 de mayo y 25 de julio de 2021 se trasladará al lunes inmediato posterior y, el correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1 de diciembre de 2021, al lunes inmediatamente anterior.

El disfrute del feriado correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1 de diciembre de 2022 se trasladará al lunes inmediato posterior.

El disfrute de los días feriados 11 de abril, 25 de julio y 15 de agosto de 2023 se trasladará al lunes inmediato precedente.

Por último, el disfrute del feriado correspondiente a las fechas 11 de abril, 25 julio y 15 de agosto de 2024 se trasladará al lunes inmediato siguiente.

Todo lo anterior, con el propósito de fomentar la visitación interna y la reactivación económica en todas las regiones del país, particularmente del sector turismo.

Las actividades oficiales correspondientes a las conmemoraciones referidas para las fechas indicadas, cuanto así proceda, se realizarán el propio día dispuesto.

Como bien lo expone la norma, éstas modificaciones se encuentran vigentes hasta el año 2024 inclusive, por lo que resulta necesario determinar lo que corresponda a partir del año 2025 y en adelante, de forma que el presente proyecto de ley procurará brindar una solución a través del establecimiento de los “*puentes festivos*”.

En este sentido, se pretende continuar con las motivaciones para disminuir los efectos negativos de la estacionalidad del sector turístico durante la pandemia, también conocida en el ámbito turístico como “temporada cero”.

Como es bien sabido, algunos de éstos efectos van desde la imposición de restricciones de movilidad, el cierre de negocios y de espacios públicos, el cierre de fronteras, los requisitos sanitarios, entre otros.

Ésta reforma pretende normalizar la situación de los días feriados desde las necesidades manifestadas por organizaciones, instituciones y por la población, que ha encontrado en los “*puentes festivos*” o “*finés de semana largos*” una excelente oportunidad para contar con mayor tiempo para el disfrute con sus familias, el mejoramiento de la calidad de vida y la salud mental a través de viajes o de un simple descanso en sus casas.

---

Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento de algunas fechas en su día original dado su valor histórico y cívico que estas conmemoraciones contienen.

Según la laureada historiadora Dra. Patricia Fumero en el ensayo “*San José: de capital política a capital cultural de Costa Rica*”<sup>1</sup>, sostiene que: “*Las conmemoraciones tienen entre sus objetivos la renovación de vínculos con el pasado*”.

El llamado de la historiadora a recuperar el valor de las efemérides y congregarse en torno a esas “*representaciones colectivas que recrean elementos compartidos a partir de un guión histórico, político y social*” invita a reflexionar sobre la decisión de trasladar los feriados al viernes o lunes más próximo.

Este es el caso del 15 de agosto, que mediante el proyecto de ley N.º 16573, “*Reforma del Segundo Párrafo del Artículo 148 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 y sus Reformas*”, la cual fue aprobada el 05 de octubre de 2007 con el número de Ley N.º 8604, tenía como objetivo que el Día de la Madre (15 de agosto) sea feriado el propio día, pues así fue plasmado bajo el espíritu de los legisladores para resaltar, integrar y valorar a la madre costarricense como formadora y orientadora de nuestra sociedad humana y social.

Otro tanto ocurre con la historia detrás del 25 de julio, ya que el 24 de julio disfrutamos el asueto conmemorativo de la Anexión del Partido de Nicoya, pero las “representaciones colectivas” referidas por Fumero quedaron circunscritas a la región integrada a Costa Rica hace 199 años. Allí hubo varios días de festejos que culminaron el 25 de julio, fecha del cabildo donde los pobladores del Partido tomaron la histórica decisión. En el resto del país, el 24 fue día de descanso y el 25, una fecha cualquiera. Nos perdimos la experiencia compartida, con todo su bagaje de valores, tradiciones e imágenes forjadoras de la nacionalidad. Peor todavía, negamos esa experiencia a las nuevas generaciones, todavía en proceso de fraguar identidad.

En medio de la pandemia, con la industria turística al borde de la quiebra, los diputados del cuatrienio anterior aprobaron el traslado de los feriados, pero es hora de reconsiderar la medida. Las conmemoraciones no son, o no deben ser, para estimular el comercio o propiciar el descanso, sino para visitar los hechos históricos que explican el presente y nos diferencian, para bien o para mal, de otras naciones. Algunas fechas son discutibles. La argumentación a favor de celebrar la independencia de Costa Rica el 29 de octubre, cuando la reunión general de

---

<sup>1</sup> Consultado 15 de junio de 2023, <https://isbncostarica.sinabi.cerlalc.org/catalogo.php?mode=detalle&nt=45245>

ayuntamientos de la provincia declaró la independencia absoluta del reino español, tiene méritos. El 15 de septiembre se había firmado, en Guatemala, el Acta de Independencia de América Central. La discusión es de interés, pero, a efectos de la construcción de la nacionalidad, basta el acuerdo alcanzado y vigente de celebrar el monumental acontecimiento el 15 de septiembre. En esa fecha, generaciones de costarricenses han festejado juntos el momento fundacional y han renovado vínculos, unos con otros y todos con el pasado.

A continuación, se establece el calendario con una proyección del año 2025 al año 2029 sugeridos bajo esta iniciativa:

<b>Nombre del feriado</b>	<b>Año 2025</b>	<b>Año 2026</b>	<b>Año 2027</b>	<b>Año 2028</b>	<b>Año 2029</b>
<i>Festividad de Año Nuevo</i>	Miércoles 1° de enero	<b>Jueves 1° de enero + Puente Viernes 2° de enero</b>	Viernes 1° de enero	Sábado 1° de enero	Lunes 1° de enero
<i>Conmemoración de la Batalla de Rivas</i>	Viernes 11 de abril	Sábado 11 de abril	Domingo 11 de abril	<b>Martes 11 de abril + Puente Lunes 10 de abril</b>	Miércoles 11 de abril
<i>Semana Santa</i>	17 abril Jueves y 18 abril Viernes Santo	2 abril Jueves y 3 abril Viernes Santo	25 marzo Jueves y 26 marzo Viernes Santo	13 abril Jueves y 14 abril Viernes Santo	29 marzo Jueves y 30 marzo Viernes Santo
<i>Día Internacional de los Trabajadores</i>	<b>Jueves 1° de mayo + Puente 2° de mayo</b>	Viernes 1° de mayo	Sábado 1° de mayo	Lunes 1° de mayo	<b>Martes 1° de mayo + Puente Lunes 30 de abril</b>
<i>Día de la Anexión del Partido de Nicoya a Costa Rica</i>	Viernes 25 de julio	Sábado 25 de julio	Domingo 25 de julio	<b>Martes 25 de julio + Puente Lunes 24 de julio</b>	Miércoles 25 de julio
<i>Día de la Madre</i>	Viernes 15 de agosto	Sábado 15 de agosto	Domingo 15 de agosto	<b>Martes 15 de agosto + Puente</b>	Miércoles 15 de agosto

				<b>Lunes 14 de agosto</b>	
<i>Día de la Independencia</i>	Lunes 15 de septiembre	<b>Martes 15 de septiembre + Puente Lunes 14 de septiembre</b>	Miércoles 15 de septiembre	Viernes 15 de septiembre	Sábado 15 de septiembre
<i>Festividad Natividad de Jesucristo</i>	<b>Jueves 25 de diciembre + Puente Viernes 26 de diciembre</b>	Viernes 25 de diciembre	Sábado 25 de diciembre	Lunes 25 de diciembre	<b>Martes 25 de diciembre + Puente Lunes 24 de diciembre</b>

En conclusión, a partir del año 2025, de aprobarse el presente proyecto de ley, durante ese año aplicarían puentes para el Día Internacional de los Trabajadores y la Festividad de la Natividad de Jesucristo, mientras que en el año 2026 los puentes festivos aplicarían para la festividad de año nuevo y el día de la Independencia. Para el año 2027 no aplicaría ningún puente festivo a feriados de pago obligatorio. El año 2028 sería el año con más puentes, toda vez que aplicaría para la conmemoración de la Batalla de Rivas, de la Anexión del Partido de Nicoya a Costa Rica y el Día de la Madre. Finalmente, para el año 2029 aplicaría para el 1° de mayo Día Internacional de los Trabajadores.

## II. Fundamento jurídico.

La presente propuesta encuentra fundamento desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a través del derecho al descanso de toda persona, y al: *“...al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.”*<sup>2</sup>

A tenor de estas disposiciones universales en materia de derechos humanos, nuestro ordenamiento jurídico regula el derecho al descanso a través de la determinación de días feriados y puentes festivos en el artículo 148 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 que sostiene:

Artículo 148- Se considerarán días feriados y, por lo tanto, de pago obligatorio los siguientes: el 1° de enero, el 11 de abril, el jueves y Viernes Santos, el 1° de mayo, el 25 de julio, el 15 de agosto, el 15 de setiembre y el 25 de diciembre. Los días 2 y 31 de agosto y el 1° de diciembre también se considerarán días feriados, pero su pago no será obligatorio. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 2° de la

<sup>2</sup> Artículo 24 Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

---

ley N.º 10050 del 25 de octubre de 2021, "Declara el mes de agosto como el mes histórico de la afro descendencia en Costa Rica").

Con el fin de inculcar y preservar los valores patrióticos, las actividades cívicas y educativas del 12 de octubre serán conmemoraciones obligatorias en el ámbito nacional, en todas las escuelas y los colegios el propio día de la celebración y no regirá como día feriado.

El pago de los días feriados se efectuará de acuerdo con el salario ordinario, si el trabajador gana por unidad de tiempo y, según el salario promedio devengado durante la semana inmediata al descanso, si el trabajo se realiza a destajo o por piezas.

Los practicantes de religiones distintas de la católica podrán solicitar a su patrono el otorgamiento de los días de celebración religiosa propios de su creencia como días libres y el patrono estará obligado a concederlo. Cuando ello ocurra, el patrono y el trabajador acordarán el día de la reposición, el cual podrá rebajarse de las vacaciones.

Los días de cada religión, que podrá ser objeto de este derecho, serán los que se registren en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, siempre y cuando el número no exceda al de los días de precepto obligatorio, observados por la Iglesia católica en Costa Rica. El Poder Ejecutivo reglamentará los alcances de esta disposición en los primeros sesenta días después de la vigencia de esta ley.”<sup>3</sup>

A continuación, se podrán observar algunas de las regulaciones internacionales en materia de días feriados y puentes.

### III. Derecho Comparado.

En Argentina el tema se regula mediante la Ley de establecimiento de feriados y fines de semanas largos, Ley N.º 27399 Feriados nacionales y días no laborables, en la cual se entran a regular los feriados nacionales y los días no laborables, clasificando entre feriados y fines de semana largos. En el primer caso, mediante los artículos primero, segundo y tercero, se enuncian las fechas diferenciando entre “*feriados nacionales inamovibles*”, “*feriados nacionales trasladables*”, “*días no laborables*”.

Ahora bien, la determinación de una finalidad particularmente turística se plasmó en el artículo 7, que sostiene:

Artículo 7 °- El Poder Ejecutivo nacional podrá, adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, fijar anualmente hasta tres (3) días feriados o no laborables

---

<sup>3</sup>[https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=8045](https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=8045)

---

destinados a promover la actividad turística, que deberán coincidir con los días lunes o viernes. El Poder Ejecutivo nacional deberá establecerlos con una antelación de cincuenta (50) días a la finalización del año calendario.

Lo anterior argumentado en el Decreto N.º 764/2022, DCTO-2022-764-APN-PTE Disposiciones, en el cual se dispone que:

*“...la referida Ley N.º 27.399 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar anualmente hasta TRES (3) días feriados o no laborables destinados a promover la actividad turística, que deberán coincidir con los días lunes o viernes. Que dicha facultad deviene en una política destinada a impulsar el turismo interno de la REPÚBLICA ARGENTINA. Que tales días están relacionados con coadyuvar a disminuir los efectos negativos de la estacionalidad del sector turístico, procurando distribuirlos en el tiempo...”*

En el Reino Unido un fin de semana largo o puente festivo, en el que el día de fiesta cae en viernes o lunes, se denomina bank holiday.

En Estados Unidos donde el cuarto jueves de noviembre se celebra el tradicional día de acción de gracias se une al viernes que, normalmente, se considera día no laborable más el fin de semana. Este viernes se considera una fiesta no oficial conocida como Black Friday, que inicia la temporada de compras navideñas. Muchos comercios abren sus puertas muy temprano (5 de la madrugada) ofreciendo productos rebajados a coste de fábrica o incluso a pérdida para atraer al público.

En la cultura francesa existe el equivalente faire le pont, así como entre italianos y portugueses con el “ponte”.

En Alemania y Suiza el puente formado por un jueves festivo, viernes, más fin de semana se llama Brückentag, Fenstertag en Austria y brugdag en los Países Bajos. En Argentina se conocen como "feriado puente". En Israel se denomina "yom gishur"/"יום גישור".

En México, para el caso del día 5 de febrero, el descanso se deberá tomar el primer lunes de ese mes; para el 21 de marzo y el 20 de noviembre, será el tercer lunes de cada uno de los meses.

Se mantienen como descanso obligatorio los días 25 de diciembre, 1.º de enero, 1.º de mayo y 16 de septiembre.

En Chile se usa la expresión "sándwich" para referirse al día laboral entre un fin de semana y un festivo que se toma libre.

En Colombia el gobierno decretó que las celebraciones tanto de la iglesia católica como del estado se trasladaran al siguiente lunes de la celebración, con las excepciones siguientes: 1 de enero, jueves y viernes Santos, 1 de mayo (Día del Trabajo), 20 de julio (Día de la Independencia), 7 de agosto (Batalla de Boyacá), 8

---

de diciembre (Inmaculada Concepción) y 25 de diciembre (Navidad). Las "galletas", entonces, caen casi siempre en lunes, a veces en viernes cuando una de las festividades mencionadas cae en viernes. Pero no existe la tradición de los puentes largos cuando una festividad cae en martes o en jueves; en estos casos, los días lunes o viernes, según corresponda, son días laborales normales, por ejemplo, el viernes 8 de agosto en 2014.

El objeto del presente proyecto de ley es adicionar un párrafo cuarto al artículo 148 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943, para mediante la adición de días "puente" entre días feriados y fines de semana promover la reactivación económica y el fomento de la actividad turística nacional.

De esta forma y bajo las consideraciones enunciadas supra sometemos a conocimiento de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

---

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN NUEVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO DE  
TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943  
Y SUS REFORMAS.**

**LEY PARA EL RESPETO DE LOS DÍAS FERIADOS Y LA REGULACIÓN  
DE PUENTES FESTIVOS CON EL OBJETIVO  
DE FOMENTAR EL TURISMO.**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 148 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 148-

(...)

A los feriados de pago obligatorio que caigan entre semana comprendiendo los días martes y jueves, se les creará un puente festivo mediante la determinación de día feriado de pago no obligatorio al lunes o viernes respectivamente.

(...).

---

Rige a partir del 1° de enero de 2025.

Antonio José Ortega Gutiérrez

Priscilla Vindas Salazar

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Andrés Ariel Robles Barrantes

Jonathan Jesús Acuña Castro

Rocío Alfaro Molina.

### **Diputados y Diputadas**

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—C-Exento.—( IN2023817009 ).

## PROYECTO DE LEY

### **LEY PARA ASEGURAR EL DESTINO DE RECURSOS DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS PARA INVERSIÓN EN SEGURIDAD.**

Expediente N.º 23.978

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La situación de inseguridad que vivencia el país requiere de políticas públicas en diversos niveles, incluyendo aquellas orientadas a fortalecer la inversión pública en materia de seguridad.

Años atrás, en 2017, la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9428, fue aprobada justificando la creación del tributo en la necesidad de recursos para invertir en materia de seguridad. Así constó en diferentes intervenciones realizadas durante el Segundo Debate del respectivo proyecto de ley (Acta de Sesión Ordinaria del Plenario N.º 159 del 16 de marzo de 2017).

Así, la citada Ley 9428 dispone en su artículo 11 que los recursos recaudados por el impuesto a las personas jurídicas se distribuyen en 90% para el Ministerio de Seguridad Pública, un 5% para el Ministerio de Justicia y Paz para apoyar el financiamiento de la Dirección General de Adaptación Social y un 5% al Poder Judicial de la República para que lo asigne al Organismo de Investigación Judicial (OIJ).

Ahora bien, aunque los recursos están destinados por ley de esta manera, lo cierto es que, con la aprobación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635, a partir de 2018 rigen un conjunto de normas que habilitan al Ministerio de Hacienda a no presupuestar o no girar en su totalidad los recursos.

En preciso, se trata de los artículos 15, 23 y 25 que indican lo siguiente:

Artículo 15- Destinos específicos. Si la deuda del Gobierno central supera el cincuenta por ciento (50%) del PIB nominal, el Ministerio de Hacienda podrá presupuestar y girar los destinos específicos legales considerando la disponibilidad de ingresos corrientes, los niveles de ejecución presupuestaria y de superávit libre de las entidades beneficiarias.

Artículo 23- Criterios para la asignación presupuestaria. La Dirección General de Presupuesto Nacional realizará la asignación presupuestaria de las transferencias atendiendo los siguientes criterios:

- 
- a) Las prioridades del Gobierno, según el Plan Nacional de Desarrollo.
  - b) Los compromisos establecidos en la programación plurianual.
  - c) El fin social de la institución beneficiada en la prestación de servicios públicos de beneficio colectivo como juntas de educación, asociaciones de desarrollo y asociaciones administradoras de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunal.
  - d) El cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales.
  - e) La ejecución presupuestaria de los tres periodos anteriores al año de formulación del presupuesto.
  - f) Los recursos acumulados de vigencias anteriores en la caja única del Estado.
  - g) La disponibilidad de recursos financieros.
  - h) Las variaciones en el índice de precios al consumidor.
  - i) El efectivo cumplimiento de los derechos que se pretenden financiar y el principio de progresividad de los derechos humanos.
  - j) Otros criterios que utilice la Dirección General de Presupuesto Nacional en el ejercicio de las competencias constitucionales.

Artículo 25- Gestión administrativa de los destinos específicos. En el caso de los destinos específicos que no estén expresamente dispuestos en la Constitución Política, o su financiamiento no provenga de una renta especial creada para financiar el servicio social de forma exclusiva, el Ministerio de Hacienda determinará el monto a presupuestar, según el estado de las finanzas públicas para el periodo presupuestario respectivo y los criterios contemplados en el artículo 23 de esta ley.

Con sustento en estas normas, el Poder Ejecutivo ha venido presupuestando los recursos del impuesto a las personas jurídicas destinando cuantías inferiores a las que corresponderían según el citado artículo 11 de la Ley 9428. Como puede observarse a continuación, solo entre 2021 y 2024, las Administraciones de turno dejaron de presupuestar 21.274,7 millones de colones que según la Ley del Impuesto a Personas Jurídicas corresponderían a inversión en materia de seguridad, pero que haciendo uso de las normas de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas el Ministerio de Hacienda decidió no incorporar para esos fines.

<b>AÑO 2021<sup>1</sup></b>			
<b>Destinatario de los recursos</b>	<b>Destino según Ley (excluyendo 6% que corresponde a PJ según Constitución Política) (millones de colones)</b>	<b>Asignación definitiva (millones de colones)</b>	<b>Diferencia (millones de colones)</b>
Ministerio de Seguridad Pública (90%)	22.335,6	17.766,0	-4.569,6
Ministerio de Justicia y Paz (5%)	1.240,9	987,0	-253,9
OIJ (5%)	1.240,9	987,0	-253,9
<b>Total</b>	<b>24.817,3</b>	<b>19.740,0</b>	<b>-5.077,3</b>

<b>AÑO 2022<sup>2</sup></b>			
<b>Destinatario de los recursos</b>	<b>Destino según Ley (excluyendo 6% que corresponde a PJ según Constitución Política) (millones de colones)</b>	<b>Asignación definitiva (millones de colones)</b>	<b>Diferencia (millones de colones)</b>
Ministerio de Seguridad Pública (90%)	22.644,7	17.065,9	-5.578,8
Ministerio de Justicia y Paz (5%)	1.258,0	987,0	-271,0
OIJ (5%)	1.258,0	967,3	-290,8
<b>Total</b>	<b>25.160,8</b>	<b>19.020,2</b>	<b>-6.140,6</b>

1 Datos corresponden a lo indicado en exposición de motivos del proyecto de Presupuesto Ordinario 2021, disponible en [https://www.hacienda.go.cr/docs/02-EXP\\_MOT\\_2021\\_WEB.pdf](https://www.hacienda.go.cr/docs/02-EXP_MOT_2021_WEB.pdf)

2 Datos corresponden a lo indicado en exposición de motivos del proyecto de Presupuesto Ordinario 2022, disponible en [https://www.hacienda.go.cr/docs/02-Exp\\_Motivos\\_2022.pdf](https://www.hacienda.go.cr/docs/02-Exp_Motivos_2022.pdf)

<b>AÑO 2023<sup>3</sup></b>			
Destinatario de los recursos	Destino según Ley (excluyendo 6% que corresponde a PJ según Constitución Política) (millones de colones)	Asignación definitiva (millones de colones)	Diferencia (millones de colones)
Ministerio de Seguridad Pública (90%)	20.050,2	17.065,9	-2,984,3
Ministerio de Justicia y Paz (5%)	1.113,9	987,0	-126,9
OIJ (5%)	1.113,9	967,3	-146,6
<b>Total</b>	<b>22.278,0</b>	<b>19.020,2</b>	<b>-3.257,8</b>

<b>AÑO 2024<sup>4</sup></b>			
Destinatario de los recursos	Destino según Ley (excluyendo 6% que corresponde a PJ según Constitución Política) (millones de colones)	Asignación definitiva (millones de colones)	Diferencia (millones de colones)
Ministerio de Seguridad Pública (90%)	23.237,2	17.065,9	-6.171,3
Ministerio de Justicia y Paz (5%)	1.291,0	987,0	-304,0
OIJ (5%)	1.291,0	967,3	-323,7
<b>Total</b>	<b>25.819,2</b>	<b>19.020,2</b>	<b>-6.799,0</b>

3 Datos corresponden a lo indicado en exposición de motivos del proyecto de Presupuesto Ordinario 2023, disponible en <https://www.hacienda.go.cr/docs/00ExposiciondeMotivosProyectoPresupuesto2023.pdf>

4 Datos corresponden a lo indicado en exposición de motivos del proyecto de Presupuesto Ordinario 2024, disponible en [https://www.hacienda.go.cr/docs/Exp\\_Motivos\\_y\\_anexos\\_2024.pdf](https://www.hacienda.go.cr/docs/Exp_Motivos_y_anexos_2024.pdf).

---

Otro asunto a considerar respecto a el destino de los recursos del impuesto a personas jurídicas, es el de la certificación de los ingresos estimados por concepto de este tributo, considerando que si se subestiman se genera una disminución de los recursos que deben destinarse a la inversión en seguridad de conformidad con el artículo 11 de la Ley 9428.

De hecho, en el pasado la Asamblea Legislativa conoció el Expediente 21.155, el cual avanzó hasta tener un Dictamen Afirmativo Unánime de la Comisión de Asuntos Hacendarios, y que contenía una reforma para asegurar la debida certificación de estos ingresos, así como una ampliación a la rendición de cuentas sobre el uso de estos recursos para que también se rinda informe ante la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

De esta forma, en esta iniciativa retomamos las reformas propuestas en el citado Expediente 21.155, adicionando ahora una reforma al artículo 11 de la Ley 9428, para determinar que a los recursos del impuesto a personas jurídicas no le serán aplicables las normas de la Ley 9635 que le permiten al Ministerio de Hacienda a no presupuestar o girar la totalidad de los recursos para inversión en seguridad pública.

De esta manera, perseguimos el objetivo de que la totalidad de los recursos de impuesto a personas jurídicas se destine a los fines que estableció la ley en su momento, fines directamente relacionados a la inversión en seguridad pública. El actual contexto de criminalidad creciente hace necesario que no se sigan limitando estos recursos por normas recortistas.

Por las razones antes expuestas, se somete a consideración de las Diputadas y Diputados el siguiente proyecto de ley.

---

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA ASEGURAR EL DESTINO DE RECURSOS DEL IMPUESTO A LAS  
PERSONAS JURÍDICAS PARA INVERSIÓN EN SEGURIDAD.**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un nuevo párrafo al artículo 10 de la Ley N.º 9428, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 21 de marzo de 2017, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 10- Administración.

Corresponde a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda la recaudación, la administración, la fiscalización y el cobro de este tributo.

La Contraloría General de la República incluirá en la certificación de la efectividad fiscal de los ingresos del presupuesto de la República, la estimación de recaudación de este impuesto.

El Ministerio de Hacienda deberá incorporar la actualización de los montos contenidos en la certificación señalada en el párrafo anterior, en las modificaciones presupuestarias del periodo respectivo o en los presupuestos extraordinarios que presente ante la Asamblea Legislativa.”

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 13 de la Ley N.º 9428, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 21 de marzo de 2017, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 13.- Presentación de informe. Las entidades beneficiarias con la distribución de recursos de este impuesto, de conformidad con el artículo 10 de esta ley, deberán presentar de forma anual, al cierre del año presupuestario, un informe con el detalle de los gastos y las inversiones realizadas con los recursos provenientes de este impuesto ante las Comisiones Permanentes Especiales de Seguridad y Narcotráfico, y de Control de Ingreso y del Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa. Asimismo, presentarán una proyección de los gastos y las inversiones a realizar en el año siguiente.

ARTÍCULO 3- Adición de un párrafo final al artículo 11 de la Ley N.º 9428, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 21 de marzo de 2017, que se leerá como sigue:

ARTÍCULO 11- Destino del impuesto.

[...]

---

Estos recursos deberán presupuestarse y girarse en su totalidad a los destinos dispuestos en este artículo, y no les serán aplicables los artículos 15, 23 y 25 de la Ley N.º 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Rige a partir del 1º de enero siguiente a su publicación.

Jonathan Jesús Acuña Soto

Priscilla Vindas Salazar

Antonio José Ortega Gutiérrez

Andrés Ariel Robles Barrantes

Rocío Alfaro Molina

**Diputados y diputadas**

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—C-Exento.—( IN2023817294 ).

## PROYECTO DE LEY

### **REFORMA DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA MAYOR INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA ELECTORAL MUNICIPAL**

Expediente N.º 23.948

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La aprobación de este proyecto es un paso en la dirección correcta hacia el objetivo de construir un sistema electoral más transparente, donde los y las votantes puedan conocer mejor sus candidatos y sus propuestas programáticas. Este objetivo en otras ocasiones ha sido perseguido e impulsado por otras legislaturas e incluso la sociedad civil organizada, para aumentar la confianza en nuestras instituciones democráticas y aún más importante, entre nosotros como ciudadanos y ciudadanas de este país. En esa línea, este proyecto ha sido elaborado con el apoyo de la asociación de la sociedad civil, Poder Ciudadano Costa Rica.

La emisión del Código Municipal contribuyó al traslado de poder hacia los ayuntamientos y afianzar así el impacto de la gestión de los gobiernos locales en la calidad de vida de la población. Esta gestión es de importancia tal que, anualmente, es analizada de forma exhaustiva por la Contraloría General de la República en el Índice de Gestión Municipal.

El número de partidos inscritos para elecciones locales ha aumentado consistentemente a lo largo del tiempo:

- En el año 2002, que fue la primera elección municipal (parcial) separada de la nacional, participaron 34 partidos políticos: 10 nacionales, 4 provinciales y 19 cantonales.
- En 2006, hubo 45 partidos políticos participantes: 13 nacionales, 7 provinciales y 25 cantonales.
- En 2010, participaron 47 partidos: 9 nacionales, 5 provinciales y 26 cantonales.
- En 2016, cuando por primera vez todas las autoridades municipales fueron electas en el mismo proceso, el número de partidos inscritos aumentó a 62 agrupaciones políticas: 12 de nivel nacional, 4 de nivel provincial y 42 de nivel cantonal.

---

cantonal, así como 4 coaliciones, también de nivel cantonal<sup>1</sup>.

- En 2020 participaron 80 partidos políticos (14 de escala nacional, 9 provinciales y 57 cantonales)<sup>2</sup>.

El aumento de partidos y de ciudadanos con interés en postularse y eventualmente asumir un cargo público en su ayuntamiento, sumado al conjunto de reformas que a lo largo de los últimos veinte años se han introducido al régimen municipal ha propiciado cierta diferenciación ideológica y programática de la oferta electoral: «Si bien la democracia representativa se ensancha con la elección directa de estas autoridades locales, es lo cierto que al mismo tiempo surge también la responsabilidad de los partidos políticos de presentar a la ciudadanía un programa de gobierno local, lo que introduce la figura del voto programático a nivel local»<sup>3</sup>.

El cambio de fecha de las elecciones, la elección directa y el aumento en la oferta electoral a nivel municipal, en términos generales, no han elevado el interés de la ciudadanía ni el porcentaje de votación. Por el contrario, el abstencionismo en los comicios locales se ha caracterizado por ser muy alto, con un promedio de un 70 % entre 2002 y 2010. En 2016, fue de 64,6 % y, en 2020, de 63,7 %<sup>4</sup>. Hay excepciones puntuales en municipios de regiones limítrofes, rurales y costeras, alejados del centro de poder metropolitano, que reflejan mayor participación del electorado en las votaciones municipales, lo cual podría tener correlación con que sienten al municipio más cercano y determinante de su calidad de vida. Sin embargo, este fenómeno solo abona a la necesidad de mayor información para que las decisiones en esas comunidades sean informadas y beneficiosas para la mayor cantidad de personas.

La multiplicación de opciones electorales no equivale a mayor transparencia y, más bien, dificulta a la ciudadanía informarse bien para ejercer su voto de manera consciente. La proliferación de la oferta electoral solo confirma la necesidad de que los partidos visibilicen su oferta ampliamente para captar el interés del electorado. Igualmente, confirma la importancia de que los medios de comunicación y el electorado se informen sobre la trayectoria, los antecedentes, y la visión de cada una de las personas candidatas, así como de sus planes de gobierno.

“Es indudable el peso y la importancia de las autoridades municipales en nuestro sistema democrático, por el impacto de su gestión en el bienestar de la ciudadanía; de ahí que es un deber de todos conocer cuáles son los puestos de elección popular que existen a escala cantonal y distrital y cómo se eligen, para tomar conciencia de

---

<sup>1</sup> Zamora Chavarría, “De 1813 a 2016: 202 años de elecciones municipales”.

<sup>2</sup> “Computovotos\_febrero2020.Pdf.”

<sup>3</sup> Fernández Masís.

<sup>4</sup> “Eleccionesmunicipalescifras.Pdf,”

---

nuestro poder como ciudadanos, en la escogencia de las personas que consideremos más aptas para desempeñar cada uno de esos cargos, y la responsabilidad que ello conlleva, ya que independientemente de la cantidad de personas que acudan a las urnas, las decisiones de quienes resulten electos afectarán a todos los habitantes de esas comunidades.”<sup>5</sup>

No obstante, al igual que ocurría con las elecciones nacionales hasta antes de que se aprobara la ley N.º 10018 del 24 de agosto de 2021, Ley para brindar mayor transparencia y acceso a la información en el proceso electoral —, hay una gran opacidad informativa en cuanto a las candidaturas y los planes de gobierno locales. Esto se debe a que no existe una norma que obligue a los partidos a publicar el plan de trabajo para las alcaldías y las biografías de las personas que promueven para los diversos cargos municipales. Esta falta de transparencia en los comicios municipales es contraproducente en la democracia más veterana de Latinoamérica y va a contrapelo de los múltiples esfuerzos para fortalecer el régimen municipal antes descrito.

La democracia costarricense es considerada una de las más sólidas del mundo. De acuerdo con el Índice Democrático 2021 de la Unidad de Inteligencia de The Economist (UIE)<sup>6</sup>, Costa Rica pertenece a la corta lista de 21 países que gozan de democracia completa (y el único junto a Uruguay con democracia completa de América Latina y el Caribe<sup>7</sup>), entre un total de 167 naciones alrededor del mundo. La Segunda República se ha caracterizado por elecciones libres y justas, y una alta confianza en nuestro organismo electoral. Sin embargo, la pérdida de confianza en otras instituciones democráticas clave, como los partidos políticos, la Asamblea Legislativa y el gobierno, debilitan la participación política, y amenazan nuestro sistema democrático y nuestra gobernabilidad. Esto se refleja en el Índice democrático de UIE, donde el país puntuó bajo en los factores de Funcionamiento del Gobierno, Cultura Política y Participación Política, los cuales evalúan la participación ciudadana en política en los partidos y en las elecciones, el esfuerzo de las autoridades para promover el involucramiento político de sus ciudadanos, entre otros rubros.

De acuerdo con el Latinobarómetro 2021<sup>8</sup>, la confianza de los costarricenses —no solo en sus instituciones democráticas sino entre nosotros mismos— ha caído significativamente del 83% que gozó entre 1997 y 2007 a menos del 70% durante los últimos 15 años. Según el Latinobarómetro, la mitad de la población costarricense (49%) considera que nuestra democracia tiene «grandes problemas»

---

<sup>5</sup> Fernández Masís, “Elección de autoridades municipales en Costa Rica,” (ESCOGER UNO énfasis añadido / énfasis en el original)

<sup>6</sup> “Eiu-Democracy-Index-2021.Pdf.”

<sup>7</sup> Además, según la UIE, la mayor regresión democrática ocurrida entre 2020 y 2021, ocurrió en la región latinoamericana, y en especial en Centroamérica. “Eiu-Democracy-Index-2021.Pdf,”

<sup>8</sup> Latinobarómetro Corporation, “Latinobarómetro.”

---

y el 43% está insatisfecha con ella. Solo el 9% de la ciudadanía opina que en el país se gobierna para el bien de todo el pueblo, mientras que el 89% siente que se gobierna para el beneficio de grupos poderosos.

La confianza interpersonal (medida como el porcentaje de personas que considera que se puede confiar en la mayoría de las personas) ha caído del 18,6% al 10% entre 2010 y 2020. Respecto a la confianza en las instituciones, durante este mismo periodo, la confianza en el Congreso cayó del 47% al 19%; en el gobierno disminuyó del 45% al 14%; y en los partidos políticos pasó de 23% a 10%. De hecho, estos últimos son la institución democrática que históricamente genera menos confianza en la población.

Con respecto a la percepción de la corrupción, 66% de la población considera que la corrupción en Costa Rica aumentó. A la pregunta “¿Ha sabido usted, o algún pariente, de algún acto de corrupción en los últimos doce meses?”, 20% de la población costarricense respondió que sí (lo que convierte a Costa Rica en el tercer país con la percepción más alta de corrupción en esta medición). En este punto, es importante señalar que esta edición del Latinobarómetro es la más reciente que se ha publicado, y las respuestas fueron recolectadas entre octubre y diciembre de 2020; un año antes de que se destapara lo que se conoce como el caso “Diamante” que involucra a 6 alcaldes acusados de casos de corrupción. Es decir, el caso Diamante está excluido de la medición y queda en el aire la pregunta de si un porcentaje más alto de la población habría respondido que sí de haberse planteado la pregunta en diciembre de 2021.

A pesar de lo grave que es el deterioro en la credibilidad de los partidos políticos y de los representantes populares, no necesariamente ha estimulado a las agrupaciones partidarias a establecer procesos rigurosos de revisión de los antecedentes de sus candidatos, según demuestra el estudio *Legislative Candidate Vetting Mechanisms in Latin American Political Parties (2019)* escrito por el Dr. Kevin Casas y el Dr. Tomás Quesada. Por el contrario, los autores afirman que los partidos latinoamericanos, en general, continúan aferrados a procesos informales y flexibles de tamizaje y veto, y dejan la tarea de escrutinio de los candidatos en manos de la prensa.

Hasta la elección nacional de febrero de 2022, la tarea de escrutinio de candidatos a diputaciones, presidencia y vicepresidencias, ha sido llevada a cabo y divulgada por el Instituto de Formación y Estudios Democráticos del Tribunal Supremos de Elecciones (IFED) y por la prensa. El IFED en aras de su misión de promover los valores democráticos, la participación ciudadana y la cultura cívica en agentes electorales, partidos políticos, ciudadanía y población en general, asumió la tarea de recolectar las biografías de los candidatos y candidatas junto con una fotografía y sus planes de gobierno cuando correspondiese, para hacerlos públicos a través de su plataforma en línea. El mismo esfuerzo se ha hecho para las elecciones municipales.

En el caso de la elección nacional, en los comicios de 2022 se aplicó por primera

---

En el caso de la elección nacional, en los comicios de 2022 se aplicó por primera vez la nueva ley N.º 10018, conocida como *Voto informado*, que impuso a los partidos la obligación de aportar una fotografía reciente y una biografía de las personas candidatas para el Poder Ejecutivo y el Legislativo, así como el plan de gobierno. Por primera vez en nuestra historia democrática, el electorado tuvo acceso irrestricto a información fundamental para formarse criterio sobre por quiénes votar y por qué. Por primera vez, toda la información estuvo disponible en línea, en un mismo repositorio, de forma completa y amigable, para poder realizar un estudio amplio de la oferta electoral. Esto permitió a diversos actores sociales (como la prensa, los mismos partidos políticos, diversas organizaciones no gubernamentales, la academia, centros de pensamiento y otros entes) realizar ejercicios comparativos de los planes ofrecidos por los partidos en temas especializados como los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030, derechos humanos, infraestructura, medio ambiente, educación, etc. Asimismo, la ley de Voto Informadoles facilitó enormemente a los medios de comunicación, su labor de divulgación de la oferta electoral y programática.

Llevar luz y transparencia a las elecciones municipales es un imperativo democrático que la asociación Poder Ciudadano Costa Rica se ha propuesto concretar, como lo hizo para los comicios nacionales. La ausencia de esta información atenta contra los principios de transparencia, de acceso a la información y de publicidad que deben ser connaturales a todo sistema democrático. Y si bien «es innegable que, como ciudadanos, tenemos la responsabilidad de informarnos sobre quiénes se están postulando para esos puestos, cuál es su propuesta, su hoja de vida, entre otras cosas, con el fin de elegir a aquellos que evidencien ser los idóneos. Es nuestra responsabilidad realizar un voto informado, pues, si somos electores, es porque radicamos en el distrito y cantón donde la municipalidad ejerce su jurisdicción e, indiscutiblemente, las decisiones que vayan a tomar los responsables de ejercer los puestos en disputa nos van a afectar positiva o negativamente...»<sup>13</sup>. Esa responsabilidad atañe en primer lugar a las instancias públicas formales del sistema democrático. Es decir, corresponde a la Asamblea Legislativa emitir una ley que garantice el suministro oportuno y el acceso total a la información necesaria para el ejercicio del voto informado sobre las personas candidatas, su experiencia y sus planes, en todas las elecciones, no solo en las de carácter nacional.

Uno de los argumentos de fondo de la *Ley de Voto informado* para las elecciones nacionales, aplicable a las municipales, fue que la publicación de dicha información podría ser determinante en dos sentidos: en las decisiones de nominación de candidaturas por parte de los partidos políticos, y en la decisión de los electores, los cuales podrían ejercer su voto de forma razonada.

Ciertamente, la publicación de esta información no es garantía de que los partidos escojan mejora sus aspirantes ni de que el ciudadano sea más exigente y selectivo. No obstante, es un incentivo para que los partidos depuren sus procesos de selección y para que se desarrolle una cultura política más activa, comprometida e informada por parte de la ciudadanía.

---

Sin una ley que lo exija, el costo logístico de reunir esta información es desproporcionado, pues el IFED debe solicitarla a cada uno de los partidos e, incluso, a los candidatos directamente, de forma insistente y por distintos medios, formales e informales. Muchas veces, no ha habido respuesta o no se da sino hasta después de la presión de la prensa nacional. Todo ello ha hecho que el compendio que el IFED ha podido publicar en elecciones anteriores sea incompleto e irregular.

Con el afán de garantizar que la población cuente de manera completa, oportuna y transparente, con la información personal básica y razonable de las personas nominadas a cada uno de los cargos para los gobiernos locales, este proyecto plantea la obligación legal de que, al inscribir sus candidaturas, los partidos suministren una fotografía reciente y una breve biografía de todas aquellas personas postuladas a cargos municipales de elección popular remunerados con sueldos o dietas. En el caso de las candidaturas a una alcaldía o a una intendencia, deberán también entregar el plan de gobierno para su municipio. El formato de entrega será definido posteriormente por el Tribunal Supremo de Elecciones vía reglamento. Esta obligación legal no impone nuevos requisitos para dichos puestos; se mantienen los que impone el Código Municipal en los artículos 15, 22, 56 siguientes y concordantes. El requisito es solo de forma, como parte del proceso de inscripción de las respectivas candidaturas ante el TSE, con un importante potencial de fortalecer nuestra democracia y nuestro proceso electoral municipal.

La ley de *Voto informado municipal* tiene el potencial de vigorizar nuestra democracia, de fortalecer el vínculo entre los representantes políticos y la ciudadanía, de aumentar la confianza de la población en nuestras instituciones democráticas —entre las que están incluidas los partidos políticos— así como entre nosotros como ciudadanos y ciudadanas de este país. El proyecto ha sido elaborado por la asociación de la sociedad civil, Poder Ciudadano Costa Rica también con la intención de fomentar la participación política, los valores democráticos y la cultura cívica.

Por las razones expuestas se somete a la consideración de las señoras y señores diputados el presente proyecto de ley.

---

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA MAYOR  
INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA ELECTORAL MUNICIPAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el párrafo segundo de artículo 148 al Código Electoral, para que en adelante se lea:

Artículo 148- Inscripción de candidaturas

[...]

Para su debida inscripción en el Registro Electoral, las candidaturas solo podrán presentarse desde la convocatoria a elecciones hasta tres meses y quince días naturales antes del día de la elección. La solicitud deberá presentarla cualquiera de los miembros del comité ejecutivo del organismo superior del partido, en las fórmulas especiales que, para tal efecto, confeccionará el citado Registro. Junto con las fórmulas, es obligatorio que el comité ejecutivo presente una biografía y una fotografía vigente de las personas candidatas a diputaciones y a la presidencia y vicepresidencias de la República. En el caso de las candidaturas a la presidencia de la República deberán presentar, además, el programa de gobierno de su partido político respectivo. En el caso de elecciones municipales, es obligatorio que el comité ejecutivo de los partidos adjunte a las fórmulas de inscripción una biografía y una fotografía vigente de las personas candidatas a alcaldías, vicealcaldías, regidurías propietarias y suplentes, sindicalías propietarias y suplentes, intendencias y viceintendencias. En el caso de las candidaturas a alcaldías y a intendencias, deberán presentar el programa de gobierno de su partido respectivo.

[...]

Rige a partir de su publicación.

Alejandro José Pacheco Castro  
**Diputado**

NOTA: El expediente legislativo pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de Reformas al Sistema Político y Electoral Costarricense, así como las que considere oportunas.

## PROYECTO DE LEY

# **REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, LEY N.º 7558, PARA PROTEGER EL USO DE LOS DATOS SENSIBLES DE LOS USUARIOS Y CONSUMIDORES DEL SECTOR FINANCIERO.**

Expediente N.º 23.980

### ASAMBLEA LEGISTATIVA:

Quienes suscriben la presente iniciativa de ley consideran que es necesario que el manejo, el uso y la protección de los datos personales o sensibles de toda la ciudadanía, ya sea por parte del Estado o del sector privado, sea tomado en la agenda política como una discusión seria y urgente en nuestro país.

En el Gobierno anterior se conoció sobre las posibles violaciones por parte del Gobierno de la República al derecho a la intimidad de las personas, respecto a la obtención y manejo de sus datos personales a través de la Unidad Presidencial de Análisis de Datos (UPAD), lo cual generó una serie de investigaciones y cuestionamientos en relación con el manejo de los datos de los costarricenses.

Ahora bien, en el Gobierno actual, la Superintendente General de Entidades Financieras, Rocío Aguilar, informó que fue notificada sobre una denuncia penal en su contra por el presunto delito de desobediencia a la autoridad, interpuesta ante la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción por la gerente del Banco Central de Costa Rica (BCCR), el 21 de abril de 2023.

Según la misiva, el BCCR habría fundamentado la solicitud y denuncia en lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Banco Central, Ley N.º 7558 y los artículos 65 y 68 de la Ley del Sistema Nacional de Estadística, Ley N.º 9694.

Sin embargo, la asesoría jurídica de la Sugef ha considerado que la solicitud es contraria a los artículos 132 y 133 de la Ley N.º 7558, que declaran la confidencialidad de la información, documentos y operaciones de las entidades supervisadas a que tiene acceso la superintendencia y que almacena en sus bases de datos y sistemas; y en los que se prohíbe al Superintendente, Intendente, funcionarios y miembros del Conassif, suministrar información a terceros, salvo en aquellos casos de excepción que la misma ley ha definido taxativamente.

---

La Superintendencia considera que la información solicitada por el Banco Central corresponde a datos privados y confidenciales de los clientes, los cuales no pertenecen ni a las entidades financieras ni a la superintendencia y se encuentran sujetos al régimen especial de protección tutelado en el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N.º 8968.

Según la información analizada a la fecha, el Banco Central solicitó datos de transacciones cambiarias, específicamente sobre la compra y venta de divisas en las entidades financieras, mediante una modificación del Reglamento del Sistema de Pagos, está exigiendo a las entidades financieras que le entreguen la información de las transacciones cambiarias que realizan los clientes, incluyendo nombre, número de cédula y montos de todas las personas físicas y jurídicas que compran divisas sin justificar el propósito de esa solicitud ni la base legal que la respalda.

La diferencia de criterios ya la dirimió la Procuraduría, que ya indicó que, si bien había cierto tipo de información que se podría dar, la información individual de las personas como tal, no se puede dar, porque es confidencial. O sea, no se puede dar si no hay una autorización específica de la persona, en ese sentido la Prohab emitió medidas cautelares que detienen la transferencia de datos personales de los deudores, solicitada por el Banco Central de Costa Rica a la Sugef. La medida establece que todo trámite se detiene hasta que la Prohab resuelva la denuncia presentada por la Asociación Pro Defensa de los Intereses y Derechos de los Consumidores y Usuarios del Sector Financiero e Industrial (Asodidcu), precisamente en la que alegan que la solicitud que hace el Banco Central a la Sugef es una violación a la privacidad de los datos personales de los costarricenses.

Al menos cuatro procesos judiciales o administrativos ya se han iniciado luego de que trascendiera la intención del BCCR por obtener datos y la posterior denuncia contra la superintendente, Rocío Aguilar, quien se negó a darlos por considerarlos confidenciales.

Estos procesos son:

- a) Recurso de amparo interpuesto por un ciudadano ante la Sala Constitucional que ya se encuentra en estudio. Considera que la entrega de información crediticia a funcionarios públicos no autorizados puede acarrear peligrosas consecuencias de seguridad personal y violar la privacidad con relación a asuntos personales. Expediente 23-20309.
- b) Acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación Bancaria Costarricense (ABC) ante la Sala Constitucional a la cual ya se le dio curso. La agrupación bancaria considera que se violenta el derecho a la intimidad y la confidencialidad de los costarricenses. Expediente 23-020910-0007-CO. También un recurso de amparo.

---

c) Acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Oficina del Consumidor Financiero (OCF) ante la Sala Constitucional en contra de la interpretación de la ley que está haciendo el banco para obtener estos datos y el acuerdo de Junta Directiva de solicitarlos.

d) Denuncia ante la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab) interpuesta por la Asociación para la Defensa de los Intereses de y Derechos de los Consumidores y Usuarios del Sector Financiero, Industrial, Energético, Inmobiliario y de la Administración en Costa Rica (Asodidcu). Expediente 180-08-2023-DEN.

En este último caso, la Prodhab ya emitió una medida cautelar contra el BCCR para que suspenda cualquier tipo de solicitud de información que incluya datos personales de los ciudadanos, esto mientras se resuelve el caso.

El pasado lunes 11 de setiembre, la Asociación Bancaria Costarricense (ABC), envió un oficio al Banco Central, para que modifique sus sistemas de captura de información, permitiendo a las entidades bancarias enviar datos sin identificar a las personas, para calcular la tasa básica pasiva, mientras la Sala Constitucional resuelve los recursos planteados. El señor Ronulfo Jiménez Rodríguez, asesor económico de la asociación, explicó que el Banco Central tiene la capacidad de calcular la tasa básica pasiva sin necesidad de identificar a los clientes. Además, que, la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab) ha ordenado al Banco Central de Costa Rica suspender cualquier solicitud de información que incluya datos personales de los habitantes.

El viernes 18 de agosto 2023, la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (Uccaep) externó su preocupación con respecto al requerimiento de información personal que hace el Banco Central de Costa Rica (BCCR) a la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), por ser contrario a nuestra Constitución Política, la cual garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones (artículo 24).

Además, la ABC respaldó a la superintendente entidades financieras, la señora Rocío Aguilar, tras la denuncia interpuesta por el Banco Central en su contra, luego de que ella se negara a facilitar datos de deudores. A través de un comunicado de prensa, los representantes de la ABC indicaron que la jerarca actuó amparada en el dictamen del Departamento Legal de la Sugef y la Procuraduría General de la República, así como por los artículos 24 de la Constitución Política, y 132 y 133 de la Ley Orgánica del Banco Central.

“Los artículos establecen de manera categórica que la información privada de los costarricenses respecto a sus operaciones bancarias y situación patrimonial es confidencial y no puede ser compartida sin consentimiento informado, orden judicial o norma especial”, manifestó Mario Gómez, asesor legal de la ABC.

---

Es importante indicar que para efectos de la discusión que conlleva este proyecto de ley, se puede entender 'intimidad' como una vida retirada de lo público, o anónima. Nuestra Sala Constitucional, en el Voto N.º 01026 - 1994 de las diez horas cincuenta y cuatro minutos del dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ha expresado que:

El numeral 24 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a la intimidad. Se trata de un fuero de protección a la vida privada de los ciudadanos. La intimidad está formada por aquellos fenómenos, comportamientos, datos y situaciones de una persona que normalmente están sustraídos al conocimiento de extraños y cuyo conocimiento por éstos puede turbarla moralmente por afectar su pudor y su recato, a menos que esa misma persona asienta a ese conocimiento. Si bien, no puede menos que reputarse que lo que suceda dentro del hogar del ciudadano es vida privada, también puede ser que lo que suceda en oficinas, hogares de amigos y otros recintos privados, esté en ese ámbito. De esta manera los derechos constitucionales de inviolabilidad del domicilio, de los documentos privados y de las comunicaciones existen para proteger dicha intimidad, que es un derecho esencial de todo individuo. El domicilio y las comunicaciones solo ceden por una causa justa y concreta. Lo mismo debe suceder con la intimidad en general, pues como indica la Convención Americana de Derechos Humanos, "...nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

De igual forma, es esencial mencionar el artículo 11.2 del Pacto de San José, que tutela la intimidad, así como el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que también protegen la intimidad.

En ese sentido, presentamos a la corriente legislativa la presente iniciativa que pretende regular solicitar a cualquier institución pública o privada del sector financiero, información confidencial o que contenga datos sensibles de los usuarios y consumidores del sector financiero, que permitan vincular los datos individualizados de los usuarios del sistema financiero con bases de datos del Banco Central sin su respectivo manejo y autorización.

Se propone la adición de un nuevo artículo 40 bis, relacionado con el uso de datos de los usuarios y consumidores financieros; sin embargo, para efectos de la amplia discusión legislativa que debería tener este tema y evitar posteriores discusiones sobre el principio de conexidad en los proyectos de ley, consideramos que este proyecto puede sufrir reformas, cambios o adiciones a otros artículos de la Ley Orgánica del Banco Central o inclusive de otras leyes que integren el cuerpo normativo relacionado con este asunto.

---

Por las razones anteriormente expuestas es que se somete a la consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA,  
LEY N.º 7558, PARA PROTEGER EL USO DE LOS DATOS SENSIBLES  
DE LOS USUARIOS Y CONSUMIDORES DEL  
SECTOR FINANCIERO**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un nuevo artículo 40 bis a la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N.º 7558, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 40 bis- Uso de datos de los usuarios y consumidores financieros.

Cuando se trate de cualquier solicitud de información que se haga al amparo del artículo 132 y 133 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N.º 7558, esta será suministrada por la Superintendencia General de Entidades Financieras en forma anonimizada, sin excepción, salvo que dicha solicitud provenga de una orden judicial o que exista una ley habilitante para tales efectos.

Queda prohibido para el Banco Central de Costa Rica, así como para sus jerarcas y funcionarios, solicitar de forma masiva a cualquier institución pública o privada del sector financiero, información personal de los usuarios o de los consumidores del sector financiero nacional, de forma tal que no sea posible asociar o vincular los datos del usuario con la respectiva cuenta.

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo contará con un plazo de 60 días naturales para reglamentar la presente ley, a partir de su entrada en vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Alejandro José Pacheco Castro

Horacio Martín Alvarado Bogantes

Melina Ajoy Palma

Vanessa de Paul Castro Mora

Carlos Felipe García Molina

María Daniela Rojas Salas

Carlos Andrés Robles Obando

Leslye Rubén Bojorges León

María Marta Carballo Arce

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Oscar Izquierdo Sandí

Jorge Eduardo Dengo Rosabal

Alejandra Larios Trejos

Eliécer Feinzaig Mintz

Olga Lidia Morera Arrieta

### **Diputados y diputadas**

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—C-Exento.—( IN2023819049 ).

## PROYECTO DE LEY

### **LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO Y EN LA UNIÓN DE HECHO.**

Expediente N.º 23.982

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El artículo 51 de la Constitución Política ordena una protección especial para la familia, y en particular para la madre y su hijo. Se dispone que “El matrimonio es la base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges” (art. 52). En igual sentido, la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 17.4, reconoce en el legislador la responsabilidad de tomar “medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges”, “en cuanto al matrimonio”, “durante el matrimonio” y “en la disolución del matrimonio”.

Es tan importante la función del Estado en dichos institutos que deben procurar por todos los medios legales la existencia de un cuerpo normativo que regule adecuadamente la forma a través de la cual se constituye el vínculo matrimonial, generando con ello garantías de validez del vínculo, requisitos de admisibilidad y consecuencias a la no observación de dichos requisitos, como lo sería las nulidades del matrimonio tanto en su modalidad de inexistencia matrimonial como nulidad absoluta y relativa (artículos 14, 14 bis y 15 y 16 del Código de Familia).

Durante la vigencia, se mantienen los principios de convivencia en común, socorro, mutuo auxilio y cooperación, propios de la relación recíproca entre cónyuges, el derecho a la no violencia y el derecho alimentario entre otros (véase el artículo 169 del Código de Familia).

Un aspecto importante es que el nacimiento y sostenimiento en el tiempo del vínculo matrimonial depende por su propia naturaleza de la autonomía de la voluntad de las personas, eso quiere decir que a nadie se le puede obligar a casarse y menos aún a continuar viviendo con una persona a la cual no ama y no desea seguir teniendo vida en común. Por lo tanto, el ordenamiento si bien es cierto debe proteger a la familia y la vida en común, esa protección debe darse en el tanto ambas personas deseen mantener esa vida en común. De tal manera, que, además, debe propiciar mecanismos ágiles y sin muchas trabas que permitan a las personas romper el vínculo conyugal y permitir que la autonomía de la voluntad sea el medio que valide la existencia y la vigencia del matrimonio en el tiempo.

---

Por eso es que, en Costa Rica existen dos formas de disolver el vínculo matrimonial; la primera tiene que ver con la autonomía de la voluntad y se encuentra regulada en el artículo 60 del Código de Familia, el cual dispone el contenido que debe tener el divorcio por mutuo consentimiento. Ese primer escenario depende del acuerdo de ambos cónyuges para disponer no solo la disolución del vínculo si no también ponerse de acuerdo con la forma de liquidar los derechos personales y patrimoniales del matrimonio, como lo serían alimentos entre cónyuges, alimentos a favor de personas menores de edad, custodia, régimen de interrelación familiar y liquidación de los gananciales.

Cuando no existe acuerdo de voluntades para romper el vínculo matrimonial, queda por hacer uso del divorcio encausado, por medio de causales contenidas en el numeral 48 del Código de Familia, el cual es un proceso contencioso con parte actora y demandada, en el cual se siguen etapas procesales hasta el dictado de una sentencia de fondo.

En cuanto a la liquidación de los bienes gananciales se debe indicar que en Costa Rica es factible afirmar que la liquidación del régimen patrimonial del matrimonio se puede realizar por dos vertientes:

1. El régimen convencional, que es el régimen principal. En esta vertiente, son los propios cónyuges quienes deciden qué hacer con los bienes que se encuentran dentro de su respectivo patrimonio cuando se produzca el divorcio. Esta decisión no se limita a la condición de "bienes gananciales" y, por ello, el pacto puede incluir bienes que no lo sean. Así, por ejemplo, resulta jurídicamente viable que los esposos pacten que uno de ellos le va a traspasar al otro una finca que había adquirido por causa gratuita antes de la celebración del matrimonio.

Esta manifestación de voluntad tiene respaldo jurídico en distintos escenarios:

- a) Mediante la suscripción de un contrato de capitulaciones, que se otorga en escritura pública y se debe inscribir en el Registro Nacional, Sección Personas Jurídicas y también en la Sección Mercantil cuando alguno de los cónyuges -o ambos- son comerciantes. Sin embargo, no se da la posibilidad que dicho acuerdo pueda ser celebrado entre los cónyuges mediante un contrato privado que no tenga que ser inscrito. Esto es importante agregarlos por cuanto la inscripción de las capitulaciones matrimoniales es para efectos de terceras personas, pero entre partes el contrato privado sin inscripción debería de tener las mismas consecuencias y eficacia jurídica, por eso es que se debe reformar el numeral 37 del Código de Familia, el cual solo permite capitulaciones matrimoniales cuando estén inscritas y en escritura pública, para permitir los contratos privados de liquidación ganancial. Lo anterior tiene su finalidad en la noción de que las relaciones familiares deben ser invadidas lo menos posible por el legislador y promover en mayor medida la autonomía de la voluntad a través de acuerdos consensuales que permitan disponer la forma de surtir efectos el matrimonio.

---

b) Este es un acuerdo expreso que adoptan los cónyuges antes de contraer matrimonio o durante su vigencia. Cuando se adopta antes del matrimonio, su eficacia evidentemente depende de que el matrimonio se contraiga. (Véase los artículos 36 a 39 del Código de Familia y 235 inciso g del Código de Comercio).

c) Mediante la suscripción de un convenio de divorcio o de separación judicial por mutuo consentimiento. Lo cual antes de la reforma al artículo 60 del Código de Familia introducida por Ley 9781 del 28 de octubre de 2019. Vigente desde el 13 de diciembre de 2019 fecha en la cual fue publicada, permitía incluir todos los bienes incluso aquellos que no tuvieran vocación ganancial, sin embargo, luego de esa reforma se indica lo siguiente: b) La distribución de la propiedad de los bienes gananciales habidos en el patrimonio de los cónyuges. Por lo tanto, en éste momento se deben incluir en el convenio de divorcio por mutuo acuerdo o separación por mutuo acuerdo en teoría solo aquellos bienes con vocación ganancial.

d) Mediante un acuerdo conciliatorio que se adopte en un proceso contencioso de divorcio, separación judicial o nulidad de matrimonio. Incluso es posible que el acuerdo sea parcial y que se deje a decisión judicial y con parámetro legal (supletorio), la decisión sobre los extremos no conciliados (Véase los Art. 314 y 304 del Código Procesal Civil y Arts. 2, 3 y 12 de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social).

e) Aun existiendo una sentencia firme que hubiere resuelto el conflicto con base en los parámetros legales (supletorios), los exesposos podrían convenir posteriormente en una forma distinta de liquidar el régimen patrimonial del matrimonio. (Art. 3 de la Ley RAC) Todo lo anterior se puede ver en el artículo doctrinario llamado: "Reformas y adiciones hechas en diversas leyes a los artículos 48, 49 y 60 el Código de Familia. Luces y Sombras. Mauricio Chacón Jiménez.

2. El régimen legal, que es el régimen supletorio. En esta vertiente, a falta de acuerdo de los esposos, el artículo 41 del Código de Familia contempla que el derecho que tiene cada cónyuge es a participar en el cincuenta por ciento del valor neto de los bienes gananciales constatados en el patrimonio del otro (Reformas y adiciones hechas en diversas leyes a los artículos 48, 49 y 60 el Código de Familia. Luces y Sombras. Mauricio Chacón Jiménez). Así, este mismo artículo indica cuáles bienes no son gananciales, aunque se encuentren dentro del patrimonio del respectivo cónyuge; y el derecho que concede esta norma no es un derecho real de copropiedad o de distribución del bien (el bien de uno de ellos no se puede inscribir a nombre de ambos, ni tampoco es factible segregar una parte del bien que pertenezca a uno de ellos para inscribir esa parte a nombre del otro). La obligación del cónyuge propietario consiste en cancelarle al otro el cincuenta por ciento del valor neto del bien ganancial, por lo que el derecho del cónyuge no propietario consiste en recibir una suma de dinero. Como se trata de un régimen supletorio, en

---

la que un tercero el Juez o la Jueza es quien toma decisión ante la falta de acuerdo entre los esposos, el concepto de "gananciales" no responde a las características básicas de un convenio de divorcio). (Reformas y adiciones hechas en diversas leyes a los artículos 48, 49 y 60 el Código de Familia. Luces y Sombras. Mauricio Chacón Jiménez).

De lo anterior vemos que son dos las formas de resolver la liquidación ganancial en el matrimonio a saber acuerdos en sus diversas modalidades y el régimen legal del artículo 41 del Código de Familia. Lo que respecto a eso interesa es el tema relativo a las capitulaciones matrimoniales regladas en el numeral 37 del Código de Familia, las cuales solo son válidas si están en escritura pública y son inscritas en el Registro Público, lo cual deja por fuera la posibilidad que ambos esposos tienen de pactar por medio de un contrato privado la forma de liquidar el patrimonio conyugal ante un posible divorcio. Considerándose entonces necesario aumentar el principio de autonomía de la voluntad a otras formas consensuales que no necesariamente sea inscripción y con la salvedad de que los actos jurídicos que se inscriben como los contratos son para efectos de terceros, ya que entre las partes que los firman si son plenamente válidos. Por eso la necesidad de permitir que los esposos opten desde su libertad si pactan un contrato privado de liquidación ganancial o en su defecto capitulaciones matrimoniales con los requisitos establecidos, o en su defecto no pactar nada y que sea el régimen legal del artículo 41 el que se aplique a falta de un régimen de voluntad conyugal. Una solución sencilla sería la siguiente: Como el artículo 38 del Código de Familia se encuentra derogado (Artículo 38. *(Derogado por el artículo 4° de la ley N ° 9406 del 30 de noviembre de 2016, "Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas."*), se puede correr la numeración del artículo 39 al 38 y en el 39 crear un artículo que indique: Contratos privados. Antes de la celebración del matrimonio o durante su existencia, se puede celebrar un contrato privado con efectos para las partes solamente, sobre los bienes presentes y futuros y su forma de liquidación al momento del divorcio.

Otro aspecto que debe ser reformado es el hecho de que el numeral 39 del Código de Familia dispone:

*“Las capitulaciones matrimoniales pueden ser modificadas después del matrimonio. Si hay menores de edad, ha de serlo con autorización del Tribunal. El cambio no perjudicará a terceros, sino después de que se haya publicado en el periódico oficial un extracto de la escritura y ésta quede inscrita en el Registro Público”.*

Sobre ese artículo hay que indicar que el derecho ganancial es un derecho de los cónyuges, en ninguna parte de la legislación se estipula que sea un derecho en el cual se tenga que tomar en cuenta a los hijos e hijas o sea para efectos de pactar capitulaciones matrimoniales no es una limitación la existencia de hijos y por ende para modificarlas cuando hay hijos e hijas en común tampoco se requiere ni su participación y mucho menos la autorización por parte de la persona juzgadora. De tal manera que la modificación a las capitulaciones matrimoniales una vez otorgadas

---

e inscritas debe ser un acto solamente entre cónyuges y no se debe requerir autorización del juzgado aún y cuando haya personas menores de edad hijas en común, por lo que se debe suprimir esa parte del artículo 39, que pasaría a ser con esta reforma el artículo 38. En igual sentido se debe suprimir la obligación de que un extracto de la escritura pública que modifica las capitulaciones matrimoniales sea publicado en el periódico oficial, toda vez que la sola modificación en escritura y su consecuente inscripción registral produce efectos a terceros tomando en cuenta claro está el principio de publicidad registral que impera en estos actos.

En cuanto a la inscripción de las capitulaciones matrimoniales en el Registro Público, se debe dejar claro que debe hacerse en la Sección de Personas Jurídicas y también en la Sección Mercantil cuando alguno de los cónyuges -o ambos- son comerciantes. Lo anterior por cuenta los bienes gananciales pueden ser tanto los contenidos en el dominio registral de cada cónyuge como en el dominio registral de personas jurídicas en las cuales los cónyuges tengan participación y disposición de ese patrimonio, por lo tanto, debe amparar también dicha posibilidad.

La validez de las capitulaciones matrimoniales y en la unión de hecho está determinada no solo por su instrumentalización en escritura pública e inscripción registral, sino que el consentimiento y la voluntad hayan sido libremente expresados, esto significa, ausente de toda violencia tendiente a su obtención. Por lo tanto, se debe incluir en las normas que se están reformando que en el caso de que uno de los futuros contrayentes, esposos o convivientes consienta por fuerza o miedo grave, el contrato será anulable, según las disposiciones del proceso ordinario familiar o en su defecto el resolutivo familiar cuando entre en vigencia el Código Procesal de Familia.

La Sala Constitucional ha reconocido, en diversas oportunidades, que el legislador goza de la libertad para diseñar los procedimientos que permitan dar solución a las necesidades sociales, tal y como lo resolvió en Sentencia N.º 2017-04005 de las 10:40 horas del 15 de marzo de 2017, en que la que se refirió a la discrecionalidad legislativa para desarrollar el programa constitucional fijado por el Poder Constituyente. Y, específicamente en relación con la discrecionalidad con la que cuenta el legislador para definir los procesos del Derecho de Familia, la Sala Constitucional, en Sentencia N.º 2011-010170 de las 16:12 horas del 03 de agosto de 2011, estimó que el legislador tiene constitucionalmente competencia para diseñar procesos judicial y establecer requisitos y formalidad que deben observarse para la realización de determinados actos jurídicos, razón por la cual el establecimiento del requisito de que un juez verifique el cumplimiento de las condiciones en las que procede la declaratoria de divorcio no lesiona el principio de autonomía de la voluntad, ya que solo se trata de un control de la legalidad del acto, que no imposibilita ejecutar la voluntad de los cónyuges.

La concepción del matrimonio como pilar y base esencial de la familia, implica la existencia de un interés público en su estabilidad y permanencia -aunque no sea la única forma de familia que tutela el ordenamiento jurídico-, de allí que el Estado tenga la responsabilidad de garantizar su tutela. Pero, según lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional, por ejemplo, en su Sentencia N.º 2017-009519 de las 09:15 horas del 21 de junio de 2017 dicta:

---

*“debe haber un equilibrio entre esa tendencia a la estabilidad y permanencia del matrimonio que tutela el Estado y el interés de los cónyuges en la disolución del vínculo matrimonial, de manera tal que las condiciones y requisitos para lograrlo no se conviertan en un obstáculo infundado que obligue a los cónyuges a permanecer en una relación no deseada por no tener ya interés en continuar con un proyecto de vida en conjunto. Y, si bien en esta materia, el legislador tiene un amplio margen de discrecionalidad para elaborar el diseño relativo a las causales de divorcio, sus condiciones y requisitos, esa discrecionalidad tiene límites, entre ellos, el bloque de constitucionalidad; y, en particular, los principios de proporcionalidad y racionalidad constitucionales. Lo anterior, sin olvidar que, como se explicó, a la sociedad costarricense le interesa la permanencia del matrimonio, en la medida que este constituye, precisamente, la base que la sostiene, de modo que su disolución ha de fundarse, necesariamente, en causas de considerable gravedad, al punto que, de no producirse tal ruptura, se generarían resultados contraproducentes para la sociedad misma. Es decir, las causales de divorcio existen en el tanto se entiende que su presencia en un matrimonio desnaturaliza el objeto de la institución, diseñada para crear y promover relaciones basadas en la vida en común, en la cooperación entre los cónyuges, en la comprensión y el mutuo auxilio -no en la confrontación y el peligro para los cónyuges-, condiciones indispensables para la protección y desarrollo del ser humano y la comunidad. De allí, que la protección y conservación del matrimonio debe ser hasta lo que sea razonablemente posible.”*

Como se puede evidenciar en el voto anterior, la misma Sala Constitucional ha mantenido la línea de favorecer en las relaciones familiar la autonomía de la voluntad y principalmente la facilidad para disolver el vínculo. Hay situaciones que han llevado al legislador a la creación de leyes que representan un remedio ante una inconveniencia de continuar en vida marital, pero, además, las causales de divorcio se han ido ampliando con el transcurso del tiempo, como una manera de responder a las necesidades actuales de una sociedad cambiante, siempre en consideración del bienestar personal, familiar y social.

Es así como en el año 1995, se adicionó al artículo 48 del Código de Familia un inciso 8) que introduce, como nueva casual para el divorcio, la “La separación de hecho por un término no menor de tres años.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>Así Adicionado el inciso anterior por el artículo 2 de la Ley “Adiciona Código de Familia para Regular la Unión de Hecho”, N.º 7532 de 8 de agosto de 1995.

---

Más recientemente, en 2020, el legislador aprueba una nueva causal, la cual, por algún error de tipo administrativo, recibe el mismo número de inciso 8), esta vez para introducir la causal de incompatibilidad de caracteres. El inciso referido dice lo siguiente: “La solicitud de una de las partes ante la incompatibilidad de caracteres para poder hacer vida en común, después de transcurridos seis meses contados a partir de la celebración del matrimonio.”<sup>2</sup>

En ese sentido, se considera que exigir la presentación del convenio en un determinado plazo y menos en uno tan corto de tres meses, podría implicar mayores gastos a la familia, sin necesidad y además a sostener en el tiempo un vínculo jurídico que depende de la voluntad de ambas partes, cuando en realidad ya no la tienen. Los plazos para pedir el divorcio por incompatibilidad se consideran contrarios a la autonomía de la voluntad, no justifican la existencia de seis meses para pedir el divorcio por esa causa. Lo anterior implica poner una limitación irracional y desproporcional a la libre voluntad de disolver el vínculo matrimonial cuando no existe la concurrencia de una causal como la sevicia o el adulterio.

La Sala Constitucional ya se pronunció sobre la inconstitucionalidad del plazo de tres años para poder divorciarse por mutuo consentimiento, por lo que exigir seis meses para poder invocar la incompatibilidad de caracteres resulta incomprensible, ya que limita y vulnera el principio de autonomía de la voluntad y la posibilidad de que el matrimonio pueda ser disuelto solo con el hecho de no querer tener vida en común. De tal manera que el otorgamiento de plazos para disolver el vínculo matrimonial es contrario a los derechos humanos de las personas, en su consideración al derecho de autonomía de la voluntad y la protección a la dignidad y la integridad.

El legislador debe establecer limitaciones o restricciones a los derechos, siempre y cuando las mismas sean, razonables, proporcionales, tener un interés legítimo y ser necesarias en una sociedad democrática; de tal manera que el otorgamiento de plazos para poder disolver el vínculo matrimonial por incompatibilidad de caracteres es una restricción que vulnera tales principios, ya que invade una esfera muy privada e íntima de una persona que no desea continuar estando casada. Por lo tanto, se considera necesario, eliminar el plazo de seis meses establecido para el divorcio por incompatibilidad de caracteres.

En otro aspecto, se debe de tener presente que también es necesario reformar visar el artículo 48 del Código de Familia, el cual no sólo contempla causales de divorcio, sino que también regula el divorcio por mutuo consentimiento, en ese sentido el artículo toma en cuenta que el divorcio por mutuo consentimiento es una causal más para pedir la disolución del vínculo matrimonial, lo cual no es así, ya que el divorcio por mutuo consentimiento es otra forma de disolver el vínculo no una causal, de tal manera que no debe estar contenido dentro del listado de causales, aunque si, debe estar dentro del numeral 48 como otra forma de disolver el vínculo matrimonial.

---

<sup>2</sup> Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1° de la Ley para la reivindicación de la autonomía de la voluntad en el proceso de divorcio, N.° 9823 del 3 de marzo del 2020. Nótese que ya existe un inciso 8)

---

Además, debe tomarse en cuenta los cambios de paradigmas sobre el derecho de niños, niñas y adolescentes a expresar su opinión y a que estas sean tomadas en consideración incluso por sus progenitores (Artículo 12 de la Convención De los Derechos del Niño, Observación General. N.º 12 y Observación General N.º 14, ambas del Comité de los Derechos del niño de las Naciones Unidas), y sobre la decisión legislativa de la custodia compartida como prioritaria (reforma al art. 152 Código de Familia); que la obligación alimentaria de los progenitores con respecto a sus hijos e hijas ya está dispuesta en la Ley (Art. 169.2 Código de Familia), por lo que no es razonable que los cónyuges dispongan "a cuál de ellos" le corresponde o cuál es la "proporción" de cada uno; que el monto de la pensión alimentaria no es indispensable porque en familia se puede convenir en la satisfacción directa -total o parcial- de las necesidades; que existen muchas situaciones en que los bienes están dentro del patrimonio de empresas "familiares". Por eso, el derecho alimentario debe dejar de ser un requisito indispensable para aprobar el convenio de divorcio y ser algo optativo en el cual los contrayentes decidan, si quieren o no pactar en el acuerdo de divorcio tal derecho.

Un aspecto adicional es que resulta más que recomendable que se mantenga la posibilidad de que la unión de hecho también finalice mediante un acuerdo satisfactorio para los convivientes, tal como lo dispuso la Ley 9781 con la reforma del artículo 60 del Código de Familia.

Sumado a lo anterior se debe reformar y aclarar el artículo 60, con la finalidad de sacar de él todo lo relativo al divorcio por mutuo consentimiento y el cese de la unión de hecho por mutuo consentimiento, para que en dicho artículo solo quede regulado lo relativo a la separación judicial por mutuo consentimiento, por cuanto lo relativo a esos dos temas ya estaría modificado con la presente reforma en el artículo 48.

Finalmente, y no menos importante es, el hecho de que en Costa Rica ha costado muchas luchas lograr que la protección legal del matrimonio sea la misma que la de la unión de hecho. Fue difícil para el Estado entender que el reconocimiento de la unión de hecho contemplado en el numeral 245 del Código de Familia es solo para efectos patrimonial al momento de su separación o cese y que para reclamar derechos de carácter administrativo como lo es el aseguramiento social para atención por salud, el otorgamiento de beneficio de bono de la vivienda o la visita carcelaria, son temas que se acreditan en cada acto y ante cada institución sin necesidad de acudir a la vía judicial a pedir el reconocimiento. El reclamo alimentario entre convivientes se pensó durante muchos años se pensó que tenía que primero pedirse el reconocimiento de la unión de hecho ante el juzgado de familia y luego acudir al proceso alimentario correspondiente, sin embargo recientemente la Asamblea Legislativa mediante ley número 10223 del 05 de mayo de 2022, realizó la interpretación auténtica del artículo 245 y aclaró que para efectos de reclamar el derecho alimentario entre convivientes no se debe acudir al proceso de familia de reconocimiento de unión de hecho, sino que se puede acudir directamente el

---

proceso de fijación alimentaria, esto agiliza el reclamo alimentario y evita vulneraciones generadas por el tiempo que dura en un juzgado de familia el reconocimiento de una unión de hecho.

Una diferencia palpable que aún se mantiene entre el ejercicio de los derechos y responsabilidades derivadas del matrimonio y la unión de hecho es que el numeral 37 del Código de Familia contempla la posibilidad de que antes de celebrar el matrimonio o durante su vigencia los cónyuges puedan firmar un contrato privado de capitulaciones matrimoniales, el cual consiste en definir desde el punto de vista consensual la forma de liquidar el patrimonio de la sociedad conyugal, éste convenio es en escritura pública y debe ser inscrito en el registro Público para que surta efectos. La finalidad del contrato de capitulaciones matrimoniales es que cuando se viene el divorcio ya los cónyuges tengan una forma de liquidar el patrimonio ganancial de cada uno y evitar aplicar la liquidación a través del régimen supletorio que es el régimen legal del artículo 41 del Código de Familia, el cual dispone lo siguiente:

*“Al disolverse o declararse nulo el matrimonio, al declararse la separación judicial y al celebrarse, después de las nupcias, capitulaciones matrimoniales, cada cónyuge adquiere el derecho de participar en la mitad del valor neto de los bienes gananciales constatados en el patrimonio del otro. Tales bienes se considerarán gravados de pleno derecho, a partir de la declaratoria a las resultas de la respectiva liquidación. Los tribunales, de oficio o a solicitud de parte, dispondrán tanto la anotación de las demandas sobre gananciales en los Registros Públicos, al margen de la inscripción de los bienes registrados, como los inventarios que consideren pertinentes”.*

Sin embargo, en el caso de la unión de hecho la posibilidad de establecer capitulaciones gananciales no está dada en ley, lo cual genera nuevamente una barrera de equiparación total y absoluta entre el instituto del matrimonio y la unión de hecho, así es que se hace necesario incluir en el artículo 245 del Código de Familia, la posibilidad de que ambos convivientes al momento de iniciar la convivencia o durante la vigencia de la misma puedan firmar un contrato de capitulaciones gananciales.

Es fundamental tomar en cuenta que tanto en el matrimonio como en la unión de hecho persiste como primer forma de disponer los efectos personales y patrimoniales, el acuerdo o consenso entre cónyuges o convivientes, lo cual hace la necesidad de que se permita como primer medio de liquidación conyugal y convivencial la autonomía de las partes o sea, que sean los convivientes quienes decidan primeramente la forma de resolver o liquidar la convivencia de hecho en cuanto a los gananciales se refiere.

En el matrimonio y según lo dispone el numeral 41 párrafo segundo del Código de Familia, se puede pedir en forma previa al divorcio; la liquidación anticipada de bienes gananciales, esta posibilidad se da cuando los bienes gananciales corren el riesgo de ser burlados a través de traspasos fraudulentos o simulados y con ello

---

evitar otorgar los gananciales que por ley corresponden. Precisamente ese proceso de liquidación anticipada de bienes gananciales opera como un proceso cautelar que busca por un lado el aseguramiento de los bienes por medio de medidas cautelares como la anotación de la demanda al margen de la inscripción en el respectivo registro y por otro lado determinar la ganancia y consecuente liquidación de bienes gananciales sin haber disuelto el vínculo matrimonial. Su naturaleza jurídica radica en el riesgo que puede poner la persona dueña de los bienes al derecho ganancial del cónyuge no dueño y con ello evadir el derecho ganancial.

A pesar de ello, en la unión de hecho una vez que cesó no existe la posibilidad de pedir la liquidación anticipada de bienes gananciales, cuando el conviviente dueño de los bienes gananciales realiza actos de desviación de bienes con la intención de ocultar o amenaza con crear un riesgo, por eso además de incluir la posibilidad de capitulaciones gananciales en la unión de hecho es fundamental incluir la liquidación anticipada de gananciales como un proceso autónomo, que busque asegurar el derecho ganancial y evitar la mala gestión.

Por eso se considera incluir en el 245 ambas posibilidades es necesario para cerrar un capítulo prolongado en el tiempo para el reconocimiento total de los derechos de la unión de hecho en Costa Rica. Considerándola de la misma forma que el matrimonio tanto desde el punto de vista formal como material y que no haya ninguna diferencia en cuanto a su tratamiento legal.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD EN  
LOS PROCESOS DE DIVORCIO Y EN LA UNIÓN DE HECHO.**

ARTÍCULO 1- Para que se reforme el artículo 37 de la Ley N.º 5476, Código de Familia y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 37- Contratos privados de capitulaciones matrimoniales para efectos de terceros.

Pueden otorgarse antes de la celebración del matrimonio o durante su existencia y comprenden los bienes presentes y futuros. Este convenio, para ser válido, debe constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Nacional, Sección Personas Jurídicas y también en la Sección Mercantil cuando alguno de los cónyuges -o ambos- son comerciantes. En el caso de que uno de los futuros contrayentes o esposos consienta por fuerza o miedo grave, el contrato será anulable.

ARTÍCULO 2- Para que se adicione un artículo 37 bis a la Ley N.º 5476, Código de Familia y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 37 bis- Las capitulaciones matrimoniales pueden ser modificadas después del matrimonio. Dicha modificación deberá hacerse en escritura pública y ser inscrita en el registro público. El cambio no perjudicará a terceros, sino después de su inscripción en el Registro Público.

ARTÍCULO 3- Para que se reformen los artículos 39 y 245 de la Ley N.º 5476, Código de Familia y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 39- Contratos privados.

Antes de la celebración del matrimonio o durante su existencia, se puede celebrar un contrato privado con efectos para las partes solamente, sobre los bienes presentes y futuros y su forma de liquidación al momento del divorcio. En el caso de que uno de los futuros contrayentes, esposos o convivientes consienta por fuerza o miedo grave, el contrato será anulable.

Artículo 245- La unión de hecho pública, notoria, única y estable, por más de dos años, entre dos personas que posean aptitud legal para contraer matrimonio, surtirá todos los efectos patrimoniales propios del matrimonio formalizado legalmente. Podrán las personas suscribir contrato de capitulación matrimonial, de conformidad con lo indicado 37, 38 y 39 de este mismo código y sus efectos se materializarán una vez declarada judicialmente el reconocimiento de la unión de hecho,

---

retrotrayéndose al día del inicio de la convivencia. En el caso de que uno de los futuros convivientes o convivientes en ejercicio consienta por fuerza o miedo grave, el contrato será anulable.

ARTÍCULO 4- Para que se deroguen los incisos a), b) y c) del artículo 60 y se reforme dicho artículo de la Ley N.º.5476, Código de Familia y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 60- Separación por mutuo consentimiento.

Se puede decretar la separación judicial de los cónyuges por mutuo consentimiento, para lo cual se seguirán las mismas normas establecidas en el artículo 48 de este Código para el divorcio por mutuo consentimiento en cuanto a formas de otorgar el convenio, su contenido y los trámites administrativos y judiciales que correspondan. Según la existencia o no de hijos menores de edad y bienes a los cuales se hace referencia en el convenio, salvo que en el punto tercero del contenido de ese convenio no se debe establecer si se mantiene o no el derecho de alimentos, sino únicamente, si así lo convienen, referirse al monto de alimentos al que se obliga uno u otro cónyuge.

ARTÍCULO 5- Para que se derogue el inciso 7) del artículo 48 de la Ley N.º 5476, Código de Familia y sus reformas, y se corrija la enumeración de los incisos de la siguiente manera:

Artículo 48- Divorcio. Causales y divorcio por mutuo consentimiento.

Será motivo para decretar el divorcio:

- 1) El adulterio de cualquiera de los cónyuges.
- 2) El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de sus hijos.
- 3) La tentativa de uno de los cónyuges para prostituir o corromper al otro cónyuge y la tentativa de corrupción o la corrupción de los hijos de cualquiera de ellos.
- 4) La sevicia en perjuicio del otro cónyuge o de sus hijos.
- 5) -La separación judicial por un plazo no menor de un año, si durante ese lapso no ha mediado reconciliación.
- 6) La ausencia de la cónyuge legalmente declarada.
- 7) La separación de hecho por un plazo no menor de tres años.
- 8) La solicitud de una de las partes ante la incompatibilidad de caracteres para poder hacer vida en común.

---

ARTÍCULO 6- Para que se adicione un artículo 48 ter a Ley N.º 5476, Código de Familia y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Podrá decretarse el divorcio por el mutuo consentimiento de los cónyuges, para lo cual deben otorgar un convenio de divorcio en escritura pública que contenga los siguientes puntos:

a) La forma en que se efectuará la guarda de los hijos e hijas comunes menores de edad, o, en su defecto, la asignación de este atributo a cargo de alguno de los cónyuges. De optarse por una asignación exclusiva de la custodia, será potestativo para los cónyuges establecer, en el mismo acuerdo de divorcio, los horarios y las condiciones en que el progenitor no residente y los hijos e hijas mantendrán contacto. El notario o la notaria deberá dar fe que las personas menores de edad tuvieron la oportunidad de expresar su opinión.

b) Potestativamente, el monto que cancelará alguno de los cónyuges para la manutención de los hijos e hijas menores de edad o de los hijos e hijas mayores de edad que se mantengan estudiando según lo estipulado en la ley de pensiones alimentarias o presenten una discapacidad que les impida o les limite satisfacer sus propias necesidades. En ausencia de acuerdo, el referido monto podrá ser discutido en sede alimentaria.

c) El establecimiento, o no, de obligación alimentaria de un cónyuge en favor del otro, una vez disuelto el vínculo matrimonial, así como el monto en que se obligan por este concepto, si en ello convienen. La falta de indicación de un monto no será motivo para improbar ni para no inscribir el convenio de divorcio. Si se hubiere establecido obligación alimentaria de un cónyuge a favor del otro una vez disuelto el matrimonio, en caso de discrepancia sobre el monto se podrá acudir directamente a la sede alimentaria.

d) Decisión sobre la propiedad y la distribución de los bienes habidos en el patrimonio de cada uno de los cónyuges. Se permite tomar acuerdo con relación a bienes inscritos en el patrimonio de personas jurídicas. En este caso, el notario o la notaria deberá dar fe de la autorización correspondiente.

El convenio de divorcio también podrá ser suscrito mediante apoderado especialísimo de uno o de ambos cónyuges. El mandato que otorgue uno de los cónyuges, o ambos, deberá ser explícito en el contenido de cada uno de los extremos del acuerdo.

Los cónyuges deberán presentar conjuntamente el convenio señalado ante la autoridad judicial. Si el convenio lo presenta alguno de los cónyuges individualmente, se deberá conceder audiencia al otro para que dentro del plazo de cinco días manifieste lo que estime pertinente. En caso de existir oposición a la aprobación del convenio, la autoridad judicial valorará la oposición, dispondrá la práctica de las pruebas que estime pertinente y, a continuación, resolverá lo que corresponda. Sólo se atenderá la oposición basada en la reconciliación de los

---

cónyuges posterior a la suscripción del convenio, en la existencia de vicios de consentimiento al momento de la suscripción del convenio o en los cambios que se hayan producido después de la suscripción del convenio que pudieran alterar su contenido.

Tratándose de matrimonios en los cuales no existen hijos menores de edad comunes ni bienes a los cuales se hace referencia en el convenio, la escritura se presentará directamente al Registro Civil para su aprobación e inscripción. Si la presentación la realiza uno de los cónyuges individualmente, se deberá conceder audiencia al otro para que, en el plazo de cinco días, manifieste lo que estime pertinente. En caso de oposición, el asunto será remitido a la sede judicial.

El convenio producirá efectos una vez aprobado en firme en la vía judicial o administrativa correspondiente.

Estas mismas disposiciones serán aplicables en caso de que se dé un acuerdo de separación de las uniones de hecho, según lo estipulado en el artículo 245 del presente Código. Lo convenido con respecto a los hijos e hijas podrá ser modificado por el tribunal al momento de su aprobación.

---

Rige a partir de su publicación.

Johana Obando Bonilla

Luis Diego Vargas Rodríguez

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

Jorge Eduardo Dengo Rosabal

Kattia Cambronerero Aguiluz

Eliécer Feinzaig Mintz

**Diputadas y diputados**

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—C-Exento.—( IN2023819052 ).

## PROYECTO DE LEY

### **ADICIÓN DE UN INCISO 121 AL ARTÍCULO 2, Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 46 BIS DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, N.º 9078, DE 4 DE OCTUBRE DE 2012, Y SUS REFORMAS PARA LA REGULACIÓN DE LOS TUK TUK.**

Expediente N.º 23.984

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El proyecto de ley busca incorporar un inciso 121 al artículo 2 y un artículo 46 bis a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.º 9078, de 4 de octubre de 2012, y sus reformas con el objetivo de regular y reconocer oficialmente la modalidad de viajes de última milla para el transporte público de personas en vehículos tuk-tuk en zonas estratégicas de Costa Rica.

Los vehículos tuk-tuk, ampliamente utilizados en Asia, se han convertido en una opción de transporte esencial en numerosas partes del mundo, especialmente en áreas urbanas con alta densidad de población y desafíos de movilidad. Su diseño compacto y eficiente los hace idóneos para viajes de corta distancia, representando una solución de movilidad sostenible.

El aumento en la cantidad y empleo de los vehículos tuk tuk en diversas zonas del país<sup>1-2</sup> pone de manifiesto la importancia de abordar de manera integral la operación de los tuk-tuk en Costa Rica. Estos vehículos, conocidos también como "toritos" o "moto-taxis", han ganado popularidad en zonas turísticas del Caribe y el Pacífico Norte, donde desempeñan un papel clave en el transporte de pasajeros en distancias cortas. Sin embargo, su funcionamiento ha sido considerado irregular desde mayo de 2019, según un criterio técnico establecido por el Consejo de Transporte Público (CTP).

La legislación costarricense actualmente no contempla una regulación específica para los tuk-tuk, lo que plantea serias preocupaciones en términos de seguridad operativa, para sus pasajeros y la legalidad de su operación. El CTP ha enfatizado que solo se autoriza el transporte público regular, taxis "rojos", el Servicio Especial

---

<sup>1</sup> <https://qcostarica.com/the-tuk-tuk-provide-a-solution-to-transport-between-beaches-and-shops-in-nosara/>

<sup>2</sup> <https://puerto-viejo-tuk-tuk.negocio.site/>

---

Estable de Taxi (Seetaxi) y autobuses para servicios especiales, lo que excluye a los tuk-tuk de la categoría de transporte legal, pero, a su vez, ha expuesto la necesidad de su regulación en diversos medios de comunicación.<sup>3</sup>

Sin embargo, desde 2022<sup>4</sup> la propuesta no ha sido presentada, razón por la cual motivé una reunión en mayo de este año con el personal de mi despacho en mayo de 2023 y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para reactivar la iniciativa, donde también se contó con personal del Instituto Costarricense de Turismo.

Las razones de la propuesta fueron compartidas y respaldadas por los participantes, se subrayó especialmente la importancia de promover la movilidad sostenible en un contexto en constante cambio. Se reconoció que la inclusión de los tuk-tuk en la legislación de transporte público no solo regulariza un servicio que ya está siendo utilizado, sino que también se ajusta a la necesidad apremiante de adaptarse a un entorno dinámico. Al ofrecer una alternativa de transporte eficiente y respetuosa con el medio ambiente en zonas turísticas y rurales, esta propuesta beneficia a los ciudadanos y visitantes, contribuyendo a un futuro más sostenible y seguro en Costa Rica.

Al definir los tuk-tuk, en la legislación se les confiere un estatus oficial como vehículos de motor de tres ruedas con un diseño de triciclo destinados al transporte de pasajeros en trayectos de corta distancia, pero las condiciones técnicas y de seguridad de su operación deberán responder a las limitaciones que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes imponga vía reglamento.

Con la optimización de los viajes de última milla abordado en el artículo 46 bis se establece una modalidad de transporte público centrada en conectar eficientemente puntos de origen y destino, sobre todo en áreas turísticas, rurales y costeras. En esta modalidad, ya se utilizan vehículos tuk-tuk, que se presentan como ideales para acceder a calles secundarias y terciarias, lo que conlleva una mejora significativa de la movilidad y la conectividad en estas regiones, simplificando el desplazamiento de las personas.

Pese a que estos vehículos son ampliamente utilizados en otros países, inclusive centroamericanos, los aspectos de seguridad deben ser considerados técnicamente y ante la falta de estudios nacionales que sugieran su viabilidad técnica se otorga en el artículo 46 bis al Consejo de Transporte Público (CTP) la facultad de realizar planes piloto que permitirán evaluar la viabilidad y eficacia del servicio en diferentes contextos, con la flexibilidad de realizar ajustes necesarios para su implementación a largo plazo y a partir de allí construir las regulaciones técnicas específicas y requisitos técnicos destinados a garantizar la seguridad de los usuarios y la calidad del servicio.

---

<sup>3</sup> <https://www.crhoy.com/nacionales/los-tuk-tuk-7-puntos-que-pide-el-ctp-para-una-eventual-regulacion/>

<sup>4</sup> <https://ameliarueda.com/nota/ctp-alista-propuesta-urgente-regular-servicio-tuk-tuk-noticias-costarica>

---

En Costa Rica, diversas empresas han incorporado los tuk-tuk como una propuesta de negocio que se presenta como innovadora y rentable. Estos vehículos, lejos de ser simplemente considerados como medios de transporte, representan una perspectiva empresarial que resulta valiosa tanto para emprendedores locales como para el sector turístico del país.<sup>5-6</sup>

Desde el punto de vista empresarial, los tuk-tuk se presentan como una alternativa atractiva para aquellos interesados en emprender en el sector de transporte de pasajeros en nuestras playas y ciudades. La inversión en un tuk-tuk no solo impulsa un negocio de movilidad, sino que también se alinea con la tendencia global de movilidad sostenible.

Estos vehículos no se limitan únicamente al ámbito del turismo, a pesar de su importante papel en la experiencia de los visitantes que desean explorar nuestras zonas costeras y emblemáticas de una manera única. También representan una solución viable para emprendedores que buscan entrar en el mercado de transporte urbano, lo cual ya es común en grandes ciudades internacionales como Barcelona y Madrid como lo aseguran algunas empresas costarricenses.

También en general se promueve su perfil ecológico y sostenible, el fortaleciendo del emprendedurismo y diferentes negocios. Es crucial comprender que esta perspectiva empresarial no solo constituye una oportunidad económica, sino que también es una contribución al bienestar general de la sociedad. La regulación de los tuk-tuk no solo permitirá una gestión más eficiente de estos negocios, sino que también garantizará la seguridad y calidad del servicio para todos los ciudadanos y visitantes de Costa Rica.

La inclusión de los tuk-tuks en la oferta de transporte público representa un avance significativo en la calidad de la movilidad al proporcionar a los usuarios opciones de transporte más accesibles y convenientes, especialmente en áreas donde el transporte público convencional es insuficiente.

Por las razones anteriormente expuestas se somete a conocimiento de las y los señores diputados y diputadas el presente proyecto de ley.

---

<sup>5</sup> <https://quieromimoto.com/usos-del-tuk-tuk/>

<sup>6</sup> <https://grupouma.com/costarica/motos/torito/torito/>

---

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN INCISO 121 AL ARTÍCULO 2, Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO  
46 BIS DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y  
SEGURIDAD VIAL, N.º 9078, DE 4 DE OCTUBRE DE 2012, Y  
SUS REFORMAS PARA LA REGULACIÓN DE  
LOS TUK TUK.**

ARTÍCULO 1- Adición de un inciso 121 al artículo 2 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.º 9078, de 4 de octubre de 2012, y sus reformas.

Adiciónese un inciso 121 y córrase la numeración del artículo 2 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.º 9078, de 4 de octubre de 2012, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 2- Definiciones.

Para la interpretación de esta ley y de su reglamento, tienen el carácter de definiciones:

[...]

121- Tuk-tuk: vehículo de motor de tres ruedas, diseñado para el transporte de pasajeros en distancias cortas. Se caracteriza por su estructura de triciclo, compuesta por una cabina delantera donde regularmente se encuentra el motor y una cabina trasera abierta, que permite acomodar a los pasajeros.

[...]

ARTÍCULO 2- Adición de un artículo 46 bis a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.º 9078, de 4 de octubre de 2012, y sus reformas.

Adiciónese un artículo 46 bis a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.º 9078, de 4 de octubre de 2012, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 46 bis- Modalidad viajes de última milla para el transporte público de personas en vehículos tuk-tuk.

---

Se reconoce y regula la modalidad de viajes de última milla para el transporte público de personas, la cual se define como el desplazamiento en distancias cortas dentro de áreas urbanas, rurales y de interés turístico específicas, con el propósito de facilitar la conectividad eficiente y sostenible entre los puntos de origen y destino, priorizando el uso de calles secundarias y terciarias en vehículos tuk-tuk.

Este servicio de viajes de última milla para el transporte público de personas deberá contar con las condiciones técnicas que el Consejo de Transporte Público (CTP) establezca mediante reglamento. Estas condiciones deberán basarse en aspectos técnicos de seguridad humana y representar una mejora de la calidad del servicio de transporte público y de tránsito en general, considerando factores como la cantidad de taxis disponibles, condiciones de rutas de autobús y busetas regulares, la demanda del servicio, el tipo de vehículo utilizado, las zonas geográficas, perímetros de desarrollo y las necesidades específicas de los usuarios.

Asimismo, se faculta al CTP para llevar a cabo planes piloto relacionados con esta modalidad de transporte. Estos planes piloto deberán evaluar la viabilidad, eficacia y eficiencia del servicio de viajes de última milla en diferentes áreas geográficas y contextos urbanos. A través de estos planes piloto, el CTP podrá recopilar datos relevantes, evaluar el impacto del servicio y realizar ajustes necesarios para su implementación temporal o permanente según las necesidades locales.

El CTP, será responsable de establecer las regulaciones técnicas específicas, los requisitos técnicos y los criterios de evaluación necesarios para el funcionamiento adecuado de estos planes piloto.

Rige a partir de su publicación

Rosalía Brown Young  
**Diputada**

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—C-Exento.—( IN2023819053 ).

**PROYECTO DE LEY**  
**CUARTA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA A LA LEY N°10.331, LEY DE**  
**PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL**  
**EJERCICIO ECONÓMICO DE 2023**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Expediente No.23.993**

## Contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. FINALIDADES Y ESTRUCTURA DE LA CUARTA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA ....	3
2.1 Objetivo.....	3
2.2 Estructura del proyecto de ley correspondiente a la cuarta modificación legislativa de la Ley N° 10331.....	4
3. DETALLE DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	4
3.1 Modificación presupuestaria: rebajas y aumentos propuestos por título presupuestario	5
4. OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES ESPECIFICAS.....	16
4.1 Regla fiscal establecida por la Ley de Fortalecimiento de las finanzas, N° 9635.....	17
4.2 Norma 15 de la Ley 10331.....	19
4.3 Atención Créditos Externos.....	20
4.4 Atención de los Principios Presupuestarios.....	20

## **1. INTRODUCCIÓN**

Según lo establece el artículo N°177 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y demás disposiciones y procedimientos vigentes para la modificación de la Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo presenta, a consideración de la Asamblea Legislativa, el presente Proyecto de Ley correspondiente a la “Cuarta Modificación Legislativa a la Ley N°10.331, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2023”.

## **2. FINALIDADES Y ESTRUCTURA DE LA CUARTA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA**

A continuación, se detallan los principales objetivos del proyecto de ley y de su contenido conforme a su articulado.

### **2.1 Objetivo**

La propuesta de ley que se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa tiene como finalidad coadyuvar con la gestión de los ministerios y otros poderes de la República, incluyendo las modificaciones presupuestarias solicitadas por éstos, las cuales requieren ser sometidas a conocimiento y aprobación de la Asamblea Legislativa, sin modificar el total autorizado en la Ley de presupuesto vigente.

## **2.2 Estructura del proyecto de ley correspondiente a la cuarta modificación legislativa de la Ley N° 10331**

Este proyecto de ley se conforma de solo un artículo que se indica a continuación:

- Artículo 1: Corresponde a la modificación presupuestaria solicitada por los responsables de seis títulos presupuestarios, que conlleva a realizar traslados de recursos presupuestarios: a) entre partidas de un mismo programa en atención a lo dispuesto en el numeral 1 de las normas de ejecución contempladas en el artículo 7, de la Ley 10331, b) entre partidas de diferentes programas de una misma institución y c) entre instituciones; para cada situación señalada los movimientos requieren de aprobación legislativa, según el ordenamiento jurídico vigente. Esta modificación no altera el monto autorizado de gasto en la ley de presupuesto para el ejercicio económico 2023.

## **3. DETALLE DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA**

En el artículo 1 del proyecto de presupuesto que se presenta se detalla, específicamente, la modificación presupuestaria, que asciende a un monto total de ₡13.068.398.928,87 (trece mil sesenta y ocho millones trescientos noventa y ocho mil novecientos veintiocho colones con ochenta y siete céntimos) y en éste se incluyen los rebajos y aumentos que se presentan en seis títulos presupuestarios.

Este proyecto de modificación fue construido con base en las solicitudes recibidas por el Ministerio de Hacienda y, la DGPN está atendiendo los movimientos que requieren los distintos títulos presupuestarios para ajustar el presupuesto asignado en el 2023 y así cubrir las necesidades indispensables para la operación y prestación de los servicios propios de cada título presupuestario. Estos movimientos requieren, conforme al marco legal vigente, la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa.

### 3.1 Modificación presupuestaria: rebajas y aumentos propuestos por título presupuestario

La modificación presupuestaria comprende movimientos de aumentos y rebajas en seis títulos presupuestarios, que se resumen en el siguiente cuadro institucional:

**Cuadro 1: Resumen por título presupuestario (colones)**

CÓD.	INSTITUCIONES	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
209	MINISTERIO DE OBRA PÚBLICAS Y TRANSPORTE	7.323.322.629,00	7.323.322.629,00	
211	MINISTERIO DE SALUD	4.189.927.860,87		-4.189.927.860,87
212	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		4.189.927.860,87	4.189.927.860,87
219	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	323.730.923,00	323.730.923,00	
231	REGÍMENES DE PENSIONES	450.000.000,00	450.000.000,00	
301	PODER JUDICIAL	781.417.516,00	781.417.516,00	
ARTÍCULO 1_TOTAL DE AUMENTOS Y REBAJAS		13.068.398.928,87	13.068.398.928,87	

Fuente: Dirección General de Presupuesto Nacional, 2023

De la información anterior se desprende que:

- El 88,10% de los recursos se movilizan por medio de tres títulos presupuestarios: el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y el Ministerio de Salud que cede recursos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En orden de importancia le sigue el Poder Judicial que moviliza el 5,98% y finalmente los títulos Ministerio de Ambiente y Energía, así como el Régimen de Pensiones, que en conjunto representan el 5,92% del total de los recursos.

- Se destaca que la cesión de recursos que realiza el Ministerio de Salud al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, específicamente hacia el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), queda destinada al Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social. En los demás títulos los movimientos de recursos permiten el financiamiento de sus necesidades.

Respecto a los aspectos que fundamentan los movimientos solicitados por los distintos títulos presupuestarios se brinda el siguiente detalle:

## **209 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

De conformidad con lo solicitado por el jerarca del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), mediante oficio DM-2023-3472 del 29 de setiembre 2023, se incluye en la presente modificación legislativa traslados por la suma de ₡7.323.322.629,00 (siete mil trescientos veintitrés millones trescientos veintidós mil seiscientos veintinueve colones sin céntimos).

Los movimientos que solicita el MOPT tienen por objetivo atender prioridades institucionales, que requieren de contenido presupuestario para mejorar el servicio público que se brinda, para lo cual realizaron un análisis de los recursos disponibles que no serán utilizados y que se pueden reorientar a cubrir otras necesidades dentro de las que se encuentran: obras de mantenimiento rutinario de toda la red vial nacional, pago de los costos financieros adicionales asumidos por el contratista en el proyecto de Construcción del Arco Norte de Circunvalación, reajustes de precios por variación en el tiempo y pago de mejoras a propietarios afectados por las expropiaciones a lo largo de la vía de la ruta nacional No. 32, así como abonar al reclamo administrativo de CORIPORT por impuestos de salida dejados de percibir del período 2021 y 2022, entre otros.

El detalle por programa y subprograma se muestra a continuación:

Código Prog-Subp	Denominación	Rebajar (en colones)	Aumentar (en colones)
	<b>Total general</b>	<b>7.323.322.629,00</b>	<b>7.323.322.629,00</b>
326-00	Administración Superior	191.256.932,00	
327-00	Atención de Infraestructura Vial	3.010.000.000,00	45.000.000,00
328-00	Puertos y Regulación Marítima	166.289.044,00	
329-00	Edificaciones Nacionales	259.078.282,00	
331-01	Administración Vial y Transporte Terrestre	305.825.000,00	200.000.000,00
331-03	Consejo de Seguridad Vial (COSEVI)	252.485.000,00	
332-00	Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI)	2.503.901.000,00	6.504.255.241,00
333-00	Consejo Técnico de Aviación Civil (CTAC)	634.487.371,00	574.067.388,00

El programa 326-00 Administración Superior, incluye una rebaja de ₡191.256.932,00 (ciento noventa y un millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y dos colones sin céntimos), para que sean utilizados en el programa 333-00, Consejo Técnico de Aviación Civil (CTAC), para abonar al reclamo administrativo de CORIPORT por impuestos de salida dejados de percibir del período 2021 y 2022.

El programa 327-00 Atención de Infraestructura Vial, incluye dentro de las rebajas de su presupuesto un monto de ₡3.000.000.000,00 (tres mil millones de colones sin céntimos), de la subpartida 50301 "Terrenos", de conformidad con los oficios DM-2023-3368 del 21 de setiembre del 2023 y MIDEPLAN-DM-OF-1661-2023, del 25 de setiembre del 2023, que obedece a un recurso de revocatoria presentado por la Contraloría General de la República sobre el Proyecto Ciudad Gobierno, que impide la ejecución de dicho proyecto. Tal movimiento se realiza con el objetivo de que se puedan utilizar en el programa 332- 0 0 Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), para el pago de los costos financieros

adicionales asumidos por el contratista, en vista de que se vio en la obligación de mantener vigentes las garantías de cumplimiento por más tiempo del previsto en el proyecto de Construcción del Arco Norte de Circunvalación Ruta Nacional No. 39; además, de recursos para el pago reajustes de precios por variación en el tiempo, sobre el monto cotizado cuando se firma el contrato y el precio de las mismas años después, cuando se inicia la construcción y pago de mejoras a propietarios afectados por las expropiaciones, a lo largo de la vía del proyecto de la carretera sobre la Ruta Nacional No. 32.

Los programas 328-00 Puertos y Regulación Marítima y 329-00, Edificaciones Nacionales, rebajan de diferentes subpartidas de gasto de sus presupuestos ₡166.289.044,00 (ciento sesenta y seis millones doscientos ochenta y nueve mil cuarenta y cuatro colones sin céntimos) y ₡259.078.282,00 (doscientos cincuenta y nueve millones setenta y ocho mil doscientos ochenta y dos colones sin céntimos) respectivamente, para aumentar la subpartida 10802 “Mantenimiento de vías de comunicación” del programa 332-00 Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), requeridos para la atención de las obras de mantenimiento rutinario de toda la red vial nacional.

El subprograma 331-01 Administración Vial y Transporte Terrestre, rebaja un monto de ₡305.825.000,00 (trescientos cinco millones ochocientos veinticinco mil colones sin céntimos) de diferentes subpartidas de gasto, para reforzar los pagos de servicio de agua y alcantarillado, energía eléctrica, así como el pago de los servicios públicos municipales de las sedes regionales de las áreas de la División de Transportes y se incluyen ₡150.000.000,00 (ciento cincuenta millones de colones sin céntimos) y la transferencia corriente al Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), para atender los proyectos de mejoramiento de la red vial ferroviaria a nivel nacional. Adicionalmente, las rebajas solicitadas contribuyen para dotar de mayor contenido la subpartida de “Indemnizaciones”, del programa 333-00 Consejo Técnico de Aviación Civil (CTAC), necesario para abonar al reclamo administrativo que interpuso la empresa denominada CORIPORT S.A, por impuestos de salida dejados de percibir del período 2021 y 2022, de acuerdo con oficio DGAC-DG-OF-1884-2023 de fecha 08 de setiembre de 2023.

Por su parte, el programa 332-00 Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), incluye rebajas de sus diferentes partidas de gasto para reforzar la subpartida 50202 “Vías de comunicación terrestre”, requerida para el proyecto de diseño y construcción de obras estabilización de la ruta nacional No. 1, mejoramiento drenaje pluvial de la ruta nacional No. 218 y No. 219, Loyola - Colegio Seráfico y la sustitución del puente sobre el Río Zapote, ruta nacional No. 180, además de reforzar la subpartida 60601 “Indemnizaciones” para el pago de los costos financieros adicionales asumidos por el contratista, en el proyecto de Construcción del Arco Norte de Circunvalación Ruta Nacional No. 39 y la asignación de recursos para el pago reajustes de precios por las expropiaciones a lo largo de la vía del proyecto de la carretera sobre la Ruta Nacional No. 32.

Por último, el programa 333-00 Consejo Técnico de Aviación Civil (CTAC), incluye una serie de rebajos de diferentes subpartidas de gasto, dentro de la cual se incluye el monto de ₡609.443.691,00 (seiscientos nueve millones cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y un colones sin céntimos) de la subpartida 50205 “Aeropuertos” que se presupuestaron para atender posibles emergencias en la pista del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, pero actualmente existe una contratación que cubre esas emergencias y cuentan actualmente con 709,09 toneladas de asfalto en caliente para cualquier eventualidad que se presente en la pista de aterrizaje, por lo que se destinan para incrementar la subpartida 60601 “Indemnizaciones”, a efectos de abonar al reclamo administrativo de la empresa CORIPORT S.A. por impuestos de salida dejados de percibir del período 2021 y 2022.

## 211 MINISTERIO DE SALUD

En el Programa 632 Provisión de Servicios de Salud (CEN CINAI) se rebajan recursos por ₡4.189.927.860,87 (cuatro mil ciento ochenta y nueve millones novecientos veintisiete mil ochocientos sesenta colones con ochenta y siete céntimos), que corresponden a recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), los cuales serán devueltos a dicho Fondo, tal como fue comunicado mediante los oficios DNCC-OF-3320-2023 y DNCC-OF-3374-2023.

Según indicó el ministerio, los motivos por lo que se están devolviendo los recursos obedecen principalmente a:

- ▮ Las contrataciones de servicios que realizan los Comités del Cen Cinai sufrieron atrasos debido a la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratación Pública, por tal motivo fue necesario solicitar la exclusión temporal de compras a través de SICOP, lo cual generó que los servicios dieran inicio hasta el segundo trimestre del período, por lo que se rebaja lo correspondiente al pago de los servicios del primer semestre que no se pudieron concretar.
- ▮ Los proyectos de construcciones, adiciones y mejoras se presupuestaron al 100% del valor de la obra para dar inicio al proceso de contratación, sin embargo, a la fecha, el avance de las diferentes obras ronda apenas entre el 20% y 40%, por lo tanto, los proyectos no estarán siendo finalizados durante este periodo presupuestario.
- ▮ La variación del tipo de cambio del dólar con el que se formuló el presupuesto 2023, respecto al que existe actualmente, ha generado economías importantes en las subpartidas de alquiler de equipo de cómputo y servicios de tecnologías de información que mantienen contratos pagaderos en dólares.

## **212-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

De acuerdo con oficio MTSS-DMT-OF-1557-2023 se incluyen ₡4.189.927.860,87 (cuatro mil ciento ochenta y nueve millones novecientos veintisiete mil ochocientos sesenta colones con ochenta y siete céntimos) para el Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social, ya que según indica esa institución los recursos asignados y aprobados no son suficientes y es importante contribuir al cumplimiento de la meta, que se plantea en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública 2023-2026, de dotar a 20.000 personas de una pensión de este régimen.

## **219 MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

El Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), solicita la presente modificación Legislativa mediante oficio DVME-136-2023 de fechas 29 de setiembre de 2023 por un monto de ₡323.730.923,00 (trescientos veintitrés millones setecientos treinta mil novecientos veintitrés colones sin céntimos), en cuatro programas que conforman la institución.

El MINAE, realizó un análisis del presupuesto a efecto de determinar recursos que no serán utilizados y así atender necesidades urgentes que no fueron posible financiar en el proceso de formulación del presupuesto para el presente ejercicio económico, por lo anterior, solicita una serie de movimientos para ser incorporados en la IV Modificación Legislativa de la Ley 10.331, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023.

El detalle de la modificación por programa presupuestario es el siguiente:

<b>Código Prog-Subp</b>	<b>Denominación</b>	<b>Rebajar (en colones)</b>	<b>Aumentar (en colones)</b>
	<b>Total general</b>	<b>323.730.923,00</b>	<b>323.730.923,00</b>
879-00	Actividades Centrales	30.750.000,00	96.171.414,00
880-00	Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)	137.931.194,00	137.931.194,00
881-00	Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO)	89.628.315,00	89.628.315,00
887-00	Dirección de Agua	65.421.414,00	

De los recursos trasladados al programa 879-00 Actividades Centrales, la suma de ₡8.882.466,00 (ocho millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis colones sin céntimos) se destinan a la Fundación Pro-Zoológicos, para completar el faltante que dicha Fundación presenta en el período actual para financiar las 14 plazas que se indican en la Ley No. 7369, así como, el contrato MIRENEM-FUNDAZOO, que se pagan por el MINAE, lo cual refrenda la sentencia 05-000322-0163- CA de la Sala Primera, que de cumplirse con la misma se constituye en el delito de desacato.

Aunado a lo citado, se asigna además un monto de ₡87.288.948,00 (ochenta y siete millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho colones sin céntimos), para transferencias a Cuotas de organismos internacionales, que corresponden a organismos acordes con las competencias del MINAE, en materia de protección ambiental, manejo y uso sostenible de los recursos naturales y de la promoción del uso de las fuentes de energía renovables, entre las que se encuentran: Red de Formación Ambiental para América Latina y del Caribe/Renfa, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) (Convención sobre humedales – RAMSAR convenio SINAC –MINAE), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) (Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y para el plan de implementación FUND-9400 COS, Ley No. 8538, convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes del 23 de agosto del

2006), Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático, Programa para las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). (Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía, National Marine Sanctuary Foundation (Convención interamericana para la protección y conservación de las tortugas marinas), Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente (PNUMA) (Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), Programa de las Naciones Unidas (PNUMA) para la protección y desarrollo del medio Marino de la Región del Gran Caribe, Programa de las Naciones Unidas, protocolo de Kyoto de la convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, Fundación 5080 COS para el pago del Fondo fiduciario para el convenio sobre la diversidad Biológica, Comisión Internacional de la Ballena), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) Convenio internacional de especies amenazadas de flora y fauna, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) carta organización de las Naciones Unidas y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) convenio MINAMATA sobre el mercurio.

Importante indicar que, de conformidad con la información suministrada por la institución, los recursos destinados a las transferencias señaladas, obedece a la imposibilidad de haber incorporado los recursos en la formulación del presupuesto 2023, dado que el presupuesto asignado no permitió incluir la totalidad de los recursos para financiar las cuotas a organismos internacionales, por lo que se realizó un análisis en las subpartidas de los programas 879-00 Actividades Centrales y 887-00 Dirección de Agua, que dio como resultado la posibilidad para redireccionar recursos hacia subpartidas que requerían reforzamiento por corresponder a compromisos asumidos por el MINAE.

Respecto a los recursos solicitados por el programa 880-00 Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), se definieron sumas que no serán utilizadas en lo que resta del período y serán destinadas para cubrir faltantes por concepto de subsidios de

incapacidades por la suma de ₡33.500.000 (Treinta y tres millones quinientos mil colones sin céntimos) y el pago de Indemnizaciones por ₡104.431.194,00 (ciento cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y cuatro colones sin céntimos).

Finalmente, para el caso del programa 881-00 Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), se identificaron sobrantes de recursos, que pueden ser transferidos hacia otras necesidades como lo es dotar de más presupuesto el programa de servicios ambientales, destinados al pago de contratos por servicios ambientales, beneficiando con ello a una mayor cantidad de propietarios (as) de bosque, plantaciones forestales, agroforestales y sistemas mixtos.

## **231 REGÍMENES DE PENSIONES**

En atención a lo señalado por el jerarca del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en oficio MTSS-DMT-OF-1561-2023, del 21 de setiembre del presente año, se procede con una rebaja de ₡450.000.000,00 (cuatrocientos cincuenta millones de colones sin céntimos), proveniente del Régimen General de Pensiones, que obedece a recursos no ejecutados en los meses de enero a agosto del año en curso.

Se realiza un aumento por ₡450.000.000,00 (cuatrocientos cincuenta millones de colones sin céntimos), en la subpartida 8.01.02 IP 200 Amortización de títulos valores internos de largo plazo, debido a que se ha dado un incremento en las solicitudes de traslado de cotizaciones del Régimen del Magisterio Nacional (Reparto) al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, trámite que obedece a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7531, Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio y en el Decreto Ejecutivo No. 33548-H-MTSS-MEP del 1° de diciembre del 2006, “Reglamento traslado de trabajadores y cuotas del Régimen Reparto del Sistema Pensiones Magisterio Nacional al Seguro de Invalidez Vejez y Muerte del Régimen de Reparto al Régimen de Capitalización del Magisterio y Régimen Capitalización Caja Costarricense”.

Cabe acotar en torno a este traslado que, una vez realizada la verificación del control de legalidad, el traspaso se hace efectivo con la emisión de títulos del Estado, tanto con respecto a las cuotas a trasladar a la Caja Costarricense de Seguro Social como de las diferencias por cotización obrera correspondientes a la persona interesada, que se gestionan por medio de la operadora de pensión designada por esta. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Decreto Ejecutivo No. 33548-H-MTSS-MEP antes citado.

Es importante señalar que, en el presente año, el aumento en el ingreso de solicitudes y la presión para que estas se atiendan con la mayor celeridad, misma que inclusive ha significado la interposición de recursos de amparo, obedece posiblemente a que a inicios del 2024 entra en vigor la variante dispuesta por la Caja Costarricense del Seguro Social que impide hacia futuro el adelanto de la jubilación del Régimen del IVM.

Por lo anterior, es necesario reforzar el contenido económico para el traslado de cuotas del Régimen del Magisterio Nacional a la Caja Costarricense del Seguro Social y a las Operadoras de Pensiones Complementarias, dado que los recursos son insuficientes para atender las respectivas solicitudes.

### **301 PODER JUDICIAL**

Mediante oficio N° SP 174-2023 de 25 de setiembre de este año, se solicitó la presente modificación al presupuesto del Poder Judicial, aprobada por el Consejo Superior en la sesión extraordinaria N° 79-2023 celebrada el 25 de setiembre del año en curso, artículo Único, que se somete a conocimiento legislativo para su aprobación.

La modificación consiste en un traslado entre partidas presupuestarias por un monto total de ₡781.417.516,00 (Setecientos ochenta y un millones cuatrocientos diecisiete mil quinientos dieciséis colones sin céntimos).

Se disminuyen recursos de varias subpartidas del presupuesto asignado a seis programas del título presupuestario del Poder Judicial por la suma total antes indicada, de la siguiente forma: 926-00 Dirección y Administración” ₡368.049.807,00 (Trescientos sesenta y ocho millones cuarenta y nueve mil ochocientos siete colones sin céntimos), 927-00 Servicio Jurisdiccional” ₡87.929.569,00 (Ochenta y siete millones novecientos veintinueve mil quinientos sesenta y nueve colones sin céntimos), 928-00 Servicio de Investigación Judicial ₡231.035.714,00 (Doscientos treinta y un millones treinta y cinco mil setecientos catorce colones sin céntimos), 929-00 Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública ₡380.000,00 (Trescientos ochenta mil colones sin céntimos), 930-00 Servicio Defensa Pública ₡55.895.827,00 (Cincuenta y cinco millones ochocientos noventa y cinco mil ochocientos veintisiete colones sin céntimos) y 950-00 Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos por ₡38.126.599,00 (Treinta y ocho millones ciento veintiséis mil quinientos noventa y nueve colones sin céntimos).

Los aumentos son dirigidos específicamente para reforzar los recursos del Fondo de Fideicomiso Inmobiliario del Poder Judicial con el Banco de Costa Rica requeridos para el desarrollo, entre otros proyectos, de la construcción de los Tribunales de Cañas.

#### **4. OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES ESPECIFICAS**

La iniciativa de ley sometida a conocimiento de la Asamblea Legislativa cumple con lo requerido por las siguientes disposiciones legales:

#### **4.1 Regla fiscal establecida por la Ley de Fortalecimiento de las finanzas, N° 9635**

Este proyecto de ley contempla una modificación legislativa que no cambia el monto del Presupuesto de la República ya aprobado.

Para efectos de verificación de la regla fiscal es importante considerar que no todos los gastos que se incrementan en el artículo 1 están sujetas a esta, como es el caso de los montos que se incrementan en el programa 737-00 Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que están excluidos de la regla fiscal.

Cabe recordar que conforme a los lineamientos técnicos para el 2023, el porcentaje máximo permitido para el crecimiento del gasto total fue del 2,56%. Por lo tanto, considerando las exclusiones vigentes a la regla fiscal, los límites quedaron en un monto de ₡7.879.667.310.630,72 (siete billones ochocientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete millones trescientos diez mil seiscientos treinta colones con setenta y dos céntimos) para el gasto corriente y de ₡8.295.869.280.418,75 (ocho billones doscientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y nueve millones doscientos ochenta mil cuatrocientos dieciocho colones con setenta y cinco céntimos) para el gasto total.

Considerando los datos consignados en el proyecto de ley, Expediente 23.926, que contempla el segundo presupuesto extraordinario y la tercera modificación legislativa, actualmente en trámite legislativo, así como las modificaciones por decreto ejecutivo, todas ya publicadas, el espacio máximo para crecimiento del gasto 2023, tanto corriente como de capital, se modificó y queda establecido en ₡7.845.210.450.528,87 (Siete billones ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos diez millones cuatrocientos cincuenta mil quinientos veintiocho colones con ochenta y siete céntimos) para el gasto corriente y en ₡8.289.427.859.491,89 (Ocho billones doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y un colones con ochenta y nueve céntimos) para el gasto total.

De aprobarse el presente proyecto de ley el margen para el gasto corriente quedaría en ₡34.912.527.817,65 (Treinta y cuatro mil novecientos doce millones quinientos veintisiete mil ochocientos diecisiete colones con sesenta y cinco céntimos) y del gasto total en ₡4.446.271.369,17 (Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis millones doscientos setenta y un mil trescientos sesenta y nueve colones con diecisiete céntimos).

A continuación, se resume y muestran los movimientos y ajustes a la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República de 2023 y los datos utilizados para verificar el cumplimiento de la regla fiscal en el presente ejercicio económico:

**Cuadro 2: Verificación de cumplimiento de la Regla Fiscal <sup>1/</sup>**  
(En colones)

Descripción	Gasto Corriente			Gasto Total		
	2022	2023	Tasa Crecim.	2022	2023	Tasa Crecim.
<b>Gasto del presupuesto Ordinario</b>	8.209.007.005.551,00	8.384.603.664.622,89		8.731.011.958.746,45	8.950.859.502.942,89	
<b>(-) Monto excluido de Regla Fiscal</b>	526.024.058.368,16	539.689.007.080,00		642.215.858.494,16	665.467.585.184,00	
(-) Recursos de Fodesaf Ley 10.234	524.630.329.742,16	538.464.883.182,00		629.849.606.241,16	653.028.553.377,00	
(-) Recursos ICD Ley 10.252	1.248.961.512,00	1.086.821.837,00		1.327.093.805,00	1.366.999.756,00	
(-) Recursos de Fonafifo - Servicios Ambientales Ley 10.253	144.767.114,00	137.302.061,00		11.039.158.448,00	11.072.032.051,00	
(-) Otros						
<b>Gasto Presupuestario sujeto a Regla Fiscal</b>	<b>7.682.982.947.182,84</b>	<b>7.844.914.657.542,89</b>		<b>8.088.796.100.252,29</b>	<b>8.285.391.917.758,89</b>	
(+) Ajustes por Decretos y Extraordinarios Publicados	0,00	295.792.985,98		0,00	4.035.941.733,00	
(-) ajustes por Presupuestos Extraordinarios		95.792.985,98			-331.427.167,00	
(-) ajustes por decretos ejecutivos		200.000.000,00			4.367.368.900,00	
<b>Saldo del Gasto Presupuestario sujeto a Regla Fiscal</b>	<b>7.682.982.947.182,84</b>	<b>7.845.210.450.528,87</b>		<b>8.088.796.100.252,29</b>	<b>8.289.427.859.491,89</b>	
<b>(+) Ajustes por Presupuesto Extraordinario</b>		<b>-455.667.715,80</b>			<b>1.995.149.557,69</b>	
(-) ajustes por 2do Presupuesto Extraordinario y 3era Modificación		-4.356.502.446,80			2.534.777.872,69	
(-) ajustes por decretos ejecutivos						
(-) ajustes por 4ta Modificación presupuestaria		3.900.834.731,00			-539.628.315,00	
<b>Gasto Presupuestario sujeto a Regla Fiscal con Ajustes</b>	<b>7.682.982.947.182,84</b>	<b>7.844.754.782.813,07</b>	2,11%	<b>8.088.796.100.252,29</b>	<b>8.291.423.009.049,58</b>	2,51%
Tasa de Crecimiento	2,56%					
<b>Límites para presupuesto 2023</b>		<b>7.879.667.310.630,72</b>			<b>8.295.869.280.418,75</b>	
Monto cedido a otras Instituciones		0,00			0,00	
<b>Saldo de la Regla Fiscal del Presupuesto</b>		<b>34.912.527.817,65</b>			<b>4.446.271.369,17</b>	

<sup>1/</sup> Los datos consignados en el cuadro, no incluyen datos de las exclusiones estipuladas en la Ley Modificación del Título IV de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 3 de diciembre de 2018, N°10386 publicada en el Alcance 185 a La Gaceta 175, del 26 de setiembre 2023, así como la Ley de Protección de la Inversión Pública en Becas y Otras Ayudas para Población Estudiantil N° 10.382, con Expediente 23.108, pendiente de publicación.

Con base en los datos señalados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 9635 y del reglamento al Título IV de esta, se determina que el proyecto de ley que se presenta se ajusta a los términos dispuesto por el cuerpo normativo citado, en lo referente a la aplicación de la regla fiscal.

#### **4.2 Norma 15 de la Ley 10331**

La norma 15 señala que *“Durante el año 2023, los jefes y titulares subordinados de todos los órganos que conforman el presupuesto nacional, las nuevas necesidades de contratos de servicios de gestión y apoyo, a los que se refieren las subpartidas 10401, 10402, 10403, 10404 y 10405 deberán suplirlas, en primera instancia, mediante el recurso humano institucional existente o convenios de cooperación con otras instituciones del sector público. En caso de no contarse con estos servicios, en los términos anteriores, podrán usarse estas subcontrataciones de conformidad con lo definido por la ley de presupuesto...”*.

Para el cumplimiento de la norma señalada, la Dirección General de Presupuesto Nacional estipuló en el punto 6) de la circular MH-DGPN-DG-CIR-0002-2023, lo siguiente:

- a. La DGPN atenderá en las modificaciones presupuestarias, solamente las solicitudes de incremento de gasto en las subpartidas citadas, cuando se demuestre fehacientemente que se carece del personal para atender el requerimiento, así como que en el presente año recurrió a otras entidades del sector público (con plazas que tienen funciones que permitan atender lo requerido), para efectuar convenios de cooperación y los resultados no fueron favorables.
- b. Adicionalmente, las entidades deben informar a la DGPN sobre las acciones que se tomen a lo interno de cada una de ellas para atender el imperativo incluido en dicha norma, en caso de que la DGPN no reciba dicha información por parte de las entidades se entenderá que no se realizó ninguna de las acciones indicadas en la norma.

En atención a lo establecido en esta norma, en el presente proyecto de ley no se incluyen movimientos en las subpartidas citadas en dicha disposición.

#### **4.3 Atención Créditos Externos**

En el oficio AL-DSDI-OFI-0074-2023, referente al Informe Negativo de Mayoría sobre la Liquidación de Presupuestos Públicos y dictamen de la Contraloría General de la República del 2022 (Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios), se establece para el Ministerio de Hacienda en la Disposición Institucional 2) *“Incorporar en el Presupuesto de la República los recursos de los créditos externos que sean aprobados a más tardar dos meses después de la entrada en vigencia de sus respectivas leyes, con el propósito de dar cumplimiento al principio de universalidad e integridad. Para acreditar el cumplimiento se deberá remitir a la Asamblea Legislativa en la exposición de motivos de los presupuestos extraordinarios que se presenten, un análisis de los recursos de los créditos externos aprobados incorporados y los pendientes de serlo, correspondientes a ejercicios anteriores junto con su respectiva justificación”*. Al respecto, es importante señalar que el presente proyecto corresponde a una modificación legislativa y no a un presupuesto extraordinario, no obstante, se aclara que a la fecha no hay créditos externos aprobados pendientes de incorporar en el presupuesto de la República.

#### **4.4 Atención de los Principios Presupuestarios**

En atención al oficio AL-DSDI-OFI-0074-2023 citado y en lo concerniente a la disposición institucional 3 para el Ministerio de Hacienda, se indica que el presente proyecto atiende los principios presupuestarios que se establecen en el artículo 5 de la Ley de la

Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 8131, referentes a que los traslados de recursos cuentan con el contenido económico en el Presupuesto de la República del presente año (principio de universalidad e integridad); los gastos contemplados se orientan a la obtención de los bienes y servicios que generan las entidades en beneficio del interés de la sociedad, según lo indicado por cada uno de las instituciones (principio de gestión financiera); se muestra una igualdad de recursos entre los montos de los gastos a rebajar respecto a las sumas de los gastos a aumentar, así como con su equilibrio en las fuentes de financiamiento (principio de equilibrio presupuestario); los gastos contemplados están programados para el presente ejercicio económico (principio de anualidad); el presupuesto de la República del año vigente, contiene los objetivos, las metas, así como los productos y los recursos asociados para su generación, cuyos traslados de montos según la entidad no modifica su programación (principio de programación); todas las asignaciones presupuestarias con los niveles de detalle, se han dado de acuerdo con el bloque de legalidad y constituyen las sumas máximas que podrán disponer las diversas instituciones y títulos presupuestarios incluidos en el presupuesto de la República (principio de especialidad cuantitativa y cualitativa) y; finalmente, en la página web del Ministerio de Hacienda, específicamente en el sitio de la Dirección General de Presupuesto Nacional se publicará, tras su remisión y posterior aprobación, el presente proyecto de ley. Importante destacar que en este mismo sitio está a disposición de la ciudadanía el Presupuesto de la República, en el detalle para cada título presupuestario de manera mensual, en la cual se pueden obtener los datos presupuestados de cada una de las subpartidas por objeto del gasto (principio de publicidad).

Por lo antes expuesto, el Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, el presente Proyecto de Ley correspondiente a la “~~Cda~~Modificación Legislativa a la Ley N°10.331, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2023”.

LEY N.º

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:  
CUARTA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY N.º 10.331, LEY DE PRESUPUESTO  
ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023.

Artículo 1: Modifícanse los artículos 2 y 6 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023, Ley No. 10.331, publicada en el Alcance número 267 a La Gaceta No. 235 del 09 de diciembre de 2022 y sus reformas, de la forma que se indica a continuación:

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República al décimo día del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

REBAJAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN €
<b>Título: 209</b>						
<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES</b>						
<b>Programa: 326-00</b>						
<b>ADMINISTRACIÓN SUPERIOR</b>						
Registro Contable: 209-326-00						
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>54.325.760,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>						<b>3.000.000,00</b>
10103	001	1120	2156		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	3.000.000,00
<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>						<b>24.000.000,00</b>
10204	001	1120	2156		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	24.000.000,00
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<b>10.696.147,00</b>
10303	001	1120	2156		IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	216.358,00
10307	001	1120	2156		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	10.479.789,00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<b>610.000,00</b>
10499	001	1120	2156		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	610.000,00
(PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS SERVICIOS DE FUMIGACIÓN DE LAS INSTALACIONES).						
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<b>472.500,00</b>
10501	001	1120	2156		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	472.500,00
<b>106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES</b>						<b>2.915.480,00</b>
10601	001	1120	2156		SEGUROS	2.915.480,00
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<b>12.631.633,00</b>
10808	001	1120	2156		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	12.631.633,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>761.003,00</b>
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>						<b>761.003,00</b>
20402	001	1120	2156		REPUESTOS Y ACCESORIOS	761.003,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>5 BIENES DURADEROS</b>		<b>125.499.544,00</b>
<b>599 BIENES DURADEROS DIVERSOS</b>		<b>125.499.544,00</b>
59903 280 2240 2156	BIENES INTANGIBLES	125.499.544,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10.670.625,00</b>
<b>607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO</b>		<b>10.670.625,00</b>
60701	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	10.670.625,00
60701 001 1330 2156 200	SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA (SIECA).  (PARA PAGO DE CUOTA DE PARTICIPACIÓN COMO MIEMBRO ACTIVO DE SIECA, EN EL MARCO DE LAS INICIATIVAS DE TRANSPORTE Y SUS DIFERENTES MODALIDADES, DE CONFORMIDAD CON RESOLUCIÓN COMITRAM XVII DEL 11/04/97).  Céd-Jur: 3-003-045703	10.670.625,00
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>326 191.256.932,00</b>
<b>Programa: 327-00</b>		
<b>ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL</b>		
Registro Contable:		209-327-00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>		<b>3.010.000.000,00</b>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>		<b>10.000.000,00</b>
50103 280 2210 2151	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	10.000.000,00
<b>503 BIENES PREEXISTENTES</b>		<b>3.000.000.000,00</b>
50301 001 2220 2151	TERRENOS	3.000.000.000,00
	(INCLUYE ¢3.000,0 MILLONES PARA EXPROPIACIONES DEL PROYECTO CIUDAD GOBIERNO).	
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>327 3.010.000.000,00</b>
<b>Programa: 328-00</b>		
<b>PUERTOS Y REGULACIÓN MARÍTIMA</b>		
Registro Contable:		209-328-00
<b>1 SERVICIOS</b>		<b>13.157.826,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>		<b>6.156.473,00</b>
10102 280 2120 2153	ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	2.156.473,00
10103 280 2120 2153	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	4.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>		<u>1.001.353,00</u>
10301 280 2120 2153	INFORMACIÓN	1.001.353,00
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>		<u>6.000.000,00</u>
10807 280 2120 2153	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	6.000.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>		<u>1.851.218,00</u>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>		<u>839.187,00</u>
20102 280 2120 2153	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	839.187,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>		<u>1.012.031,00</u>
29905 280 2120 2153	ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	1.012.031,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>		<u>151.280.000,00</u>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>		<u>1.280.000,00</u>
50104 280 2210 2153	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	1.280.000,00
<b>502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS</b>		<u>150.000.000,00</u>
50204 280 2120 2153	OBRAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES	150.000.000,00
<b>Total rebajar Programa:</b>		<b>328 166.289.044,00</b>

**Programa: 329-00**

**EDIFICACIONES NACIONALES**

Registro Contable: 209-329-00

<b>1 SERVICIOS</b>		<u>94.107.547,00</u>
<b>101 ALQUILERES</b>		<u>36.000.000,00</u>
10103 280 2110 1143	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	36.000.000,00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>		<u>26.607.547,00</u>
10403 280 2110 1143	SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	15.163.053,00
	(PARA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE SUELOS, HIDROLÓGICOS, ARQUEOLÓGICOS Y PRUEBAS DE INFILTRACIÓN, ASÍ COMO EVALUACIONES DEL IMPACTO AMBIENTAL, REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA).	
10406 280 2110 1143	SERVICIOS GENERALES	11.444.494,00
	(PARA PAGO DE SERVICIO DE LIMPIEZA, RECARGA DE EXTINTORES DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPOS MÓVILES).	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<u>31.500.000,00</u>
10801	280	2110	1143		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	16.500.000,00
10805	280	2110	1143		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	15.000.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<u>80.000.900,00</u>
<b>203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>						<u>71.000.900,00</u>
20301	280	2110	1143		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	71.000.900,00
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>						<u>9.000.000,00</u>
20402	280	2110	1143		REPUESTOS Y ACCESORIOS	9.000.000,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<u>84.969.835,00</u>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<u>10.600.000,00</u>
50101	280	2210	1143		MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	5.100.000,00
50105	280	2210	1143		EQUIPO DE CÓMPUTO	5.500.000,00
<b>502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS</b>						<u>74.369.835,00</u>
50299	280	2150	1143		OTRAS CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	74.369.835,00
(PARA PAGO DE CERRAMIENTOS DE TERRENOS DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE VÍA).						
<b>Total rebajar Programa:</b>					<b>329</b>	<u>259.078.282,00</u>

**Programa: 331-00**

**TRANSPORTE TERRESTRE**

**Subprograma: 01**

**ADMINISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE**

Registro Contable: 209-331-01

<b>1 SERVICIOS</b>						<u>193.700.000,00</u>
<b>101 ALQUILERES</b>						<u>62.500.000,00</u>
10101	001	1120	2151		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	62.500.000,00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<u>100.000.000,00</u>
10406	001	1120	2151		SERVICIOS GENERALES	100.000.000,00
(PARA ATENDER LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y LIMPIEZA DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS A NIVEL NACIONAL).						

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES</b>		<u>30.000.000,00</u>
10601 001 1120 2151	SEGUROS	30.000.000,00
<b>199 SERVICIOS DIVERSOS</b>		<u>1.200.000,00</u>
19999 001 1120 2151	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	1.200.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>		<u><b>112.125.000,00</b></u>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>		<u>102.000.000,00</u>
20101 001 1120 2151	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	100.000.000,00
20104 001 1120 2151	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	2.000.000,00
<b>203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>		<u>4.400.000,00</u>
20302 001 1120 2151	MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	4.400.000,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>		<u>5.725.000,00</u>
29901 001 1120 2151	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	1.000.000,00
29903 001 1120 2151	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	1.725.000,00
29905 001 1120 2151	ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	1.500.000,00
29906 001 1120 2151	ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	1.500.000,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>		<b>01 305.825.000,00</b>

**Subprograma: 03**

**CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI)**

Registro Contable: 209-331-03

<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>		<u><b>252.485.000,00</b></u>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>		<u>116.569.000,00</u>
20101 001 1120 2156	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	7.720.000,00
20102 001 1120 2156	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	21.359.000,00
20104 001 1120 2156	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	85.400.000,00
20199 001 1120 2156	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	2.090.000,00
<b>203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>		<u>35.835.000,00</u>
20301 001 1120 2156	MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	390.000,00
20302 001 1120 2156	MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	1.210.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>IP.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
20304	001	1120	2156		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	6.200.000,00
20305	001	1120	2156		MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	28.035.000,00
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>						<b>68.737.000,00</b>
20401	001	1120	2156		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	8.000,00
20402	001	1120	2156		REPUESTOS Y ACCESORIOS	68.729.000,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<b>31.344.000,00</b>
29901	001	1120	2156		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	2.059.000,00
29902	001	1120	2156		ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	588.000,00
29903	001	1120	2156		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	3.290.000,00
29904	001	1120	2156		TEXTILES Y VESTUARIO	19.027.000,00
29905	001	1120	2156		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	1.981.000,00
29906	001	1120	2156		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	3.140.000,00
29999	001	1120	2156		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	1.259.000,00
<b>Total rebajar Subprograma:</b>						<b>03 252.485.000,00</b>
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>331 558.310.000,00</b>

**Programa: 332-00**

**CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI)**

Registro Contable: 209-332-00

<b>0 REMUNERACIONES</b>						<b>48.500.000,00</b>
<b>002 REMUNERACIONES EVENTUALES</b>						<b>5.000.000,00</b>
00205	280	2120	2151		DIETAS	5.000.000,00
<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>						<b>43.500.000,00</b>
00304	280	2120	2151		SALARIO ESCOLAR	43.500.000,00
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>2.182.081.000,00</b>
<b>101 ALQUILERES</b>						<b>113.550.000,00</b>
10101	280	2120	2151		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	92.000.000,00
10102	280	2120	2151		ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	800.000,00
10103	280	2120	2151		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	20.750.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>						<u>1.420.000,00</u>
10201	280	2120	2151		SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	120.000,00
10202	280	2120	2151		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	300.000,00
10299	280	2120	2151		OTROS SERVICIOS BÁSICOS	1.000.000,00
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<u>44.615.000,00</u>
10301	280	2120	2151		INFORMACIÓN	3.815.000,00
10303	280	2120	2151		IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	1.875.000,00
10306	280	2120	2151		COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	950.000,00
10307	280	2120	2151		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	37.975.000,00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<u>1.951.400.000,00</u>
10404	280	2120	2151		SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	5.000.000,00
					(PARA EL PAGO DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DOCUMENTAL, CONTRATACIÓN DE AUDITORIAS DE CARÁCTER ESPECIAL, CONSULTORÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA CADENA DE VALOR Y LEVANTAMIENTO DE PROCESOS, ENTRE OTRAS).	
10405	280	2120	2151		SERVICIOS INFORMÁTICOS	20.000.000,00
					(PARA PAGO DE LAS CONTRATACIONES PARA EL ANÁLISIS DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y AUDITORIA EN RELACIÓN AL DECRETO 37549 JP SOBRE DERECHOS DE AUTOR EN CUANTO AL LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE).	
10406	280	2120	2151		SERVICIOS GENERALES	70.800.000,00
					(PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, PAGOS DE CAJA CHICA, CERRAJERÍA, PUERTAS DE SEGURIDAD, ENTRE OTROS).	
10499	280	2120	2151		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	1.855.600.000,00
					(PARA PAGO DE REUBICACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LA EJECUCIÓN DE DIFERENTES OBRAS, PAGO DE SERVICIOS DE AUTOMATIZACIÓN DE CONTROL DE PESAJE MÓVIL, DE RECAUDACIÓN DE LOS PEAJES Y LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS MISMOS, CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE TERRENOS, ENTRE OTROS).	
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<u>2.850.000,00</u>
10501	280	2120	2151		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	250.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>IP.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
10502	280	2120	2151		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	2.600.000,00
<b>106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES</b>						<b>24.000.000,00</b>
10601	280	2120	2151		SEGUROS	24.000.000,00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>						<b>8.871.000,00</b>
10701	280	2120	2151		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	8.871.000,00
(PARA CUBRIR ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN ORIENTADAS A ACTUALIZAR LOS CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE INGENIERÍAS, AMBIENTALES, CONSTRUCTIVAS, CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, CONTROL INTERNO, EVALUACIÓN DE RIESGOS, MEJORA REGULATORIA, ENTRE OTROS, EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD).						
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<b>35.375.000,00</b>
10801	280	2120	2151		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	4.275.000,00
10806	280	2120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	300.000,00
10807	280	2120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	300.000,00
10808	280	2120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	30.000.000,00
10899	280	2120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	500.000,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>116.580.000,00</b>
<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>						<b>65.980.000,00</b>
20101	280	2120	2151		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	60.000.000,00
20102	280	2120	2151		PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	1.750.000,00
20104	280	2120	2151		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	2.980.000,00
20199	280	2120	2151		OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	1.250.000,00
<b>202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS</b>						<b>300.000,00</b>
20203	280	2120	2151		ALIMENTOS Y BEBIDAS	300.000,00
<b>203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>						<b>7.580.000,00</b>
20301	280	2120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	1.000.000,00
20303	280	2120	2151		MADERA Y SUS DERIVADOS	100.000,00
20304	280	2120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	5.880.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>IP.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
20306	280	2120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO	100.000,00
20399	280	2120	2151		OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	500.000,00
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>						<b>31.500.000,00</b>
20401	280	2120	2151		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	1.500.000,00
20402	280	2120	2151		REPUESTOS Y ACCESORIOS	30.000.000,00
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<b>11.220.000,00</b>
29903	280	2120	2151		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	1.470.000,00
29904	280	2120	2151		TEXTILES Y VESTUARIO	1.250.000,00
29905	280	2120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	5.000.000,00
29906	280	2120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	2.500.000,00
29999	280	2120	2151		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	1.000.000,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<b>156.740.000,00</b>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<b>25.870.000,00</b>
50103	280	2210	2151		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	11.500.000,00
50104	280	2210	2151		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	3.290.000,00
50105	280	2210	2151		EQUIPO DE CÓMPUTO	11.080.000,00
<b>599 BIENES DURADEROS DIVERSOS</b>						<b>130.870.000,00</b>
59903	280	2240	2151		BIENES INTANGIBLES	130.870.000,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>332 2.503.901.000,00</b>

**Programa: 333-00**

**CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL (CTAC)**

Registro Contable:

209-333-00

<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<b>634.487.371,00</b>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<b>6.982.396,00</b>
50102	280	2210	2152		EQUIPO DE TRANSPORTE	5.234.743,00
50103	280	2210	2152		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1.532.523,00
50105	280	2210	2151		EQUIPO DE CÓMPUTO	215.130,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS</b>		<u>609.443.691,00</u>
50205 280 2120 2152	AEROPUERTOS	609.443.691,00
<b>599 BIENES DURADEROS DIVERSOS</b>		<u>18.061.284,00</u>
59903 280 2240 2152	BIENES INTANGIBLES	18.061.284,00
	<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>333 634.487.371,00</b>
	<b>Total rebajar Título:</b>	<b>209 7.323.322.629,00</b>

**Título: 211**

**MINISTERIO DE SALUD**

**Programa: 632-00**

**PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (CEN CINAI)**

Registro Contable: 211-632-00

<b>1 SERVICIOS</b>		<u><b>56.000.000,00</b></u>
<b>101 ALQUILERES</b>		<u>12.000.000,00</u>
10103 001 1120 3230	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	12.000.000,00
	(INCLUYE RECURSOS POR ¢12,000,000.00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES SEGÚN INCISO A) DE LEY N° 8783 DEL 13/10/2009).	
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>		<u>44.000.000,00</u>
10307 001 1120 3230	SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	44.000.000,00
	(INCLUYE RECURSOS POR ¢44,000,000.00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES SEGÚN INCISO A) DE LEY N° 8783 DEL 13/10/2009).	
<b>5 BIENES DURADEROS</b>		<u><b>1.327.085.328,87</b></u>
<b>502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS</b>		<u>1.327.085.328,87</u>
50299 280 2150 3230	OTRAS CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	1.327.085.328,87

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA REMODELACIONES Y AMPLIACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS CEN CINAI: SAN ISIDRO DEL GENERAL, CIUDAD QUESADA, PASO ANCHO SAN JOSÉ, CRISTO REY SAN JOSÉ, GUAPILES DE POCOCI, LA RITA DE POCOCI, VEINTICINCO DE JULIO, BARRIO LA CRUZ DE CIUDAD QUESADA, CORREDORES, LA FORTUNA SAN CARLOS, SAN MIGUEL DE DESAMPARADOS, COBANO, ASÍ COMO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DNCC, UNIDAD FINANCIERA, OFICINAS AUDITORIA INTERNA Y ATENCIÓN AL CLIENTE, INCLUYE RECURSOS POR ¢1,327,085,328.87 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES SEGÚN INCISO A) DE LEY N° 8783 DEL 13/10/2009).	
					<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>2.806.842.532,00</b>
					<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>2.806.842.532,00</b>
60101					TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL GOBIERNO CENTRAL	2.806.842.532,00
60101	001	1310	3230	1	COMITÉ CEN CINAI DE BARRIO CUBA, HOSPITAL, SAN JOSÉ, SAN JOSÉ.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢60.959.444,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720724	60.959.444,00
60101	001	1310	3230	3	COMITÉ CEN CINAI DE COLONIA 15 DE SETIEMBRE, HATILLO, SAN JOSÉ, SAN JOSÉ.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢11.180.477,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720713	11.180.477,00
60101	001	1310	3230	4	COMITÉ CEN CINAI DE HATILLO 8, HATILLO, SAN JOSE, SAN JOSE.	57.482.976,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢57.482.976,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720708	
60101	001	1310	3230	6	COMITÉ CEN CINAI DE PASO ANCHO, SAN SEBASTIAN, SAN JOSÉ, SAN JOSÉ.	291.685,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢291.685,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720723	
60101	001	1310	3230	7	COMITÉ CEN CINAI DE LOPEZ MATEOS, SAN SEBASTIÁN, SAN JOSÉ, SAN JOSÉ.	226.866,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢226.866,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720727	
60101	001	1310	3230	8	COMITÉ CEN CINAI DE TORREMOLINOS, CALLE FALLAS, DESAMPARADOS, SAN JOSE.	226.866,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢226.866,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720728	
60101	001	1310	3230	9	COMITÉ CEN CINAI DE MAIQUETÍA, SAN RAFAEL ARRIBA, DESAMPARADOS, SAN JOSÉ.	356.504,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢356.504,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720729	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
60101	001	1310	3230	10	COMITÉ CEN CINAI SAN RAFAEL ABAJO, DESAMPARADOS, SAN JOSÉ  (INCLUYE RECURSOS POR ¢356.504,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720746	356.504,00
60101	001	1310	3230	11	COMITÉ CEN CINAI DE ALAJUELITA, ALAJUELITA, ALAJUELITA, SAN JOSÉ. .  (INCLUYE RECURSOS POR ¢356.504,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720720	356.504,00
60101	001	1310	3230	12	COMITE CEN CINAI DE CONCEPCION, CONCEPCION, ALAJUELITA, SAN JOSE.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢13.454.052,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720726	13.454.052,00
60101	001	1310	3230	13	COMITÉ CEN CINAI DE LA CHOROTEGA, ALAJUELITA, ALAJUELITA, SAN JOSÉ.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢226.866,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720663	226.866,00
60101	001	1310	3230	14	COMITÉ CEN CINAI DE SANTIAGO, SANTIAGO, PURISCAL, SAN JOSÉ.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢194.458,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-723898	194.458,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
60101	001	1310	3230	15	COMITÉ CEN CINAI DE SALITRALES, MERCEDES SUR, PURISCAL, SAN JOSÉ.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢32.409,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD, ALIMENTOS, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, ALQUILER DE EDIFICIOS, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR, MANTENIMIENTO DE EXTINTORES, EQUIPO Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).  Céd-Jur: 3-007-720689	32.409,00
60101	001	1310	3230	16	COMITÉ CEN CINAI DE CERBATANA, MERCEDES SUR, PURISCAL, SAN JOSÉ.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢194.457,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD, ALIMENTOS, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, ALQUILER DE EDIFICIOS, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR, MANTENIMIENTO DE EXTINTORES, EQUIPO Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).  Céd-Jur: 3-007-720669	194.457,00
60101	001	1310	3230	17	COMITÉ CEN CINAI DE BARBACOAS, BARBACOAS, PURISCAL, SAN JOSÉ.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢194.457,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720686	194.457,00
60101	001	1310	3230	18	COMITÉ CEN CINAI DE PEDERNAL, CANDELARITA, PURISCAL, SAN JOSÉ.	194.457,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢194.457,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720730	
60101	001	1310	3230	19	COMITÉ CEN CINAI DE DESAMPARADITOS, DESAMPARADITOS, PURISCAL, SAN JOSÉ.	194.457,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢194.457,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720731	
60101	001	1310	3230	20	COMITÉ CEN CINAI DE LA GLORIA, CHIRES, PURISCAL, SAN JOSÉ.	32.408,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢32.408,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-724802	
60101	001	1310	3230	21	COMITÉ CEN CINAI DE GAMALOTILLO, CHIRES, PURISCAL, SAN JOSÉ.	32.409,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢32.409,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-723899	
60101	001	1310	3230	22	COMITÉ CEN CINAI DE CIUDAD COLON, CIUDAD COLON, MORA, SAN JOSE.	42.174.994,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢42.174.994,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720710	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
60101	001	1310	3230	23	COMITÉ CEN CINAI DE GUAYABO, GUAYABO, MORA, SAN JOSÉ.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢194.458,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-724801	194.458,00
60101	001	1310	3230	24	COMITÉ CEN CINAI DE TABARCIA, TABARCIA, MORA, SAN JOSE.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢7.598.496,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720709	7.598.496,00
60101	001	1310	3230	25	COMITÉ CEN CINAI DE SANTA ANA, SANTA ANA, SANTA ANA, SAN JOSÉ.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢194.458,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720732	194.458,00
60101	001	1310	3230	26	COMITÉ CEN CINAI DE POZOS, POZOS, SANTA ANA, SAN JOSÉ.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.149.722,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720712	1.149.722,00
60101	001	1310	3230	27	COMITÉ CEN CINAI DE PIEDADES, PIEDADES, SANTA ANA, SAN JOSÉ.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢27.716,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720670	27.716,00
60101	001	1310	3230	28	COMITÉ CEN CINAI DE PALMICHAL, PALMICHAL, ACOSTA, SAN JOSE.	194.457,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢194.457,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720711	
60101	001	1310	3230	29	COMITÉ CEN CINAI DE SAN PABLO, SAN PABLO, TURRUBARES, SAN JOSÉ.	194.457,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢194.457,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720690	
60101	001	1310	3230	30	COMITÉ CEN CINAI SAN PEDRO, SAN PEDRO, TURRUBARES, SAN JOSÉ.	194.457,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢194.457,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720692	
60101	001	1310	3230	31	COMITÉ CEN CINAI SALITRAL, SALITRAL, SANTA ANA, SAN JOSÉ.	10.860.091,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢10.860.091,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-760488	
60101	001	1310	3230	32	COMITÉ CEN CINAI DE BARRIO MÉXICO, MERCED, SAN JOSÉ, SAN JOSÉ.	194.457,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢194.457,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-723897	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
60101	001	1310	3230	34	COMITÉ CEN CINAI DE PAVAS, PAVAS, SAN JOSE, SAN JOSE  (INCLUYE RECURSOS POR ¢97.229,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720701	97.229,00
60101	001	1310	3230	38	COMITÉ CEN CINAI DE SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, ESCAZÚ, SAN JOSÉ.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢97.229,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720703	97.229,00
60101	001	1310	3230	39	COMITÉ CEN CINAI DE SAN ANTONIO, SAN ANTONIO, ESCAZÚ, SAN JOSÉ.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢194.457,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720693	194.457,00
60101	001	1310	3230	40	COMITÉ CEN CINAI DE SAN JUAN, SAN JUAN, TIBÁS, SAN JOSÉ.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢162.048,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720659	162.048,00
60101	001	1310	3230	41	COMITÉ CEN CINAI DE CINCO ESQUINAS DE TIBAS (PIO XII), TIBAS, SAN JOSE.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢194.457,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720748	194.457,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
60101	001	1310	3230	43	COMITÉ CEN CINAI DE LEON XIII, LEON XIII, TIBÁS, SAN JOSÉ.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢97.229,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720706	97.229,00
60101	001	1310	3230	45	COMITÉ CEN CINAI DE ZAPOTE, ZAPOTE, SAN JOSÉ, SAN JOSÉ.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢194.459,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720700	194.459,00
60101	001	1310	3230	46	COMITÉ CEN CINAI DE DESAMPARADOS, DESAMPARADOS, SAN JOSE, SAN JOSE.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢39.682.410,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720684	39.682.410,00
60101	001	1310	3230	47	COMITÉ CEN CINAI DE SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, DESAMPARADOS, SAN JOSÉ.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢307.138,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720743	307.138,00
60101	001	1310	3230	53	COMITÉ CEN CINAI DE GRAVILIAS, GRAVILIAS, DESAMPARADOS, SAN JOSÉ.	307.139,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢307.139,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720682	
60101	001	1310	3230	55	COMITÉ CEN CINAI TIRRASES, TIRRASES, CURRIDABAT, SAN JOSÉ.	2.872.310,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢2.872.310,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720715	
60101	001	1310	3230	56	COMITÉ CEN CINAI DE LOMA LARGA, CORRALILLO, CARTAGO, CARTAGO.	1.029.638,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.029.638,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720744	
60101	001	1310	3230	57	COMITÉ CEN CINAI DE RIO AZUL, RIO AZUL, LA UNIÓN, CARTAGO.	5.578.070,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢5.578.070,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720716	
60101	001	1310	3230	62	COMITÉ CEN CINAI DE ASERRÍ, ASERRÍ, ASERRÍ, SAN JOSÉ.	234.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢234.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					Céd-Jur: 3-007-720666	
60101	001	1310	3230	74	COMITÉ CEN CINAI DE GUADALUPE, GUADALUPE, GOICOECHEA, SAN JOSE.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢62.539.941,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	62.539.941,00
					Céd-Jur: 3-007-720688	
60101	001	1310	3230	75	COMITÉ CEN CINAI DE SAN ANTONIO, GUADALUPE, GOICOECHEA, SAN JOSE.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢48.384.459,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).	48.384.459,00
					Céd-Jur: 3-007-720685	
60101	001	1310	3230	76	COMITÉ CEN CINAI DE SAN GERARDO Y STA CECILIA, GUADALUPE, GOICOECHEA, S. J.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢2.080.842,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	2.080.842,00
					Céd-Jur: 3-007-720737	
60101	001	1310	3230	79	COMITÉ CEN CINAI DE LA MORA, GUADALUPE, GOICOECHEA, SAN JOSÉ.	27.742.422,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢27.742.422,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720702	
60101	001	1310	3230	80	COMITÉ CEN CINAI DE LOS CUADROS, PURRAL, GOICOECHEA, SAN JOSÉ.	41.247.982,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢41.247.982,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720677	
60101	001	1310	3230	81	COMITÉ CEN-CINAI DE SAN ISIDRO, SAN ISIDRO, VAZQUEZ DE CORONADO, SAN JOSÉ.	23.536.893,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢23.536.893,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720662	
60101	001	1310	3230	82	COMITÉ CEN CINAI DULCE NOMBRE, VÁZQUEZ DE CORONADO, SAN JOSÉ	23.774.724,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢23.774.724,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>IP.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					Céd-Jur: 3-007-720733	
60101	001	1310	3230	83	COMITÉ CEN CINAI DE SAN VICENTE SAN VICENTE MORAVIA SAN JOSÉ  (INCLUYE RECURSOS POR ¢566.623,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	566.623,00
					Céd-Jur: 3-007-730900	
60101	001	1310	3230	85	COMITÉ CEN CINAI DE LOS SITIOS, LA TRINIDAD, MORAVIA, SAN JOSÉ.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢3.969.942,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	3.969.942,00
					Céd-Jur: 3-007-724798	
60101	001	1310	3230	86	COMITÉ CEN CINAI DE VARGAS ARAYA, SAN PEDRO, MONTES DE OCA, SAN JOSE.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.052.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	1.052.000,00
					Céd-Jur: 3-007-720734	
60101	001	1310	3230	88	COMITÉ CEN CINAI DE PARACITO, PARACITO, SANTO DOMINGO, HEREDIA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢17.760.035,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).	17.760.035,00
					Céd-Jur: 3-007-720687	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
60101	001	1310	3230	89	COMITÉ CEN CINAI DE RIO CUARTO, RIO CUARTO, RIO CUARTO, ALAJUELA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢17.913.080,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-723902	17.913.080,00
60101	001	1310	3230	98	COMITÉ CEN CINAI DE BUENOS AIRES, VENECIA, SAN CARLOS, ALAJUELA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢5.213.334,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).  Céd-Jur: 3-007-720909	5.213.334,00
60101	001	1310	3230	101	COMITÉ CEN-CINAI DE MUELLE, FLORENCIA, SAN CARLOS, ALAJUELA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.120.680,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).  Céd-Jur: 3-007-720886	1.120.680,00
60101	001	1310	3230	103	COMITÉ CEN-CINAI DE SANTA CLARA, FLORENCIA, SAN CARLOS, ALAJUELA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢4.873.440,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).  Céd-Jur: 3-007-720888	4.873.440,00
60101	001	1310	3230	104	COMITÉ CEN-CINAI DE FLORENCIA, FLORENCIA, SAN CARLOS, ALAJUELA.	4.873.440,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢4.873.440,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720913	
60101	001	1310	3230	105	COMITÉ CEN-CINAI DE EL TANQUE, LA FORTUNA, SAN CARLOS, ALAJUELA.	1.023.455,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.023.455,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-723901	
60101	001	1310	3230	106	COMITÉ CEN-CINAI DE LA FORTUNA, LA FORTUNA, SAN CARLOS, ALAJUELA.	5.750.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢5.750.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720897	
60101	001	1310	3230	108	COMITÉ CEN-CINAI DE LOS ÁNGELES, FORTUNA, SAN CARLOS, ALAJUELA.	27.103.432,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢27.103.432,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720912	
60101	001	1310	3230	109	COMITÉ CEN-CINAI DE LA TIGRA, LA TIGRA, SAN CARLOS, ALAJUELA.	1.217.598,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.217.598,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720914	
60101	001	1310	3230	111	COMITÉ CEN-CINAI SANTO DOMINGO DE MONTERREY, SAN CARLOS.	1.023.455,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.023.455,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720887	
60101	001	1310	3230	112	COMITÉ CEN CINAI DE COOPEVEGA, CUTRIS, SAN CARLOS, ALAJUELA.	234.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢234.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	
					Céd-Jur: 3-007-773099	
60101	001	1310	3230	113	COMITÉ CEN-CINAI DE BOCA DE ARENAL, CUTRIS, SAN CARLOS, ALAJUELA.	5.491.344,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢5.491.344,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720890	
60101	001	1310	3230	114	COMITÉ CEN-CINAI DE SANTA ROSA DE POCOSOL, POCOSOL, SAN CARLOS, ALAJUELA.	1.578.742,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.578.742,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720889	
60101	001	1310	3230	115	COMITÉ CEN CINAI EL CONCHO POCOSOL SAN CARLOS ALAJUELA.	234.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢234.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	
					Céd-Jur: 3-007-755535	
60101	001	1310	3230	116	COMITÉ CEN-CINAI DE LOS CHILES, LOS CHILES, LOS CHILES, ALAJUELA.	6.293.937,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢6.293.937,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720893	
60101	001	1310	3230	120	COMITÉ CEN CINAI DE PAVON, EL AMPARO, LOS CHILES, ALAJUELA.	6.253.708,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢6.253.708,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720908	
60101	001	1310	3230	121	COMITÉ CEN-CINAI DE SAN RAFAEL, SAN RAFAEL, GUATUSO, ALAJUELA.	12.208.396,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢12.208.396,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES).	
					Céd-Jur: 3-007-720902	
60101	001	1310	3230	122	COMITÉ CEN-CINAI DE PALENQUE DE MARGARITA, SAN RAFAEL, GUATUSO, ALAJUELA.	973.455,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢973.455,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720907	
60101	001	1310	3230	123	COMITÉ CEN-CINAI DE KATIRA, KATIRA, GUATUSO, ALAJUELA.	948.565,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢948.565,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720905	
60101	001	1310	3230	124	COMITÉ CEN-CINAI DE RÍO CELESTE, KATIRA, GUATUSO, ALAJUELA	973.455,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢973.455,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720906	
60101	001	1310	3230	125	COMITÉ CEN-CINAI DE CABANGA, COTE, GUATUSO, ALAJUELA	973.455,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢973.455,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720903	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
60101	001	1310	3230	127	COMITÉ CEN-CINAI DE SAN ISIDRO, AGUAS CLARAS, UPALA, ALAJUELA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢973.455,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720395	973.455,00
60101	001	1310	3230	128	COMITÉ CEN-CINAI DE UPALA, UPALA, UPALA, ALAJUELA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢17.881.819,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720410	17.881.819,00
60101	001	1310	3230	130	COMITÉ CEN-CINAI DE SAN JOSE, SAN JOSE, UPALA, ALAJUELA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢7.161.949,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720408	7.161.949,00
60101	001	1310	3230	131	COMITÉ CEN-CINAI DE BIJAGUA, BIJAGUA, UPALA, ALAJUELA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢973.455,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720403	973.455,00
60101	001	1310	3230	134	COMITÉ CEN-CINAI DE LIBERIA, LIBERIA, LIBERIA, GUANACASTE.	422.493,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢422.493,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720419	
60101	001	1310	3230	135	COMITÉ CEN-CINAI DE SAN ROQUE, LIBERIA, LIBERIA, GUANACASTE.	6.397.770,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢6.397.770,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720427	
60101	001	1310	3230	136	COMITÉ CEN-CINAI DE NAZARETH, LIBERIA, LIBERIA, GUANACASTE.	1.098.235,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.098.235,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720424	
60101	001	1310	3230	137	COMITÉ CEN CINAI DE CAÑAS DULCES, CAÑAS DULCES, LIBERIA, GUANACASTE.	234.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢234.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	
					Céd-Jur: 3-007-720444	
60101	001	1310	3230	138	COMITÉ CEN-CINAI DE GUARDIA, NACASCOLO, LIBERIA, GUANACASTE.	5.059.492,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢5.059.492,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720387	
60101	001	1310	3230	139	COMITÉ CEN-CINAI DE BAGACES, BAGACES, BAGACES, GUANACASTE.	18.150.620,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢18.150.620,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720421	
60101	001	1310	3230	140	COMITÉ CEN CINAI DE LA FORTUNA, LA FORTUNA, BAGACES, GUANACASTE.	681.769,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢681.769,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-723908	
60101	001	1310	3230	141	COMITÉ CEN-CINAI DE GUAYABO, MOGOTE, BAGACES, GUANACASTE.	4.814.955,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢4.814.955,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720386	
60101	001	1310	3230	142	COMITÉ CEN-CINAI DE FILADELFIA, FILADELFIA, CARRILLO, GUANACASTE.	29.513.597,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢29.513.597,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720383	
60101	001	1310	3230	143	COMITÉ CEN-CINAI DE PALMIRA, PALMIRA, CARRILLO, GUANACASTE.	798.308,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢798.308,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720429	
60101	001	1310	3230	144	COMITÉ CEN CINAI PLAYAS DEL COCO, SARDINAL, CARRILLO, GUANACASTE.	12.342.236,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢12.342.236,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720445	
60101	001	1310	3230	145	COMITÉ CEN CINAI DE SAN BLAS, SARDINAL, CARRILLO, GUANACASTE	19.261.722,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢19.261.722,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-723904	
60101	001	1310	3230	147	COMITÉ CEN-CINAI DE BELEN, BELEN, CARRILLO, GUANACASTE.	681.769,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢681.769,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720418	
60101	001	1310	3230	148	COMITE CEN-CINAI DE SANTA ANA, BELÉN, CARRILLO, GUANACASTE.	1.349.962,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.349.962,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720426	
60101	001	1310	3230	149	COMITÉ CEN CINAI DE SANTA CECILIA, LA CRUZ, GUANACASTE.	13.720.621,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢13.720.621,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-723905	
60101	001	1310	3230	150	COMITÉ CEN-CINAI DE LA GARITA, LA GARITA, LA CRUZ, GUANACASTE.	552.131,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢552.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720420	
60101	001	1310	3230	151	COMITÉ CEN-CINAI DE CUAJINIQUIL, SANTA ELENA, LA CRUZ, GUANACASTE.	1.259.336,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.259.336,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720385	
60101	001	1310	3230	153	COMITÉ CEN-CINAI DE LAGUNILLA, SANTA CRUZ, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	299.854,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢299.854,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720430	
60101	001	1310	3230	154	COMITÉ CEN-CINAI DE SANTA CRUZ, SANTA CRUZ, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	13.260.539,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢13.260.539,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720422	
60101	001	1310	3230	155	COMITÉ CEN CINAI DE ARADO, SANTA CRUZ, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	299.854,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢299.854,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720436	
60101	001	1310	3230	156	COMITÉ CEN CINAI DE SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	299.854,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢299.854,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720466	
60101	001	1310	3230	157	COMITÉ CEN CINAI DE CACAO, SANTA CRUZ, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	422.493,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢422.493,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720449	
60101	001	1310	3230	158	COMITÉ CEN CINAI DE BOLSÓN, BOLSON, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	299.854,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢299.854,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720463	
60101	001	1310	3230	159	COMITÉ CEN CINAI DE ORTEGA, BOLSÓN, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	299.854,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢299.854,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720467	
60101	001	1310	3230	160	COMITÉ CEN-CINAI DE 27 DE ABRIL, 27 DE ABRIL, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	299.854,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢299.854,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720388	
60101	001	1310	3230	161	COMITÉ CEN CINAI DE RIO SECO, 27 DE ABRIL, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	299.854,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>IP.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢299.854,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720447	
60101	001	1310	3230	162	COMITÉ CEN-CINAI DE LAS DELICIAS, 27 DE ABRIL, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	422.493,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢422.493,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720393	
60101	001	1310	3230	163	COMITÉ CEN-CINAI DE HATILLO, 27 DE ABRIL, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	299.854,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢299.854,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720391	
60101	001	1310	3230	164	COMITÉ CEN-CINAI DE PARAÍSO, 27 DE ABRIL, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	299.854,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢299.854,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720413	
60101	001	1310	3230	165	COMITÉ CEN CINAI DE TEMPATE, TEMPATE, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	552.131,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢552.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720462	
60101	001	1310	3230	166	COMITÉ CEN CINAI DE PORTEGOLPE, TEMPATE, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	422.493,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>IP.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢422.493,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720450	
60101	001	1310	3230	167	COMITÉ CEN CINAI DE HUACAS, TEMPATE, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	422.493,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢422.493,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-723903	
60101	001	1310	3230	168	COMITÉ CEN-CINAI DE EL LLANO, TEMPATE, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	422.493,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢422.493,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720382	
60101	001	1310	3230	169	COMITÉ CEN CINAI DE CARTAGENA, SANTA CRUZ GUANACASTE	422.493,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢422.493,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720452	
60101	001	1310	3230	170	COMITÉ CEN CINAI DE EDEN, CARTAGENA, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	422.493,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢422.493,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720451	
60101	001	1310	3230	171	COMITÉ CEN CINAI DE OSTIONAL, CUAJINIQUIL, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	299.854,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢299.854,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720464	
60101	001	1310	3230	172	COMITÉ CEN CINAI DE SANTA BARBARA, DIRIÁ, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	422.493,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢422.493,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720439	
60101	001	1310	3230	173	COMITÉ CEN CINAI DE MATAPALO, CABO VELAS, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	552.131,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢552.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720448	
60101	001	1310	3230	174	COMITÉ CEN CINAI DE VILLARREAL, TAMARINDO, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	422.493,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢422.493,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720465	
60101	001	1310	3230	175	COMITÉ CEN-CINAI DE SANTA ROSA TAMARINDO,SANTA CRUZ GUANACASTE.	299.854,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢299.854,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720437	
60101	001	1310	3230	176	COMITÉ CEN CINAI SAN JOSÉ DE PINILLA, TAMARINDO, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	552.131,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢552.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720441	
60101	001	1310	3230	177	COMITÉ CEN CINAI DE LA GARITA, TAMARINDO, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	422.493,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢422.493,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720438	
60101	001	1310	3230	178	COMITÉ CEN CINAI DE NICOYA, NICOYA, NICOYA, GUANACASTE.	29.345.072,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢29.345.072,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, ALQUILER DE EDIFICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720446	
60101	001	1310	3230	179	COMITÉ CEN CINAI DE SAN MARTÍN, NICOYA, NICOYA, GUANACASTE.	5.558.102,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢5.558.102,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720434	
60101	001	1310	3230	180	COMITÉ CEN-CINAI DE LA VIRGINIA, NICOYA, NICOYA, GUANACASTE.	552.131,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢552.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720416	
60101	001	1310	3230	181	COMITÉ CEN-CINAI DE CAIMITAL, NICOYA, NICOYA, GUANACASTE.	689.090,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢689.090,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720442	
60101	001	1310	3230	182	COMITÉ CEN CINAI DE CURIME, NICOYA, NICOYA, GUANACASTE.	689.090,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢689.090,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720460	
60101	001	1310	3230	183	COMITÉ CEN CINAI DE GAMALOTAL, NICOYA, NICOYA, GUANACASTE.	850.416,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢850.416,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720435	
60101	001	1310	3230	184	COMITÉ CEN CINAI DE NAMBI, NICOYA, NICOYA, GUANACASTE.	702.135,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢702.135,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720453	
60101	001	1310	3230	185	COMITÉ CEN CINAI DE SAN BLAS, NICOYA, NICOYA, GUANACASTE	689.090,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢689.090,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720461	
60101	001	1310	3230	186	COMITÉ CEN-CINAI DE PUEBLO VIEJO, NICOYA, NICOYA, GUANACASTE.	552.131,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢552.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720392	
60101	001	1310	3230	187	COMITE CEN-CINAI DE LA MANSIÓN, NICOYA, NICOYA, GUANACASTE.	702.135,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢702.135,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720384	
60101	001	1310	3230	188	COMITÉ CEN CINAI DE LA VIGIA, LA MANSION, NICOYA, GUANACASTE.	1.619.935,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.619.935,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, CONTABILIDAD).	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>IP.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					Céd-Jur: 3-007-720454	
60101	001	1310	3230	189	COMITÉ CEN CINAI DE SANTA ANA, NICOYA, NICOYA, GUANACASTE.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢695.612,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	695.612,00
					Céd-Jur: 3-007-720458	
60101	001	1310	3230	190	COMITÉ CEN CINAI DE SAN LÁZARO, SAN ANTONIO, NICOYA, GUANACASTE.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢552.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	552.131,00
					Céd-Jur: 3-007-720455	
60101	001	1310	3230	191	COMITÉ CEN-CINAI DE CORRALILLO, SAN ANTONIO, NICOYA, GUANACASTE.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.213.130,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	1.213.130,00
					Céd-Jur: 3-007-720415	
60101	001	1310	3230	192	COMITÉ CEN CINAI DE MORACIA, SAN ANTONIO, NICOYA, GUANACASTE.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.520.178,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	1.520.178,00
					Céd-Jur: 3-007-720432	
60101	001	1310	3230	193	COMITÉ CEN-CINAI DE SAN ANTONIO, SAN ANTONIO, NICOYA, GUANACASTE.	1.301.263,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.301.263,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720414	
60101	001	1310	3230	194	COMITÉ CEN CINAI DE SAN VICENTE, NICOYA, NICOYA, GUANACASTE.	1.442.734,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.442.734,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720456	
60101	001	1310	3230	195	COMITÉ CEN CINAI DEL ROSARIO, SAN ANTONIO, NICOYA, GUANACASTE.	1.345.330,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.345.330,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720459	
60101	001	1310	3230	196	COMITÉ CEN CINAI DE QUEBRADA HONDA, NICOYA, GUANACASTE.	2.177.934,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢2.177.934,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720431	
60101	001	1310	3230	197	COMITÉ CEN CINAI DE COPAL, NICOYA, NICOYA, GUANACASTE.	1.692.934,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.692.934,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720433	
60101	001	1310	3230	199	COMITE CEN-CINAI DE BOCAS DE NOSARA, NICOYA, GUANACASTE.	552.131,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢552.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720417	
60101	001	1310	3230	200	COMITÉ CEN CINAI LA ESPERANZA NOSARA NICOYA GUANACASTE.	2.515.393,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢2.515.393,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-748473	
60101	001	1310	3230	201	COMITÉ CEN-CINAI DE CARMONA, CARMONA, NANDAYURE, GUANACASTE.	552.131,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢552.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720399	
60101	001	1310	3230	202	COMITÉ CEN CINAI DE SANTA RITA, SANTA RITA, NANDAYURE, GUANACASTE.	681.769,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢681.769,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720443	
60101	001	1310	3230	203	COMITÉ CEN-CINAI DE PILAS DE CANJEL, SAN PABLO, NANDAYURE, GUANACASTE.	552.131,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢552.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720396	
60101	001	1310	3230	204	COMITÉ CEN-CINAI DE SAN PABLO, SAN PABLO, NANDAYURE, GUANACASTE.	1.622.814,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.622.814,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720389	
60101	001	1310	3230	205	COMITÉ CEN CINAI DE SAN FRANCISCO, BEJUCO, NANDAYURE, GUANACASTE.	681.769,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢681.769,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-723907	
60101	001	1310	3230	206	COMITÉ CEN-CINAI DE PUEBLO NUEVO, BEJUCO, NANDAYURE, GUANACASTE.	671.769,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢671.769,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720440	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
60101	001	1310	3230	207	COMITÉ CEN-CINAI DE PILAS, BEJUCO, NANDAYURE, GUANACASTE.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢552.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720394	552.131,00
60101	001	1310	3230	208	COMITÉ CEN-CINAI DE HOJANCHA, HOJANCHA, HOJANCHA, GUANACASTE.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢551.831,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720400	551.831,00
60101	001	1310	3230	209	COMITÉ CEN-CINAI DE MATAMBÚ, HOJANCHA, HOJANCHA, GUANACASTE.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.525.990,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720397	1.525.990,00
60101	001	1310	3230	210	COMITÉ CEN-CINAI DE MONTE ROMO, MONTE ROMO, HOJANCHA, GUANACASTE.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢681.769,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720390	681.769,00
60101	001	1310	3230	211	COMITÉ CEN-CINAI DE HUACAS, HUACAS, HOJANCHA, GUANACASTE.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢551.831,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	551.831,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>IP.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					Céd-Jur: 3-007-720398	
60101	001	1310	3230	212	COMITÉ CEN CINAI DE ISLITA BEJUCO NANDAYURE GUANACASTE.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢2.218.130,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	2.218.130,00
					Céd-Jur: 3-007-739338	
60101	001	1310	3230	213	COMITÉ CEN-CINAI DE CAÑAS, CAÑAS, CAÑAS, GUANACASTE.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢29.626.312,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD).	29.626.312,00
					Céd-Jur: 3-007-720404	
60101	001	1310	3230	214	COMITÉ CEN CINAI DE BEBEDERO, BEBEDERO, CAÑAS, GUANACASTE.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢4.511.739,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD).	4.511.739,00
					Céd-Jur: 3-007-720468	
60101	001	1310	3230	215	COMITÉ CEN-CINAI DE LAS JUNTAS, LAS JUNTAS, ABANGARES, GUANACASTE.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.186.780,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD).	1.186.780,00
					Céd-Jur: 3-007-720412	
60101	001	1310	3230	216	COMITÉ CEN CINAI SAN BUENAVENTURA DE COLORADO	422.492,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢422.492,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720405	
60101	001	1310	3230	217	COMITÉ CEN CINAI COLORADO DE ABANGARES	12.219.168,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢12.219.168,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720402	
60101	001	1310	3230	218	COMITÉ CEN CINAI TILARAN GUANACASTE	19.125.827,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢19.125.827,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720457	
60101	001	1310	3230	219	COMITÉ CEN CINAI QUEBRADA GRANDE TILARAN	422.492,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢422.492,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720407	
60101	001	1310	3230	220	COMITÉ CEN CINAI TRONADORA TILARAN	5.808.051,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢5.808.051,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720469	
60101	001	1310	3230	221	COMITÉ CEN CINAI LIBANO TILARAN	3.503.423,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢3.503.423,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-723909	
60101	001	1310	3230	222	COMITÉ CEN CINAI TIERRAS MORENAS TILARAN	2.833.226,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢2.833.226,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720411	
60101	001	1310	3230	223	COMITÉ CEN CINAI ARENAL DE TILARAN	5.678.413,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢5.678.413,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720401	
60101	001	1310	3230	224	COMITÉ CEN CINAI CIENEGUITA BARRIO CRISTOBAL COLON	13.746.446,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢13.746.446,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					Céd-Jur: 3-007-720867	
60101	001	1310	3230	225	COMITÉ CEN CINAI BARRIO LIMONCITO-LIMON (INCLUYE RECURSOS POR ¢37.617.655,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	37.617.655,00
					Céd-Jur: 3-007-720863	
60101	001	1310	3230	226	COMITÉ CEN CINAI VILLA DEL MAR LIMON (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.693.598,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	1.693.598,00
					Céd-Jur: 3-007-720835	
60101	001	1310	3230	229	COMITÉ CEN CINAI LIVERPOOL LIMON (INCLUYE RECURSOS POR ¢5.685.559,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	5.685.559,00
					Céd-Jur: 3-007-720844	
60101	001	1310	3230	230	COMITÉ CEN CINAI LA BOMBA LIMON (INCLUYE RECURSOS POR ¢6.578.559,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	6.578.559,00
					Céd-Jur: 3-007-720843	
60101	001	1310	3230	232	COMITÉ CEN CINAI MATINA LIMON	12.717.655,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢12.717.655,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-724805	
60101	001	1310	3230	233	COMITÉ CEN CINAI B-LINE, MATINA	4.063.114,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢4.063.114,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720837	
60101	001	1310	3230	234	COMITÉ CEN CINAI CORINA DE MATINA LIMON	1.459.598,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.459.598,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720834	
60101	001	1310	3230	235	COMITÉ CEN CINAI BATAAN MATINA LIMON	14.517.655,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢14.517.655,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720862	
60101	001	1310	3230	236	COMITÉ CEN CINAI VEINTE Y OCHO MILLAS LIMON	7.830.674,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢7.830.674,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720842	
60101	001	1310	3230	237	COMITÉ CEN CINAI SAHARA MATINA	10.736.849,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢10.736.849,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720841	
60101	001	1310	3230	238	COMITÉ CEN CINAI SANTA MARTA DE BATAAN	1.943.198,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.943.198,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-723911	
60101	001	1310	3230	239	COMITÉ CEN CINAI ESTRADA MATINA	400.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢400.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-723917	
60101	001	1310	3230	240	COMITÉ CEN CINAI ZENT DE MATINA	650.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢650.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, CONTABILIDAD).	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					Céd-Jur: 3-007-724806	
60101	001	1310	3230	241	COMITÉ CEN CINAI CEN 15 MILLAS  (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.693.598,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	1.693.598,00
					Céd-Jur: 3-007-720839	
60101	001	1310	3230	242	COMITÉ CEN CINAI DE CUATRO MILLAS MATINA MATINA LIMON.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.459.598,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	1.459.598,00
					Céd-Jur: 3-007-724804	
60101	001	1310	3230	243	COMITÉ CEN CINAI BOCA COHEN  (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.600.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD).	1.600.000,00
					Céd-Jur: 3-007-776958	
60101	001	1310	3230	252	COMITÉ CEN CINAI DE LA SELVA, GUÁCIMO, GUACIMO, LIMÓN.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢2.000.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL).	2.000.000,00
					Céd-Jur: 3-007-720853	
60101	001	1310	3230	257	COMITÉ CEN CINAI DE VILLA FRANCA, DUACARÍ, GUÁCIMO, LIMÓN.	2.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢2.000.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL).	
					Céd-Jur: 3-007-720858	
60101	001	1310	3230	258	COMITÉ CEN CINAI DE SIQUIRRES, SIQUIRRES, LIMÓN.	50.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢50.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720872	
60101	001	1310	3230	262	COMITÉ CEN CINAI DE SAN RAFAEL, SIQUIRRES, SIQUIRRES, LIMÓN.	50.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢50.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720874	
60101	001	1310	3230	267	COMITÉ CEN CINAI DE LA FRANCIA, EL CAIRO, SIQUIRRES, LIMÓN.	50.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢50.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-723921	
60101	001	1310	3230	268	COMITÉ CEN CINAI DE EL CAIRO, EL CAIRO, SIQUIRRES, LIMÓN.	50.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢50.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>IP.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					Céd-Jur: 3-007-720870	
60101	001	1310	3230	269	COMITÉ CEN CINAI DE LA ALEGRÍA, LA ALEGRÍA, SIQUIRRES, LIMÓN.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢50.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	50.000,00
					Céd-Jur: 3-007-720873	
60101	001	1310	3230	271	COMITÉ CEN CINAI DE TICABÁN # 1, LA RITA, POCOCÍ, LIMÓN.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢552.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	552.131,00
					Céd-Jur: 3-007-720882	
60101	001	1310	3230	272	COMITÉ CEN CINAI DE SAN GERARDO, LA RITA, POCOCÍ, LIMÓN.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢234.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	234.000,00
					Céd-Jur: 3-007-720852	
60101	001	1310	3230	273	COMITÉ CEN CINAI DE JARDÍN, LA RITA, POCOCI, LIMON.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢861.407,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	861.407,00
					Céd-Jur: 3-007-720849	
60101	001	1310	3230	274	COMITÉ CEN CINAI DE LAS PALMITAS LA RITA POCOCI LIMÓN	552.131,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢552.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-724808	
60101	001	1310	3230	275	COMITÉ CEN CINAI DE LLANO BONITO, ROXANA, POCOCÍ, LIMÓN.	1.693.598,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.693.598,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	
					Céd-Jur: 3-007-720865	
60101	001	1310	3230	276	COMITÉ CEN CINAI DE EL PROGRESO, CARIARI, POCOCI, LIMON.	602.131,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢602.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720850	
60101	001	1310	3230	277	COMITÉ CEN CINAI DE CARIARI, CARIARI, POCOCI, LIMÓN.	4.732.785,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢4.732.785,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720828	
60101	001	1310	3230	278	COMITÉ CEN CINAI DE LOS ANGELES, CARIARI, POCOCI, LIMÓN.	602.131,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢602.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720825	
60101	001	1310	3230	279	COMITÉ CEN CINAI DE CAMPO CINCO, POCOCÍ, CARIARI	552.131,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢552.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-723913	
60101	001	1310	3230	280	COMITÉ CEN CINAI DE ASTUA PIRIE, CARIARI, POCOCI, LIMÓN.	602.131,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢602.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720826	
60101	001	1310	3230	281	COMITÉ CEN CINAI DE LA ESPERANZA, CARIARI, POCOCÍ, LIMÓN.	552.131,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢552.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720829	
60101	001	1310	3230	282	COMITÉ CEN CINAI DE BARRA DEL COLORADO, COLORADO, POCOCÍ, LIMÓN.	602.131,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢602.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720881	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
60101	001	1310	3230	283	COMITÉ CEN CINAI DE BARRA DE TORTUGUERO.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢602.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).  Céd-Jur: 3-007-720879	602.131,00
60101	001	1310	3230	284	COMITÉ CEN CINAI DE SEPECUE, TELIRE, TALAMANCA, LIMÓN.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢611.758,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).  Céd-Jur: 3-007-720819	611.758,00
60101	001	1310	3230	285	COMITÉ CEN CINAI DE SHIROLES, BRATSI, TALAMANCA, LIMON.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢3.879.183,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).  Céd-Jur: 3-007-720846	3.879.183,00
60101	001	1310	3230	286	COMITÉ CEN CINAI DE BRIBRI, BRATSI, TALAMANCA, LIMÓN.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.459.598,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720864	1.459.598,00
60101	001	1310	3230	287	COMITÉ CEN CINAI DE AMUBRI, BRATSI, TALAMANCA, LIMÓN.	8.506.087,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢8.506.087,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-723918	
60101	001	1310	3230	288	COMITÉ CEN CINAI DE SIXAOLA, SIXAOLA, TALAMANCA, LIMÓN.	10.824.107,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢10.824.107,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720820	
60101	001	1310	3230	289	COMITÉ CEN CINAI DE MARGARITA DE TALAMANCA, SIXAOLA, TALAMANCA, LIMÓN.	8.425.414,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢8.425.414,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720821	
60101	001	1310	3230	290	COMITÉ CEN CINAI DE DAYTONIA, SIXAOLA, TALAMANCA, LIMÓN.	10.686.994,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢10.686.994,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720880	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
60101	001	1310	3230	291	COMITÉ CEN CINAI DE PARAISO, SIXAOLA, TALAMANCA, LIMON.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢9.933.175,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).  Céd-Jur: 3-007-720818	9.933.175,00
60101	001	1310	3230	292	COMITÉ CEN CINAI DE CAHUITA, CAHUITA, TALAMANCA, LIMÓN.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢8.345.516,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).  Céd-Jur: 3-007-720861	8.345.516,00
60101	001	1310	3230	293	COMITÉ CEN CINAI DE PUERTO VIEJO, CAHUITA, TALAMANCA, LIMÓN.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢9.481.466,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).  Céd-Jur: 3-007-720847	9.481.466,00
60101	001	1310	3230	294	COMITÉ CEN CINAI LOS COCOS, LIMÓN, LIMÓN, LIMÓN.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢32.917.655,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	32.917.655,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>IP.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					Céd-Jur: 3-007-760489	
60101	001	1310	3230	295	COMITÉ CEN CINAI BRISTOL, MATINA, MATINA, LIMÓN.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.459.598,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	1.459.598,00
					Céd-Jur: 3-007-760487	
60101	001	1310	3230	296	COMITÉ CEN CINAI DE SAN ISIDRO DEL GENERAL, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ  (INCLUYE RECURSOS POR ¢12.283.436,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS).	12.283.436,00
					Céd-Jur: 3-007-720054	
60101	001	1310	3230	297	COMITÉ CEN CINAI DE BARRIO SINAI, SAN ISIDRO, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢15.080.772,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).	15.080.772,00
					Céd-Jur: 3-007-720113	
60101	001	1310	3230	298	COMITÉ CEN CINAI DE PAVONES, SAN ISIDRO, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢162.047,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	162.047,00
					Céd-Jur: 3-007-720125	
60101	001	1310	3230	299	COMITÉ CEN CINAI DE LOMAS DE COCORI, SAN ISIDRO, PEREZ ZELEDON, SAN JOSE.	14.447.181,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢14.447.181,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720117	
60101	001	1310	3230	300	COMITÉ CEN CINAI DE GENERAL VIEJO, GENERAL, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSE.	104.588,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢104.588,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES).	
					Céd-Jur: 3-007-720118	
60101	001	1310	3230	301	COMITÉ CEN CINAI DE DANIEL FLORES, DANIEL FLORES, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ.	7.296.994,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢7.296.994,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, ).	
					Céd-Jur: 3-007-720053	
60101	001	1310	3230	302	COMITÉ CEN CINAI DE BARRIO LOS ÁNGELES, DANIEL FLORES PEREZ ZELEDÓN.	11.984.717,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢11.984.717,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720051	
60101	001	1310	3230	303	COMITÉ CEN CINAI DE INVU EL CLAVEL, DANIEL FLORES, PEREZ ZELEDON, SAN JOSE.	162.047,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢162.047,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-724812	
60101	001	1310	3230	304	COMITÉ CEN CINAI DE RIVAS, PÉREZ ZELEDÓN, SAN JOSE.	2.039.954,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢2.039.954,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-723923	
60101	001	1310	3230	305	COMITÉ CEN CINAI DE HERRADURA, RIVAS, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ.	162.047,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢162.047,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720123	
60101	001	1310	3230	306	COMITÉ CEN CINAI DE PUEBLO NUEVO, RIVAS, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ.	512.066,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢512.066,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES).	
					Céd-Jur: 3-007-720052	
60101	001	1310	3230	307	COMITÉ CEN CINAI DE MIRAVALLS, SAN ISIDRO, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ.	162.047,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢162.047,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720050	
60101	001	1310	3230	308	COMITÉ CEN CINAI DE SAN CRISTOBAL, BARU, PEREZ ZELEDON, SAN JOSE.	162.047,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢162.047,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720126	
60101	001	1310	3230	309	COMITÉ CEN CINAI DE SAVEGRE, RIO NUEVO, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ.	162.047,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢162.047,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720049	
60101	001	1310	3230	310	COMITÉ CEN CINAI DE SANTA ROSA, RIO NUEVO, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSE.	512.066,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢512.066,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES).	
					Céd-Jur: 3-007-720092	
60101	001	1310	3230	311	COMITÉ CEN CINAI DE VILLA NUEVA, SAN ISIDRO, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ.	162.047,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢162.047,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720121	
60101	001	1310	3230	312	COMITÉ CEN CINAI DE SAN RAMÓN NORTE PARAMO PEREZ ZELEDÓN SAN JOSE	162.047,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢162.047,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-723925	
60101	001	1310	3230	313	COMITÉ CEN CINAI DE LOS ÁNGELES, PÁRAMO, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ.	162.047,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢162.047,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720047	
60101	001	1310	3230	314	COMITÉ CEN CINAI DE BUENOS AIRES, BUENOS AIRES, PUNTARENAS.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢45.821.180,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720112	45.821.180,00
60101	001	1310	3230	315	COMITÉ CEN CINAI DE SANTA CRUZ, BUENOS AIRES, BUENOS AIRES, PUNTARENAS.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢21.121.244,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720057	21.121.244,00
60101	001	1310	3230	316	COMITÉ CEN CINAI DE VOLCAN, VOLCAN, BUENOS AIRES, PUNTARENAS.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢15.443.422,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720116	15.443.422,00
60101	001	1310	3230	317	COMITÉ CEN CINAI DE EL PEJE, DE B. A., VOLCÁN, BUENOS AIRES, PUNTARENAS.	1.167.912,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.167.912,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720056	
60101	001	1310	3230	318	COMITÉ CEN CINAI DE POTRERO GRANDE, BUENOS AIRES, PUNTARENAS.	24.629.397,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢24.629.397,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720103	
60101	001	1310	3230	319	COMITÉ CEN CINAI DE BORUCA, BORUCA, BUENOS AIRES, PUNTARENAS.	4.522.086,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢4.522.086,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720058	
60101	001	1310	3230	320	COMITÉ CEN CINAI DE SANTA MARTA, BRUNKA, BUENOS AIRES, PUNTARENAS.	8.439.013,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢8.439.013,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720093	
60101	001	1310	3230	323	COMITÉ CEN CINAI DE PALMAR NORTE, PALMAR, OSA, PUNTARENAS.	14.498.871,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢14.498.871,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720105	
60101	001	1310	3230	325	COMITÉ CEN CINAI DE SIERPE, SIERPE, OSA, PUNTARENAS.	3.616.088,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢3.616.088,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720091	
60101	001	1310	3230	326	COMITÉ CEN CINAI DE LOS REYES, SAN VITO, COTO BRUS, PUNTARENAS.	3.810.958,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢3.810.958,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD, ALIMENTOS, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	
					Céd-Jur: 3-007-720062	
60101	001	1310	3230	327	COMITÉ CEN CINAI DE LA PINTADA, SAN VITO, COTO BRUS, PUNTARENAS.	548.827,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢548.827,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES).	
					Céd-Jur: 3-007-720120	
60101	001	1310	3230	328	COMITÉ CEN CINAI DE SAN VITO, SAN VITO, COTO BRUS, PUNTARENAS.	10.364.095,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢10.364.095,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720094	
60101	001	1310	3230	329	COMITÉ CEN CINAI DE SAN JOAQUÍN, SAN VITO, COTO BRUS, PUNTARENAS.	143.520,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢143.520,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720060	
60101	001	1310	3230	330	COMITÉ CEN CINAI DE SABALITO, SABALITO, COTO BRUS, PUNTARENAS.	1.662.637,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.662.637,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720102	
60101	001	1310	3230	331	COMITÉ CEN CINAI DE SAN MIGUEL, SABALITO, COTO BRUS, PUNTARENAS.	548.827,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢548.827,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES).	
					Céd-Jur: 3-007-720098	
60101	001	1310	3230	332	COMITÉ CEN CINAI DE LAS MELLIZAS, SABALITO, COTO BRUS, PUNTARENAS.	840.565,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢840.565,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					Céd-Jur: 3-007-720059	
60101	001	1310	3230	333	COMITÉ CEN CINAI DE SAN LUIS, SABALITO, COTO BRUS, PUNTARENAS.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢2.250.477,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES).	2.250.477,00
					Céd-Jur: 3-007-720061	
60101	001	1310	3230	334	COMITÉ CEN CINAI DE AGUA BUENA, AGUA BUENA, COTO BRUS, PUNTARENAS.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢799.189,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	799.189,00
					Céd-Jur: 3-007-720064	
60101	001	1310	3230	335	COMITÉ CEN CINAI DE SAN FRANCISCO, AGUA BUENA, COTO BRUS, PUNTARENAS.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢2.179.472,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	2.179.472,00
					Céd-Jur: 3-007-720099	
60101	001	1310	3230	338	COMITÉ CEN CINAI DE LA CASONA, LIMONCITO, COTO BRUS, PUNTARENAS.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢6.049.683,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	6.049.683,00
					Céd-Jur: 3-007-720066	
60101	001	1310	3230	339	COMITÉ CEN CINAI DE GOLFITO, GOLFITO, PUNTARENAS.	19.062.373,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢19.062.373,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720068	
60101	001	1310	3230	340	COMITÉ CEN CINAI DE PUERTO JIMÉNEZ, PUERTO JIMENEZ, GOLFITO, PUNTARENAS.	3.430.170,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢3.430.170,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, CONTABILIDAD Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES).	
					Céd-Jur: 3-007-720070	
60101	001	1310	3230	341	COMITÉ CEN CINAI DE LA PALMA, PUERTO JIMENEZ, GOLFITO, PUNTARENAS.	7.642.935,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢7.642.935,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES).	
					Céd-Jur: 3-007-724818	
60101	001	1310	3230	342	COMITÉ CEN CINAI DE RIO CLARO, GUAYCARÁ, GOLFITO, PUNTARENAS.	10.754.458,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢10.754.458,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES).	
					Céd-Jur: 3-007-720069	
60101	001	1310	3230	343	COMITÉ CEN CINAI DE CIUDAD NEILY, CORREDOR, CORREDORES, PUNTARENAS.	36.400.264,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢36.400.264,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES). Céd-Jur: 3-007-720122	
60101	001	1310	3230	344	COMITÉ CEN CINAI DE LA CUESTA, LA CUESTA, CORREDORES, PUNTARENAS.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢8.235.285,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES). Céd-Jur: 3-007-720067	8.235.285,00
60101	001	1310	3230	345	COMITÉ CEN CINAI BARRIO SAN JORGE, CORREDORES PUNTARENAS  (INCLUYE RECURSOS POR ¢16.355.964,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MANTENIMIENTO DE EXTINTORES). Céd-Jur: 3-007-724816	16.355.964,00
60101	001	1310	3230	346	COMITÉ CEN CINAI DE LAUREL, LAUREL, CORREDORES, PUNTARENAS.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢11.749.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD, MANTENIMIENTO DE EXTINTORES). Céd-Jur: 3-007-720108	11.749.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
60101	001	1310	3230	347	COMITÉ CEN CINAI DE PEÑAS BLANCAS, GENERAL, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢12.015.178,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).  Céd-Jur: 3-007-720104	12.015.178,00
60101	001	1310	3230	348	COMITÉ CEN CINAI DE PALMARES, DANIEL FLORES, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSE.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢16.740.278,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).  Céd-Jur: 3-007-720119	16.740.278,00
60101	001	1310	3230	349	COMITÉ CEN CINAI DE LA REPUNTA, DANIEL FLORES, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSE.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢814.050,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).  Céd-Jur: 3-007-720090	814.050,00
60101	001	1310	3230	350	COMITÉ CEN CINAI SAN JUAN BOSCO, DANIEL FLORES, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSE.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢2.569.490,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).  Céd-Jur: 3-007-724811	2.569.490,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
60101	001	1310	3230	351	COMITÉ CEN CINAI DE CONCEPCIÓN, DANIEL FLORES PEREZ ZELEDÓN SAN JOSÉ  (INCLUYE RECURSOS POR ¢2.575.268,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).  Céd-Jur: 3-007-723922	2.575.268,00
60101	001	1310	3230	354	COMITÉ CEN CINAI DE SAN PEDRO, SAN PEDRO, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢12.641.477,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).  Céd-Jur: 3-007-720071	12.641.477,00
60101	001	1310	3230	355	COMITÉ CEN CINAI DE SAN RAFAEL, PLATANARES, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢14.991.223,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).  Céd-Jur: 3-007-720073	14.991.223,00
60101	001	1310	3230	356	COMITÉ CEN CINAI DE PEJIBAYE, PEJIBAYE, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢21.095.084,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE,CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	21.095.084,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>IP.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					Céd-Jur: 3-007-723924	
60101	001	1310	3230	358	COMITÉ CEN CINAI DE SAN PABLO, PLATANARES, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢2.994.021,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	2.994.021,00
					Céd-Jur: 3-007-720097	
60101	001	1310	3230	359	COMITÉ CEN CINAI DE CAJÓN, CAJÓN, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.112.221,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	1.112.221,00
					Céd-Jur: 3-007-720111	
60101	001	1310	3230	360	COMITÉ CEN CINAI DE SAN PEDRITO, CAJÓN, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢10.531.314,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	10.531.314,00
					Céd-Jur: 3-007-720096	
60101	001	1310	3230	366	COMITÉ CEN CINAI DE BARRIO LOURDES, SAN FRANCISCO, HEREDIA, HEREDIA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢8.841.179,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	8.841.179,00
					Céd-Jur: 3-007-720627	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
60101	001	1310	3230	368	COMITÉ CEN CINAI DE CORAZÓN DE JESÚS, HEREDIA, HEREDIA, HEREDIA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢12.368.557,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720629	12.368.557,00
60101	001	1310	3230	370	COMITÉ CEN CINAI DE GUARARI, SAN FRANCISCO, HEREDIA, HEREDIA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢8.259.680,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720633	8.259.680,00
60101	001	1310	3230	378	COMITÉ CEN CINAI DE SANTA ROSA, SANTA ROSA, SANTO DOMINGO, HEREDIA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢4.077.128,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE).  Céd-Jur: 3-007-720624	4.077.128,00
60101	001	1310	3230	380	COMITÉ CEN CINAI DE SAN PABLO, SAN PABLO, SAN PABLO, HEREDIA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢9.484.202,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720625	9.484.202,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
60101	001	1310	3230	381	COMITÉ CEN CINAI DE LA ZAMORA, TURES, SANTO DOMINGO, HEREDIA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢5.573.913,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-788577	5.573.913,00
60101	001	1310	3230	382	COMITÉ CEN CINAI DE BARVA, BARVA, BARVA, HEREDIA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢5.185.559,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720636	5.185.559,00
60101	001	1310	3230	383	COMITÉ CEN CINAI DE SAN PEDRO, SAN PEDRO, BARBA, HEREDIA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢8.793.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720619	8.793.000,00
60101	001	1310	3230	384	COMITÉ CEN CINAI DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, BARVA, HEREDIA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢9.476.275,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720612	9.476.275,00
60101	001	1310	3230	385	COMITÉ CEN CINAI DE SANTA BARBARA, SANTA BARBARA, HEREDIA.	4.885.559,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>IP.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢4.885.559,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720635	
60101	001	1310	3230	386	COMITÉ CEN CINAI DE SAN PEDRO, SAN PEDRO, SANTA BARBARA, HEREDIA.	5.911.380,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢5.911.380,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720620	
60101	001	1310	3230	387	COMITÉ CEN CINAI DE BIRRI, JESUS, SANTA BARBARA, HEREDIA.	4.885.559,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢4.885.559,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720637	
60101	001	1310	3230	388	COMITÉ CEN CINAI DE SANTO DOMINGO DEL ROBLE, SANTA BARBARA, HEREDIA.	4.885.559,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢4.885.559,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720613	
60101	001	1310	3230	389	COMITÉ CEN CINAI DE SAN RAFAEL, SAN RAFAEL, SAN RAFAEL, HEREDIA.	17.375.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢17.375.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720616	
60101	001	1310	3230	390	COMITÉ CEN CINAI DE SAN ISIDRO, SAN ISIDRO, SAN ISIDRO, HEREDIA.	8.400.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢8.400.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-724794	
60101	001	1310	3230	391	COMITÉ CEN CINAI DE SAN FRANCISCO, SAN FRANCISCO,SAN ISIDRO, HEREDIA.	4.800.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢4.800.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720634	
60101	001	1310	3230	392	COMITÉ CEN CINAI DE SAN ANTONIO, SAN ANTONIO, BELÉN, HEREDIA.	4.800.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢4.800.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720617	
60101	001	1310	3230	393	COMITÉ CEN CINAI DE LA RIVERA, LA RIVERA, BELÉN, HEREDIA.	4.800.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢4.800.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720618	
60101	001	1310	3230	394	COMITÉ CEN CINAI DE SAN JOAQUÍN, SAN JOAQUÍN, FLORES, HEREDIA	11.200.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢11.200.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720621	
60101	001	1310	3230	397	COMITÉ CEN CINAI TUETAL SAN JOSE ALAJUELA ALAJUELA	4.411.380,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢4.411.380,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-724785	
60101	001	1310	3230	398	COMITÉ CEN CINAI DE CARRIZAL, CARRIZAL, ALAJUELA, ALAJUELA.	11.537.594,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢11.537.594,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720640	
60101	001	1310	3230	399	COMITÉ CEN CINAI DE PAVAS, CARRIZAL, ALAJUELA, ALAJUELA.	5.750.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢5.750.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE). Céd-Jur: 3-007-720638	
60101	001	1310	3230	400	COMITÉ CEN CINAI DE VILLA BONITA, SAN ANTONIO, ALAJUELA, ALAJUELA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢6.411.380,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE). Céd-Jur: 3-007-724788	6.411.380,00
60101	001	1310	3230	402	COMITÉ CEN CINAI DE GUACIMA, GUACIMA, ALAJUELA, ALAJUELA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢8.863.580,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE). Céd-Jur: 3-007-720641	8.863.580,00
60101	001	1310	3230	403	COMITÉ CEN CINAI DE SAN MARTÍN, SAN ISIDRO, ALAJUELA, ALAJUELA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢2.048.243,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE). Céd-Jur: 3-007-720655	2.048.243,00
60101	001	1310	3230	404	COMITÉ CEN CINAI ITIQUIS SAN ISIDRO, ALAJUELA, ALAJUELA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢4.180.745,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE). Céd-Jur: 3-007-724790	4.180.745,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
60101	001	1310	3230	406	COMITÉ CEN CINAI DE SABANILLA, SABANILLA, ALAJUELA, ALAJUELA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢4.693.656,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).  Céd-Jur: 3-007-720607	4.693.656,00
60101	001	1310	3230	407	COMITÉ CEN CINAI DE SAN RAFAEL, SAN RAFAEL, ALAJUELA, ALAJUELA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢5.750.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).  Céd-Jur: 3-007-727471	5.750.000,00
60101	001	1310	3230	408	COMITÉ CEN CINAI DE INVU LAS CAÑAS, RIO SEGUNDO, ALAJUELA, ALAJUELA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢23.411.547,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).  Céd-Jur: 3-007-720608	23.411.547,00
60101	001	1310	3230	411	COMITÉ CEN CINAI DE MONSERRAT, SAN ANTONIO, ALAJUELA, ALAJUELA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢16.045.679,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).  Céd-Jur: 3-007-787522	16.045.679,00
60101	001	1310	3230	413	COMITÉ CEN CINAI DE LA LAGUNA DE SAN ISIDRO SAN ISIDRO ALAJUELA ALAJUELA.	9.149.442,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢9.149.442,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-723934	
60101	001	1310	3230	414	COMITÉ CEN CINAI DE POASITO SABANILLA ALAJUELA ALAJUELA.	2.928.233,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢2.928.233,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-723936	
60101	001	1310	3230	418	COMITÉ CEN CINAI DE GRECIA INVU DOS, GRECIA, GRECIA, ALAJUELA.	7.245.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢7.245.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-785622	
60101	001	1310	3230	421	COMITÉ CEN CINAI ATENAS ATENAS ATENAS ALAJUELA	9.110.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢9.110.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-724786	
60101	001	1310	3230	424	COMITÉ CEN CINAI DE SAN RAFAEL DE POAS, SAN RAFAEL, POAS, ALAJUELA.	2.552.434,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢2.552.434,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-723935	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
60101	001	1310	3230	426	COMITÉ CEN CINAI SABANA REDONDA POAS ALAJUELA  (INCLUYE RECURSOS POR ¢2.900.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).  Céd-Jur: 3-007-755534	2.900.000,00
60101	001	1310	3230	427	COMITÉ CEN CINAI DE SAN MIGUEL, SARAPIQUÍ, ALAJUELA, ALAJUELA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢4.608.812,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-720648	4.608.812,00
60101	001	1310	3230	429	COMITÉ CEN CINAI DE GUARIA, PUERTO VIEJO, SARAPIQUI, HEREDIA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢14.962.774,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).  Céd-Jur: 3-007-720647	14.962.774,00
60101	001	1310	3230	430	COMITÉ CEN CINAI DE LA VIRGEN, LA VIRGEN, SARAPIQUI, HEREDIA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢3.394.598,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).  Céd-Jur: 3-007-720653	3.394.598,00
60101	001	1310	3230	431	COMITÉ CEN CINAI DE VICTORIA, HORQUETAS, SARAPIQUÍ, HEREDIA.	26.819.815,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢26.819.815,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720611	
60101	001	1310	3230	434	COMITÉ CEN CINAI DE PUNTARENAS, PUNTARENAS, PUNTARENAS.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢99.200.519,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).  Céd-Jur: 3-007-723938	99.200.519,00
60101	001	1310	3230	435	COMITE CEN-CINAI DE PITAYA, PITAYA, PUNTARENAS, PUNTARENAS.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢41.044.640,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, , MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, , UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).  Céd-Jur: 3-007-720496	41.044.640,00
60101	001	1310	3230	436	COMITÉ CEN CINAI DE SARDINAL, ACAPULCO, PUNTARENAS, PUNTARENAS.	34.021.863,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢34.021.863,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, , MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, , UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720515	
60101	001	1310	3230	437	COMITÉ CEN CINAI DE CHOMES, CHOMES, PUNTARENAS, PUNTARENAS.	55.690.463,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢55.690.463,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR, EQUIPO Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720517	
60101	001	1310	3230	438	COMITÉ CEN-CINAI DE COSTA PÁJAROS, MANZANILLO, PUNTARENAS, PUNTARENAS.	58.728.453,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢58.728.453,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720512	
60101	001	1310	3230	439	COMITE CEN-CINAI DE MANZANILLO, MANZANILLO, PUNTARENAS, PUNTARENAS.	12.331.806,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢12.331.806,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA).	
					Céd-Jur: 3-007-720511	
60101	001	1310	3230	441	COMITÉ CEN-CINAI DE BARRANCA, BARRANCA, PUNTARENAS, PUNTARENAS.	13.856.314,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢13.856.314,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, , UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720513	
60101	001	1310	3230	442	COMITÉ CEN-CINAI DE LOS ALMENDROS, BARRANCA, PUNTARENAS, PUNTARENAS.	28.683.356,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢28.683.356,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720502	
60101	001	1310	3230	447	COMITÉ CEN-CINAI DE CINCO ESTRELLAS, EL ROBLE, PUNTARENAS, PUNTARENAS.	558.792,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢558.792,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720495	
60101	001	1310	3230	448	COMITÉ CEN-CINAI DE ESPARZA, ESPIRITU SANTO, ESPARZA, PUNTARENAS.	4.800.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢4.800.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720510	
60101	001	1310	3230	450	COMITÉ CEN-CINAI DE MIRAMAR, MIRAMAR, MONTES DE ORO, PUNTARENAS.	5.131.764,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢5.131.764,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDO).	
					Céd-Jur: 3-007-720481	
60101	001	1310	3230	451	COMITÉ CEN-CINAI DE SAN ISIDRO, SAN ISIDRO, MONTES DE ORO, PUNTARENAS.	4.855.036,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢4.855.036,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720509	
60101	001	1310	3230	452	COMITÉ CEN CINAI DE MANUEL MORA, BARRANCA, PUNTARENAS, PUNTARENAS	103.935.116,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢103.935.116,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR, MANTENIMIENTO DE EXTINTORES, EQUIPO Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720524	
60101	001	1310	3230	453	COMITÉ CEN-CINAI DE SAN MATEO, PRIMERO, SAN MATEO, ALAJUELA.	8.837.136,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢8.837.136,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720482	
60101	001	1310	3230	454	COMITÉ CEN-CINAI DE LABRADOR, LABRADOR, SAN MATEO, ALAJUELA.	11.263.149,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢11.263.149,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720497	
60101	001	1310	3230	455	COMITÉ CEN-CINAI DE OROTINA, OROTINA, OROTINA, ALAJUELA.	10.360.476,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢10.360.476,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DETRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720488	
60101	001	1310	3230	456	COMITÉ CEN CINAI DE MASTATE, MASTATE, OROTINA, ALAJUELA.	2.314.842,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢2.314.842,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720518	
60101	001	1310	3230	457	COMITÉ CEN-CINAI DE COYOLAR, COYOLAR, OROTINA, ALAJUELA.	13.038.431,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢13.038.431,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD, , MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, , UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720498	
60101	001	1310	3230	458	COMITÉ CEN-CINAI DE CERROS, QUEPOS,QUEPOS, PUNTARENAS.	1.914.842,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.914.842,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDORS).	
					Céd-Jur: 3-007-720504	
60101	001	1310	3230	459	COMITÉ CEN CINAI DE QUEPOS, QUEPOS, QUEPOS, PUNTARENAS.	13.270.328,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢13.270.328,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720508	
60101	001	1310	3230	460	COMITÉ CEN-CINAI DE MATAPALO, SAVEGRE, QUEPOS, PUNTARENAS.	4.148.881,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢4.148.881,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	
					Céd-Jur: 3-007-720499	
60101	001	1310	3230	461	COMITÉ CEN-CINAI DE SILENCIO, SAVEGRE, QUEPOS, PUNTARENAS.	2.314.842,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢2.314.842,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720500	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
60101	001	1310	3230	462	COMITÉ CEN-CINAI DE LONDRES, NARANJITO, QUEPOS, PUNTARENAS.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢3.529.076,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).  Céd-Jur: 3-007-720501	3.529.076,00
60101	001	1310	3230	463	COMITÉ CEN CINAI DE ESTERILLOS, PARRITA, PARRITA, PUNTARENAS.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢9.158.780,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).  Céd-Jur: 3-007-720522	9.158.780,00
60101	001	1310	3230	464	COMITÉ CEN-CINAI DE JACO, JACO, GARABITO, PUNTARENAS.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢23.012.383,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD, , MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR, EQUIPO Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).  Céd-Jur: 3-007-720506	23.012.383,00
60101	001	1310	3230	465	COMITÉ CEN CINAI DE TÁRCOLES, TARCOLES, GARABITO, PUNTARENAS.	3.824.373,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢3.824.373,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720521	
60101	001	1310	3230	466	COMITÉ CEN CINAI DE QUEBRADA GANADO, TARCOLES, GARABITO, PUNTARENAS	4.817.355,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢4.817.355,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720519	
60101	001	1310	3230	474	COMITÉ CEN CINAI MONTEVERDE, MONTEVERDE, PUNTARENAS, PUNTARENAS.	14.641.964,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢14.641.964,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-760988	
60101	001	1310	3230	475	COMITÉ CEN CINAI DE ESPARZOL, SAN JUAN GRANDE, ESPARZA, PUNTARENAS.	6.000.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢6.000.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-760989	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
60101	001	1310	3230	477	COMITÉ CEN CINAI INMACULADA QUEPOS, QUEPOS, PUNTARENAS  (INCLUYE RECURSOS POR ¢23.606.092,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).  Céd-Jur: 3-007-793021	23.606.092,00
60101	001	1310	3230	478	COMITÉ CEN-CINAI DE SECTOR HOSPITAL, SAN RAMÓN, SAN RAMÓN, ALAJUELA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢7.111.500,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).  Céd-Jur: 3-007-720133	7.111.500,00
60101	001	1310	3230	479	COMITÉ CEN-CINAI DE SAN RAMÓN, SAN RAMÓN, SAN RAMÓN, ALAJUELA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢7.839.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR, MANTENIMIENTO DE EQUIPO).  Céd-Jur: 3-007-720142	7.839.000,00
60101	001	1310	3230	480	COMITÉ CEN-CINAI DE SAN JUAN, SAN JUAN, SAN RAMÓN, ALAJUELA.	6.397.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢6.397.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, ALQUILER DE EDIFICIO, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	
					Céd-Jur: 3-007-720136	
60101	001	1310	3230	481	COMITÉ CEN-CINAI DE PIEDADES SUR, PIEDADES SUR, SAN RAMÓN, ALAJUELA.	2.428.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢2.428.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720141	
60101	001	1310	3230	483	COMITÉ CEN-CINAI DE ALFARO, ALFARO, SAN RAMON, ALAJUELA.	3.341.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢3.341.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720139	
60101	001	1310	3230	484	COMITÉ CEN-CINAI DE CHACHAGUA, PEÑAS BLANCAS, SAN RAMÓN, ALAJUELA.	16.140.484,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢16.140.484,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>IP.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					Céd-Jur: 3-007-720134	
60101	001	1310	3230	485	COMITÉ CEN-CINAI DE ABANICO, PEÑAS BLANCAS, SAN RAMON, ALAJUELA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.537.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	1.537.000,00
					Céd-Jur: 3-007-720151	
60101	001	1310	3230	486	COMITÉ CEN-CINAI DE EL INVU, SAN ISIDRO, P.B., SAN RAMON, ALAJUELA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.550.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	1.550.000,00
					Céd-Jur: 3-007-723940	
60101	001	1310	3230	487	COMITÉ CEN-CINAI DE SAN ISIDRO, PEÑAS BLANCAS, SAN RAMON, ALAJUELA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢8.375.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	8.375.000,00
					Céd-Jur: 3-007-720138	
60101	001	1310	3230	488	COMITÉ CEN-CINAI DE VALLE ESCONDIDO, SAN JUAN, SAN RAMÓN, ALAJUELA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢8.328.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	8.328.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>IP.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					Céd-Jur: 3-007-720127	
60101	001	1310	3230	489	COMITÉ CEN CINAI DE BARRIO EL CARMEN, NARANJO, NARANJO, ALAJUELA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢3.065.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	3.065.000,00
					Céd-Jur: 3-007-720153	
60101	001	1310	3230	490	COMITÉ CEN-CINAI DE PALMITOS, PALMITOS, NARANJO, ALAJUELA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢89.700,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	89.700,00
					Céd-Jur: 3-007-720150	
60101	001	1310	3230	491	COMITÉ CEN-CINAI DE CANDELARIA, CANDELARIA, NARANJO, ALAJUELA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢90.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	90.000,00
					Céd-Jur: 3-007-720137	
60101	001	1310	3230	493	COMITÉ CEN CINAI DE BARRIO SAN MARTIN NARANJO NARANJO ALAJUELA  (INCLUYE RECURSOS POR ¢2.080.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).	2.080.000,00
					Céd-Jur: 3-007-760483	
60101	001	1310	3230	494	COMITÉ CEN-CINAI DE SAN JUANILLO, SAN JOSE, NARANJO, ALAJUELA.	650.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢650.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720149	
60101	001	1310	3230	501	COMITÉ CEN CINAI DE RINCÓN DE ZARAGOZA, ZARAGOZA, PALMARES, ALAJUELA.	10.010.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢10.010.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720152	
60101	001	1310	3230	502	COMITÉ CEN-CINAI DE BUENOS AIRES, BUENOS AIRES, PALMARES, ALAJUELA.	16.409.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢16.409.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR, MANTENIMIENTO DE EQUIPO).	
					Céd-Jur: 3-007-720131	
60101	001	1310	3230	503	COMITÉ CEN-CINAI DE CANDELARIA, CANDELARIA, PALMARES, ALAJUELA.	14.439.967,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢14.439.967,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR, MANTENIMIENTO DE EQUIPO).	
					Céd-Jur: 3-007-720129	
60101	001	1310	3230	504	COMITÉ CEN-CINAI DE ESQUIPULAS, ESQUIPULAS, PALMARES, ALAJUELA.	190.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢190.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720145	
60101	001	1310	3230	505	COMITÉ CEN-CINAI DE LA GRANJA, LA GRANJA, PALMARES, ALAJUELA.	21.839.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢21.839.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR, MANTENIMIENTO DE EXTINTORES, EQUIPO Y MANTENIMIENTO).	
					Céd-Jur: 3-007-720128	
60101	001	1310	3230	506	COMITÉ CEN-CINAI DE SARCHÍ NORTE, SARCHÍ NORTE, VALVERDE VEGA, ALAJUELA.	10.130.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢10.130.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO,UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720130	
60101	001	1310	3230	508	COMITÉ CEN-CINAI DE SARCHI SUR, SARCHI SUR, VALVERDE VEGA, ALAJUELA.	1.174.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.174.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720147	
60101	001	1310	3230	509	COMITÉ CEN-CINAI DE SAN PEDRO, SAN PEDRO, VALVERDE VEGA, ALAJUELA.	7.000.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢7.000.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	
					Céd-Jur: 3-007-720146	
60101	001	1310	3230	510	COMITÉ CEN CINAI SAN RAFAEL, SARCHI NORTE, VALVERDE VEGA, ALAJUELA	11.759.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢11.759.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE,CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-760486	
60101	001	1310	3230	511	COMITÉ CEN CINAI DE SAN CRISTÓBAL NORTE, DESAMPARADOS, SAN JOSE.	82.880,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢82.880,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720227	
60101	001	1310	3230	514	COMITÉ CEN CINAI DE SAN MARCOS, SAN MARCOS, TARRAZÚ, SAN JOSÉ.	1.176.360,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.176.360,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, MATERIAL DE LIMPIEZA).	
					Céd-Jur: 3-007-720208	
60101	001	1310	3230	515	COMITÉ CEN CINAI DE SAN LORENZO, SAN LORENZO, TARRAZÚ, SAN JOSÉ.	82.880,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢82.880,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL DE LIMPIEZA).	
					Céd-Jur: 3-007-720215	
60101	001	1310	3230	516	COMITÉ CEN CINAI DE SAN CARLOS, SAN CARLOS, TARRAZÚ, SAN JOSE.	1.301.971,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.301.971,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, MATERIAL DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720220	
60101	001	1310	3230	517	COMITÉ CEN CINAI DE SAN JERÓNIMO, SAN CARLOS, TARRAZÚ, SAN JOSÉ	92.880,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢92.880,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL DE LIMPIEZA).	
					Céd-Jur: 3-007-720216	
60101	001	1310	3230	518	COMITÉ CEN CINAI DE SANTA MARIA, SANTA MARIA, DOTA, SAN JOSÉ.	3.231.356,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢3.231.356,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES).	
					Céd-Jur: 3-007-720211	
60101	001	1310	3230	519	COMITÉ CEN CINAI DE COPEY, COPEY, DOTA, SAN JOSÉ.	18.900,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢18.900,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL DE LIMPIEZA).	
					Céd-Jur: 3-007-720210	
60101	001	1310	3230	522	COMITÉ CEN CINAI DE LLANO BONITO, LLANO BONITO, LEÓN CORTÉS, SAN JOSÉ.	49.600,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢49.600,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL DE LIMPIEZA).	
					Céd-Jur: 3-007-720218	
60101	001	1310	3230	523	COMITÉ CEN CINAI DE SAN ISIDRO, SAN ISIDRO, LEÓN CORTÉS, SAN JOSÉ	624.620,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢624.620,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, MATERIAL DE LIMPIEZA).	
					Céd-Jur: 3-007-720235	
60101	001	1310	3230	524	COMITÉ CEN CINAI DE SANTA CRUZ, SANTA CRUZ, LEON CORTES, SAN JOSE.	172.817,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢172.817,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720219	
60101	001	1310	3230	525	COMITÉ CEN CINAI DE SAN ANTONIO, SAN ANTONIO, LEÓN CORTÉS, SAN JOSÉ.	624.540,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢624.540,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, MATERIAL DE LIMPIEZA).	
					Céd-Jur: 3-007-720212	
60101	001	1310	3230	526	COMITÉ CEN CINAI DE TEJAR, TEJAR, EL GUARCO, CARTAGO.	7.849.292,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢7.849.292,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, MATERIAL DE LIMPIEZA).	
					Céd-Jur: 3-007-720230	
60101	001	1310	3230	527	COMITÉ CEN CINAI DE PALMITAL, SAN ISIDRO, EL GUARCO, CARTAGO.	566.970,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢566.970,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, MATERIAL DE LIMPIEZA).	
					Céd-Jur: 3-007-720161	
60101	001	1310	3230	529	COMITÉ CEN CINAI DE SAN ISIDRO, SAN ISIDRO, EL GUARCO, CARTAGO.	365.137,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢365.137,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES MATERIAL DE LIMPIEZA).	
					Céd-Jur: 3-007-720207	
60101	001	1310	3230	530	COMITÉ CEN CINAI DE PURIRES, TOBOSI, EL GUARCO, CARTAGO.	42.130,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢42.130,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL DE LIMPIEZA).	
					Céd-Jur: 3-007-720164	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
60101	001	1310	3230	531	COMITÉ CEN CINAI DE COCORÍ, SAN FRANCISCO, CARTAGO, CARTAGO.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢207.788,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES).  Céd-Jur: 3-007-727474	207.788,00
60101	001	1310	3230	532	COMITÉ CEN CINAI DE CARTAGO, CENTRAL, ORIENTAL CARTAGO.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.538.956,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).  Céd-Jur: 3-007-720154	1.538.956,00
60101	001	1310	3230	533	COMITÉ CEN CINAI DE SAN NICOLAS, SAN NICOLAS, CARTAGO, CARTAGO.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.576.682,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).  Céd-Jur: 3-007-724796	1.576.682,00
60101	001	1310	3230	535	COMITÉ CEN CINAI DE AGUA CALIENTE, SAN FRANCISCO, CARTAGO, CARTAGO.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢4.102.245,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).  Céd-Jur: 3-007-723946	4.102.245,00
60101	001	1310	3230	536	COMITÉ CEN CINAI DE LOURDES, LOURDES, AGUACALIENTE, CARTAGO, CARTAGO.	28.512,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢28.512,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL).	
					Céd-Jur: 3-007-720178	
60101	001	1310	3230	537	COMITÉ CEN CINAI DE GUADALUPE, GUADALUPE, CARTAGO, CARTAGO.	160.918,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢160.918,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES).	
					Céd-Jur: 3-007-720174	
60101	001	1310	3230	548	COMITÉ CEN CINAI DE QUEBRADILLA, QUEBRADILLA, CARTAGO, CARTAGO.	2.046.838,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢2.046.838,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-723947	
60101	001	1310	3230	549	COMITÉ CEN CINAI DE TRES RÍOS, TRES RÍOS, LA UNIÓN, CARTAGO.	2.380.370,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢2.380.370,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720209	
60101	001	1310	3230	551	COMITÉ CEN CINAI DE TIERRA BLANCA, TIERRA BLANCA, CARTAGO, CARTAGO.	904.612,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢904.612,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE). Céd-Jur: 3-007-720198	
60101	001	1310	3230	552	COMITÉ CEN CINAI DE PARAÍSO 1, PARAISO, PARAISO, CARTAGO.	538.766,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢538.766,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE). Céd-Jur: 3-007-720186	
60101	001	1310	3230	554	COMITÉ CEN CINAI DE LLANOS DE SANTA LUCÍA, PARAÍSO, CARTAGO.	703.545,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢703.545,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE). Céd-Jur: 3-007-720234	
60101	001	1310	3230	555	COMITÉ CEN CINAI DE SANTIAGO, SANTIAGO, PARAISO, CARTAGO.	82.152,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢82.152,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES). Céd-Jur: 3-007-720206	
60101	001	1310	3230	560	COMITÉ CEN CINAI DE CACHÍ, CACHI, PARAISO, CARTAGO.	447.679,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢447.679,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720192	
60101	001	1310	3230	562	COMITÉ CEN CINAI DE JUAN VIÑAS, JUAN VIÑAS, JIMÉNEZ, CARTAGO	1.063.909,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.063.909,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720237	
60101	001	1310	3230	563	COMITÉ CEN CINAI DE LA VICTORIA, JUAN VIÑAS, JIMENEZ, CARTAGO.	230.700,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢230.700,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES).	
					Céd-Jur: 3-007-720203	
60101	001	1310	3230	564	COMITÉ CEN CINAI DE PACAYAS, PACAYAS, ALVARADO, CARTAGO.	25.127,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢25.127,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES).	
					Céd-Jur: 3-007-720157	
60101	001	1310	3230	565	COMITÉ CEN CINAI DE CERVANTES, CERVANTES, ALVARADO, CARTAGO.	686.933,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢686.933,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					Céd-Jur: 3-007-720204	
60101	001	1310	3230	566	COMITÉ CEN CINAI DE CAPELLADES, CAPELLADES, ALVARADO, CARTAGO.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢220.800,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	220.800,00
					Céd-Jur: 3-007-720196	
60101	001	1310	3230	567	COMITÉ CEN CINAI DE SAN RAFAEL OREAMUNO, SAN RAFAEL, CARTAGO.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢220.800,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	220.800,00
					Céd-Jur: 3-007-720189	
60101	001	1310	3230	568	COMITÉ CEN CINAI DE COT, COT, OREAMUNO, CARTAGO.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢634.399,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	634.399,00
					Céd-Jur: 3-007-720172	
60101	001	1310	3230	570	COMITÉ CEN CINAI DE BIRRISITO, PARAISO, PARAISO, CARTAGO.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.435.729,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).	1.435.729,00
					Céd-Jur: 3-007-788578	
60101	001	1310	3230	571	COMITÉ CEN CINAI DE SABANILLAS, TUCURRIQUE, JIMENEZ, CARTAGO.	93.609,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢93.609,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO). Céd-Jur: 3-007-720184	
60101	001	1310	3230	572	COMITÉ CEN CINAI DE TUCURRIQUE, TUCURRIQUE, JIMENEZ, CARTAGO.	394.464,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢394.464,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO). Céd-Jur: 3-007-720191	
60101	001	1310	3230	577	COMITÉ CEN CINAI DE SAN JUAN NORTE, TURRIALBA, TURRIALBA, CARTAGO.	67.244,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢67.244,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO). Céd-Jur: 3-007-720155	
60101	001	1310	3230	578	COMITÉ CEN CINAI DE COLORADO, TURRIALBA, TURRIALBA, CARTAGO.	29.524,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢29.524,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO). Céd-Jur: 3-007-720229	
60101	001	1310	3230	583	COMITÉ CEN CINAI DE SANTA TERESITA, SANTA TERESITA, TURRIALBA, CARTAGO.	25.469,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢25.469,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO). Céd-Jur: 3-007-723943	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
60101	001	1310	3230	586	COMITÉ CEN CINAI DE JABILLOS, PAVONES, TURRIALBA, CARTAGO.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢87.304,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).  Céd-Jur: 3-007-720156	87.304,00
60101	001	1310	3230	587	COMITÉ CEN CINAI DE TUIS, TUIS, TURRIALBA, CARTAGO.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢84.194,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).  Céd-Jur: 3-007-720166	84.194,00
60101	001	1310	3230	590	COMITÉ CEN CINAI DE AQUIARES, SANTA ROSA, TURRIALBA, CARTAGO.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢56.029,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).  Céd-Jur: 3-007-720167	56.029,00
60101	001	1310	3230	591	COMITÉ CEN CINAI DE SANTA ROSA, SANTA ROSA, TURRIALBA, CARTAGO.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢59.739,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).  Céd-Jur: 3-007-720165	59.739,00
60101	001	1310	3230	593	COMITÉ CEN CINAI DE EL MORA, LA ISABEL, TURRIALBA, CARTAGO.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢131.608,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).  Céd-Jur: 3-007-720183	131.608,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
60101	001	1310	3230	594	COMITÉ CEN CINAI DE AZUL TURRIALBA, LA ISABEL, TURRIALBA, CARTAGO.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢78.011,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).  Céd-Jur: 3-007-720180	78.011,00
60101	001	1310	3230	597	COMITÉ CEN CINAI DE CORINA RODRIGUEZ, LA AURORA, ALAJUELITA, SAN JOSÉ.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢226.866,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-804720	226.866,00
60101	001	1310	3230	598	COMITÉ CEN CINAI DE SANTA LUCÍA, BARBA, HEREDIA.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢10.515.648,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).  Céd-Jur: 3-007-808983	10.515.648,00
60101	001	1310	3230	599	COMITÉ CEN CINA DE LOMAS, PARRITA, PARRITA, PUNTARENAS.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢20.020.095,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).  Céd-Jur: 3-007-804721	20.020.095,00
60101	001	1310	3230	601	COMITÉ CEN CINAI DE VENADO, VENADO, SAN CARLOS, ALAJUELA.	234.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢234.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	
					Céd-Jur: 3-007-720911	
60101	001	1310	3230	602	COMITÉ CEN-CINAI DE QUEBRADA GRANDE, MAYORGA, LIBERIA, GUANACASTE.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢234.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	234.000,00
					Céd-Jur: 3-007-720425	
60101	001	1310	3230	606	COMITÉ CEN CINAI DE QUIZARRÁ, CAJÓN, PÉREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.459.598,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	1.459.598,00
					Céd-Jur: 3-007-802449	
60101	001	1310	3230	608	COMITÉ CEN CINAI DE ATARDECER, SAN NICOLÁS, CARTAGO, CARTAGO.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢107.279,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES).	107.279,00
					Céd-Jur: 3007840518	
60101	001	1310	3230	609	COMITÉ CEN CINAI DE FÁTIMA, ORIENTAL, CARTAGO, CARTAGO.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢132.406,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES).	132.406,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 3007840519	
60101	001	1310	3230	610	COMITÉ CEN CINAI DE ORIENTE, OCCIDENTAL, CARTAGO, CARTAGO.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢750.957,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES).	750.957,00
					Céd-Jur: 3007840521	
60101	001	1310	3230	611	COMITÉ CEN CINAI DE BARRIO LOS ÁNGELES, LLANO GRANDE, CARTAGO, CARTAGO.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢2.464.576,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES).	2.464.576,00
					Céd-Jur: 3007840520	
60101	001	1310	3230	615	COMITÉ CEN-CINAI DE SAN PEDRO ZAPOTAL, NANDAYURE GUANACASTE.  (INCLUYE RECURSOS POR ¢571.244,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	571.244,00
					Céd-Jur: 3007771110	
					<b>Total rebajar Programa:</b>	632      4.189.927.860,87
					<b>Total rebajar Título:</b>	211      4.189.927.860,87

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Título: 219</b>	
	<b>MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA</b>	
	<b>Programa: 879-00</b>	
	<b>ACTIVIDADES CENTRALES</b>	
	Registro Contable: 219-879-00	
	<b>1 SERVICIOS</b>	<b>28.200.000,00</b>
	<b>101 ALQUILERES</b>	<b>1.400.000,00</b>
10199 001 1120 2260	OTROS ALQUILERES	1.400.000,00
	(PARA EL PAGO DE ALQUILER DE HOSTING VIRTUAL).	
	<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>15.900.000,00</b>
10204 001 1120 2260	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	15.900.000,00
	<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>	<b>3.000.000,00</b>
10307 001 1120 2260	SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	3.000.000,00
	<b>106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES</b>	<b>7.900.000,00</b>
10601 001 1120 2260	SEGUROS	7.900.000,00
	<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>2.550.000,00</b>
	<b>201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS</b>	<b>2.550.000,00</b>
20104 001 1120 2260	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	2.550.000,00
	<b>Total rebajar Programa: 879</b>	<b>30.750.000,00</b>
	<b>Programa: 880-00</b>	
	<b>SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (SINAC)</b>	
	Registro Contable: 219-880-00	
	<b>0 REMUNERACIONES</b>	<b>33.500.000,00</b>
	<b>003 INCENTIVOS SALARIALES</b>	<b>33.500.000,00</b>
00304 001 1111 2260	SALARIO ESCOLAR	33.500.000,00
	<b>1 SERVICIOS</b>	<b>102.440.707,00</b>
	<b>101 ALQUILERES</b>	<b>1.150.000,00</b>
10102 001 1120 2260	ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	1.150.000,00
	<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>	<b>10.136.628,00</b>
10303 001 1120 2260	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	8.900.000,00
10304 001 1120 2260	TRANSPORTE DE BIENES	1.236.628,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<u>49.016.079,00</u>
10499	001	1120	2260		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	49.016.079,00
(BRIGADAS PARA PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES).						
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>						<u>42.138.000,00</u>
10701	001	1120	2260		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	42.138.000,00
(PAGO DE CAPACITACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS A LOS FUNCIONARIOS DE LAS AREAS DE CONSERVACION).						
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<u>1.990.487,00</u>
<b>203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>						<u>1.861.125,00</u>
20301	001	1120	2260		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	2.817,00
20302	001	1120	2260		MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	14.473,00
20304	001	1120	2260		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	1.799.546,00
20306	001	1120	2260		MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO	17.489,00
20399	001	1120	2260		OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	26.800,00
<b>204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS</b>						<u>129.362,00</u>
20401	001	1120	2260		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	129.362,00
<b>Total rebajar Programa: 880</b>						<u>137.931.194,00</u>

**Programa: 881-00**

**FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL (FONAFIFO)**

Registro Contable: 219-881-00

<b>1 SERVICIOS</b>						<u>49.196.860,00</u>
<b>101 ALQUILERES</b>						<u>177.569,00</u>
10102	280	2240	2260		ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	177.569,00
<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>						<u>1.674.517,00</u>
10201	280	2240	2260		SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	528.000,00
10203	280	2240	2260		SERVICIO DE CORREO	820.000,00
10299	280	2240	2260		OTROS SERVICIOS BÁSICOS	326.517,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<b>43.236.772,00</b>
10301	280	2240	2260		INFORMACIÓN	4.392.607,00
10304	280	2240	2260		TRANSPORTE DE BIENES	60.000,00
10307	280	2240	2260		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	38.784.165,00
<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>						<b>2.993.191,00</b>
10405	280	2240	2260		SERVICIOS INFORMÁTICOS	2.057.169,00
					(PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES INTERDISCIPLINARIOS, QUE INCLUYE DISEÑADORES GRÁFICOS, PROGRAMADORES, ESPECIALISTAS EN DESARROLLO DE HERRAMIENTAS PARA LA INCLUSIÓN DE USUARIOS CON DISCAPACIDAD Y OTROS, EN LOS SITIOS WEB DE LA INSTITUCIÓN, EN ATENCIÓN A LA NORMATIVA Y POLÍTICAS EMITIDAS POR EL PAÍS EN ESTA MATERIA).	
10499	280	2240	2260		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	936.022,00
					(PARA EL PAGO DE SERVICIOS TALES COMO; TRADUCCION DE DOCUMENTOS, FUMIGACION, REVISION TECNICA, UBICACIÓN Y MEDICION DE FINCAS).	
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<b>1.114.811,00</b>
10801	280	2240	2260		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	100.000,00
10807	280	2240	2260		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	80.000,00
10808	280	2240	2260		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	934.811,00
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>457.014,00</b>
<b>299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS</b>						<b>457.014,00</b>
29999	280	2240	2260		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	457.014,00
<b>5 BIENES DURADEROS</b>						<b>18.325.688,00</b>
<b>501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO</b>						<b>15.255.647,00</b>
50105	280	2210	2260		EQUIPO DE CÓMPUTO	15.255.647,00
<b>599 BIENES DURADEROS DIVERSOS</b>						<b>3.070.041,00</b>
59903	280	2240	2260		BIENES INTANGIBLES	3.070.041,00
<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>						<b>21.648.753,00</b>
<b>603 PRESTACIONES</b>						<b>12.417.476,00</b>
60301	001	1320	2260		PRESTACIONES LEGALES	12.417.476,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>607</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO</b>	<u>9.231.277,00</u>
60701	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	<u>9.231.277,00</u>
60701 001 1330 2260 200	INTERNATIONAL TROPICAL TIMBER ORGANIZATION (ITTO) (APORTE ANUAL SEGÚN LA LEY No. 9143, APROBACION DE LA ADHESION AL CONVENIO INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES). Céd-Jur: 2-100-042014	<u>9.231.277,00</u>
	<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>881 89.628.315,00</b>
	<b>Programa: 887-00</b>	
	<b>DIRECCIÓN DE AGUA</b>	
	Registro Contable: 219-887-00	
	<b>1 SERVICIOS</b>	<u><b>65.421.414,00</b></u>
	<b>101 ALQUILERES</b>	<u>20.000.000,00</u>
10103 001 1120 2111	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	20.000.000,00
	<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>	<u>15.476.392,00</u>
10403 001 1120 2111	SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  (PARA EL PLAN NACIONAL DE MONITOREO EN VERTIMIENTOS PUNTUALES, PROMOCIÓN CARACTERIZACIÓN DE INTERPRETACIÓN HIDROGEOLÓGICA DE UN ÁREA DE ESTUDIO Y PROMOCIÓN PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA).	8.976.392,00
10405 001 1120 2111	SERVICIOS INFORMÁTICOS  (PAGO DE SERVICIOS PARA INSTALACIÓN ORACLE-APLEX EN BASE DE DATOS ORACLE).	6.500.000,00
	<b>106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES</b>	<u>20.575.000,00</u>
10601 001 1120 2111	SEGUROS	20.575.000,00
	<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>	<u>9.370.022,00</u>
10808 001 1120 2111	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	9.370.022,00
	<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>887 65.421.414,00</b>
	<b>Total rebajar Título:</b>	<b>219 323.730.923,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Título: 231</b>	
	<b>REGÍMENES DE PENSIONES</b>	
	<b>Programa: 743-00</b>	
	<b>REGÍMENES DE PENSIONES</b>	
	Registro Contable: 231-743-00	
	<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>450.000.000,00</b>
	<b>603 PRESTACIONES</b>	<b>450.000.000,00</b>
60302	PENSIONES Y JUBILACIONES CONTRIBUTIVAS	450.000.000,00
60302 001 1320 3520 615	PENSIONES Y JUBILACIONES DEL RÉGIMEN GENERAL DE PENSIONES. (SEGÚN LEY Nº 7302 DEL 08/07/1992 Y SUS REFORMAS).	450.000.000,00
	<b>Total rebajar Programa: 743</b>	<b>450.000.000,00</b>
	<b>Total rebajar Título: 231</b>	<b>450.000.000,00</b>
	<b>Título: 301</b>	
	<b>PODER JUDICIAL</b>	
	<b>Programa: 926-00</b>	
	<b>DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</b>	
	Registro Contable: 301-926-00	
	<b>1 SERVICIOS</b>	<b>368.049.807,00</b>
	<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>155.922.243,00</b>
10201 001 1120 1320	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	1.050.000,00
10203 001 1120 1320	SERVICIO DE CORREO	131,00
10204 001 1120 1320	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	153.418.734,00
10299 001 1120 1320	OTROS SERVICIOS BÁSICOS	1.453.378,00
	<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>	<b>2.796.780,00</b>
10303 001 1120 1320	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	1.611.630,00
10304 001 1120 1320	TRANSPORTE DE BIENES	1.115.150,00
10307 001 1120 1320	SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	70.000,00
	<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>	<b>118.755.863,00</b>
10401 001 1120 1320	SERVICIOS EN CIENCIAS DE LA SALUD	796.800,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>IP.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(SERVICIOS MÉDICOS QUE SE LE BRINDAN A LOS SERVIDORES JUDICIALES EN LOCALIDADES DONDE LA INSTITUCIÓN NO CUENTA CON MÉDICO PROPIO).	
10403	001	1120	1320		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	71.100,00
					(ANÁLISIS DE AGUA POTABLE Y BACTERIOLÓGICOS).	
10406	001	1120	1320		SERVICIOS GENERALES	112.318.656,00
					(SERVICIOS DE LAVADO DE MUEBLES, VIGILANCIA, LIMPIEZA DE OFICINAS).	
10499	001	1120	1320		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	5.569.307,00
					(REVISIONES TÉCNICAS VEHICULARES, TRADUCCIONES Y FUMIGACIÓN).	
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<b>28.303.778,00</b>
10501	001	1120	1320		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	677.755,00
10502	001	1120	1320		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	25.395.190,00
10503	001	1120	1320		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	530.833,00
10504	001	1120	1320		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	1.700.000,00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>						<b>1.087.600,00</b>
10701	001	1120	1320		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	440.000,00
					(EN TEMAS COMO: GESTIÓN AMBIENTAL, TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, PROGRAMA HACIA CERO PAPEL, GÉNERO Y ACCESO A LA JUSTICIA, CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y LA DISCRIMINACIÓN, CAPACITACIÓN EN TEMAS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, SALVACORAZONES PARA PERSONAL NO MÉDICO, APLICACIÓN DE NUEVA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, ENTRE OTROS).	
10702	001	1120	1320		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	647.600,00
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<b>61.182.913,00</b>
10801	001	1120	1320		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	2.629.888,00
10803	001	1120	1320		MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y OTRAS OBRAS	1.754.730,00
10804	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	7.084.127,00
10805	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	3.978.745,00
10806	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	2.271.948,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>IP.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
10807	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	30.983.297,00
10808	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	8.261.402,00
10899	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	4.218.776,00
<b>199 SERVICIOS DIVERSOS</b>						<u>630,00</u>
19999	001	1120	1320		OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	630,00
<b>Total rebajar Programa:</b>						<b>926</b>
						<u><b>368.049.807,00</b></u>
<b>Programa: 927-00</b>						
<b>SERVICIO JURISDICCIONAL</b>						
Registro Contable: 301-927-00						
<b>1 SERVICIOS</b>						<u><b>87.929.569,00</b></u>
<b>101 ALQUILERES</b>						<u>76.637.688,00</u>
10101	001	1120	1320		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	76.637.688,00
<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>						<u>53.082,00</u>
10204	001	1120	1320		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	41.310,00
10299	001	1120	1320		OTROS SERVICIOS BÁSICOS	11.772,00
<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>						<u>1.078.004,00</u>
10303	001	1120	1320		IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	600.000,00
10304	001	1120	1320		TRANSPORTE DE BIENES	350.000,00
10306	001	1120	1320		COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES (MANTENIMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS PARA PEAJE AUTOMÁTICO).	1.004,00
10307	001	1120	1320		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	127.000,00
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<u>719.300,00</u>
10502	001	1120	1320		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	419.300,00
10504	001	1120	1320		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	300.000,00
<b>107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO</b>						<u>2.586.533,00</u>
10701	001	1120	1320		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	2.586.533,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(FORMACIÓN DE JUECES Y JUEZAS EN TEMAS TALES COMO: ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO, POSTGRADO IBEROAMERICANO EN GOBERNABILIDAD, DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE PAZ, PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS).	
					<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>	<b>6.854.962,00</b>
10801	001	1120	1320		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	338.572,00
10804	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	278.752,00
10805	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	200.000,00
10806	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	325.600,00
10807	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	329.964,00
10808	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	5.242.653,00
10899	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	139.421,00
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>927 87.929.569,00</b>

**Programa: 928-00**

**SERVICIO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**

Registro Contable: 301-928-00

					<b>1 SERVICIOS</b>	<b>231.035.714,00</b>
					<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>40.960.000,00</b>
10204	001	1120	1320		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	35.000.000,00
10299	001	1120	1320		OTROS SERVICIOS BÁSICOS	5.960.000,00
					<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>	<b>4.315.701,00</b>
10304	001	1120	1320		TRANSPORTE DE BIENES	4.315.701,00
					<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>	<b>79.929.393,00</b>
10405	001	1120	1320		SERVICIOS INFORMÁTICOS	29.542.401,00
					(PARA CONSULTORÍAS Y SERVICIOS INFORMÁTICOS).	
10406	001	1120	1320		SERVICIOS GENERALES	3.987.903,00
					(SERVICIOS DE LAVADO DE MUEBLES, VIGILANCIA, JARDINERÍA, LAVADO DE VEHÍCULOS A PRESIÓN, RECARGA DE CILINDRO DE GAS).	

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>IP.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
10499	001	1120	1320		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	46.399.089,00
					(PERITAJES, REVISIONES TÉCNICAS VEHICULARES, TRADUCCIONES, FUMIGACIÓN, INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO).	
<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>						<b>2.800.000,00</b>
10502	001	1120	1320		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	2.000.000,00
10503	001	1120	1320		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	800.000,00
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<b>103.030.620,00</b>
10801	001	1120	1320		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	6.413.421,00
10804	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	16.299.413,00
10806	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	5.055.000,00
10807	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	40.221.554,00
10808	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	11.160.531,00
10899	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	23.880.701,00
<b>Total rebajar Programa: 928</b>						<b>231.035.714,00</b>

**Programa: 929-00**

**SERVICIO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA**

Registro Contable: 301-929-00

<b>1 SERVICIOS</b>						<b>380.000,00</b>
<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>						<b>380.000,00</b>
10805	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	100.000,00
10808	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	80.000,00
10899	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	200.000,00
<b>Total rebajar Programa: 929</b>						<b>380.000,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Programa: 930-00</b>	
	<b>SERVICIO DEFENSA PÚBLICA</b>	
	Registro Contable: 301-930-00	
	<b>1 SERVICIOS</b>	<b>55.895.827,00</b>
	<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>	<b>28.044.202,00</b>
10406 001 1120 1320	SERVICIOS GENERALES  (SERVICIOS DE LIMPIEZA, VIGILANCIA, LAVADO DE VEHÍCULOS A PRESIÓN).	28.044.202,00
	<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>	<b>27.851.625,00</b>
10801 001 1120 1320	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	23.323.900,00
10805 001 1120 1320	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	2.464.884,00
10807 001 1120 1320	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	2.062.841,00
	<b>Total rebajar Programa: 930</b>	<b>55.895.827,00</b>
	<b>Programa: 950-00</b>	
	<b>SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS</b>	
	Registro Contable: 301-950-00	
	<b>1 SERVICIOS</b>	<b>38.126.599,00</b>
	<b>101 ALQUILERES</b>	<b>14.858.096,00</b>
10101 001 1120 1320	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	14.858.096,00
	<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>218.503,00</b>
10204 001 1120 1320	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	200.000,00
10299 001 1120 1320	OTROS SERVICIOS BÁSICOS	18.503,00
	<b>103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS</b>	<b>3.000.000,00</b>
10304 001 1120 1320	TRANSPORTE DE BIENES	3.000.000,00
	<b>104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO</b>	<b>50.000,00</b>
10401 001 1120 1320	SERVICIOS EN CIENCIAS DE LA SALUD  (SERVICIOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO PARA LAS PERSONAS DENTRO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS QUE LO REQUIERAN).	50.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					<b>105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE</b>	20.000.000,00
						<hr/>
10502	001	1120	1320		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	20.000.000,00
						<hr/>
					<b>Total rebajar Programa:</b>	<b>950 38.126.599,00</b>
						<hr/>
					<b>Total rebajar Título:</b>	<b>301 781.417.516,00</b>
						<hr/>
					<b>TOTAL REBAJAR:</b>	<b>13.068.398.928,87</b>
						<hr/>

AUMENTAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
<b>Título: 209</b>						
<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES</b>						
<b>Programa: 327-00</b>						
<b>ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL</b>						
Registro Contable: 209-327-00						
<b>2 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>						<b>45.000.000,00</b>
<b>203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO</b>						<b>45.000.000,00</b>
20302	280	2120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	45.000.000,00
<b>Total aumentar Programa: 327</b>						<b>45.000.000,00</b>
<b>Programa: 331-00</b>						
<b>TRANSPORTE TERRESTRE</b>						
<b>Subprograma: 01</b>						
<b>ADMINISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE</b>						
Registro Contable: 209-331-01						
<b>1 SERVICIOS</b>						<b>50.000.000,00</b>
<b>102 SERVICIOS BÁSICOS</b>						<b>50.000.000,00</b>
10201	001	1120	2151		SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	10.000.000,00
10202	001	1120	2151		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	38.000.000,00
10299	001	1120	2151		OTROS SERVICIOS BÁSICOS	2.000.000,00
<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>						<b>150.000.000,00</b>
<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>						<b>150.000.000,00</b>
70105					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS	150.000.000,00
70105	280	2310	2154	212	INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES (INCOFER).	150.000.000,00

### CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	LP.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA RED FERROVIARIA NACIONAL, LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO, ASÍ COMO LA OPERACIÓN FERROVIARIA, SEGÚN LEY No. 7001 LEY ORGÁNICA INSTITUTO COSTARRICENSE FERROCARRILES (INCOFER) DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1985).	
					Céd-Jur: 3-007-071557	
					<b>Total aumentar Subprograma:</b>	<b>01 200.000.000,00</b>
					<b>Total aumentar Programa:</b>	<b>331 200.000.000,00</b>
					<b>Programa: 332-00</b>	

### CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI)

Registro Contable: 209-332-00

					<b>1 SERVICIOS</b>	<b>925.984.406,00</b>
					<b>108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN</b>	<b>925.984.406,00</b>
10802	280	2120	2151		MANTENIMIENTO DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	925.984.406,00
					<b>5 BIENES DURADEROS</b>	<b>424.369.835,00</b>
					<b>502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS</b>	<b>424.369.835,00</b>
50202	280	2120	2151		VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE	424.369.835,00
					<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>5.153.901.000,00</b>
					<b>606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO</b>	<b>5.153.901.000,00</b>
60601	001	1320	2151		INDEMNIZACIONES	3.000.000.000,00
					(PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y/O SENTENCIAS JUDICIALES).	
60601	280	1320	2151		INDEMNIZACIONES	2.153.901.000,00
					(PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y/O SENTENCIAS JUDICIALES).	
					<b>Total aumentar Programa:</b>	<b>332 6.504.255.241,00</b>

### Programa: 333-00

### CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL (CTAC)

Registro Contable: 209-333-00

					<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>574.067.388,00</b>
					<b>606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO</b>	<b>574.067.388,00</b>
60601	001	1320	2152		INDEMNIZACIONES	574.067.388,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	(PARA EL PAGO DE RECLAMO ADMINISTRATIVO A CORIPORT POR IMPUESTO DE SALIDA).	
	<b>Total aumentar Programa:</b>	333 <u>574.067.388,00</u>
	<b>Total aumentar Título:</b>	209 <u>7.323.322.629,00</u>

**Título: 212**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Programa: 737-00**

**FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

Registro Contable: 212-737-00

	<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<u><b>4.189.927.860,87</b></u>
	<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<u>4.189.927.860,87</u>
60103	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	4.189.927.860,87
60103 001 1310 3524 214	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PENSIONES DE ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA, QUE NO ESTÉN CUBIERTOS POR OTROS REGÍMENES, SEGÚN LEY No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DE 2000 Y LEY No.8783 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2009). Céd-Jur: 4-000-042147	<u>2.862.842.532,00</u>
60103 280 1310 3524 214	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PENSIONES DE ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA, QUE NO ESTÉN CUBIERTOS POR OTROS REGÍMENES, SEGÚN LEY No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DE 2000 Y LEY No.8783 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2009). Céd-Jur: 4-000-042147	1.327.085.328,87
	<b>Total aumentar Programa:</b>	737 <u><b>4.189.927.860,87</b></u>
	<b>Total aumentar Título:</b>	212 <u><b>4.189.927.860,87</b></u>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					<b>Título: 219</b>	
					<b>MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA</b>	
					<b>Programa: 879-00</b>	
					<b>ACTIVIDADES CENTRALES</b>	
					Registro Contable: 219-879-00	
					<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>96.171.414,00</b>
					<b>604 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO</b>	<b>8.882.466,00</b>
60402					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A FUNDACIONES	8.882.466,00
60402	001	1320	2260	205	FUNDACIÓN PRO-ZOOLÓGICOS.  (PARA LA ADMINSTRACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ZOOLOGICOS NACIONALES Y ADENDA PARA CUBRIR EL PAGO DE 14 PLAZAS EN LOS ZOOLOGICOS POR PARTE DE FUNDAZOO, EN APLICACIÓN DE LA LEY No.7369, TRASLADO DE ADMINISTRACIÓN DE ZOOLOGICOS SIMÓN BOLIVAR Y SANTA ANA, DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1993, QUE AUTORIZA EL TRASLADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ZOOLOGICOS PARQUE SIMÓN BOLIVAR Y DE SANTA ANA, Y CONTRATO MIRENEM-FUNDAZZO).  Céd-Jur: 3-006-118658	8.882.466,00
					<b>607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO</b>	<b>87.288.948,00</b>
60701					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	87.288.948,00
60701	001	1330	2260	200	RED DE INFORMACIÓN AMBIENTAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.  (PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA, SEGÚN DECRETO No. 189-16 MIRENEM DEL 30 DE MARZO DE 1989).  Céd-Jur: 2-100-042014	3.100.000,00
60701	001	1330	2260	215	UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA (UICN).  (PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA, CONVENCION SOBRE HUMEDALES – RAMSAR. CONVENIO SINAC – MINAE).  Céd-Jur: 2-100-042014	1.934.561,00
60701	001	1330	2260	220	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA).	2.686.460,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA, CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES Y PARA EL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN FUND-9400 COS, LEY No. 8538, CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES DEL 23 DE AGOSTO DEL 2006). Céd-Jur: 2-100-042014	
60701	001	1330	2260	230	CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO.  (PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA, CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO SEGÚN LEY No.7414, CONVENCION MARCO DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO (ONU) DEL 13 DE JUNIO DE 1994). Céd-Jur: 2-100-042014	10.076.860,00
60701	001	1330	2260	240	PROGRAMA PARA LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA).  (PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA, CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION Y LA SEQUIA, SEGÚN LEY No.7699, CONVENCION ONU DE LUCHA CONTRA DESERTIFICACION POR SEQUIA EN AFRICA DEL 03 DE OCTUBRE DE 1997). Céd-Jur: 2-100-042014	2.841.460,00
60701	001	1330	2260	245	NATIONAL MARINE SANCTUARY FOUNDATION.  (PAGO DE CUOTA ANUAL VOLUNTARIA, CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LAS TORTUGAS MARINAS, SEGÚN LEY No. 7906, CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA PROTECCION DE LAS TORTUGAS MARINAS DEL 23 DE AGOSTO DE 1999). Céd-Jur: 2-100-042014	1.240.000,00
60701	001	1330	2260	250	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA).  (PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA, CONVENCION SOBRE LA CONSERVACION DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS DE ANIMALES SILVESTRES (CMS), SEGÚN LEY No. 8586, APROBACION DE LA ADHESION DE COSTA RICA A LA CONVENCION SOBRE LA CONSERVACION DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS DE ANIMALES SILVESTRES DEL 21 DE MARZO DEL 2007). Céd-Jur: 2-100-042014	2.336.873,00
60701	001	1330	2260	275	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA).	8.628.540,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

<b>G.O.</b>	<b>F.F.</b>	<b>C.E.</b>	<b>C.F.</b>	<b>I.P.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO EN ¢</b>
					(PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA, CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DEL MEDIO MARINO DE LA REGIÓN DEL GRAN CARIBE, SEGÚN LEY No.7227, CONVENIO PROTECCIÓN MEDIO MARINO Y PROTOCOLO DERRAMES HIDROCARBUROS DEL 22 DE ABRIL DE 1991). Céd-Jur: 2-100-042014	
60701	001	1330	2260	320	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS.  (PAGO DE CUOTA ANUAL, PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS, PROTOCOLO DE KYOTO DE LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO, SEGÚN TRATADO No. 8219 DEL 08 DE MARZO DEL 2002 RATIFICADO POR DECRETO EJECUTIVO No.30602 DEL 05 DE JULIO DEL 2002). Céd-Jur: 2-100-042014	1.655.400,00
60701	001	1330	2260	330	FUNDACIÓN 5080 COS.  (PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA, CONTRIBUCIÓN AL FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, SEGÚN LEY No.7416, CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y ANEXOS (RÍO DE JANEIRO, 1992) DEL 30 DE JUNIO DE 1994). Céd-Jur: 2-100-042014	6.680.600,00
60701	001	1330	2260	340	COMISIÓN INTERNACIONAL DE LA BALLENA.  (PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA, SEGÚN LEY No. 6591, CONVENCION INTERNACIONAL REGLAMENTACIÓN CAZA BALLENAS DEL 28 DE JULIO DE 1981). Céd-Jur: 2-100-042014	12.221.440,00
60701	001	1330	2260	350	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA).  (PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA, CONVENIO SOBRE COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES (CITES) SEGÚN LEY No.5605, CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES DEL 30 DE OCTUBRE DE 1974). Céd-Jur: 2-100-042014	2.319.420,00
60701	001	1330	2260	355	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA).  (PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA, SEGÚN LEY No.142, CARTA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS Y ACUERDOS PROVISIONALES ONU DEL 06 DE AGOSTO DE 1945).	30.457.534,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 2-100-042014	
60701	001	1330	2260	365	PROGRAMA PARA LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA).	1.109.800,00
					(CUOTA ANUAL CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO, TRATADO INTERNACIONAL No. 9391 RATIFICADO EN DECRETO EJECUTIVO No. 40053 DEL 07/11/2016).	
					Céd-Jur: 2-100-042014	
					<b>Total aumentar Programa:</b>	<b>879 96.171.414,00</b>

**Programa: 880-00**

**SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (SINAC)**

Registro Contable: 219-880-00

					<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>137.931.194,00</b>
					<b>603 PRESTACIONES</b>	<b>33.500.000,00</b>
60399	001	1320	2260		OTRAS PRESTACIONES	33.500.000,00
					(PARA CUBRIR EL PAGO DE SUBSIDIOS DE LICENCIAS POR INCAPACIDADES MÉDICAS A FUNCIONARIOS DEL PROGRAMA).	
					<b>606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO</b>	<b>104.431.194,00</b>
60601	001	1320	2260		INDEMNIZACIONES	104.431.194,00
					(PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y SENTENCIAS JUDICIALES).	
					<b>Total aumentar Programa:</b>	<b>880 137.931.194,00</b>

**Programa: 881-00**

**FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL (FONAFIFO)**

Registro Contable: 219-881-00

					<b>6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>21.648.753,00</b>
					<b>601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>21.648.753,00</b>
60108					FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO CORRIENTE	21.648.753,00
60108	001	1310	2260	200	FIDEICOMISO FONAFIFO-BANCO NACIONAL	21.648.753,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(APORTE ANUAL PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES, SEGÚN LEY No. 8640 "FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL", DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO DE LA LEY No. 7388-CR Y SUS ANEXOS ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF). Céd-Jur: 3-110-688505	
					<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>67.979.562,00</b>
					<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>67.979.562,00</b>
70107					FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO DE CAPITAL	67.979.562,00
70107	280	2310	2260	200	FIDEICOMISO FONAFIFO-BANCO NACIONAL DE COSTA RICA  (APORTE ANUAL PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES, SEGÚN EL ARTÍCULO No. 49 DE LA LEY FORESTAL No. 7575). Céd-Jur: 3-110-688505	67.979.562,00
					<b>Total aumentar Programa:</b>	<b>881 89.628.315,00</b>
					<b>Total aumentar Título:</b>	<b>219 323.730.923,00</b>
					<b>Título: 231</b>	
					<b>REGÍMENES DE PENSIONES</b>	
					<b>Programa: 743-00</b>	
					<b>REGÍMENES DE PENSIONES</b>	
					Registro Contable: 231-743-00	
					<b>8 AMORTIZACIÓN</b>	<b>450.000.000,00</b>
					<b>801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES</b>	<b>450.000.000,00</b>
80102					AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	450.000.000,00
80102	001	3310	4000	200	BANCO CENTRAL DE COSTA RICA.  (DEUDA DEL GOBIERNO POR EL TRASLADO DE CUOTAS DEL RÉGIMEN DEL MAGISTERIO NACIONAL A LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y A LAS OPERADORAS DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, SEGÚN ARTÍCULOS 20 Y 21 DEL DECRETO N°33548-H-MTSS-MEP DEL 01/12/2006).	450.000.000,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Céd-Jur: 4-000-004017	
	<b>Total aumentar Programa:</b>	743 <u>450.000.000,00</u>
	<b>Total aumentar Título:</b>	231 <u>450.000.000,00</u>
	<b>Título: 301</b>	
	<b>PODER JUDICIAL</b>	
	<b>Programa: 926-00</b>	
	<b>DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</b>	
	Registro Contable: 301-926-00	
	<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<u>368.049.807,00</u>
	<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>	<u>368.049.807,00</u>
70107	FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO DE CAPITAL	368.049.807,00
70107 001 2310 1320 202	FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015.  (CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL BANCO DE COSTA RICA PARA EL DESARROLLO DE OBRAS, COMPRA DE TERRENO O EDIFICIOS, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, SEGÚN SE ESPECIFICA EN EL MISMO. SUSCRIPCIÓN CONFORME AL ACUERDO TOMADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL EN SESIÓN N.º 23-15, CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DE 2015, ARTÍCULO XVI, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, LEY No. 7494 DEL 2 DE MAYO DE 1995, Y ARTÍCULOS 4, 130 Y 145 DE SU REGLAMENTO, ESPECÍFICAMENTE PARA PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE CAÑAS, ENTRE OTROS).	<u>368.049.807,00</u>
	Céd-Jur: 2-300-042155	
	<b>Total aumentar Programa:</b>	926 <u>368.049.807,00</u>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Programa: 927-00</b>	
	<b>SERVICIO JURISDICCIONAL</b>	
	Registro Contable: 301-927-00	
	<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>87.929.569,00</b>
	<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>87.929.569,00</b>
70107	FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO DE CAPITAL	87.929.569,00
70107 001 2310 1320 202	FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015.  (CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL BANCO DE COSTA RICA PARA EL DESARROLLO DE OBRAS, COMPRA DE TERRENO O EDIFICIOS, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, SEGÚN SE ESPECIFICA EN EL MISMO. SUSCRIPCIÓN CONFORME AL ACUERDO TOMADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL EN SESIÓN N.º 23-15, CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DE 2015, ARTÍCULO XVI, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, LEY No. 7494 DEL 2 DE MAYO DE 1995, Y ARTÍCULOS 4, 130 Y 145 DE SU REGLAMENTO, ESPECÍFICAMENTE PARA PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE CAÑAS, ENTRE OTROS).  Céd-Jur: 2-300-042155	87.929.569,00
	<b>Total aumentar Programa: 927</b>	<b>87.929.569,00</b>
	<b>Programa: 928-00</b>	
	<b>SERVICIO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL</b>	
	Registro Contable: 301-928-00	
	<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>231.035.714,00</b>
	<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>231.035.714,00</b>
70107	FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO DE CAPITAL	231.035.714,00
70107 001 2310 1320 202	FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015.	231.035.714,00

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	(CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL BANCO DE COSTA RICA PARA EL DESARROLLO DE OBRAS, COMPRA DE TERRENO O EDIFICIOS, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, SEGÚN SE ESPECIFICA EN EL MISMO. SUSCRIPCIÓN CONFORME AL ACUERDO TOMADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL EN SESIÓN N.º 23-15, CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DE 2015, ARTÍCULO XVI, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, LEY No. 7494 DEL 2 DE MAYO DE 1995, Y ARTÍCULOS 4, 130 Y 145 DE SU REGLAMENTO, ESPECÍFICAMENTE PARA PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE CAÑAS, ENTRE OTROS).	
	Céd-Jur: 2-300-042155	
	<b>Total aumentar Programa:</b>	<b>928      231.035.714,00</b>

**Programa: 929-00**

**SERVICIO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA**

Registro Contable: 301-929-00

	<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>380.000,00</b>
	<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>380.000,00</b>
70107	FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO DE CAPITAL	380.000,00
70107 001 2310 1320 202	FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015.	380.000,00
	(CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL BANCO DE COSTA RICA PARA EL DESARROLLO DE OBRAS, COMPRA DE TERRENO O EDIFICIOS, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, SEGÚN SE ESPECIFICA EN EL MISMO. SUSCRIPCIÓN CONFORME AL ACUERDO TOMADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL EN SESIÓN N.º 23-15, CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DE 2015, ARTÍCULO XVI, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, LEY No. 7494 DEL 2 DE MAYO DE 1995, Y ARTÍCULOS 4, 130 Y 145 DE SU REGLAMENTO, ESPECÍFICAMENTE PARA PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE CAÑAS, ENTRE OTROS).	
	Céd-Jur: 2-300-042155	
	<b>Total aumentar Programa:</b>	<b>929      380.000,00</b>

**CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	<b>Programa: 930-00</b>	
	<b>SERVICIO DEFENSA PÚBLICA</b>	
	Registro Contable: 301-930-00	
	<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>55.895.827,00</b>
	<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>55.895.827,00</b>
70107	FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO DE CAPITAL	55.895.827,00
70107 001 2310 1320 202	FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015.  (CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL BANCO DE COSTA RICA PARA EL DESARROLLO DE OBRAS, COMPRA DE TERRENO O EDIFICIOS, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, SEGÚN SE ESPECIFICA EN EL MISMO. SUSCRIPCIÓN CONFORME AL ACUERDO TOMADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL EN SESIÓN N.º 23-15, CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DE 2015, ARTÍCULO XVI, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, LEY No. 7494 DEL 2 DE MAYO DE 1995, Y ARTÍCULOS 4, 130 Y 145 DE SU REGLAMENTO, ESPECÍFICAMENTE PARA PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE CAÑAS, ENTRE OTROS).  Céd-Jur: 2-300-042155	55.895.827,00
	<b>Total aumentar Programa: 930</b>	<b>55.895.827,00</b>
	<b>Programa: 950-00</b>	
	<b>SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS</b>	
	Registro Contable: 301-950-00	
	<b>7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>38.126.599,00</b>
	<b>701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>38.126.599,00</b>
70107	FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO DE CAPITAL	38.126.599,00
70107 001 2310 1320 202	FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015.	38.126.599,00

## CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

**G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.**

**CONCEPTO**

**MONTO EN ¢**

(CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL BANCO DE COSTA RICA PARA EL DESARROLLO DE OBRAS, COMPRA DE TERRENO O EDIFICIOS, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, SEGÚN SE ESPECIFICA EN EL MISMO. SUSCRIPCIÓN CONFORME AL ACUERDO TOMADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL EN SESIÓN N.º 23-15, CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DE 2015, ARTÍCULO XVI, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, LEY No. 7494 DEL 2 DE MAYO DE 1995, Y ARTÍCULOS 4, 130 Y 145 DE SU REGLAMENTO, ESPECÍFICAMENTE PARA PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE CAÑAS, ENTRE OTROS).

Céd-Jur: 2-300-042155

<b>Total aumentar Programa:</b>	<b>950</b>	<b>38.126.599,00</b>
<b>Total aumentar Título:</b>	<b>301</b>	<b>781.417.516,00</b>
<b>TOTAL AUMENTAR:</b>		<b>13.068.398.928,87</b>

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República al décimo día del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES

Priscilla Zamora Rojas  
Ministra a.i. de Hacienda

1 vez.—C-Exento.—( IN2023819355 )

## PROYECTO DE LEY

# **REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 45 DE LA LEY N.º 8395, LEY DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS, Y SUS REFORMAS.**

Expediente N.º 23.990

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La seguridad ciudadana y el respeto a la integridad física y patrimonial de los habitantes es un tema primordial, que impone al Estado la obligación de mantener el orden y la seguridad en aras de proteger esos intereses. A nivel constitucional se regulan tanto el derecho a la vida como el derecho a la seguridad e integridad de los ciudadanos, y se establece que las fuerzas de seguridad buscarán el mantenimiento del orden y la seguridad.

Al ser esta una labor constante que debe abarcar todos los campos, y ante la imposibilidad del Estado de poder garantizar a todos los habitantes esa seguridad, la legislación permite además que, para coadyuvar con esta función, las empresas privadas brinden servicios de seguridad, bajo los estándares de la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, y su Reglamento, pues es una actividad que reviste un claro interés público. Así, dichas empresas deberán someterse y acatar las políticas de gobierno en materia de seguridad. Lo anterior de la mano también con las políticas a nivel país en cuanto a la protección y prevención de delitos o peligros.

La actividad de servicios de seguridad privada se rige por medio de la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, Ley N.º 8395, de 01 de diciembre de 2003, y esta legislación, como régimen especial constituido por normas de derecho público dada su naturaleza, debe guardar los más altos estándares para permitir que empresas privadas coadyuven con la prestación del servicio.

Dada la trascendencia e importancia de la labor que cumplen las empresas de seguridad privada, esta actividad es altamente regulada, estableciéndose controles en cuanto a la compañía y a sus oficiales de seguridad, pero resulta necesario aclarar aspectos que, si bien al momento de la promulgación de dicha ley, hace prácticamente 20 años, no resultaban relevantes, mismos que hoy en día no obedecen a la realidad empresarial mundial, donde los esquemas corporativos cada

---

vez son más versátiles, por lo que se requieren ajustes en tan solo dos artículos de la ley vigente para no obstaculizar y más bien potenciar la capacidad de atraer y mantener inversión extranjera directa, generadora de empleos, también en este ámbito de la actividad empresarial privada.

De un estudio de los antecedentes legislativos, se advierte la voluntad expresa del legislador de exigir que se presente una hoja de delincuencia de cada uno de los accionistas de una empresa que participe en esta actividad, así como de su personal administrativo y de seguridad, vía artículos 13 y 45 de la Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, como sigue:

Artículo 13- Requisitos de la solicitud. Las personas físicas o jurídicas que presten los servicios descritos en el artículo 2 ° de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Presentar solicitud escrita ante la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados. En el caso de las personas físicas, contendrá:

(...).

Cuando se trate de personas jurídicas, la solicitud deberá indicar: la razón o denominación social, el número de cédula de persona jurídica y el domicilio, así como el nombre y los dos apellidos, la edad, la nacionalidad, la profesión o el oficio, el número de documento de identidad y el domicilio del representante legal; además, deberán aportar una fotocopia certificada de la respectiva cédula de persona jurídica, una certificación notarial de los estatutos de la empresa y la personería jurídica. También deberán presentar una certificación notarial con vista en el libro de registro de accionistas de la empresa, en la cual conste que las acciones son nominativas y que el objeto social es compatible con las actividades de seguridad privada. Anualmente deberá presentarse a la de los Servicios de Seguridad Privados una lista de los accionistas de la compañía o los asociados de esta, mediante certificación notarial con vista en el libro de registro de accionistas de la empresa o en el registro de asociados, cuando se trate de asociaciones; se indicará la fecha de adquisición de la empresa o asociación o de ingreso a ella.

(...).

g) Adjuntar constancia de antecedentes penales del personal administrativo y de seguridad, así como de los accionistas si se trata de una empresa.

(...).

Artículo 45- Prohibiciones. Prohíbese a las personas físicas o jurídicas y a los agentes:

(...).

---

b) Vender las acciones de las empresas autorizadas para dar servicios de seguridad privada a extranjeros o a personas que hayan sido condenadas por delitos internacionales.

(...).

En razón de lo anterior, considerando la necesidad de ajustar los requerimientos fijados hace dos décadas para facilitar la atracción y retención de inversión en este ámbito y contar así con fuentes de empleo, así como la importancia y trascendencia de la seguridad privada como coadyuvante a la seguridad nacional, y en vista de la dinámica empresarial actual, las distintas formas de organización corporativa de las entidades, y partiendo del modelo adoptado por Costa Rica en relación con el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, para el cumplimiento de lo dispuesto por la OCDE a través de la Ley para Mejorar la Lucha Contra el Fraude Fiscal, N.º 9416, específicamente su capítulo II, desarrollado también vía reglamento y resolución, donde se aclara y define cómo se debe reportar el beneficiario final en estructuras corporativas complejas y que se ha venido usando exitosamente y sin problemas en el ámbito nacional para efectos de control, resulta necesario proponer la siguiente reforma legislativa en aras de poder identificar a una persona física como beneficiaria final, sin limitar las distintas formas de agrupación empresarial y con ello permitir un mayor número de empresas prestadoras del servicio sin comprometer el pilar más importante, cual es la seguridad de los ciudadanos.

La reforma que se plantea se limita a dos artículos de la Ley 8395 en procura de garantizar un tratamiento igualitario entre empresas nacionales y empresas extranjeras, así como entre empresas cuyos socios son personas físicas o empresas que están organizadas a nivel empresarial de distintas formas, para con ello poder satisfacer la realidad del mercado y de las diversas formas modernas de organización empresarial.

Conforme a lo expuesto, se somete el siguiente proyecto de ley a fin de modificar los requerimientos en cuanto a la forma de organización empresarial y las constancias penales que deben aportar tanto las personas físicas como jurídicas para brindar servicios de seguridad privada; claro está, bajo todos los controles actuales que permiten el monitoreo y seguimiento de tal actividad.

---

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 45 DE LA LEY N.º 8395, LEY DE  
REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD  
PRIVADOS, Y SUS REFORMAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO-** Refórmese el artículo 13 y 45 inciso b) de la Ley de Regulación de Servicios de Seguridad Privados, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 13- Requisitos de la solicitud. Las personas físicas o jurídicas que presten los servicios descritos en el artículo 2 de esta ley, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Presentar solicitud escrita ante la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados. En el caso de las personas físicas, contendrá: el nombre y los dos apellidos, la edad, la nacionalidad, la profesión o el oficio, el número del documento de identidad y el domicilio; asimismo, deberán aportar una fotocopia certificada del documento de identidad.

Cuando se trate de personas jurídicas, la solicitud deberá indicar: la razón o denominación social, el número de cédula de persona jurídica y el domicilio, así como el nombre y los dos apellidos, la edad, la nacionalidad, la profesión o el oficio, el número de documento de identidad y el domicilio del representante legal; además, deberán aportar una fotocopia certificada de la respectiva cédula de persona jurídica, una certificación notarial de los estatutos de la empresa y la personería jurídica.

También deberán presentar una certificación notarial con vista en el libro de registro de accionistas de la empresa, en la cual conste que las acciones son nominativas y que el objeto social es compatible con las actividades de seguridad privada. Anualmente deberá presentarse a la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados una lista de los accionistas de la compañía o los asociados de esta, mediante certificación notarial con vista en el libro de registro de accionistas de la empresa o en el registro de asociados, cuando se trate de asociaciones; se indicará la fecha de adquisición de la empresa o asociación o de ingreso a ella. En caso de que la compañía tenga como participante en su estructura a personas jurídicas domiciliadas en el extranjero, igualmente deberá identificar la totalidad de los participantes de cada una de esas personas jurídicas hasta identificar el beneficiario final, debiendo identificarse al menos una persona física como beneficiario final de la persona jurídica costarricense, sobre quien deberá presentar la constancia de antecedentes penales.

---

Se entiende por beneficiario final la persona física que tenga en primera instancia el control de la persona jurídica. Si no es posible identificar a una persona jurídica, dada la estructura de la compañía y/o modelo de organización, se tendrá como beneficiario final a la persona física que tenga una influencia sustantiva o control por otros medios sobre la persona jurídica costarricense.

Se entenderá como influencia sustantiva, contar con la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios, tener el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión, poseer la condición de control de esa empresa en virtud de sus estatutos, u otros. En caso de que tampoco sea posible identificarlo, finalmente se tendrá como beneficiario final a la persona que ocupe el puesto directivo superior de la persona jurídica costarricense que hace la declaración.

Las personas jurídicas cuyas participaciones se coticen en un mercado de valores organizado, nacional o extranjero, o bien que pertenezcan a un fondo de inversión nacional o extranjero, deberán igualmente cumplir con estos requisitos, teniendo como beneficiario final al representante legal o autorizado de la entidad costarricense.

En caso de que quien preste los servicios de seguridad privada o pretenda prestarlos sea un fideicomiso, se deberá presentar la información sobre el fideicomiso, sus partes y cualquier otro beneficiario que ejerza control por otro medio. Se considerará como beneficiario final del fideicomiso a todas las partes del fideicomiso, teniendo presente que deben ser personas físicas, por lo que se deberá detallar hasta el nivel que permita identificar a la persona física. Si alguna de las partes del fideicomiso es una persona jurídica u otro fideicomiso o figura similar o equivalente, domiciliada en el extranjero, se deberá completar en la declaración, la información que permita identificar a las personas físicas que finalmente son los beneficiarios finales de cada una de las partes, así como cualquier otra persona física que ejerza control, por otros medios o perciba los beneficios sobre el fideicomiso entendidos éstos como beneficiarios finales. Ante la imposibilidad de su identificación, se considerará como beneficiario final al representante legal persona física del fideicomiso costarricense, sobre quien se deberá presentar además la constancia de antecedentes penales.

Las personas jurídicas que operen bajo cualquier otra forma de organización no prevista en la legislación, deberán presentar la información sobre su organización y participación, así como el detalle de su beneficiario final teniendo presente que deben ser personas físicas representantes de la entidad jurídica costarricense, por lo que se debe detallar hasta el nivel que permita identificar a la persona física, o

---

bien, a quien ejerza control por otros medios o perciba beneficios directos. Ante la imposibilidad de su identificación, se considerará como beneficiario final al representante legal de la entidad jurídica costarricense.

- b) Indicar el tipo de servicios que prestará el solicitante.
- c) Presentar, cuando también se aplique como escuela de capacitación, el programa de capacitación y adiestramiento que recibirá el personal.
- d) Presentar la nómina del personal de seguridad y administrativo con sus calidades, así como el inventario del armamento y del equipo de seguridad con que se cuenta en ese momento.
- e) Adjuntar a la solicitud los diseños del distintivo y del uniforme que usarán para desempeñar las funciones, que no serán iguales, ni similares a los utilizados por los distintos cuerpos policiales.
- f) Suscribir ante el Instituto Nacional de Seguros la correspondiente póliza de riesgos del trabajo y una póliza de responsabilidad civil. El monto mínimo de la segunda será el equivalente a doscientas veces el salario mínimo legal para las personas jurídicas y el equivalente a cincuenta veces el salario mínimo legal para las personas físicas, según se defina en la ley de presupuesto ordinario vigente al momento de presentar la solicitud. Los solicitantes que trabajen en forma independiente, podrán suscribir la póliza de riesgos del trabajo, si lo desean.
- g) Adjuntar constancia de antecedentes penales del personal administrativo y de seguridad, así como del beneficiario final si se trata de una empresa. Los requisitos para su presentación se desarrollarán vía reglamento.
- h) Adjuntar copia certificada de las planillas reportadas a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros. Si se trata de renovación, estas certificaciones comprenderán los seis meses anteriores a la solicitud de renovación.

Cuando se trate de corporaciones jurídicas o se demuestre que varias empresas constituyen en la práctica una unidad operativa y económica, se tomarán como una sola para efectos de la supervisión de lo estipulado en esta ley.

Artículo 45 Prohibiciones. Prohíbese a las personas físicas o jurídicas y a los agentes:

- a) Vender, alquilar, ceder, traspasar o negociar, en cualquier forma, la autorización otorgada.
- b) Vender las acciones de las empresas autorizadas para dar servicios de seguridad privada a personas que hayan sido condenadas por delitos, o bien, a personas jurídicas cuyo beneficiario final haya sido condenado por delito internacional.

---

(...).

c) Detener, aprehender, interrogar, requisar o, de cualquier manera, privar de la libertad a una persona. Cuando se esté ante un flagrante delito, podrán privar de libertad momentáneamente; en este caso, deberán comunicar el hecho en forma inmediata a la autoridad competente.

d) Poseer, portar o usar armas y municiones prohibidas por el ordenamiento jurídico, así como portar armas permitidas sin inscribir o sin el permiso correspondiente.

e) Propiciar, permitir o continuar prestando el servicio de seguridad privada, aunque la autorización de funcionamiento se halle debidamente suspendida o cancelada.

f) Violentar el derecho al honor, la intimidad personal y la integridad física, así como la propia imagen

g) Violar toda clase de correspondencia, así como interferir e intervenir las comunicaciones.

h) Aparentar o suplantar la función que desempeñe la autoridad judicial o administrativa, o interferir en tal función.

l) Prestar servicios en centros penitenciarios.

---

Rige a partir de su publicación.

Carlos Andrés Robles Obando

Gilberth Jiménez Siles

Horacio Martín Alvarado Bogantes

Melina Ajoy Palma

Alejandro José Pacheco Castro

Carlos Felipe García Molina

Leslye Rubén Bojorges León

Vanessa de Paul Castro Mora

**Diputados y diputadas**

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—C-Exento.—( IN2023819464 ).

## PROYECTO DE LEY

# **AUTORIZACIÓN PARA QUE EL ESTADO DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD EN CÓBANO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOGAR DE CUIDO INTEGRAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA CLÍNICA Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS DE ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN.**

Expediente N.º 23.991

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El distrito de Cóbano, del cantón Central de la provincia de Puntarenas ha experimentado en los últimos años un acelerado crecimiento demográfico e inmobiliario, unido a la transición acelerada de la economía agropecuaria al desarrollo de servicios turísticos, lo cual impone retos inmediatos a resolver, sobre todo, en la planificación, para que su desarrollo sea acorde con las tendencias urbanísticas de sostenibilidad y que el ordenamiento territorial atienda las necesidades inmediatas de corto, mediano y largo plazo.

Debido a su crecimiento poblacional, social y económico, Cóbano se perfila como futuro cantón, actualmente se tramita en la Comisión de Puntarenas de la Asamblea Legislativa, bajo el expediente N.º 20.773, el proyecto para la creación del cantón de Cóbano de la provincia de Puntarenas.

Según datos del INEC, en su “Diagnóstico Situacional de Área de Salud Cóbano 2018-2019,” indica que el distrito presenta rápido crecimiento demográfico, es así, como la población creció de 4663 habitantes en el año 2000 a 9516 en el año 2020, para un crecimiento del 105%. En el año 2021, el Área de Salud Cóbano reporta una población de 14.104 habitantes, situación que plantea acciones urgentes para atender el desarrollo urbano, particularmente en la ciudad de Cóbano, por ser en donde se concentran los servicios básicos, tales como: bancos, gasolineras, comercio, supermercados, servicios de salud público y privados, farmacias, veterinarias, escuelas, colegios, agencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del Ministerio de Energía y Ambiente (Minae), el Ministerio de Seguridad Pública, el Organismo de investigación Judicial (OIJ), el Ministerio Público, los Tribunales de Justicia, la Inspección de Higiene del Ministerio de Seguridad Pública, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados (AYA), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE),

---

otras empresas de comunicación y telecomunicaciones como Claro, Cable Tica, Telecable, cementerio, iglesias, Casa de la Cultura, Casa del adulto mayor, gimnasio municipal, Asociación de Desarrollo Integral Cóbano y oficinas del gobierno local.

La creciente demanda inmobiliaria, propiciada por el turismo y el crecimiento poblacional, ha llevado a que los precios de fincas y parcelas aumenten considerablemente, limitándose por razones presupuestarias y también de oferta, la adquisición de terrenos para el desarrollo de la infraestructura pública necesaria.

La población de la ciudad de Cóbano no tiene áreas de recreación y esparcimiento necesario para atender a la población y mejorar su calidad de vida. No hay un área de juego para los más pequeños, ni tampoco un espacio adecuado para que los adultos mayores y la población en general disfruten del espacio público que constituye el característico parque que tienen otras comunidades, con sus arboledas, e infraestructura de esparcimiento, descanso y pulmón de la ciudad. Una vez por semana hay una feria del agricultor que utiliza el parqueo del edificio municipal, al no existir ninguna otra opción.

Por todo lo anterior, recibir en donación una segregación de la finca N.º 16.221-000, significa la gran posibilidad de promover el desarrollo de infraestructura para que varias instituciones y organizaciones gubernamentales mejoren la prestación de sus servicios a la población local.

Por ejemplo, en el caso del Ministerio de Salud, los empresarios y emprendedores deben ir hasta Jicaral, en el distrito de Lepanto, (77.5 km) para los trámites de los permisos de funcionamiento. Esto es como si un habitante de Naranjo tramitara su permiso en Cartago. Esa situación se complica aún más, dado que no existe transporte público hasta Jicaral, lo cual genera inversión de tiempo y dinero para los usuarios.

Recibir en donación la segregación de la finca 16.221-000, significa mejorar las condiciones de vida de la población, promover salud mental, la prestación de servicios e incentivar las condiciones de activación económica, post pandemia.

El Área de Salud Cóbano recibió en el año 2014, por parte de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Cóbano, la donación de una hectárea de terreno para construir las instalaciones de la clínica. La gestión de donación inició aproximadamente en el año 2006, hace unos diecisiete años, sin contemplar la explosión demográfica y ni el desarrollo inmobiliario y de turismo, que se presenta actualmente en el distrito.

La estimación de una hectárea para la construcción de la clínica se realizó sobre la base de un crecimiento poblacional muy por debajo de la realidad presente. El diseño del edificio ya ha sido actualizado, pero no hay posibilidades de expansión, ni ajuste al crecimiento poblacional, ni a las medidas sanitarias tampoco contempladas en el diseño, ni en la estimación del área de terreno solicitado hace diecisiete años.

---

La construcción del nuevo edificio para la clínica está proyectada a iniciarse próximamente, mediante un fideicomiso de la CCSS, pero se ocupa de al menos una hectárea más de terreno para lograr satisfacer las necesidades de la población actual y proyectar la ampliación de servicios a mediano plazo.

La Asociación Cobaneña un Hogar de Cuido Integral para Adultos Mayores en la Zona Azul de Costa Rica (Asochoza) es una organización sin fines de lucro, cuyos fines principales son: promover la correcta administración de un complejo diurno y residencial especializado para la atención y albergue, ya sea temporal o permanente según sea la necesidad de la población adulta mayor, en la comunidad del distrito de Cóbano.

Esta asociación brindará todo tipo de apoyo y atención en beneficio de una mejor calidad de vida de esta población, que, por su condición de envejecimiento, deben contar con un lugar especializado donde pueda satisfacer todas sus necesidades.

El distrito de Cóbano fue declarado territorio de la zona azul de Costa Rica mediante la Ley Especial de Longevidad, N.º 9557. Estimaciones indican que existen en el distrito más de 1000 adultos mayores, muchos de ellos viven en situación precaria y de exclusión. El hogar de ancianos más cercano se encuentra en el distrito de Lepanto, a más de 77 km de distancia.

La posibilidad de acceder a un espacio de terreno en donación permitirá desarrollar un proyecto que ofrezca a los adultos mayores las condiciones exigidas en la legislación y en los convenios internacionales de derechos humanos. Esas condiciones hacen que la segregación de la finca N.º 16.221-000 sea óptima para la construcción del hogar para las personas adultas mayores.

Debido a lo anterior, se gesta esta iniciativa legislativa motivada hacia el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, al coadyuvar al desarrollo integral del distrito de Cóbano, considerando sus necesidades y características socioculturales propias para atender con prioridad a la población con necesidades básicas insatisfechas.

Para ello, se ha gestionado un trabajo interdisciplinario e interinstitucional para dotar a este distrito de infraestructura y servicios de calidad que atiendan las necesidades de la población, en particular de aquella en vulnerabilidad. El impulso al desarrollo, buscando cumplir con lo que demandan los territorios y lograr un mejor lugar, requiere diálogo y trabajo en equipo; por ello, la presente iniciativa resulta de un proceso de articulación interinstitucional como base de las alianzas estratégicas para desarrollar infraestructura comunal.

Las instituciones relacionadas en esta iniciativa son la Asociación de Desarrollo Integral de Cóbano, al Área de Salud de Cóbano de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y la Asociación Cobaneña un Hogar de Cuido Integral para Adultos Mayores en la Zona Azul de Costa Rica, (organización sin fines de lucro). Por lo

---

tanto, esta iniciativa representa la acción social de acercar los servicios a las personas con calidad y un deber del Estado en responder a los territorios que hoy presentan rezagos en las formas de albergar y prestar servicios.

Hasta el año 1974, no se tuvo en el distrito ninguna opción de educación secundaria. Los estudiantes que terminaban la educación primaria debían salir fuera del territorio peninsular para recibir la educación secundaria. Atendiendo al énfasis agropecuario en la economía local y nacional, en el año 1975 se creó el Colegio Técnico Agropecuario (CTP) de Cóbano. La comunidad se organizó y compró por cuatrocientos mil colones la finca N.º 16.221-000 con una medida de 475.678,59 metros cuadrados, en la que se construyó la infraestructura del colegio. La finca N.º 16.221-000 fue desarrollada intensivamente bajo el modelo agropecuario hasta aproximadamente el año 1995. Después de ese año, y debido al cambio en el énfasis de la actividad económica del distrito y el auge del turismo en el país, el Colegio incorpora otras especialidades tales como turismo (hotelería, alimentos y bebidas) contabilidad, laboratorio de idioma inglés y agroturismo. A la especialidad en producción agropecuaria, con énfasis en ganadería se le incorporó, posteriormente, en especies menores, por lo que la finca bajó considerablemente el manejo intensivo de pastizales y en su lugar ha crecido en galpones, en pabellones de laboratorios en idiomas, agroturismo (laboratorio de orquídeas) y turismo (hotelería, alimentos y bebidas).

En las instalaciones del Colegio Técnico Profesional de Cóbano se han incorporado, además, en los últimos años, la educación vocacional, con una variedad de ofertas de formación. También el Cindea hace uso de las instalaciones y se imparte la modalidad técnica de algunas especialidades para la educación nocturna. En el año 2020, el Ministerio de Educación Pública amplía la oferta en educación secundaria e inauguró el Liceo Académico de Tambor de Cóbano. Actualmente existen en el distrito de Cóbano cinco instituciones de educación secundaria diurna y el programa del Cindea (Centro Integrado de Educación de Adultos), lo que implica una modificación a la baja de matrícula para el Colegio Técnico Profesional de Cóbano.

Según datos de la Dirección Regional Peninsular, para el año 2019 el 86,3% de los estudiantes de la Educación Técnica se ubican en el área Comercial y Servicios. Dentro de esta modalidad, en primer término, se ubican las especialidades de Tecnologías de la Información y de Turismo con un 35%, cada una, de la matrícula en esta área. En segundo término, las especialidades de Ciencias Económicas (contabilidad y afines) concentran un 16% de la matrícula total. En tercer término, las especialidades de Secretariado representan el restante 14% de la matrícula y en la modalidad Agropecuaria se ubica el 13,7% de la matrícula total en los colegios técnicos de la regional.

En la Finca del Colegio, como se le conoce, el Concejo Municipal del Distrito de Cóbano (CMDC) construyó por el año 2007 el gimnasio municipal. La administración está a cargo del Concejo Municipal del Distrito de Cóbano, a través del Comité de Deportes y el Colegio Técnico Profesional de Cóbano, quienes tienen prioridad de uso. El Ministerio de Educación Pública (MEP) es la institución propietaria de la finca N.º 16.221-000, inscrita bajo el folio real matrícula número siete - cero cero

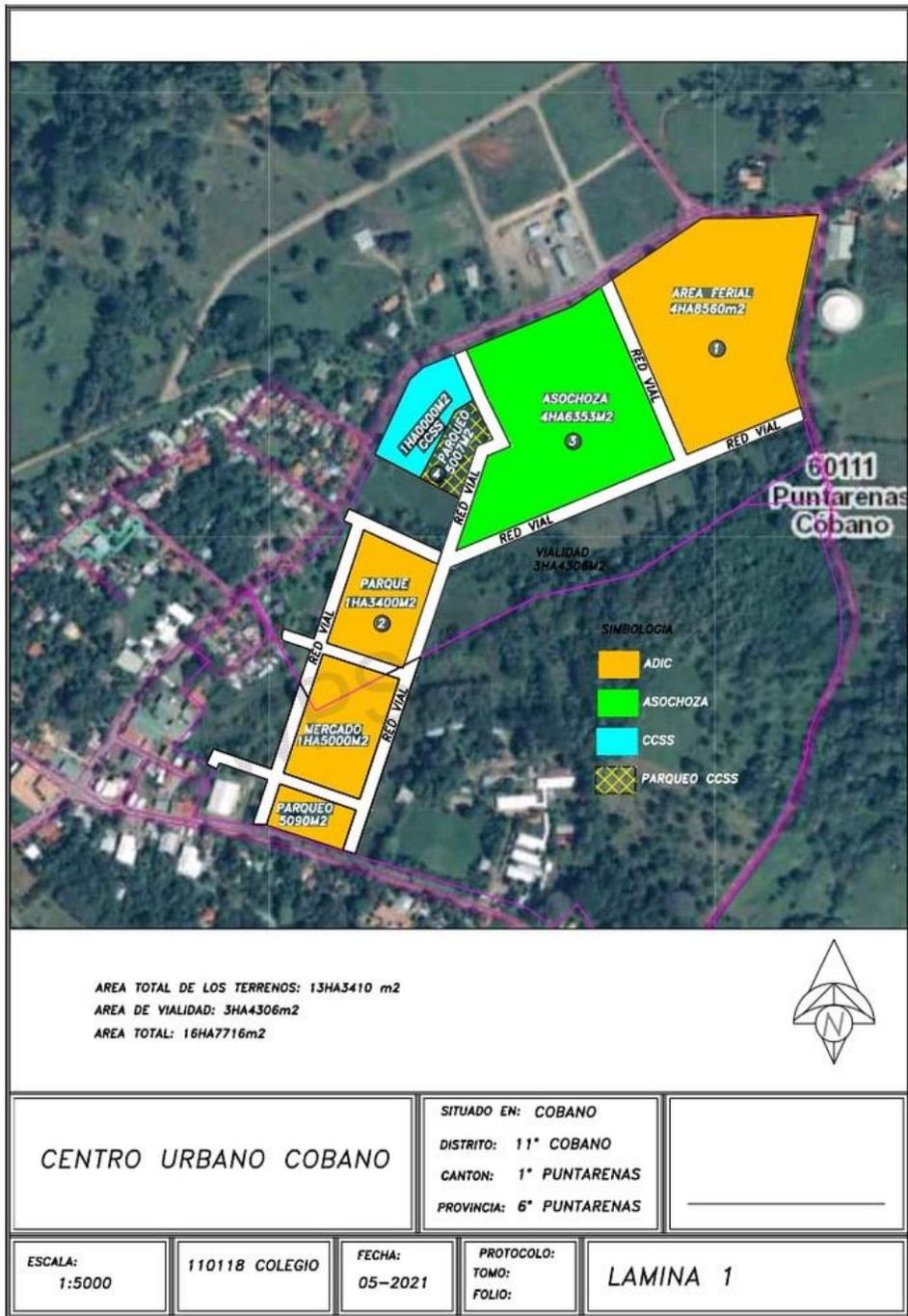
---

seis cero cero tres - cero cero cero (7-006003-000), tiene un área de 475.678,59 m<sup>2</sup>, conocida como finca del colegio, cuya naturaleza registral es “terreno con construcciones para colegio” y está ubicada en el distrito 11-Cóbano, cantón 1-Puntarenas de la provincia de Puntarenas, colindando al norte con calle y Hernán Sáenz Cubero y otro; al sur con camino público; al este camino público, Hernán Sáenz y otros, y al oeste Caja Costarricense de Seguro Social. La finca está estratégicamente ubicada paralela a la ruta nacional 160, a la entrada de la ciudad de Cóbano. El área que se solicita está relativamente sin uso. Para las fiestas cívicas la Asociación de Desarrollo Integral de Cóbano utiliza parte del área solicitada en donación, para las actividades propias de las fiestas, aportando una contribución económica a la Junta de Educación, contribución que podría permanecer para estas actividades, aun después de recibir el área en donación.

La presente iniciativa propone segregar una parte de dicha propiedad a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Cóbano, otra parte al Área de Salud de Cóbano de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y otra parte a la Asociación Cobaneña un Hogar de Cuido Integral para Adultos Mayores en la Zona Azul de Costa Rica. El área a segregar abarcará aproximadamente 167.716 metros cuadrados, para distribuir de la siguiente manera: para Asociación de Desarrollo Integral de Cóbano 116.356 m<sup>2</sup>, que contempla 3HA4306 m<sup>2</sup> para uso de viabilidad. Para Asociación Cobaneña un Hogar de Cuido Integral para Adultos Mayores en la Zona Azul de Costa Rica un área de 46.353 m<sup>2</sup> y otro terreno para el Área de Salud Cóbano (C.C.S.S) de 5.007 m<sup>2</sup>.

Su fin último será habilitar espacios para brindar servicios de salud para las personas de la comunidad, y para la atención de personas adultas mayores, además dotará al distrito de mayores facilidades comunales y recreativas. Este doble propósito está directamente relacionado al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, toda vez que se dotará los inmuebles para edificar la infraestructura que brindarán los servicios que coadyuven a garantizar una vida sana y promover el bienestar para toda la ciudadanía.

Recibir en donación una segregación de la finca N.º16.221-000, significa mejorar las condiciones de vida de la población, promover la salud mental e incentivar las condiciones de activación económica, post pandemia. En adjunto la propuesta preliminar prevista en esta iniciativa de ley.



Por las razones indicadas, es que se somete al conocimiento de las y los señores diputados el presente proyecto de ley, con el fin de ser aprobado a la brevedad posible.

---

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN PARA QUE EL ESTADO DONE UN INMUEBLE DE SU  
PROPIEDAD EN CÓBANO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN  
HOGAR DE CUIDO INTEGRAL PARA LAS PERSONAS  
ADULTAS MAYORES, PARA LA AMPLIACIÓN  
DE LAS INSTALACIONES DE LA CLÍNICA  
Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE  
ÁREAS DE ESPARCIMIENTO  
Y RECREACIÓN.**

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Estado, personería jurídica número dos-uno cero cero- cero cuatro dos cero cero dos, 2-100-042002 para que de la finca madre de su propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sistema de folio real matrícula número siete - cero cero seis cero cero tres - cero cero cero (7-006003-000), situada en el distrito 11- Cóbano cantón 1 - Puntarenas de la provincia de Puntarenas, con los siguientes linderos, colinda al norte con calle y Hernán Sáenz Cubero y otro; al sur con camino público; al este camino público, Hernán Sáenz y otros, y al oeste Caja Costarricense de Seguro Social, la cual se describe como: terreno con construcciones para Colegio y mide aproximadamente 475.678,59 metros cuadrados, segregue una área total de 167.716 metros cuadrados, cuyos linderos son: al norte calle pública; al sur resto reservado y calle pública; al este resto reservado, y al oeste calle pública, Caja Costarricense de Seguro Social y resto reservado. El área total de 167.716 metros cuadrados será distribuida a tres organizaciones (véase plano adjunto) según se describen, de la siguiente manera:

- 1) Para la Asociación de Desarrollo Integral de Cóbano (ADIC), un total de área: 116.356 m<sup>2</sup>, los cuales están divididos, dentro del área total de donación, en dos secciones, 1 y 2, según se detalla en el plano adjunto. El área de vialidad (34.306 metros cuadrados) señalada en el plano adjunto, está contemplada en el área total que se le otorgará a la Asociación de Desarrollo Integral (ADIC), para que en el corto y mediano plazo pueda habilitar las calles o caminos necesarios.
- 2) Para la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS): área: 5.007 m<sup>2</sup>, área identificada en el plano adjunto con el número 4, le permitirá ampliar las instalaciones de la nueva clínica en proceso de construcción.
- 3) Para la Asociación Cobaneña un Hogar de Cuido Integral para Adultos Mayores en la Zona Azul de Costa Rica (Asochoza), Área: 46.353 m<sup>2</sup>, área identificada en el plano adjunto con el número 3.

---

ARTÍCULO 2- Se desafectan del uso y dominio público los lotes segregados descritos en el artículo anterior y se autoriza al Estado para que los done a favor de las siguientes personas jurídicas, de acuerdo con las condiciones que se detallan a continuación:

Los lotes número uno, dos y el área identificada para futura red vial, correspondiente con el plano a catastrar, se donará a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Cóbano (ADIC), cédula jurídica número tres - cero cero dos - cero cuarenta y cinco mil trescientos setenta y ocho (N.º 3-002-045378). Una vez formalizada la donación respectiva, el área segregada quedará afecto a uso público, en el entendido que deberá ser utilizado, exclusivamente, para alojar la sede, las oficinas administrativas y demás instalaciones físicas de un proyecto de desarrollo para el distrito 11- Cóbano, cantón de la provincia de Puntarenas.

El lote número tres, correspondiente con el plano a catastrar, se donará a favor de la Asociación Cobaneña un Hogar de Cuido Integral para Adultos Mayores en la Zona Azul de Costa Rica (Asochoza), cédula jurídica tres - cero cero dos - siete nueve seis nueve siete uno (N.º 3-002-796971). Una vez formalizada la donación respectiva, el lote segregado quedará afecto a uso público, en el entendido que deberá ser utilizado, exclusivamente, para alojar la sede, las oficinas administrativas y demás instalaciones físicas del proyecto de la Asociación Cobaneña un Hogar de Cuido Integral para Adultos Mayores en la Zona Azul de Costa Rica (Asochoza) del Distrito de Cóbano, para promover la gestión local y el desarrollo integral de la persona adulta Mayor. La confección de los planos estará a cargo de las entidades interesadas, deberán inscribirlos antes de doce meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

El lote número cuatro, correspondiente con el plano a catastrar, se donará a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), personería jurídica cuatro cero cero cero cuatro dos uno cuatro siete (4000042147). Una vez formalizada la donación respectiva, el área segregada quedará afecto a uso público, en el entendido que deberá ser utilizado, exclusivamente, para ampliar la sede, las oficinas administrativas y demás instalaciones físicas de un proyecto de construcción del Área de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social de Cóbano.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites necesarios mediante la elaboración de las escrituras correspondientes, las cuales estarán exentas del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada expresamente la Notaría del Estado para actualizar y corregir la naturaleza, situación, medida, linderos, y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos de los inmuebles a donar, así como gestionar cualesquier otro dato registral, catastral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción de los documentos pertinentes en el Registro Nacional.

---

ARTÍCULO 4- Procederá de pleno derecho a favor de la inmediata reversión de la propiedad de cualquier bien inmueble donado, en caso que el terreno correspondiente se destine a otra finalidad o uso no autorizado por la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

José Francisco Nicolás Alvarado  
**Diputado**

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—C-Exento.—( IN2023819467 ).

Texto Dictaminado del expediente N. ° 23.269, en la sesión N. ° 8, de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, celebrada el día 10 de octubre de 2023.

## **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

### **DECRETA:**

### **LEY DE ACOGIMIENTO PRENATAL**

#### **Artículo 1-. Derechos y Procedimientos para el Acogimiento Prenatal**

Toda mujer gestante de cuyo proyecto de vida no forme parte asumir el cuidado del ser en gestación una vez que se verifique el nacimiento, tiene derecho a formular solicitud de acogimiento prenatal ante los servicios de salud públicos o privados. Esta manifestación podrá hacerla también ante el Patronato Nacional de la Infancia.

En la medida de lo posible, la mujer expresará en la solicitud de acogimiento prenatal;

- a) Los motivos de su decisión.
- b) Si existen familiares que tengan disposición de asumir a la persona menor de edad una vez que se verifique el nacimiento. En ese caso, brindará el nombre y medios de locación de dichos familiares y dirección si la conoce.
- c) Sus datos personales, con indicación expresa de medios de localización y dirección.
- d) Su anuencia o no a que quienes cuidarán a la persona menor de edad, puedan presenciar el parto salvo recomendación médica.
- e) Su anuencia o no a que dichas personas realicen el egreso de la persona menor de edad del centro de salud cuando así lo autorice criterio médico.

Si la mujer se encuentra unida en matrimonio o bien en unión de hecho, la solicitud deberá formularla conjuntamente con su esposo o conviviente de hecho. En ese caso, también deben constar en la solicitud los medios de localización y dirección del esposo o conviviente de hecho.

Si el presunto padre producto de una relación formal u ocasional, se niega a otorgar su consentimiento para la aplicación de esta ley, deberá asumir el cuidado de la persona menor de edad una vez que se verifique el nacimiento y siempre que sea idóneo para tal efecto, lo que será determinado por el Patronato Nacional de la Infancia previa determinación de la paternidad mediante la prueba científica respectiva. Además, si se determina la paternidad y la idoneidad para cuidar de la persona menor de edad, el padre asumirá la manutención de forma exclusiva, salvo que la mujer gestante, expresamente esté conforme con contribuir con los alimentos conforme a la legislación respectiva.

#### **Artículo 2-. Deber de Información al Patronato Nacional de la Infancia**

Si la manifestación a la que se refiere el artículo anterior fue externada ante el servicio de salud público o privado, el área de atención de Trabajo Social del servicio de salud tiene el deber de comunicar de manera inmediata y formal al Patronato Nacional de la Infancia.

#### **Artículo 3-. Prohibición de Intermediación en Solicitudes de Acogimiento Prenatal**

Queda prohibido todo tipo de intermediación para formular una solicitud de acogimiento prenatal, siendo el Patronato Nacional de la Infancia la única entidad para atender estas gestiones.

Cualquier intermediación comprobada mediante el proceso disciplinario respectivo, será causal de despido sin responsabilidad patronal. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

Por intermediación se entenderá cualquier acercamiento o acuerdo, sea que medie o no una retribución económica o promesa de retribución económica y que tenga como propósito o resultado, que el ser en gestación, sea colocado en acogimiento prenatal con una persona o pareja específica.

#### **Artículo 4-. Entrevistas y Evaluación de Solicitudes de Acogimiento Prenatal**

Una vez que el Patronato Nacional de la Infancia conozca de la existencia de una solicitud de acogimiento prenatal, tiene el deber de entrevistar a la mujer solicitante, a su esposo o conviviente si fuera el caso, dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles. Con ese fin, citará a la mujer, a su esposo o conviviente en los medios de localización y dirección señalados en la solicitud inicial.

La entrevista deberá ser practicada de forma separada y en ella obligatoriamente se tratará:

- a) Ratificación de la solicitud inicial.
- b) Si existen vicios del consentimiento.
- c) Si las razones de la decisión pueden ser desplazadas por algún medio efectivo antes de la fecha probable del parto.

Adicionalmente, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, dicha entidad deberá entrevistar a familiares que hayan sido incluidos en la solicitud de acogimiento prenatal.

#### **Artículo 5-. Autorización de Acogimiento Prenatal y Notificación a Adoptantes**

Realizada la entrevista a la mujer solicitante, a su esposo o conviviente si fuera el caso y no siendo localizables los familiares propuestos o habiéndose determinado que no tienen interés en asumir el cuidado de la persona una vez nacida, dentro del plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas, se procederá a emitir una resolución administrativa acogiendo la solicitud de acogimiento prenatal y autorizando comunicar a personas solicitantes de adopción previamente calificadas por la institución, sobre la existencia de una solicitud de acogimiento prenatal.

## **Artículo 6-. Selección de Adoptantes y Proceso de Acogimiento Prenatal**

Las personas adoptantes notificadas sobre la existencia de una solicitud de acogimiento prenatal deberán indicar formalmente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, si tienen disposición de asumir a la persona una vez que se verifique su nacimiento. Si no responden o no tienen interés y así lo indiquen expresamente, de manera inmediata se comunicará la solicitud de acogimiento prenatal a otras personas adoptantes previamente calificadas por la institución y así sucesivamente hasta que exista una respuesta positiva. Es responsabilidad de las personas adoptantes mantener habilitados los medios de localización señalados ante el Patronato Nacional de la Infancia para trámites de adopción.

Una vez determinadas las personas a las que se refiere el párrafo anterior, de manera inmediata y por medio de resolución administrativa, serán designadas depositarias de la persona menor de edad una vez que se verifique el nacimiento y se indicará si podrán presenciar el parto.

## **Artículo 7-. Iniciación de Trámites de Adopción por el Patronato Nacional de la Infancia**

Dictada la resolución a la que se refiere el artículo anterior, el Patronato Nacional de la Infancia iniciará de inmediato los trámites de adopción ante el Juzgado de Familia correspondiente.

También procederá el inicio del trámite de adopción, si integrantes de la familia extensa manifiestan expresamente su interés en adoptar y ha sido planteada la solicitud de acogimiento prenatal a la que se refiere esta ley. En ese caso, el Patronato Nacional de la Infancia dictará resolución administrativa de acogimiento prenatal una vez practicada las entrevistas a las que se refiere el artículo 4 de esta ley, así como las valoraciones técnicas pertinentes.

## **Artículo 8-. Trámites de Adopción y Consentimiento de la Madre**

El Juzgado de Familia procederá a realizar todos los trámites correspondientes al proceso de adopción salvo la recepción del consentimiento de la madre. Esa etapa procesal será reservada para ser cumplida una vez que se verifique el nacimiento con vida de quien se encontraba en gestión y hayan transcurrido máximo cuarenta

días desde del parto o desde que la madre fue egresada del centro médico si experimentó alguna complicación luego del alumbramiento. Cumplida esa etapa procesal, la persona juzgadora procederá a autorizar la adopción si se han cumplido los demás requisitos de ley.

#### **Artículo 9-. Desistimiento y Consecuencias en Casos de Acogimiento Prenatal**

Si la mujer, el esposo o el conviviente desisten de la solicitud de acogimiento prenatal antes del ingreso de la mujer a un centro médico para dar a luz, deberán indicarlo expresamente ante el Patronato Nacional de la Infancia o ante el Juzgado de Familia si es que ya existe proceso de adopción planteado. En ambos casos, por el desistimiento cesarán los efectos de la resolución administrativa de acogimiento prenatal y finalizará el proceso de adopción. En ambos casos corresponderá al Patronato Nacional de la Infancia resolver lo que corresponda sobre quién asumirá el cuidado de la persona menor de edad. Lo mismo ocurrirá si la madre, el padre o conviviente no asisten al Juzgado de Familia a otorgar el consentimiento para la adopción.

Si el desistimiento de la solicitud de acogimiento prenatal ocurre una vez ingresada la mujer en un centro médico para dar a luz y proviene de la mujer, el esposo o conviviente, cesarán los efectos de la resolución la resolución administrativa de acogimiento prenatal y corresponderá al Patronato Nacional de la Infancia resolver lo que corresponda sobre quién asumirá el cuidado de la persona menor de edad.

#### **Artículo 10. Ampliación de las Sanciones en Casos de Trata de Personas y Acogimiento Prenatal**

Se reforman el primer y penúltimo párrafos y adiciona un nuevo inciso g) al artículo 172 del Código Penal, Ley n.º4573, del 4 de mayo de 1970 y sus reformas para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 172- Trata de personas. Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien mediante el uso de las tecnologías o cualquier otro medio, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al

rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, a una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, promueva, facilite, favorezca o ejecute, la captación, el traslado, el transporte, el alojamiento, el ocultamiento, la retención, la entrega o la recepción de una o más personas dentro o fuera del país, para someterlas a trabajos o servicios forzados y otras formas de explotación laboral, la servidumbre, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, el matrimonio servil o forzado, la adopción irregular, el acogimiento prenatal, la mendicidad forzada, el embarazo forzado y el aborto forzado y la ejecución de cualquier forma de explotación sexual.

La pena de prisión será de ocho a dieciséis años, si media, además, alguna de las siguientes circunstancias:

(...)

g) La aplicación de la Ley de Acogimiento Prenatal en general o intermediación para la aplicación de esa Ley.

Será sancionado con la pena señalada en el primer párrafo de este numeral, quien promueva, facilite, favorezca o ejecute, la captación, el traslado, el transporte, el alojamiento, el ocultamiento, la retención, la entrega o la recepción de una o más personas dentro o fuera del país, para la extracción ilícita o el trasplante ilícito de órganos, tejidos, células o fluidos humanos, así como el acogimiento prenatal.

(...)

Rige a partir de su publicación.

Diputado Carlos Felipe García Molina  
Presidente de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia

1 vez.—C-Exento.—( IN2023819042 ).

**Texto Sustitutivo**

**LEY PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS ÚTILES ESCOLARES Y EQUIPO TECNOLÓGICO**

**Expediente N° 23327**

**Aprobado el 05-10-2023**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS ÚTILES ESCOLARES Y EQUIPO TECNOLÓGICO**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adicionan dos incisos 37) y 38) al artículo 8, capítulo III, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), Ley N.º 6826, de 08 de noviembre de 1982, el texto es el siguiente:

Artículo 8- Exenciones. Están exentos del pago de este impuesto:

(...)

37. Los materiales escolares y uniformes que se adquieran durante los dos meses posteriores a la declaratoria de inicio del curso lectivo establecido por el Ministerio de Educación Pública.

(...)

38. Las computadoras, tabletas y celulares, que se adquieran durante los dos meses posteriores a la declaratoria de inicio del curso lectivo establecido por el Ministerio de Educación Pública. Dicha exención se aplicará bajo las siguientes condiciones:

a) Estudiantes matriculados en un centro de enseñanza preescolar, primaria o secundaria, y público o privado. Estudiantes matriculados en un centro de un centro de enseñanza preescolar, primaria o secundaria, público o privado.

---

b) Por una única vez y para la compra de un solo objeto de los contemplados en este inciso por año calendario.

c) Equipo cuyo valor no supere el equivalente a un salario base fijado conforme al artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

Para disfrutar de la exoneración el estudiante o su representante legal para disfrutar de la exoneración presentará ante el comercio la constancia de que se encuentra matriculado en un centro de enseñanza preescolar, primaria o secundaria. Cuando el estudiante o su representante legal realice la compra se generará un crédito fiscal al comerciante que aplique la presente ley sobre las mercancías vendidas en el período señalado y aplicará sobre ventas al contado o ventas a crédito.

TRANSITORIO I – ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un transitorio nuevo a la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), Ley N.º 6826, de 08 de noviembre de 1982 y sus reformas, que se leerá de la siguiente forma:

Las disposiciones contempladas en el artículo 8, incisos 37 y 38 serán aplicables durante los seis años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

TRANSITORIO II - El Poder Ejecutivo promulgará la reglamentación respectiva en un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Diputado José Joaquín Hernández Rojas  
Presidente  
Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

1 vez.—C-Exento.—( IN2023819051 ).

## TEXTO DICTAMINADO

Exp. 23.242

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

#### DECRETA:

#### LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80 Y 219 DE LA LEY 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DEL 04 DE OCTUBRE DEL 2012, PARA SIMPLIFICAR EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

**ARTÍCULO ÚNICO-** Se reforman los artículos 80 y 219 y se adiciona de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.º 9078, de 4 de octubre de 2012, para que se lean de la siguiente forma:

“Artículo 80- Especificidad del examen práctico

El examen práctico al que se refiere el inciso e) del artículo 84 de esta ley debe realizarse en los vehículos que presenten las características propias del tipo de licencia a la que el conductor aspira; podrá realizarse con un vehículo de transmisión manual, automática o acorde con otra tecnología.

En el caso de las licencias clase A y B, los vehículos que se utilicen para realizar el examen práctico deberán superar los límites máximos de peso y potencia requeridos para la obtención del tipo de licencia inmediata inferior a la solicitada.

Cuando se trate de vehículos articulados, la realización del examen requerirá el manejo del vehículo completo (cabezal y remolque).

Las personas con discapacidad podrán realizar el examen práctico en un vehículo adaptado a su condición.

El MOPT, mediante la Dirección General de Educación Vial autorizará mediante concesión o permiso, para que el examen práctico pueda ser realizado por entidades públicas y privadas, siempre y cuando sean empresas relacionadas con materia de educación vial.

Las tarifas por concepto de exámenes prácticos serán establecidas por el MOPT, por medio de la Dirección General de Educación Vial, en concordancia con los artículos 232 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.

Para un adecuado funcionamiento, control y fiscalización del servicio, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes podrá constituir un fideicomiso de administración y fiscalización, cuyos fondos provendrán de lo recaudado por las pruebas de las pruebas prácticas. El sujeto administrador del fideicomiso podrá administrar los recursos para establecer mejoras en la prestación del servicio y el control de fiscalización, buscando garantizar un funcionamiento eficiente, transparente y ético.

De igual manera, el fideicomiso procurará un uso intensivo de tecnología que facilite la asignación de citas y brinde los insumos para el control y fiscalización del funcionamiento del sistema. Los recursos en administración no podrán ser invertidos en favor de sujetos de derecho privado que realicen las funciones autorizadas, salvo cuando se trate del pago de servicios.”

#### “Artículo 219- Autorización de cursos

El MOPT, por medio de la Dirección General de Educación Vial y mediante el procedimiento de concesión o permiso, puede autorizar los centros educativos públicos, privados y municipalidades para que impartan el Curso Básico de Educación Vial y el Curso para Infractores.

La Dirección General de Educación Vial podrá coordinar con dichos centros la aplicación del Curso Básico de Educación Vial y del Curso para Infractores.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Luis Diego Vargas Rodríguez  
Presidente a.i.  
Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración

1 vez.—C-Exento.—( IN2023819072 ).

Texto Dictaminado del expediente N. ° 22.810, en la sesión N. ° 21,  
de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales,  
celebrada el día 11 de octubre de 2023.

**“LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**DECLARATORIA DEL PILÓN COMO SÍMBOLO NACIONAL**

**ARTÍCULO 1 – Declaratoria de Símbolo Nacional**

Se declara al pilón como símbolo nacional de Costa Rica, en reconocimiento de su relevancia histórica y cultural como parte integral de las tradiciones y costumbres costarricenses, siendo un emblema de nuestra identidad nacional.

**ARTÍCULO 2 – Promoción y difusión**

Se insta al Ministerio de Educación Pública (MEP) a promover la difusión y conocimiento del pilón como parte de la herencia cultural costarricense en todas sus actividades educativas y culturales.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Andrea Álvarez Marín  
Presidenta de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales

1 vez.—C-Exento.—( IN2023819217 ).

**Texto Sustitutivo  
12 de octubre de 2023**

**EXPEDIENTE 23.608**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY N.º 8000, CREACIÓN  
DEL SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS, DE  
5 DE MAYO DE 2000, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 36 de la Ley N.º8000, Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 36- Comisos y bienes en abandono**

Los bienes de naturaleza naval dados en depósito judicial a favor del Servicio Nacional de Guardacostas, en caso de ser declarados en comiso, serán trasladados a favor de éste. Entiéndase como dichos bienes las embarcaciones, los buques, los botes de todo tipo, los motores fuera de borda, las motos acuáticas y cualquier categoría de implementos o equipo de navegación ingresados al patrimonio nacional.

En concordancia con el párrafo anterior, en caso de que los bienes comisados no sean de interés o utilidad para las labores policiales del Servicio Nacional de Guardacostas, este estará autorizado para entregarlos en pago por la adquisición de equipo, repuestos y otras necesidades materiales, previo visto bueno de la Contraloría General de la República y mediante los procedimientos jurídicos vigentes.

También queda autorizado a donarlos, por medio de la Comisión de Donaciones del Ministerio de Seguridad Pública, a las instituciones públicas u órganos de la administración pública con competencias o ubicadas en zonas costeras o fluviales y para su uso en ellas; a las municipalidades con zonas costeras, fluviales o lacustres; a organizaciones pesqueras que pretendan incursionar en actividades productivas diferentes de la pesca, que aporten la debida certificación de ello y que con esta reconversión disminuyan el sobreesfuerzo de pesca existente en aguas nacionales; a asociaciones de desarrollo comunal, que estén formalmente constituidas, de conformidad con la Ley N.º 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad y sus reformas, de 7 de abril de 1967, y a las asociaciones creadas bajo la Ley N.º 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939, estas últimas también de zonas costeras o fluviales, declaradas de interés público, de interés social o sin fines de lucro, así como a otras organizaciones declaradas de interés público, de interés social o sin fines de lucro inscritas en el registro de instituciones aptas para recibir donaciones de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y a centros o instituciones de educación del Estado, ubicadas en las zonas señaladas.

Tratándose de embarcaciones halladas en abandono por el Servicio Nacional de Guardacostas, este publicará en el diario oficial, por una sola vez, un edicto que ponga en conocimiento de terceros el hallazgo, otorgando un mes para reclamar derecho sobre el bien. Transcurrido el plazo indicado, sin que existiera reclamo sobre el bien, el Servicio Nacional de Guardacostas procederá a comunicar la publicación al correspondiente juez de la jurisdicción contencioso administrativo y civil de hacienda. El juez ordenará de forma inmediata el comiso a favor del Servicio Nacional de Guardacostas quien dispondrá del bien conforme a la presente ley. La publicación del edicto citado no tendrá costo para el Servicio Nacional de Guardacostas.

Los bienes inscribibles caídos en comiso del Servicio Nacional de Guardacostas, que por cualquier razón establecida en la presente ley, no vayan a ser utilizados por este, podrán ser donados o destruidos conforme a derecho, sin necesidad de ser inscritos en el registro público correspondiente de forma previa, para lo cual, el acta certificada de la Comisión de Donaciones del Ministerio de Seguridad Pública, será título hábil para la inscripción de los bienes ante el registro competente por parte de los donatarios.

Cuando los bienes no inscribibles, caídos en comiso a favor del Servicio Nacional de Guardacostas, no sean idóneos para sus funciones, sea por sus condiciones estructurales, fines o naturaleza, y su donación resulte inviable, peligrosa o inconveniente, se autoriza al Servicio Nacional de Guardacostas a destruir el bien. Los desechos producto de tal destrucción podrán ser donados según lo establecido en esta ley.

**TRANSITORIO ÚNICO-** Se autoriza al Servicio Nacional de Guardacostas a desechar y destruir todo tipo de embarcaciones y equipo de navegación que se encuentren en su posesión que representen un peligro para la salud por su estado de deterioro; siempre que no sean evidencia de un proceso judicial y no exista gestión de interesado durante los últimos dos años. Para tales efectos, el Servicio Nacional de Guardacostas publicará por una única vez en el diario oficial, la lista detallada con todas las características de las embarcaciones y equipo de navegación a destruir. Pasado un mes de la publicación sin que exista reclamo sobre los bienes, se procederá a la destrucción y desecho debiéndose confeccionar un expediente al efecto, el cual deberá contar con, avalúo técnico emitido por parte de la Sección de Mantenimiento, resolución de desecho emitido por la Asesoría Legal y acta de destrucción emitida por el Departamento Administrativo, todos del Servicio Nacional de Guardacostas.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Gloria Navas Montero  
Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico

## TEXTO DICTAMINADO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

### ADICIÓN DE UN INCISO G) AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY REGULADORA TRANSPORTE REMUNERADO PERSONAS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LEY N° 3503 DEL 10 DE MAYO DE 1965.

**EXPEDIENTE N.º 23.360**

**ARTÍCULO ÚNICO-** Se adiciona un inciso g) al artículo 17 y un transitorio XII a la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley N° 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas, para que en adelante se lean:

*“**Artículo 17.-** Son obligaciones del empresario de transporte remunerado de personas:*

*(...)*

***g)** Utilizar el sistema electrónico para cobrar la tarifa en las unidades como opción de pago mediante tarjetas de débito, crédito o prepago y el sistema de pago electrónico que establezca o autorice el Banco Central de Costa Rica (BCCR), de manera que sea accesible, seguro, anónimo, disponible y continuo. El prestador del servicio deberá suministrar a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) la información de todos los pagos electrónicos generados con la recaudación de sus ingresos tarifarios, en las condiciones de forma y tiempo que se determine conforme al artículo 24 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley N° 7593 del 9 de agosto de 1996.”*

**TRANSITORIO XII.** *A partir de su publicación los prestadores del servicio de transporte tendrán un (1) año para la implementación del sistema electrónico de cobro.”*

Rige a partir de su publicación.

Diputado Luis Diego Vargas Rodríguez  
Presidente a.i.  
Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración

# **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

# Audiencia Pública Virtual

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual las propuestas que se detallan a continuación:

## SOLICITUD PARA AJUSTAR LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LA FIJACIÓN ORDINARIA PARA EL PERIODO 2024, LIQUIDACIONES 2021 Y 2022, DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELÉCTRICIDAD (ICE). EXPEDIENTE ET-080-2023

El ICE solicitó ajustar las tarifas del servicio de alumbrado público por concepto de liquidación tarifaria de los años 2021 y 2022 (el cual se propone recuperar en un período de 12 meses a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024) así como el ajuste ordinario para el año 2024, de la siguiente manera:

### Año 2024

Servicio de Alumbrado público	Porcentaje de ajuste 2024	Ingresos a rebajar (miles de millones)
Liquidaciones 2021-2022	-16,51%	-¢1 988,83
Tarifaria ordinaria 2024	-1,52%	-¢182,85
<b>AJUSTE TOTAL</b>	<b>-18,03%</b>	<b>-¢2 171,68</b>

### Pliego tarifario propuesto del 1 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024:

#### Tarifa T-AP: Alumbrado Público

		PROPUESTA FINAL 2024			
		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2024	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Por consumo de energía (kWh)</b>					
a. Bloque 0-40 kWh	Cargo fijo	¢ 140	¢ 115	- ¢ 25,32	-18,03%
b. Bloque 41-500 kWh	Cada kWh	¢ 3,51	¢ 2,88	- ¢ 0,63	-18,03%
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	¢ 175 500	¢143 849	- ¢ 31 651	-18,03%

### Pliego tarifario propuesto a partir del 1 de enero del 2025

#### Tarifa T-AP: Alumbrado Público

		PROPUESTA FINAL 2025			
		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2025	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
a. Bloque 0-40 kWh	Cargo fijo	¢ 140	¢ 138	- ¢ 2,13	-1,52%
b. Bloque 41-500 kWh	Cada kWh	¢ 3,51	¢ 3,46	- ¢ 0,05	-1,52%
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	¢ 175 500	¢172 835	- ¢ 2 665	-1,52%

Las razones que motivan la petición tarifaria para el servicio de alumbrado público que presta el ICE surgen en apego a varios factores, entre los que se encuentran:

- ✓ Respecto a las liquidaciones tarifarias es necesario el reconocimiento de los costos, inversiones y el servicio de la deuda ejecutado por el ICE en los ejercicios 2021-2022 que no fueron incluidos en las tarifas de dichos periodos. Por tanto, conforme a la metodología, se justifican las variaciones de los montos ejecutados por el ICE en comparación a los montos aprobados por ARESEP para todas las variables que forman parte del cálculo tarifario según consta en las resoluciones RE-0031-IE-2019 y RE-0011-IE-2022 de los años 2021 y 2022 respectivamente.
- ✓ Se requiera la actualización de los costos y gastos con fundamento en las premisas económicas del 2024 para atender el incremento por el costo de vida y hacer frente a los costos de inversiones necesarios para la prestación del servicio eléctrico, con lo cual a su vez se alcanzará el rédito para el desarrollo definido por ARESEP en la metodología tarifaria vigente.

## SOLICITUD PARA AJUSTAR LAS TARIFAS DEL SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE PRESTA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN DE LOS PERIODOS 2021 Y 2022 Y LA FIJACIÓN TARIFARIA ORDINARIA PARA EL PERÍODO 2024. EXPEDIENTE ET-081-2023

El ICE solicitó ajustar las tarifas del sistema de generación de energía eléctrica por concepto de liquidación tarifaria de los años 2021 y 2022 (el cual se propone recuperar en un período de 12 meses a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024) así como el ajuste ordinario para el año 2024, de la siguiente manera:

### Año 2024

Sistema de generación	Porcentaje de ajuste 2024	Ingresos a rebajar (miles de millones)
-----------------------	---------------------------	--

Liquidaciones 2021-2022	-7,95%	-¢40 316,80
Tarifaria ordinaria 2024	-5,67%	-¢28 719,52
AJUSTE TOTAL	-13,62%	-¢69 036,32

**Pliego tarifario propuesto del 1 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024**

**SISTEMA GENERACIÓN**

**Tarifa T-CB: Ventas a ICE distribución y CNFL, S.A.**

		PROPUESTA FINAL 2024			
		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2024	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Por consumo de energía (kWh)</b>					
Periodo Punta	cada kWh	¢ 47,11	¢ 40,69	-¢ 6,42	-13,62%
Periodo Valle	cada kWh	¢ 38,60	¢ 33,34	-¢ 5,26	-13,62%
Periodo Noche	cada kWh	¢ 32,78	¢ 28,31	-¢ 4,47	-13,62%
<b>Por consumo de potencia (kW)</b>					
Periodo Punta	cada kW	¢ 2 499,01	¢ 2 158,57	-¢ 340,44	-13,62%
Periodo Valle	cada kW	¢ 2 499,01	¢ 2 158,57	-¢ 340,44	-13,62%
Periodo Noche	cada kW	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	0,00 %

**Tarifa T-SD: Ventas al servicio de distribución**

		PROPUESTA FINAL 2024			
		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2024	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Por consumo de energía (kWh)</b>					
Periodo Punta	cada kWh	¢ 46,51	¢ 40,17	-¢ 6,34	-13,62%
Periodo Valle	cada kWh	¢ 38,10	¢ 32,91	-¢ 5,19	-13,62%
Periodo Noche	cada kWh	¢ 32,58	¢ 28,14	-¢ 4,44	-13,62%
<b>Por consumo de potencia (kW)</b>					
Periodo Punta	cada kW	¢ 2 499,01	¢ 2 158,57	-¢ 340,44	-13,62%
Periodo Valle	cada kW	¢ 2 499,01	¢ 2 158,57	-¢ 340,44	-13,62%
Periodo Noche	cada kW	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	0,00 %

**Tarifa T-UD: Usuarios directos del servicio de generación**

		PROPUESTA FINAL 2024			
		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2024	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Por consumo de energía (kWh)</b>					
Periodo Punta	cada kWh	\$ 0,055	\$ 0,048	-\$ 0,0075	-13,62%
Periodo Valle	cada kWh	\$ 0,046	\$ 0,040	-\$ 0,0063	-13,62%
Periodo Noche	cada kWh	\$ 0,038	\$ 0,033	-\$ 0,0052	-13,62%
<b>Por consumo de potencia (kW)</b>					
Periodo Punta	cada kW	\$ 2,908	\$ 2,512	-\$ 0,3962	-13,62%
Periodo Valle	cada kW	\$ 2,908	\$ 2,512	-\$ 0,3962	-13,62%
Periodo Noche	cada kW	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0,00 %

**Pliego tarifario propuesto del 1 de enero del 2025**

**SISTEMA GENERACIÓN**

**Tarifa T-CB: Ventas a ICE distribución y CNFL, S.A.**

		PROPUESTA FINAL 2025			
		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2025	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Por consumo de energía (kWh)</b>					
Periodo Punta	cada kWh	¢ 47,11	¢ 44,44	-¢ 2,67	-5,67%
Periodo Valle	cada kWh	¢ 38,60	¢ 36,41	-¢ 2,19	-5,67%
Periodo Noche	cada kWh	¢ 32,78	¢ 30,92	-¢ 1,86	-5,67%
<b>Por consumo de potencia (kW)</b>					

Periodo Punta	cada kW	¢ 2 499,01	¢ 2 357,38	-¢ 141,63	-5,67%
Periodo Valle	cada kW	¢ 2 499,01	¢ 2 357,38	-¢ 141,63	-5,67%
Periodo Noche	cada kW	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	0,00 %

**Tarifa T-SD: Ventas al servicio de distribución**

		PROPUESTA FINAL 2025			
		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2025	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Por consumo de energía (kWh)</b>					
Periodo Punta	cada kWh	¢ 46,51	¢ 43,87	-¢ 2,64	-5,67%
Periodo Valle	cada kWh	¢ 38,10	¢ 35,94	-¢ 2,16	-5,67%
Periodo Noche	cada kWh	¢ 32,58	¢ 30,73	-¢ 1,85	-5,67%
<b>Por consumo de potencia (kW)</b>					
Periodo Punta	cada kW	¢ 2 499,01	¢ 2 357,38	-¢ 141,63	-5,67%
Periodo Valle	cada kW	¢ 2 499,01	¢ 2 357,38	-¢ 141,63	-5,67%
Periodo Noche	cada kW	¢ 0,00	¢ 0,00	¢ 0,00	0,00 %

**Tarifa T-UD: Usuarios directos del servicio de generación**

		PROPUESTA FINAL 2025			
		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2025	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Por consumo de energía (kWh)</b>					
Periodo Punta	cada kWh	\$ 0,055	\$ 0,052	-\$ 0,0031	-5,67%
Periodo Valle	cada kWh	\$ 0,046	\$ 0,043	-\$ 0,0026	-5,67%
Periodo Noche	cada kWh	\$ 0,038	\$ 0,036	-\$ 0,0022	-5,67%
<b>Por consumo de potencia (kW)</b>					
Periodo Punta	cada kW	\$ 2,908	\$ 2,743	-\$ 0,1648	-5,67%
Periodo Valle	cada kW	\$ 2,908	\$ 2,743	-\$ 0,1648	-5,67%
Periodo Noche	cada kW	\$ 0,00	\$ 0,000	\$ 0,00	0,00 %

Las razones que motivan la petición tarifaria para el sistema de generación que presta el ICE surgen en apego a varios factores, entre los que se encuentran:

- ✓ Respecto a las liquidaciones tarifarias es necesario el reconocimiento de los costos, inversiones y el servicio de la deuda ejecutado por el ICE en los ejercicios 2021-2022 que no fueron incluidos en las tarifas de dichos periodos. Por tanto, conforme a la metodología, se justifican las variaciones de los montos ejecutados por el ICE en comparación a los montos aprobados por ARESEP para todas las variables que forman parte del cálculo tarifario según consta en las resoluciones RE-0032-IE-2021 y RE-0008-IE-2022, del 2021 y 2022 respectivamente.
- ✓ En atención a la instrucción de la Intendencia de Energía, establecida en la resolución RE-0008-IE-2022, se procedió a reclasificar los BOT para lo cual en el proceso de liquidación tarifaria se incorporan:
  - i. El saldo de los activos por derecho de uso en la actualización de la base tarifaria.
  - ii. La actualización de las deudas originadas por los BOT en el costo del endeudamiento que forma parte del cálculo del rédito para el desarrollo.
  - iii. La inclusión de la depreciación derivada de los activos por derecho de uso.
  - iv. Los costos para operar y mantener estos proyectos.
- ✓ La actualización de los costos y gastos con fundamento en las premisas económicas del 2024 para atender el incremento por el costo de vida y hacer frente a los costos e inversiones necesarios para la prestación del servicio eléctrico, con lo cual a su vez se alcanzará el rédito para el desarrollo definido por ARESEP en la metodología tarifaria vigente.

**SOLICITUD PARA AJUSTAR LAS TARIFAS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE PRESTA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN DE LOS PERIODOS 2021 Y 2022 Y LA FIJACIÓN TARIFARIA ORDINARIA PARA EL PERÍODO 2024. EXPEDIENTE ET-082-2023**

El ICE solicitó ajustar las tarifas del sistema de distribución por concepto de liquidación tarifaria de los años 2021 y 2022 (el cual se propone recuperar en un período de 24 meses a partir del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025) así como el ajuste ordinario para el año 2024, de la siguiente manera:

Año 2024		
SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN	PORCENTAJE DE AJUSTE 2024	INGRESOS ADICIONALES (miles de millones)
Liquidaciones 2021-2022	-1,61%	-¢6 372
Tarifaria ordinaria 2024	-1,41%	-¢5 601
Ajuste total	-3,02%	-¢11 973

Año 2025		
SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN	PORCENTAJE DE AJUSTE 2025	INGRESOS ADICIONALES
Liquidaciones 2021-2022	3,27%	¢13 531
Tarifaria ordinaria 2024	2,05%	¢8 443
Ajuste total	5,32%	¢21 974

**Pliego tarifario propuesto del 1 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024**

**SISTEMA DISTRIBUCION**

**Tarifa T-RE: Tarifa residencial**

		PROPUESTA FINAL 2024				
		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2024	Variación		
				Absoluta	Relativa (%)	
<b>Demandas inferiores a 10 kW</b>						
Por consumo de energía (kWh)						
Bloque 0-140 kWh	cargo fijo	¢ 1 268,83	¢ 1 230,49	-¢ 38,34	-3,02%	
	cada kWh	¢ 62,07	¢ 60,19	-¢ 1,88	-3,02%	
Bloque 141-195 kWh	cargo fijo	¢ 2 392,65	¢ 2 320,35	-¢ 72,30	-3,02%	
	cada kWh	¢ 70,19	¢ 68,07	-¢ 2,12	-3,02%	
Bloque 196-250 kWh	cargo fijo	¢ 3 547,54	¢ 3 440,34	-¢ 107,20	-3,02%	
	cada kWh	¢ 81,60	¢ 79,13	-¢ 2,47	-3,02%	
Bloque 251-370 kWh	cargo fijo	¢ 4 360,63	¢ 4 228,86	-¢ 131,77	-3,02%	
	cada kWh	¢ 94,84	¢ 91,97	-¢ 2,87	-3,02%	
Bloque 371 y más	cargo fijo	¢ 8 762,67	¢ 8 497,88	-¢ 264,79	-3,02%	
	cada kWh	¢ 110,26	¢ 106,93	-¢ 3,33	-3,02%	
<b>Demandas superiores a 10 kW</b>						
		cargo fijo	¢ 8 762,67	¢ 8 497,88	-¢ 264,79	-3,02%
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		cada kWh	¢ 65,98	¢ 63,99	-¢ 1,99	-3,02%
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		cada kW	¢ 10 905,02	¢ 10 575,49	-¢ 329,53	-3,02%

**Tarifa T-RH: Tarifa residencial horaria**

		PROPUESTA FINAL 2024			
		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2024	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Por consumo de energía (kWh)</b>					
		cargo fijo por el bloque			
Periodo Punta	cada kWh	¢143,53	¢ 139,19	-¢ 4,34	-3,02%
Periodo Valle	cada kWh	¢ 98,62	¢ 95,64	-¢ 2,98	-3,02%
Periodo Noche	cada kWh	¢ 71,95	¢ 69,78	-¢ 2,17	-3,02%

**Tarifa T-RP: Tarifa residencial modalidad prepago**

		PROPUESTA FINAL 2024			
		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2024	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Por consumo de energía (kWh)</b>					
Bloque 0-140 kWh	cargo fijo	¢ 1 268,83	¢ 1 230,49	-¢ 38,34	-3,02%
	cada kWh	¢ 62,07	¢ 60,19	-¢ 1,88	-3,02%
Bloque 141-195 kWh	cargo fijo	¢ 2 392,65	¢ 2 320,35	-¢ 72,30	-3,02%
	cada kWh	¢ 70,19	¢ 68,07	-¢ 2,12	-3,02%
Bloque 196-250 kWh	cargo fijo	¢ 3 547,54	¢ 3 440,34	-¢ 107,20	-3,02%
	cada kWh	¢ 81,60	¢ 79,13	-¢ 2,47	-3,02%
Bloque 251-370 kWh	cargo fijo	¢ 4 360,63	¢ 4 228,86	-¢ 131,77	-3,02%
	cada kWh	¢ 94,84	¢ 91,97	-¢ 2,87	-3,02%
Bloque 371 y más	cargo fijo	¢ 8 762,67	¢ 8 497,88	-¢ 264,79	-3,02%
	cada kWh	¢ 110,26	¢ 106,93	-¢ 3,33	-3,02%

**Tarifa T-CO: Tarifa comercios y servicios**

		PROPUESTA FINAL 2024			
		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2024	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 110,26	¢ 106,32	-¢ 3,94	-3,57%
<b>Clientes consumo de energía y potencia</b>					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 65,98	¢ 63,62	-¢ 2,36	-3,57%
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	¢ 10 905,02	¢ 10 515,77	-¢ 389,25	-3,57%

Tarifa T-IN: Tarifa industrial					
		PROPUESTA FINAL 2024			
		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2024	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 110,26	¢ 101,99	-¢ 8,27	-7,50%
<b>Clientes consumo de energía y potencia</b>					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 65,98	¢ 61,03	-¢ 4,95	-7,50%
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	¢ 10 905,02	¢ 10 086,98	-¢ 818,04	-7,50%

Tarifa T-CS: Tarifa preferencial de carácter social					
		PROPUESTA FINAL 2024			
		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2024	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 93,72	¢ 90,89	-¢ 2,83	-3,02%
<b>Clientes consumo de energía y potencia</b>					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 56,09	¢ 54,40	-¢ 1,69	-3,02%
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	¢ 9 269,26	¢ 8 989,16	-¢ 280,10	-3,02%

Tarifa T-MT: Tarifa media tensión					
		PROPUESTA FINAL 2024			
		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2024	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Por consumo de energía (kWh)</b>					
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	¢ 57,30	¢ 55,57	-¢ 1,73	-3,02%
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	¢ 55,03	¢ 53,37	-¢ 1,66	-3,02%
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	¢ 21,29	¢ 20,65	-¢ 0,64	-3,02%
Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	¢ 20,45	¢ 19,83	-¢ 0,62	-3,02%
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	¢ 13,10	¢ 12,70	-¢ 0,40	-3,02%
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	¢ 12,58	¢ 12,20	-¢ 0,38	-3,02%
<b>Por consumo de potencia (kW)</b>					
Periodo Punta (máxima)	cada kW	¢ 9 297,79	¢ 9 016,83	-¢ 280,96	-3,02%
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	¢ 8 929,60	¢ 8 659,76	-¢ 269,84	-3,02%
Periodo Valle (máxima)	cada kW	¢ 6 491,84	¢ 6 295,67	-¢ 196,17	-3,02%
Periodo Valle (mínimo)	cada kW	¢ 6 234,76	¢ 6 046,36	-¢ 188,40	-3,02%
Periodo Noche (máxima)	cada kW	¢ 4 158,17	¢ 4 032,52	-¢ 125,65	-3,02%
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	¢ 3 993,51	¢ 3 872,83	-¢ 120,68	-3,02%

Tarifa T-MTb: Tarifa media tensión B					
		PROPUESTA FINAL 2024			
		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2024	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Por consumo de energía (kWh)</b>					
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	¢ 103,99	¢ 100,85	-¢ 3,14	-3,02%
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	¢ 99,87	¢ 96,85	-¢ 3,02	-3,02%

Periodo Valle (máxima)	cada kWh	¢ 35,73	¢ 34,65	-¢ 1,08	-3,02%
Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	¢ 34,32	¢ 33,28	-¢ 1,04	-3,02%
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	¢ 22,95	¢ 22,26	-¢ 0,69	-3,02%
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	¢ 22,04	¢ 21,37	-¢ 0,67	-3,02%
<b>Por consumo de potencia (kW)</b>					
Periodo Punta (máxima)	cada kW	¢ 3 054,18	¢ 2 961,89	-¢ 92,29	-3,02%
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	¢ 2 933,23	¢ 2 844,59	-¢ 88,64	-3,02%
Periodo Valle (máxima)	cada kW	¢ 2 132,10	¢ 2 067,67	-¢ 64,43	-3,02%
Periodo Valle (mínimo)	cada kW	¢ 2 047,67	¢ 1 985,79	-¢ 61,88	-3,02%
Periodo Noche (máxima)	cada kW	¢ 1 366,30	¢ 1 325,01	-¢ 41,29	-3,02%
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	¢ 1 312,19	¢ 1 272,54	-¢ 39,65	-3,02%

Categoría Tarifaria	Detalles del cargo	Tarifa vigente (01 octubre 2023)	Tarifa propuesta	variación absoluta	variación relativa (%)
Tarifa de acceso	cada kWh	¢ 30,94	¢ 30,94	¢ 0,00	0,00%

Se mantiene la tarifa vigente producto de la aplicación por primera vez de la metodología definida en la resolución RE-0076-JD-2023 (capítulo 8).

De acuerdo con la resolución RE-0104-IE-2023 del 7 de setiembre de 2023, para aplicar esta metodología por primera vez, la tarifa de acceso propuesta para el ICE es de ¢ 30,94 según consta en el expediente ET-048-2023.

**Pliego tarifario propuesto del 1 de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2025**

**SISTEMA DISTRIBUCION**

**Tarifa T-RE: Tarifa residencial**

		PROPUESTA FINAL 2025			
		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2025	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Demandas inferiores a 10 kW</b>					
Por consumo de energía (kWh)					
Bloque 0-140 kWh	cargo fijo	¢ 1 268,83	¢ 1 336,30	¢ 67,47	5,32%
	cada kWh	¢ 62,07	¢ 65,37	¢ 3,30	5,32%
Bloque 141-195 kWh	cargo fijo	¢ 2 392,65	¢ 2 519,87	¢ 127,22	5,32%
	cada kWh	¢ 70,19	¢ 73,92	¢ 3,73	5,32%
Bloque 196-250 kWh	cargo fijo	¢ 3 547,54	¢ 3 736,17	¢ 188,63	5,32%
	cada kWh	¢ 81,60	¢ 85,94	¢ 4,34	5,32%
Bloque 251-370 kWh	cargo fijo	¢ 4 360,63	¢ 4 592,49	¢ 231,86	5,32%
	cada kWh	¢ 94,84	¢ 99,88	¢ 5,04	5,32%
Bloque 371 y más	cargo fijo	¢ 8 762,67	¢ 9 228,59	¢ 465,92	5,32%
	cada kWh	¢ 110,26	¢ 116,12	¢ 5,86	5,32%
<b>Demandas superiores a 10 kW</b>					
	cargo fijo	¢ 8 762,67	¢ 9 228,59	¢ 465,92	5,32%
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 65,98	¢ 69,49	¢ 3,51	5,32%
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	¢ 10 905,02	¢ 11 484,85	¢ 579,83	5,32%

**Tarifa T-RH: Tarifa residencial horaria**

		PROPUESTA FINAL 2025			
		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2025	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Por consumo de energía (kWh)</b>					
cargo fijo por el bloque					
Periodo Punta	cada kWh	¢ 143,53	¢ 151,16	¢ 7,63	5,32%
Periodo Valle	cada kWh	¢ 98,62	¢ 103,86	¢ 5,24	5,32%
Periodo Noche	cada kWh	¢ 71,95	¢ 75,78	¢ 3,83	5,32%

**Tarifa T-RP: Tarifa residencial modalidad prepago**

		PROPUESTA FINAL 2025			
--	--	----------------------	--	--	--

		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2025	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Por consumo de energía (kWh)</b>					
Bloque 0-140 kWh	cargo fijo	¢ 1 268,83	¢ 1 336,30	¢ 67,47	5,32%
	cada kWh	¢ 62,07	¢ 65,37	¢ 3,30	5,32%
Bloque 141-195 kWh	cargo fijo	¢ 2 392,65	¢ 2 519,87	¢ 127,22	5,32%
	cada kWh	¢ 70,19	¢ 73,92	¢ 3,73	5,32%
Bloque 196-250 kWh	cargo fijo	¢ 3 547,54	¢ 3 736,17	¢ 188,63	5,32%
	cada kWh	¢ 81,60	¢ 85,94	¢ 4,34	5,32%
Bloque 251-370 kWh	cargo fijo	¢ 4 360,63	¢ 4 592,49	¢ 231,86	5,32%
	cada kWh	¢ 94,84	¢ 99,88	¢ 5,04	5,32%
Bloque 371 y más	cargo fijo	¢ 8 762,67	¢ 9 228,59	¢ 465,92	5,32%
	cada kWh	¢ 110,26	¢ 116,12	¢ 5,86	5,32%

**Tarifa T-CO: Tarifa comercios y servicios**

		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2025	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 110,26	¢ 115,50	¢ 5,24	4,75%
<b>Clientes consumo de energía y potencia</b>					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 65,98	¢ 69,11	¢ 3,13	4,75%
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	¢ 10 905,02	¢ 11 423,01	¢ 517,99	4,75%

**Tarifa T-IN: Tarifa industrial**

		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2025	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 110,26	¢ 110,67	¢ 0,41	0,37%
<b>Clientes consumo de energía y potencia</b>					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 65,98	¢ 66,23	¢ 0,25	0,37%
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	¢ 10 905,02	¢ 10 945,88	¢ 40,86	0,37%

**Tarifa T-CS: Tarifa preferencial de carácter social**

		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2025	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 93,72	¢ 98,70	¢ 4,98	5,32%
<b>Clientes consumo de energía y potencia</b>					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 56,09	¢ 59,07	¢ 2,98	5,32%
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	¢ 9 269,26	¢ 9 762,12	¢ 492,86	5,32%

**Tarifa T-MT: Tarifa media tensión**

		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2025	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Por consumo de energía (kWh)</b>					
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	¢ 57,30	¢ 60,35	¢ 3,05	5,32%
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	¢ 55,03	¢ 57,96	¢ 2,93	5,32%
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	¢ 21,29	¢ 22,42	¢ 1,13	5,32%
Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	¢ 20,45	¢ 21,54	¢ 1,09	5,32%
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	¢ 13,10	¢ 13,80	¢ 0,70	5,32%
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	¢ 12,58	¢ 13,25	¢ 0,67	5,32%
<b>Por consumo de potencia (kW)</b>					

Periodo Punta (máxima)	cada kW	¢ 9 297,79	¢ 9 792,16	¢ 494,37	5,32%
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	¢ 8 929,60	¢ 9 404,40	¢ 474,80	5,32%
Periodo Valle (máxima)	cada kW	¢ 6 491,84	¢ 6 837,02	¢ 345,18	5,32%
Periodo Valle (mínimo)	cada kW	¢ 6 234,76	¢ 6 566,27	¢ 331,51	5,32%
Periodo Noche (máxima)	cada kW	¢ 4 158,17	¢ 4 379,26	¢ 221,09	5,32%
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	¢ 3 993,51	¢ 4 205,85	¢ 212,34	5,32%

**Tarifa T-MTb: Tarifa media tensión B**

		PROPUESTA FINAL 2025			
		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2025	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Por consumo de energía (kWh)</b>					
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	¢ 103,99	¢ 109,52	¢ 5,53	5,32%
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	¢ 99,87	¢ 105,18	¢ 5,31	5,32%
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	¢ 35,73	¢ 37,63	¢ 1,90	5,32%
Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	¢ 34,32	¢ 36,14	¢ 1,82	5,32%
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	¢ 22,95	¢ 24,17	¢ 1,22	5,32%
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	¢ 22,04	¢ 23,21	¢ 1,17	5,32%
<b>Por consumo de potencia (kW)</b>					
Periodo Punta (máxima)	cada kW	¢ 3 054,18	¢ 3 216,57	¢ 162,39	5,32%
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	¢ 2 933,23	¢ 3 089,19	¢ 155,96	5,32%
Periodo Valle (máxima)	cada kW	¢ 2 132,10	¢ 2 245,47	¢ 113,37	5,32%
Periodo Valle (mínimo)	cada kW	¢ 2 047,67	¢ 2 156,55	¢ 108,88	5,32%
Periodo Noche (máxima)	cada kW	¢ 1 366,30	¢ 1 438,95	¢ 72,65	5,32%
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	¢ 1 312,19	¢ 1 381,96	¢ 69,77	5,32%

Categoría Tarifaria	Detalles del cargo	Tarifa vigente (01 octubre 2023)	Tarifa propuesta	variación absoluta	variación relativa (%)
Tarifa de acceso	cada kWh	¢ 30,94	¢ 30,94	¢ 0,00	0,00%

Se mantiene la tarifa vigente producto de la aplicación por primera vez de la metodología definida en la resolución RE-0076-JD-2023 (capítulo 8).

De acuerdo con la resolución RE-0104-IE-2023 del 7 de setiembre de 2023, para aplicar esta metodología por primera vez, la tarifa de acceso propuesta para el ICE es de ¢ 30,94 según consta en el expediente ET-048-2023.

**Pliego tarifario propuesto a partir del 1 de enero del 2026**

**SISTEMA DISTRIBUCIÓN**

**Tarifa T-RE: Tarifa residencial**

		PROPUESTA FINAL 2026			
		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2026	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Demandas inferiores a 10 kW</b>					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
Bloque 0-140 kWh	cargo fijo	¢ 1 268,83	¢ 1 294,78	¢ 25,95	2,05%
	cada kWh	¢ 62,07	¢ 63,34	¢ 1,27	2,05%
Bloque 141-195 kWh	cargo fijo	¢ 2 392,65	¢ 2 441,59	¢ 48,94	2,05%
	cada kWh	¢ 70,19	¢ 71,63	¢ 1,44	2,05%
Bloque 196-250 kWh	cargo fijo	¢ 3 547,54	¢ 3 620,10	¢ 72,56	2,05%
	cada kWh	¢ 81,60	¢ 83,27	¢ 1,67	2,05%
Bloque 251-370 kWh	cargo fijo	¢ 4 360,63	¢ 4 449,82	¢ 89,19	2,05%
	cada kWh	¢ 94,84	¢ 96,78	¢ 1,94	2,05%
Bloque 371 y más	cargo fijo	¢ 8 762,67	¢ 8 941,89	¢ 179,22	2,05%
	cada kWh	¢ 110,26	¢ 112,52	¢ 2,26	2,05%
<b>Demandas superiores a 10 kW</b>					
	cargo fijo	¢ 8 762,67	¢ 8 941,89	¢ 179,22	2,05%
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	¢ 65,98	¢ 67,33	¢ 1,35	2,05%
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>	cada kW	¢ 10 905,02	¢ 11 128,05	¢ 223,03	2,05%

Tarifa T-RH: Tarifa residencial horaria					
		PROPUESTA FINAL 2026			
		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2026	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Por consumo de energía (kWh)</b>					
		cargo fijo por el bloque			
Periodo Punta	cada kWh	¢ 143,53	¢ 146,47	¢ 2,94	2,05%
Periodo Valle	cada kWh	¢ 98,62	¢ 100,64	¢ 2,02	2,05%
Periodo Noche	cada kWh	¢ 71,95	¢ 73,42	¢ 1,47	2,05%
Tarifa T-RP: Tarifa residencial modalidad prepago					
		PROPUESTA FINAL 2026			
		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2026	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Por consumo de energía (kWh)</b>					
Bloque 0-140 kWh	cargo fijo	¢ 1 268,83	¢ 1 294,78	¢ 25,95	2,05%
	cada kWh	¢ 62,07	¢ 63,34	¢ 1,27	2,05%
Bloque 141-195 kWh	cargo fijo	¢ 2 392,65	¢ 2 441,59	¢ 48,94	2,05%
	cada kWh	¢ 70,19	¢ 71,63	¢ 1,44	2,05%
Bloque 196-250 kWh	cargo fijo	¢ 3 547,54	¢ 3 620,10	¢ 72,56	2,05%
	cada kWh	¢ 81,60	¢ 83,27	¢ 1,67	2,05%
Bloque 251-370 kWh	cargo fijo	¢ 4 360,63	¢ 4 449,82	¢ 89,19	2,05%
	cada kWh	¢ 94,84	¢ 96,78	¢ 1,94	2,05%
Bloque 371 y más	cargo fijo	¢ 8 762,67	¢ 8 941,89	¢ 179,22	2,05%
	cada kWh	¢ 110,26	¢ 112,52	¢ 2,26	2,05%
Tarifa T-CO: Tarifa comercios y servicios					
		PROPUESTA FINAL 2026			
		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2026	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 110,26	¢ 111,90	¢ 1,64	1,49%
<b>Clientes consumo de energía y potencia</b>					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 65,98	¢ 66,96	¢ 0,98	1,49%
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	¢ 10 905,02	¢ 11 067,02	¢ 162,00	1,49%
Tarifa T-IN: Tarifa industrial					
		PROPUESTA FINAL 2026			
		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2026	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 110,26	¢ 107,12	-¢ 3,14	-2,84%
<b>Clientes consumo de energía y potencia</b>					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 65,98	¢ 64,10	-¢ 1,88	-2,84%
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	¢ 10 905,02	¢ 10 594,85	-¢ 310,17	-2,84%
Tarifa T-CS: Tarifa preferencial de carácter social					
		PROPUESTA FINAL 2026			
		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2026	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 93,72	¢ 95,64	¢ 1,92	2,05%
<b>Clientes consumo de energía y potencia</b>					
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 56,09	¢ 57,24	¢ 1,15	2,05%
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	¢ 9 269,26	¢ 9 458,84	¢ 189,58	2,05%

**Tarifa T-MT: Tarifa media tensión**

		PROPUESTA FINAL 2026			
		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2026	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Por consumo de energía (kWh)</b>					
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	¢ 57,30	¢ 58,47	¢ 1,17	2,05%
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	¢ 55,03	¢ 56,16	¢ 1,13	2,05%
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	¢ 21,29	¢ 21,73	¢ 0,44	2,05%
Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	¢ 20,45	¢ 20,87	¢ 0,42	2,05%
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	¢ 13,10	¢ 13,37	¢ 0,27	2,05%
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	¢ 12,58	¢ 12,84	¢ 0,26	2,05%
<b>Por consumo de potencia (kW)</b>					
Periodo Punta (máxima)	cada kW	¢ 9 297,79	¢ 9 487,95	¢ 190,16	2,05%
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	¢ 8 929,60	¢ 9 112,23	¢ 182,63	2,05%
Periodo Valle (máxima)	cada kW	¢ 6 491,84	¢ 6 624,61	¢ 132,77	2,05%
Periodo Valle (mínimo)	cada kW	¢ 6 234,76	¢ 6 362,28	¢ 127,52	2,05%
Periodo Noche (máxima)	cada kW	¢ 4 158,17	¢ 4 243,21	¢ 85,04	2,05%
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	¢ 3 993,51	¢ 4 075,19	¢ 81,68	2,05%

**Tarifa T-MTb: Tarifa media tensión B**

		PROPUESTA FINAL 2026			
		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2026	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Por consumo de energía (kWh)</b>					
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	¢ 103,99	¢ 106,12	¢ 2,13	2,05%
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	¢ 99,87	¢ 101,91	¢ 2,04	2,05%
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	¢ 35,73	¢ 36,46	¢ 0,73	2,05%
Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	¢ 34,32	¢ 35,02	¢ 0,70	2,05%
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	¢ 22,95	¢ 23,42	¢ 0,47	2,05%
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	¢ 22,04	¢ 22,49	¢ 0,45	2,05%
<b>Por consumo de potencia (kW)</b>					
Periodo Punta (máxima)	cada kW	¢ 3 054,18	¢ 3 116,65	¢ 62,47	2,05%
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	¢ 2 933,23	¢ 2 993,22	¢ 59,99	2,05%
Periodo Valle (máxima)	cada kW	¢ 2 132,10	¢ 2 175,71	¢ 43,61	2,05%
Periodo Valle (mínimo)	cada kW	¢ 2 047,67	¢ 2 089,55	¢ 41,88	2,05%
Periodo Noche (máxima)	cada kW	¢ 1 366,30	¢ 1 394,24	¢ 27,94	2,05%
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	¢ 1 312,19	¢ 1 339,03	¢ 26,84	2,05%

Categoría Tarifaria	Detalles del cargo	Tarifa vigente (01 octubre 2023)	Tarifa propuesta	variación absoluta	variación relativa (%)
Tarifa de acceso	cada kWh	¢ 30,94	¢ 30,94	¢ 0,00	0,00%

*Se mantiene la tarifa vigente producto de la aplicación por primera vez la metodología definida en la Resolución RE-0076-JD-2023 (capítulo B).*

*De acuerdo con la Resolución RE-0104-IE-2023, del 7 de setiembre del 2023, para aplicar esta metodología por primera vez, la tarifa de acceso propuesta para el ICE es de ¢ 30,94, según consta en el expediente ET-048-2023.*

Las razones que motivan la petición tarifaria para el sistema distribución que presta el ICE surgen a apego a varios factores, entre los que se encuentran:

- Respecto a las liquidaciones tarifarias es necesario el reconocimiento de los costos, inversiones y el servicio de la deuda ejecutado por el ICE en los ejercicios 2021-2022 que no fueron incluidos en las tarifas de dichos periodos (tales como las "Horas De Técnico en Redes -ELEC.DISTRIBUC", el "uso de equipo cobrado por ETM", entre otros). Por tanto, conforme a la metodología, se justifican las variaciones de los montos ejecutados por el ICE en comparación a los montos aprobados por ARESEP para todas las variables que forman parte del cálculo tarifario según consta en las resoluciones RE-0127-IE-2020 y RE-0010-IE-2022, del 2021 y 2022 respectivamente.
- Se requiere la actualización de los costos y gastos con fundamento en las premisas económicas del 2024 para atender el incremento por el costo de vida y hacer frente a los costos e inversiones necesarios para la prestación del servicio eléctrico, con lo cual a su vez se alcanzará el rédito para el desarrollo definido por ARESEP en la metodología tarifaria vigente.

**SOLICITUD PARA AJUSTAR LAS TARIFAS DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE PRESTA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN DE LOS PERIODOS 2021 Y 2022 Y LA FIJACIÓN TARIFARIA ORDINARIA PARA EL PERÍODO 2024. EXPEDIENTE ET-083-2023**

El ICE solicitó ajustar las tarifas del sistema de transmisión de energía eléctrica por concepto de liquidación tarifaria de los años 2021 y 2022 (el cual se propone recuperar en un período de 24 meses a partir del 1 de enero del 2024 al 31 de diciembre de 2025) así como el ajuste ordinario para el año 2024, de la siguiente manera:

**Año 2024**

<b>Sistema de transmisión</b>	<b>Porcentaje de ajuste 2024</b>	<b>Ingresos adicionales (miles de millones)</b>
Liquidaciones 2021-2022	-1,47%	-¢1 693
Tarifaria ordinaria 2024	3,81%	¢4 404
<b>AJUSTE TOTAL</b>	<b>2,35%</b>	<b>¢ 2 711</b>

**Año 2025**

<b>Sistema de transmisión</b>	<b>Porcentaje de ajuste 2025</b>	<b>Ingresos adicionales (miles de millones)</b>
Liquidaciones 2021-2022	-1,46%	-¢1 693
Tarifaria ordinaria 2024	3,79%	¢4 404
<b>AJUSTE TOTAL</b>	<b>2,34%</b>	<b>¢2 711</b>

**Pliego tarifario propuesto del 1 de enero al 31 de diciembre 2024**

**SISTEMA TRANSMISIÓN**

**Tarifa T-TE: Usuarios del servicio de transmisión (carga variable)**

		<b>PROPUESTA FINAL 2024</b>			
		<b>Tarifa vigente</b>	<b>Tarifa propuesta 2024</b>	<b>Variación</b>	
				<b>Absoluta</b>	<b>Relativa (%)</b>
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	<i>cada kWh</i>	¢ 6,32	¢ 6,47	¢ 0,15	2,35%

**Tarifa T-TEb: Usuarios del servicio de transmisión \$/kWh**

		<b>Tarifa vigente</b>	<b>Tarifa propuesta 2024</b>	<b>Variación</b>	
				<b>Absoluta</b>	<b>Relativa (%)</b>
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	<i>cada kWh</i>	\$ 0,0116	\$ 0,0119	\$ 0,0003	2,35%

**Tarifa T-TE: Usuarios del servicio de transmisión (carga fijo en millones de colones)**

		<b>PROPUESTA FINAL 2024</b>			
		<b>Tarifa vigente</b>	<b>Tarifa propuesta 2024</b>	<b>Variación</b>	
				<b>Absoluta</b>	<b>Relativa (%)</b>
<i>Empresas de distribución eléctrica</i>		<i>carga mensual</i>	<i>carga mensual</i>		
ICE		¢1 479,00	¢1 513,73	¢ 34,73	2,35%
CNFL		¢1 165,00	¢1 192,36	¢ 27,36	2,35%
JASEC		¢ 217,00	¢ 222,10	¢ 5,10	2,35%
ESPH		¢ 208,00	¢ 212,88	¢ 4,88	2,35%
COOPELESCA		¢ 51,00	¢ 52,20	¢ 1,20	2,35%
COOPEGUANACASTE		¢ 131,00	¢ 134,08	¢ 3,08	2,35%
COOPESANTOS		¢ 34,00	¢ 34,80	¢ 0,80	2,35%
COOPEALFARO		¢ 10,00	¢ 10,23	¢ 0,23	2,35%
<i>Usuarios directos (T-UD)</i>					
HOLCIM		¢ 25,60	¢ 26,20	¢ 0,60	2,35%
ALUNASA		¢ 1,08	¢ 1,11	¢ 0,03	2,35%
CEMEX		¢ 31,80	¢ 32,55	¢ 0,75	2,35%
INTEL		¢ 48,63	¢ 49,77	¢ 1,14	2,35%
EÓLICO GUANACASTE		¢ 0,05	¢ 0,05	¢ 0,00	2,35%
ARCELOMITAL		¢ 10,99	¢ 11,25	¢ 0,26	2,35%
CNFL-DANIEL GUTIÉRREZ		¢ 0,07	¢ 0,07	¢ 0,00	2,35%
CNFL-BALSA INFERIOR		¢ 0,16	¢ 0,16	¢ 0,00	2,35%
INVERSIONES EÓLICAS OROSI		¢ 0,12	¢ 0,12	¢ 0,00	2,35%
FILA DE MOGOTE		¢ 0,08	¢ 0,08	¢ 0,00	2,35%
AZUCARERA EL VIEJO		¢ 1,20	¢ 1,23	¢ 0,03	2,35%

VIENTOS DEL VOLCÁN		¢ 0,05	¢ 0,05	¢ 0,00	2,35%
COSTA RICA ENERGY		¢ 0,05	¢ 0,05	¢ 0,00	2,35%
APM TERMINAL		¢ 37,50	¢ 38,38	¢ 0,88	2,35%
DISTRIBUIDORA LA FLORIDA		¢ 14,86	¢ 15,21	¢ 0,35	2,35%
BRIDGESTONE DE COSTA RICA		¢ 18,01	¢ 18,43	¢ 0,42	2,35%

**Pliego tarifario propuesto del 1 de enero al 31 de diciembre 2025**

**SISTEMA TRANSMISIÓN**

**Tarifa T-TE: Usuarios del servicio de transmisión (carga variable)**

		PROPUESTA FINAL 2025			
		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2025	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	¢ 6,32	¢ 6,47	¢ 0,15	2,34%

**Tarifa T-TEb: Usuarios del servicio de transmisión \$/kWh**

		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2025	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	\$ 0,0116	\$ 0,0119	\$ 0,0003	2,34%

**Tarifa T-TE: Usuarios del servicio de transmisión (carga fijo en millones de colones)**

		PROPUESTA FINAL 2025			
		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2025	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<i>Empresas de distribución eléctrica</i>		<i>cargo mensual</i>	<i>cargo mensual</i>		
ICE		¢1 479,00	¢1 513,54	¢ 34,54	2,34%
CNFL		¢1 165,00	¢1 192,21	¢ 27,21	2,34%
JASEC		¢ 217,00	¢ 222,07	¢ 5,07	2,34%
ESPH		¢ 208,00	¢ 212,86	¢ 4,86	2,34%
COOPELESCA		¢ 51,00	¢ 52,19	¢ 1,19	2,34%
COOPEGUANACASTE		¢ 131,00	¢ 134,06	¢ 3,06	2,34%
COOPESANTOS		¢ 34,00	¢ 34,79	¢ 0,79	2,34%
COOPEALFARO		¢ 10,00	¢ 10,23	¢ 0,23	2,34%
Usuarios directos (T-UD)					
HOLCIM		¢ 25,60	¢ 26,20	¢ 0,60	2,34%
ALUNASA		¢ 1,08	¢ 1,11	¢ 0,03	2,34%
CEMEX		¢ 31,80	¢ 32,54	¢ 0,74	2,34%
INTEL		¢ 48,63	¢ 49,77	¢ 1,14	2,34%
EÓLICO GUANACASTE		¢ 0,05	¢ 0,05	¢ 0,00	2,34%
ARCELOMITAL		¢ 10,99	¢ 11,25	¢ 0,26	2,34%
CNFL-DANIEL GUTIÉRREZ		¢ 0,07	¢ 0,07	¢ 0,00	2,34%
CNFL-BALSA INFERIOR		¢ 0,16	¢ 0,16	¢ 0,00	2,34%
INVERSIONES EÓLICAS OROSI		¢ 0,12	¢ 0,12	¢ 0,00	2,34%
FILA DE MOGOTE		¢ 0,08	¢ 0,08	¢ 0,00	2,34%
AZUCARERA EL VIEJO		¢ 1,20	¢ 1,23	¢ 0,03	2,34%
VIENTOS DEL VOLCÁN		¢ 0,05	¢ 0,05	¢ 0,00	2,34%
COSTA RICA ENERGY		¢ 0,05	¢ 0,05	¢ 0,00	2,34%
APM TERMINAL		¢ 37,50	¢ 38,38	¢ 0,88	2,34%
DISTRIBUIDORA LA FLORIDA		¢ 14,86	¢ 15,21	¢ 0,35	2,34%
BRIDGESTONE DE COSTA RICA		¢ 18,01	¢ 18,43	¢ 0,42	2,34%

**El pliego tarifario propuesto a partir del 1 de enero 2026 al 31 de diciembre 2026**

**SISTEMA TRANSMISIÓN**

**Tarifa T-TE: Usuarios del servicio de transmisión (carga variable)**

		PROPUESTA FINAL 2026			
		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2026	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)

Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	¢ 6,32	¢ 6,56	¢ 0,24	3,79%
------------------------------	----------	--------	--------	--------	-------

**Tarifa T-TEb: Usuarios del servicio de transmisión \$/kWh**

		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2026	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	\$ 0,0116	\$ 0,0122	\$ 0,0006	5,20%

**Tarifa T-TE: Usuarios del servicio de transmisión (cargo fijo en millones de colones)**

		Tarifa vigente	Tarifa propuesta 2026	Variación	
				Absoluta	Relativa (%)
<b>Empresas de distribución eléctrica</b>		<i>cargo mensual</i>	<i>cargo mensual</i>		
ICE		¢1 479,00	¢1 535,12	¢ 56,12	3,79%
CNFL		¢1 165,00	¢1 209,20	¢ 44,20	3,79%
JASEC		¢ 217,00	¢ 225,23	¢ 8,23	3,79%
ESPH		¢ 208,00	¢ 215,89	¢ 7,89	3,79%
COOPELESCA		¢ 51,00	¢ 52,94	¢ 1,94	3,79%
COOPEGUANACASTE		¢ 131,00	¢ 135,97	¢ 4,97	3,79%
COOPESANTOS		¢ 34,00	¢ 35,29	¢ 1,29	3,79%
COOPEALFARO		¢ 10,00	¢ 10,38	¢ 0,38	3,79%
<b>Usuarios directos (T-UD)</b>					
HOLCIM		¢ 25,60	¢ 26,57	¢ 0,97	3,79%
ALUNASA		¢ 1,08	¢ 1,12	¢ 0,04	3,79%
CEMEX		¢ 31,80	¢ 33,01	¢ 1,21	3,79%
INTEL		¢ 48,63	¢ 50,48	¢ 1,85	3,79%
EÓLICO GUANACASTE		¢ 0,05	¢ 0,05	¢ 0,00	3,79%
ARCELOMITAL		¢ 10,99	¢ 11,41	¢ 0,42	3,79%
CNFL-DANIEL GUTIÉRREZ		¢ 0,07	¢ 0,07	¢ 0,00	3,79%
CNFL-BALSA INFERIOR		¢ 0,16	¢ 0,17	¢ 0,01	3,79%
INVERSIONES EÓLICAS OROSI		¢ 0,12	¢ 0,12	¢ 0,00	3,79%
FILA DE MOGOTE		¢ 0,08	¢ 0,08	¢ 0,00	3,79%
AZUCARERA EL VIEJO		¢ 1,20	¢ 1,25	¢ 0,05	3,79%
VIENTOS DEL VOLCÁN		¢ 0,05	¢ 0,05	¢ 0,00	3,79%
COSTA RICA ENERGY		¢ 0,05	¢ 0,05	¢ 0,00	3,79%
APM TERMINAL		¢ 37,50	¢ 38,92	¢ 1,42	3,79%
DISTRIBUIDORA LA FLORIDA		¢ 14,86	¢ 15,42	¢ 0,56	3,79%
BRIDGESTONE DE COSTA RICA		¢ 18,01	¢ 18,69	¢ 0,68	3,79%

Las razones que motivan la petición tarifaria para el sistema de transmisión que presta el ICE surgen en apego a varios factores, entre los que se encuentran:

- ✓ Respecto a las liquidaciones tarifarias es necesario el reconocimiento de los costos, inversiones y el servicio de la deuda ejecutado por el ICE en los ejercicios 2021-2022 que no fueron incluidos en las tarifas de dichos periodos (tales como el "uso de equipo cobrado por ETM"). Por tanto, conforme a la metodología, se justifican las variaciones de los montos ejecutados por el ICE en comparación a los montos aprobados por ARESEP para todas las variables que forman parte del cálculo tarifario según consta en las resoluciones RE-0126-IE-2020 y RE-0009-IE-2022, del 2021 y 2022 respectivamente.
- ✓ La actualización de los costos y gastos con fundamento en las premisas económicas del 2024 para atender el incremento por el costo de vida y hacer frente a los costos e inversiones necesarios para la prestación del servicio eléctrico, con lo cual a su vez se alcanzará el rédito para el desarrollo definido por ARESEP en la metodología tarifaria vigente.

**SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:**

La Audiencia Pública virtual (\*) se realizará el **jueves 16 de noviembre de 2023 a las 17 horas con 15 minutos (5:15 p.m.)** por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es:

<https://aresep.go.cr/audiencias/et-080-081-082-083-2023>

**SOBRE CÓMO PARTICIPAR:**

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

1. **DE FORMA ORAL (\*\*):** Para participar de forma oral **debe registrarse a través del correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del día de la audiencia**, manifestando su interés de participar en la audiencia de los

expedientes **ET-080-2023, ET-081-2023, ET-082-2023** y **ET-083-2023** e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono y adjuntar copia de su cédula de identidad.

El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para que pueda hacer uso de la palabra en la audiencia. No obstante, si no se inscribió de forma anticipada y desea participar, podrá inscribirse propiamente en la audiencia pública al chat preguntas y respuestas.

2. **MEDIANTE ESCRITO FIRMADO** presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm, por medio del fax 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (\*\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta el día y hora de inicio de la audiencia.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (personas físicas), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

### **PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE Y ASESORÍAS:**

Puede hacerlo en las instalaciones de la ARESEP

Gabriela Prado Rodríguez, Directora General, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—  
( IN2023819451 ).

en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (*expedientes, expedientes ET-080-2023, ET-081-2023, ET-082-2023 y ET-083-2023*).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) o a la línea gratuita número **8000 273737**.

*(\*) En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar al 2506-3200 extensión 1216.*

*(\*\*) En caso de personas con discapacidad auditiva y/o del habla que desean participar y/o presenciar la audiencia pública, puede hacer la solicitud de intérprete en Lenguaje de Señas Costarricenses (LESCO) al correo [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) con 7 días hábiles de antelación al día de la audiencia, indicando sus datos personales, esto para poder garantizarle dicho servicio en la audiencia pública.*

*(\*\*\*) La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

## SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley N°6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 055-2023, celebrada el 14 de setiembre de 2023, mediante acuerdo 013-055-2023, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente:

### “ACUERDO 013-055-2023

En relación con la representación institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la participación en foros, seminarios, grupos de trabajo, apoyo técnico especializado y otras similares, así como, el dictamen C-299-2018 de la Procuraduría General de la República, el informe 07-ICI-2021 de la Auditoría Interna y el criterio del oficio 06133-SUTEL-UJ-2022; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta lo siguiente:

#### RESULTANDO:

- I. Que el 27 de abril de 2012, mediante acuerdo 009-026-2012 de la sesión extraordinaria 026-2012, el Consejo de la Sutel aprobó la Circular 002-CS-2012, “Disposiciones internas para autorizar la representación institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones”.
- II. Que el ex Regulador General, Roberto Jiménez Gómez, mediante consulta verbal, solicitó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), un criterio jurídico sobre las competencias administrativas que tiene la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), respecto a los Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel).
- III. Que con fecha 20 de febrero de 2017, mediante oficio 195-DGAJR-2017/5687-2017, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), evacuó la consulta indicada en el resultando anterior y recomendó:

*“Finalmente, en atención a lo indicado en este criterio, este órgano asesor recomienda que de conformidad con el artículo 12 incisos a) y b) de la Ley General de Control Interno, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora en su condición de jerarca superior de los Miembros del Consejo de la Sutel, tome un acuerdo en el siguiente sentido:*

*“Instruir a los Miembros del Consejo de la Sutel para que tome las medidas de control interno necesarias, con el fin de que sus actuaciones relativas a aprobación de sus vacaciones, capacitaciones, permisos, remociones, suspensiones, disciplinarios, y nombramientos de los miembros del citado Consejo, se ajusten a lo dispuesto en la normativa vigente”.*

La Dirección General de Asesoría Jurídica Regulatoria no emitió criterio respecto de la representación institucional de la Sutel.

- IV.** Que el 16 de mayo de 2017, mediante acuerdo 07-24-2017 de la sesión ordinaria 024-2016, comunicado por medio de oficio 405-SJD- 2017114183 de 17 de mayo de 2017, la Junta Directiva de la Aresep solicitó a los Miembros del Consejo, tomar las *medidas de control interno* para que sus actuaciones relativas a la aprobación de sus vacaciones, capacitaciones y permisos, incluidos los casos de representación institucional, fueran aprobados por la Junta Directiva y se ajustaran a la normativa vigente y a lo señalado en el oficio 195- DGAJR- 2017. Nótese que la Junta Directiva amplió la recomendación de la DGAJR respecto de la representación institucional de la Sutel, sin que dicho órgano asesor emitiera criterio sobre ese particular.
- V.** Que con fecha 30 de mayo de 2017, mediante oficio 4433- SUTEL-ACS-2017, la Asesoría Jurídica del Consejo y la Jefatura de la Unidad Jurídica, en cumplimiento de solicitud verbal de los Miembros del Consejo, evacuaron una consulta de análisis del criterio de 195- DGAJR- 2017, y el cual comprendía la representación institucional.
- VI.** Que el 13 de octubre de 2017, mediante acuerdo 012- 073- 2017 (BIS) de la sesión ordinaria 073-2017, el Consejo Directivo de la Sutel solicitó a los Asesores una propuesta de *medidas de control interno* respecto a la aprobación de vacaciones, capacitaciones, permisos y representaciones internacionales de los Miembros del Consejo, de acuerdo a lo solicitado por la Junta Directiva de la Aresep en el acuerdo 07-024-2017 y de conformidad con el criterio del oficio 4433-SUTEL-ACS-2017 de la Asesoría Jurídica del Consejo y la Jefatura de la Unidad Jurídica de la Sutel.
- VII.** Que el 16 de noviembre de 2017, mediante oficio 499-AI-2017, la Auditoría Interna de la Aresep planteó ante la Procuraduría General de la República (PGR) varias consultas relacionadas con:
- a.** El órgano competente para aprobar vacaciones, capacitaciones, permisos de los miembros del Consejo de la Sutel.
  - b.** La representación institucional de la Sutel y
  - c.** El cómputo del plazo de nombramiento de los integrantes de ese Consejo.
- VIII.** Que el 15 de diciembre de 2017 mediante **acuerdo 007-090-2017** de la sesión ordinaria 090-2017, el Consejo aprobó el “Procedimiento de capacitación, representación, ayudas de estudio e Inducción para la Sutel (P-RH-02)”, presentado por la Unidad de Recursos Humanos.
- IX.** Que el 17 de enero de 2018, mediante **acuerdo 010-003-2018** de la sesión extraordinaria 003-2018, el Consejo de la Sutel revocó el acuerdo 009-026-2012 de la sesión extraordinaria 026-2012 efectuada el 27 de abril de 2012, referente a la “Circular 002-CS-2012 “Disposiciones internas para autorizar la representación institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones”. Sin embargo, dicho acuerdo de revocación no fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta.
- X.** Que el 03 de mayo de 2018, mediante **acuerdo 008-026-2018** de la sesión ordinaria 026-2018, el Consejo de la Sutel dio por recibido y acogió el oficio 02216-SUTEL-ACS-2018 de la Asesoría del Consejo en cumplimiento del acuerdo 012-073-2017 (BIS) de la sesión ordinaria 073-2017, con disposiciones que, entre otros aspectos, incluía el tema de representaciones internacionales de la SUTEL.

**XI.** Que el 28 de noviembre de 2018, mediante dictamen C-299-2018, la PGR brindó respuesta a la Auditoría interna y en lo que interesa con respecto a las representaciones internacionales de los Miembros del Consejo, concluyó lo siguiente:

*“g) El Presidente del Consejo de la SUTEL ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia, para lo cual tiene facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Dicha representación institucional debe ser entendida en el marco exclusivo de las competencias desconcentradas.*

*h) El Presidente del Consejo no requiere de aprobación por parte de ningún otro órgano, ni de la ARESEP, ni de la propia SUTEL, para asistir a actividades de representación institucional, pues se encuentra realizando funciones propias de su cargo, ligadas al cumplimiento de las competencias desconcentradas”.*

...

*“k) Si es posible la delegación de la representación institucional asignada legalmente al Presidente del Consejo de SUTEL; sin embargo, dicha competencia únicamente podrá ser delegada en alguno de los otros miembros del mismo Consejo.*

*l) En caso de que el Presidente del Consejo de la SUTEL deba representar judicial o extrajudicial mente a la SUTEL en un ámbito donde sea obligatorio o se requiera de conocimientos jurídicos especializados (por ejemplo para comparecer en estrados judiciales o en procedimientos de carácter administrativo) puede actuar a través de un poder especial judicial, es decir, a través de la representación de un abogado, figura que es distinta a la delegación de competencias y a la cual se acude únicamente en caso de que se requieran conocimientos jurídicos especializados para atender determinada situación.”*

**XII.** Que el 29 de abril de 2019, mediante el oficio OF-0189-AI-2019, la Auditoría Interna remitió a la Sutel, “Advertencia relacionada con el criterio C-299-2018/01-IAD-2019”, con la finalidad de remitir el criterio C-299-2018 y “alertar sobre la necesidad de una revisión minuciosa y detallada del mismo, a efectos de que se tomen las medidas administrativas que se consideren pertinentes, en lo que correspondiente a la Sutel”.

**XIII.** Que el 17 de noviembre de 2020, mediante acuerdo 003-088-2020 de la sesión ordinaria 088-2020, el Consejo revocó el acuerdo 008-026-2018, de la sesión ordinaria 026-2018, celebrada el 3 de mayo de 2018 y dio por recibo el informe de la Asesoría del Consejo 11072-SUTEL-ACS-2020 con una nueva propuesta de “Procedimiento para tramitar vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Aresep y trámite interno para representaciones institucionales del Presidente del Consejo, como apoderado judicial y extrajudicial de la Sutel”.

**XIV.** Que, con fecha del 30 de julio de 2021, mediante Informe Especial 07-ICI-2021, la Auditoría Interna remitió a la Sutel, en lo que corresponde a la representación institucional, la siguiente recomendación:

*“4.5 Tomar los acuerdos necesarios para que, en un corto plazo previamente definido, se analice si las disposiciones vigentes emitidas internamente para la aprobación, ejecución y control de vacaciones, capacitaciones, permisos y actividades de representación institucional de los Miembros del Consejo de la Sutel, se encuentran alineadas a las disposiciones emitidas por la Junta Directiva de Aresep, el acuerdo de Junta Directiva No.07-24-2017 del 16 de mayo de 2017, así como lo que se dispone al respecto en la normativa aplicable y la jurisprudencia administrativa, dentro de la que se cita los artículos 61, 65 y 67 de la Ley No.7593; los artículos No.52 y 53 de La Ley No.8660; los artículos No. 37 y 38 del RAS; el criterio C-299-2018 de la PGR. Dentro del análisis debe contemplarse al menos:*

*a) ...*

*b) El P-RH-02 Procedimiento de capacitación, representación, ayudas de estudio e inducción para la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante acuerdo de Consejo 010-003-2018 de la sesión celebrada el 17 de enero de 2018, valorando entre otros la legalidad de que la representación institucional sea ejercida por funcionarios distintos al Consejo y la procedencia legal de delegación de estas actividades. Impacto: Alto (Ver oportunidad de mejora 2.1, 2.3, 2.5, 2.7).*

*c) El acuerdo 003-088-2020 en el que se aprueba el “Trámite de vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de Aresep y trámite para representaciones de quien ejerce la Presidencia”. Impacto: Alto (Ver oportunidad de mejora 2.1, 2.3, 2.5, 2.7).*

*d) Lo indicado en el criterio de la PGR C-299-2018 y demás normativa y jurisprudencia aplicable referente a la obligación de abstenerse de participar en la decisión colegiada respecto a asuntos que impliquen especial interés para los Miembros del Consejo, se ejerza y se evidencie dicha condición en las actas respectivas. Impacto: Alto (Ver oportunidad de mejora 2.1, 2.3, 2.5, 2.7)*

*4.6 Una vez atendida la recomendación 4.5 y luego de ser analizada por el Consejo de Sutel, tomar los acuerdos necesarios para que se instruya a la Dirección General de Operaciones y a quien corresponda que se ajuste la normativa interna donde se establezca con exactitud las actividades, facultades y responsabilidades relacionadas con la solicitud, aprobación, ejecución y control de vacaciones, capacitación, permisos y representación institucional de los Miembros del Consejo de la Sutel, conforme con lo establecido en la normativa y jurisprudencia*

*administrativa aplicable. La valoración y acuerdos resultantes deben ser comunicadas a la Auditoría Interna. Impacto: Alto (Ver oportunidad de mejora 2.1, 2.3, 2.5, 2.7).*

...

*4.8 Tomar los acuerdos necesarios para que, en un corto plazo previamente definido, se analice y defina las actividades que se consideran representación institucional, el órgano o persona facultada para ejercerlas, forma y medio para delegarlas, a la luz del artículo 61 de la Ley 7593, los artículos 52 y 53 de la Ley 8660, artículo 89 de la Ley 6227 y la jurisprudencia administrativa aplicable, dentro de la que se cita el criterio de la PGR C-299-2018. El análisis desarrollado y medidas que se acuerde por el Consejo de Sutel deben ser comunicadas a la Auditoría Interna. Impacto: Medio (Ver oportunidad de mejora 2.3 y 2.4).” (el resaltado es intencional)*

**XV.** Que el 02 de mayo de 2022, mediante oficio 03955-SUTEL-DGC-2022, la Dirección General de Calidad de la Sutel solicitó criterio a la Unidad Jurídica sobre la participación de funcionarios de dicha Dirección General en actividades de capacitación, conferencias, reuniones y/o mesas de trabajo, en representación de la Sutel.

**XVI.** Que el 05 de julio de 2022, mediante oficio 06133-SUTEL-UJ-2022, la Unidad Jurídica respecto de la solicitud de criterio referente a la participación de funcionarios de la Dirección General de Calidad, en actividades de capacitación, conferencias, reuniones y/o mesas de trabajo, en representación de la Sutel, concluyó lo siguiente:

*“3. Es viable nombrar a funcionarios que, no formen parte del Consejo y que no ostenten la condición de apoderados generalísimos sin límite de suma para representar a la institución, en actividades que se realicen, tanto a nivel nacional como internacional, en las cuales se requieran conocimientos técnicos sobre determinada materia y no tengan dentro de su agenda adoptar acuerdos que comprometan a la Sutel”.* (el resaltado y subrayado son intencionales)

**XVII.** Que el 15 de diciembre de 2022, mediante el acuerdo 019-083-2022, de la sesión ordinaria 083-2022, el Consejo acordó:

*“3. Instruir a la Unidad Jurídica Institucional para que atienda las recomendaciones 4.9 y 4.10 del informe 7-ICI-2021.”* (el resaltado es intencional)

**XVIII.** Que el 16 de marzo de 2023, mediante acuerdo 005-018-2023 de la sesión ordinaria 018-2023, el Consejo de la Sutel modificó parcialmente el acuerdo 003-088-2020, del Consejo de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre de 2020, para adicionar un nuevo texto sobre el deber de abstenerse de participar en la decisión colegiada respecto a vacaciones, capacitaciones y permisos por implicar especial interés para los Miembros del Consejo. No obstante, el acuerdo mantuvo sin modificaciones el procedimiento de representaciones internacionales, que en lo que interesa, señala:

#### **“4- TRÁMITE PARA GESTIONAR REPRESENTACIONES INSTITUCIONALES**

*El trámite en esta materia se rige por las “Disposiciones internas para autorizar la representación institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones”, aprobadas por el Consejo de la SUTEL, mediante acuerdo 009-026-2012.*

*Conforme con el dictamen C-299-2018 de la Procuraduría General de la República la representación institucional recae sobre el Presidente del Consejo, quien podrá delegar en algún otro de los Miembros del Consejo y, no requiere de aprobación por parte de ningún otro órgano.*

*Entiéndase por representación institucional, aquella capacidad jurídica para representar judicial y extrajudicialmente, en nombre y por cuenta de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, según el artículo 61 de la Ley 7593. Esta sección trata de las participaciones internacionales de la SUTEL para las cuales se requiere que un funcionario actúe en representación de la SUTEL con facultades de apoderado generalísimo.*

*Para la participación de un Miembro del Consejo en eventos en los que deba representar a la Superintendencia deberá:*

*A. Disposición general. Todos los años en el mes de enero, los Miembros del Consejo elaborarán en conjunto una planificación de posibles representaciones internacionales, con su debida justificación y costos eventuales, la cual será aprobada por el Consejo de la SUTEL.*

*En casos puntuales o representaciones eventuales que no son periódicas o de organismos internacionales:*

*B. Contar con una invitación por escrito dirigida a la SUTEL con la solicitud de participación. Si se trata de eventos a los cuales asiste regularmente o se trata de órganos o grupos de trabajo de los que forma parte, no requerirá invitación como tal, pero sí debe quedar constancia de la convocatoria y la agenda respectiva.*

*C. La actividad de representación será puesta en conocimiento del Consejo por el miembro que la haya recibido, para tales efectos el documento o los documentos que aporte deberán contener información suficiente para identificar los siguientes aspectos:*

*a) El carácter, naturaleza, objeto y fin de los organizadores de la actividad. (por ejemplo, las Autoridades Nacionales de Regulación);*

*b) El objeto y la finalidad de la actividad en particular a participar (por ejemplo, el intercambio regular de información como está previsto en la Ley);*

*c) La relevancia para el interés institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones, y la satisfacción del interés público, en la participación de la actividad de que se trate (por ejemplo, el hecho de que la mayoría de los operadores también están operando y activos en otras jurisdicciones);*

*d) El nivel protocolario y jerarquía de la actividad, y la necesidad de la representación legal, a efectos de determinar la representación mediante la Presidencia del Consejo, o de alguno de sus miembros;*

*e) Las capacidades, experiencia, y demás aspectos pertinentes del funcionario que se propone para representar a la institución, de manera tal que se garantice la participación del recurso humano institucional más idóneo y calificado, según los parámetros anteriores.*

*D. El Consejo conocerá en sesión la propuesta de participación y resolverá tomando en cuenta los siguientes elementos:*

*a) Atestados o información relativa al o los organizadores de la actividad, a efectos de determinar la relevancia y pertinencia, de los organizadores, de la actividad y determinar eventuales conflictos de interés, entre otros.*

*b) Objeto y finalidad de la actividad, de manera que se pueda valorar la pertinencia y el grado de relevancia para el interés de la Superintendencia y la satisfacción del interés público.*

*c) Justificación que permita tener claro y demostrar la relación entre la actividad y el interés institucional y la satisfacción del interés público.*

*d) Determinación del nivel protocolario y jerárquico del evento, así como la necesidad o no de la representación legal, con indicación del correlativo nivel jerárquico dentro de la Superintendencia que corresponde a la actividad de que se trate.*

*e) Identificación del Miembro del Consejo que por idoneidad y conveniencia deba participar como representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

*E. Para adoptar el acuerdo sobre la representación institucional el Consejo solicitará a Recursos Humanos que le presente un informe sobre los gastos (viáticos, estadía, boletos, etc.) al que debe acompañar la constancia de contenido presupuestario emitido por el Área de Finanzas.”*

**XIX.** Que, el 05 de julio de 2023, mediante oficio 05627-SUTEL-UJ-2023, la Unidad Jurídica remitió al Consejo un informe para atender el acuerdo 019-083-2022 tomado en la sesión ordinaria 083-2022 del Consejo en relación con la atención de las recomendaciones 4.9 y 4.10 del informe 7-ICI-2021. En ese mismo oficio la Unidad Jurídica reiteró el criterio emitido mediante oficio 06133-SUTEL-UJ-2022 sobre la viabilidad jurídica de los funcionarios de la Sutel para participar a nombre y por cuenta de esta, en actividades que no tengan por objeto o en su agenda, actos o negocios jurídicos, que requieran la representación legal, judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo.

#### CONSIDERANDO QUE:

**A.** La Sutel es parte de la Administración Pública y que de conformidad con el artículo 1 de la Ley General de la Administración Pública, tendría personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado. En este sentido, el Estado - como un todo- ha sido dotado de personalidad jurídica para el debido cumplimiento de sus actividades y fines, desempeñadas por medio de órganos, los cuales son representados por personas físicas -funcionarios públicos-, cuyas manifestaciones de voluntad son imputables al Estado.

**B.** De conformidad con la Ley de la Aresep 7593, la Sutel es un órgano-persona, con personalidad jurídica instrumental propia, para administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), realizar la actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

**C.** El artículo 61 de la Ley de la Aresep, además establece:

*“La Superintendencia de Telecomunicaciones estará a cargo de un Consejo que estará integrado por tres miembros propietarios. De entre sus miembros le corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia, para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; así como ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad que le asigne el Consejo...”*  
(el resaltado es intencional)

**D.** El artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública, establece que:

*“1. Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.*

*2. A este efecto considéranse equivalentes los términos "funcionario público", "servidor público", "empleado público", "encargado de servicio público" y demás similares, y el régimen de sus relaciones será el mismo para todos, salvo que la naturaleza de la situación indique lo contrario.*

*3. ...”* (el resaltado es intencional)

**E.** El artículo 111 citado, se refiere a la relación entre funcionarios públicos y la Administración a la que pertenecen, la cual presupone la existencia de un empleado, servidor o funcionario público, de la Administración Pública y de un vínculo de servicio que los une, donde el primero sirve a la segunda. Esta relación surge como una respuesta para que el Estado pueda efectuar el cumplimiento de las funciones esenciales que la Constitución Política y la ley ordinaria le han asignado, aunado a esto, el Estado ha recurrido al establecimiento de un sistema de órganos con los cuales hace expresa su voluntad y encausa su actividad a la consecución de los intereses planteados.

**F.** La Procuraduría General de la República mediante dictamen C-178-2018 sobre la representación genérica, señala:

*“(...). En efecto, las diversas instituciones públicas son entes u órganos jurídicos de carácter abstracto, que no pueden actuar directamente en el plano real por lo que, necesariamente, deben valerse de sus funcionarios – personas físicas- para expresar su voluntad, juicio o conocimiento y actuar. En otras palabras, es la persona física titular de un determinado cargo, la que prepara, manifiesta y ejecuta la voluntad del ente público.*

*Ahora bien, para imputarle las actuaciones y consecuencias jurídicas del agente o servidor público a la respectiva administración, se han sugerido distintas teorías doctrinales:*

*La teoría del mandato, según la cual el funcionario público es un mandatario del ente público;*

*La teoría organicista conforme a la cual el funcionario público forma parte del ente público y no actúa para este sino por el mismo; y,*

*La teoría de la representación, conforme a la cual el funcionario o agente público es un representante del ente público, perteneciendo al funcionario la voluntad y la conducta material desplegada, en tanto que los efectos o consecuencias jurídicas se le imputan al ente público. Véase sobre este tema a Jinesta Lobo Ernesto, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Parte General, págs. 90-92. Y esta última teoría la que adopta nuestra Ley General de la Administración Pública:*

*“Artículo 111.- 1. Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, (...).” Lo subrayado no es del original.” (el resaltado es intencional)*

**G.** El artículo 103 de la Ley General de la Administración Pública, señala:

*“1. El jerarca o superior jerárquico supremo tendrá, además, la representación extrajudicial de la Administración Pública en su ramo y el poder de organizar ésta mediante reglamentos autónomos de organización y de servicio, internos o externos, siempre que, en este último caso, la actividad regulada no implique el uso de potestades de imperio frente al administrado.  
2. Cuando a la par del órgano deliberante haya un gerente o funcionario ejecutivo, éste tendrá la representación del ente o servicio.  
3. El jerarca podrá realizar, además, todos los actos y contratos necesarios para el eficiente despacho de los asuntos de su ramo.” (el resaltado es intencional)*

**H.** En el caso de la Sutel, como ya se mencionó, el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dispone:

*“La Superintendencia de Telecomunicaciones estará a cargo de un Consejo que estará integrado por tres miembros propietarios. De entre sus miembros le corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia, para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; así como ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad que le asigne el Consejo...” (el resaltado es intencional)*

**I.** Bajo una definición jurídica, representación es “una situación en la que una persona, realiza una actuación jurídica por cuenta y en nombre de otra, de tal forma que los efectos jurídicos de la operación realizada recaen directamente en el representado, de igual manera que si éste hubiera actuado personalmente. Comprende toda clase de actos jurídicos y es aplicable a todas las disciplinas jurídicas.” (<https://www.expansion.com/diccionario-juridico/representacion.html#:~:text=La%20representaci%C3%B3n%20es%20una%20situaci%C3%B3n,si%20%C3%A9ste%20hubiera%20actuado%20personalmente.>) (el resaltado es intencional)

- J.** La representación legal se produce por imposición legal o sentencia. Las personas jurídicas, sujetos de derechos y obligaciones, tienen capacidad de obrar, pero deben hacerlo necesariamente a través de personas físicas. Este es el caso de la representación legal que señala el artículo 61 de la Ley de la Aresep.
- K.** En la representación directa el representante *actúa por cuenta* del representado. Aquel manifiesta al tercero que actúa en nombre del representado y las consecuencias y efectos jurídicos de esta actuación recaerán sobre este, que asumirá los derechos y obligaciones derivados de la delegación.
- L.** La Sutel como persona jurídica, para actuar en actos o negocios jurídicos requiere de una persona física que la represente judicial o extrajudicialmente, para lo cual debe tener facultades de apoderado generalísimo. En sentido contrario cuando la Sutel no requiere intervenir o realizar actos o negocios jurídicos, no será necesaria la representación judicial y extrajudicial o representación legal.
- M.** En un sentido amplio es viable entender que una persona funcionaria de la Sutel representa a la institución, al prestar sus servicios “a nombre y por cuenta” de esta, en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo y al ejercer los poderes que se le atribuyen al Consejo de la Sutel, de conformidad con el numeral 111 de la Ley General de la Administración Pública.
- N.** La *representación legal* es para actuar en asuntos judiciales o extrajudiciales en determinados ámbitos legales, para lo cual la ley le confiere a una persona, facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; en el caso de la Sutel, al Presidente o Presidenta del Consejo. Esta representación legal se refiere a la capacidad del Presidente o Presidenta del Consejo para representar al órgano regulador en determinados *en actos o negocios jurídicos*.
- O.** La diferencia fundamental entre los actos o negocios jurídicos que requieren representación y aquellos que no la requieren radica en la necesidad de actuar en nombre de otra persona, *asumiendo la capacidad de ejercer derechos y obligaciones en su representación*. En los actos o negocios jurídicos que requieren representación, una persona (el apoderado) actúa en nombre y por cuenta de otra (el poderdante) *con las facultades y autoridad conferidas por un poder legalmente otorgado*.
- P.** La representación judicial es la facultad de representar a la Sutel en procedimientos judiciales, es decir, en el ámbito de los tribunales y procesos legales. La representación judicial implica actuar en nombre de la Sutel en juicios, audiencias, presentación de demandas, defensa legal, entre otros. Algunos ejemplos de actividades o actos en los que se requiere representación judicial son:
- Presentar una demanda o contestar una demanda ante un tribunal.
  - Comparecer en audiencias o juicios.
  - Presentar alegatos o argumentos legales en nombre de la Sutel.
  - Realizar trámites procesales, como la presentación de escritos o solicitudes.

La representación legal extrajudicial o administrativa es la facultad de representar a la Sutel en asuntos legales que no están relacionados con procedimientos judiciales. Estos asuntos pueden incluir negociaciones, contratos, trámites administrativos, transacciones comerciales, entre otros. Algunos ejemplos de actividades o actos en los que se requiere representación extrajudicial o administrativa son:

- Negociar y celebrar contratos en nombre de la Sutel.
- Realizar trámites administrativos ante instituciones públicas.
- Firmar documentos legales en representación de la Sutel.
- Participar en reuniones o negociaciones con terceros en nombre del representado, que impliquen negocios o actos jurídicos de disposición o que establezcan obligaciones, derechos o cargas para la Sutel frente a terceros.

- Q.** En otros casos, como actos o actividades (no jurídicas), la Sutel podrá hacerse representar y participar a través de sus funcionarios designados para dicho efecto, siempre que para ello no se requiera ser apoderado legal y, dependiendo de la naturaleza y complejidad del asunto, así como de las leyes y regulaciones aplicables.
- R.** La representación institucional, sea la representación legal judicial o extrajudicial con los poderes conferidos al Presidente del Consejo, según el artículo 61 de la Ley 7591, o la representación sin poder legal o simple representación (representación en sentido amplio) de los funcionarios públicos, derivada de la relación estatutaria y en función del artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública; es esencialmente importante en las relaciones nacionales o internacionales o cuando la Sutel tiene un legítimo interés en participar de foros, seminarios, grupos de trabajo, apoyo técnico especializados, entre otros. Así como, participar en los eventos realizados por otros entes u organismos nacionales e internacionales, instituciones o entes especializados en el campo de las telecomunicaciones y la defensa de la competencia, en los cuales es necesaria la participación de funcionarios de la Sutel, en distintos espacios.
- S.** Mediante el oficio 03992-SUTEL-UJ-2023 y oficio 06133-SUTEL-UJ-2022 la Unidad Jurídica emitió criterio afirmativo sobre la viabilidad jurídica de los funcionarios de la Sutel para participar a nombre y por cuenta de esta, en actividades que no tengan por objeto o en su agenda, actos o negocios jurídicos, que requieran la representación legal, judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo.
- T.** Si la actividad no requiere una representación legal -judicial o extrajudicial-, entonces una persona funcionaria de la Sutel podrá participar actividades nacionales e internacionales con fines de compartir, transmitir, generar conocimiento o dar apoyo técnico al Miembro del Consejo en eventos que así lo requieran.
- U.** Según lo antes expuesto con el fin de cumplir las recomendaciones con 4.6, 4.7, 4.8 1 del Informe Especial 07-ICI-2021 de la Auditoría Interna, este órgano colegiado estima conveniente y oportuno emitir el “Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional”.

POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDO y ACOGER el informe 07574-SUTEL-DGO-2023 del 06 de setiembre de 2023, mediante el cual se presenta la propuesta de texto de Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional.
2. DICTAR el siguiente lineamiento:

El Consejo Directivo de la Sutel en uso de sus atribuciones establece el "Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional", según lo que establecen los artículos 59, 61, 66, 68, de la Ley de la Aresep 7593 y los artículos 99, 100, 102, 105, 107 y 111 de la Ley General de la Administración Pública 6227.

CAPÍTULO I  
Generalidades

Artículo 1º-El presente instrumento establece lineamientos sobre la representación institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), la representación legal de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) 7593. Asimismo, comprende las disposiciones sobre las designaciones de funcionarios públicos que a nombre y por cuenta de la Sutel, participan en foros, reuniones técnicas, simposios o similares, tanto nacional como internacional y, que no requieran la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo.

Artículo 2º-Para los efectos de estas disposiciones se definen los siguientes términos:

- a) Acto jurídico: es una manifestación de voluntad, expresa o tácita, que tiene como objetivo crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones en el ámbito del derecho. Algunos ejemplos de actos jurídicos son la renuncia a un derecho, la revocación de un poder, entre otros. El acto jurídico es una categoría más amplia que incluye tanto a los negocios jurídicos como a otros tipos de actos, como los actos unilaterales, los actos administrativos o los actos judiciales.
- b) Apoderado: es una persona que tiene la capacidad jurídica necesaria a quien se le otorga facultades para realizar actos o negocios jurídicos a nombre y por cuenta de otra persona. El apoderado tiene capacidad de ejercicio de las *situaciones jurídicas* que pertenecen al representado. La relación entre el apoderado y el poderdante -generalmente- se establece mediante un contrato de mandato, el cual otorga al apoderado la facultad de realizar actos jurídicos y gestionar asuntos en nombre y representación del poderdante, *dentro de los límites y alcance establecidos en el poder*. Estas facultades pueden ser amplias y abarcar una variedad de acciones y

decisiones, como celebrar contratos, realizar transacciones financieras, administrar propiedades, iniciar o defender acciones legales, representar al poderdante ante terceros y realizar cualquier otro acto legal o administrativo necesario. Véase, representación con poder legal o representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado.

- c) Capacidad jurídica: se refiere a la capacidad legal y competencia de una entidad o institución *para ejercer derechos, asumir obligaciones y llevar a cabo acciones y actividades en defensa de su función administrativa*. Es la aptitud de una administración pública para ser sujeto de derechos y obligaciones, y para actuar y ser reconocida como una entidad legalmente válida y autorizada. La capacidad jurídica implica que la administración pública tiene la capacidad para realizar actos jurídicos, celebrar contratos, y cumplir con sus obligaciones y deberes legales. También implica que la administración pública puede ser objeto de derechos y obligaciones, y ser sujeto de procesos legales y responsabilidades. *Es a partir de esta capacidad jurídica que se hace necesario para ciertos actos o negocios jurídicos, la actuación de un apoderado*. Esto le permite tener derechos y obligaciones propios, así como ser sujeto de acciones legales, para lo cual es necesario la representación judicial y extrajudicial con las limitaciones que se indiquen en el poder como las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Como administración pública la capacidad jurídica está referida también a la posibilidad de ejercer sus competencias atribuidas.
- d) Designación: Acción de elegir una persona funcionaria, a fin de que participe, a nivel nacional o internacional, en foros, reuniones técnicas especializadas, simposios, o eventos similares, para adquirir, generar o transmitir conocimientos especializados, o bien, como apoyo técnico especializado en eventos nacionales e internacionales a los jefes superiores administrativos que así lo requieran. No implica la aprobación de acuerdos que comprometan a la Aresep o a la Sutel.
- e) Esfera jurídica de una persona: se refiere al conjunto de derechos y obligaciones reconocidos y establecidos por la ley que le corresponden a esa persona. Esta esfera abarca todas las facultades y prerrogativas que una persona tiene legalmente y también las responsabilidades y deberes que se le imponen. Estas obligaciones pueden derivar de contratos, leyes, normas y regulaciones, y varían según las circunstancias y el contexto legal en el que se encuentre la persona. En el marco de una administración pública se refiere al conjunto de potestades, deberes, atribuciones, que están establecidos en el ordenamiento jurídico, propias como ente público: competencias y facultades, poder de actuación y emitir actos, responsabilidad y control. Además de las que se establezca en sus relaciones jurídicas con otras entidades, organismos, personas físicas o jurídicas. Estas últimas pueden ser de carácter contractual, como la celebración de contratos de obras o servicios, o pueden ser relaciones de sujeción, como la relación de empleo público con sus funcionarios.
- f) Persona funcionaria: es la persona que presta servicios a la Sutel “a nombre y por cuenta de ésta”, como parte de su organización, en virtud

de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva, según establece expresamente el artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública. Se trata de una actuación sin poder legal de representación para actuar judicial o extrajudicialmente con facultades de apoderado.

- g) Mandato: es un acuerdo bilateral en el cual una persona confía a otra la autoridad para actuar en su nombre y realizar ciertos actos jurídicos. El mandatario se compromete a llevar a cabo los actos encomendados por el mandante, dentro de los límites establecidos en el contrato de mandato.
- h) Negocio jurídico: es una categoría específica de acto jurídico que implica un acuerdo de voluntades entre dos o más partes con la finalidad de establecer, regular o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales. En un negocio jurídico, las partes involucradas se ponen de acuerdo en los términos y condiciones que regirán su relación y los efectos jurídicos que se derivarán de dicho acuerdo. A diferencia de otros actos jurídicos, los negocios jurídicos tienen una estructura más compleja, ya que requieren el consentimiento de las partes y la observancia de requisitos legales específicos. Estos actos se realizan con la finalidad de establecer acuerdos, contratos u otros instrumentos jurídicos que generen efectos jurídicos entre las partes involucradas. Algunos ejemplos de negocios jurídicos son la compraventa, el arrendamiento, el contrato de trabajo, el contrato de préstamo, entre otros.
- i) Participación internacional: se refiere a la participación y presencia de la Superintendencia en foros, actividades y organismos internacionales relacionados con el ámbito de las telecomunicaciones y la defensa de la competencia a nivel mundial. Esto implica la designación de representantes por parte del Consejo para participar en conferencias, reuniones, comités y grupos de trabajo de organismos internacionales relevantes. La representación internacional puede involucrar actividad judicial y extrajudicial o requerir actuar con facultades de apoderado generalísimo. En la gran mayoría de casos no es necesario participar con facultades de apoderado. La representación internacional puede tener varios objetivos y beneficios, entre ellos: defensa de intereses nacionales; intercambio de conocimientos y mejores prácticas; influencia en la toma de decisiones; establecimiento de alianzas y cooperación internacional. Los representantes nacionales designados para participar en estos espacios actúan como portavoces de la administración y tienen la responsabilidad de comunicar las posturas, intereses y políticas de su país a otros participantes. Asimismo, tienen la oportunidad de establecer contactos, promover alianzas estratégicas y la cooperación con otras instituciones y organizaciones a nivel internacional.
- j) Poder: es un acto unilateral de otorgamiento de facultades al apoderado (especial, general, generalísimo), para que actúe en nombre del poderdante. Es el acto de apoderamiento o la forma de instrumentar la facultad o facultades otorgadas en la representación. El poder establece los límites y las facultades que el mandatario tiene para representar al mandante.

- k) Representante legal institucional: aquel que ostenta la representación judicial y extrajudicial de una persona jurídica. En este caso de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Presidente o Presidenta del Consejo o en quien este o esta deleguen en algún otro miembro de dicho órgano colegiado. De allí que toda persona jurídica, en su ley de creación o en su estatuto de constitución debe identificar al funcionario que habrá de ejercer la representación legal judicial y extrajudicial y lo poderes o limitaciones con las que se le faculta a actuar en actos o negocios jurídicos en representación de la institución. Este es el caso del artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que recae en la persona del Presidente o Presidenta del Consejo, y excepcionalmente en algún otro Miembro del Consejo, cuando haya mediado la delegación de competencia respectiva.
- l) Representación nacional: se refiere a la participación y presencial por parte de la Superintendencia en foros, seminarios, comités o grupos de trabajo de otras instituciones, y que puede o no involucrar actividad judicial y extrajudicial, en cuyo caso se requerirá actuar con facultades de apoderado generalísimo. La representación tiene el propósito de promover los intereses y objetivos de la administración y del país en cuestión, en la materia de sus competencias. La participación en estos espacios de intercambio y colaboración permite a la SUTEL tener una presencia activa y contribuir en la toma de decisiones, la elaboración de políticas y la búsqueda de soluciones conjuntas con otras instituciones. La representación nacional en foros, seminarios, comités o grupos de trabajo de otras instituciones es una forma de fortalecer la influencia y el impacto de la SUTEL en la toma de decisiones y el desarrollo de políticas, así como de ampliar su red de contactos y conocimientos. A través de esta representación, la SUTEL puede contribuir al diálogo y la colaboración entre diferentes actores y promover el intercambio de ideas y soluciones para abordar desafíos comunes.
- m) Situaciones jurídicas subjetivas: posiciones que consisten en una relación de la persona con la norma por virtud de la cual aquél resulta habilitado o imposibilitado para hacer o no hacer algo frente a los demás. Se trata de las diversas condiciones y circunstancias en las que se encuentra una persona en el ámbito del derecho, cuya conducta es autorizada o prohibida por la norma. Estas situaciones se derivan de los derechos y obligaciones, cargas, intereses legítimos, potestades y deberes, reconocidos por la ley y pueden variar dependiendo de la relación y el contexto jurídico en el que se encuentre la persona. Las situaciones jurídicas de una persona abarcan diferentes aspectos, como: derechos subjetivos, facultades, prerrogativas, obligaciones, deberes, cargas e interés legítimos que la ley le reconoce, entre otros. Son las situaciones que se encuentran dentro de la esfera jurídica de una persona.

## CAPÍTULO II

### Representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo

Artículo 3º-La Sutel es un órgano (órgano-persona) con personalidad jurídica propia, para realizar actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Para ejercer esta *capacidad jurídica y de actuar* otorgada por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, es necesario que la Sutel cuente con una *representación legal judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo*. Para estos fines el órgano regulador será representado legalmente por la Presidencia del Consejo.

La Sutel como administración pública que es, a su vez, es representada en un sentido amplio por sus funcionarios o servidores públicos, que le prestan sus servicios *a nombre y por cuenta* de esta, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura. Los funcionarios públicos no podrán participar en actividades o procesos judiciales y extrajudiciales o administrativos, *cuando se requiera actuar* con facultades de *apoderado generalísimo*. Los funcionarios públicos son representantes de la Sutel en un sentido amplio en los términos del artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública, pero no son apoderados ni ostentan la representación legal de la institución, es decir, la representación judicial o extrajudicial, salvo los casos de poderes especiales o generales judiciales y extrajudiciales, que involucran un patrocinio letrado.

Artículo 4º-La representación legal - judicial y extrajudicial- corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo tanto a nivel nacional como internacional cuando actúa en nombre y por cuenta de la Sutel, en aquellos *actos o negocios jurídicos*, de actuación *judicial y extrajudicial o administrativa*, en que se requiere actuar como *apoderado generalísimo* sin límite de suma, según lo establece el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Artículo 5º- La representación legal - judicial y extrajudicial- se refiere a la capacidad del Presidente o Presidenta del Consejo para actuar a nombre y por cuenta (representar) de la Sutel en determinados *ámbitos legales*.

La representación judicial es la facultad de representar a la Sutel en procesos judiciales, es decir, en el ámbito de los tribunales y procesos legales. La representación judicial implica actuar en nombre de la Sutel en juicios, audiencias, presentación de demandas, defensa legal, entre otros. Algunos ejemplos de actividades o actos en los que se requiere representación judicial son:

- Presentar una demanda o contestar una demanda ante un tribunal.
- Comparecer en audiencias o juicios.
- Presentar alegatos o argumentos legales en nombre de la Sutel.
- Realizar trámites procesales, como la presentación de escritos o solicitudes.
- Y cualquier otro de similar naturaleza y fines.

La representación legal extrajudicial o administrativa es la facultad de representar a la Sutel en asuntos legales que no están relacionados con procesos judiciales. Estos asuntos pueden incluir negociaciones, contratos, trámites administrativos, transacciones comerciales, entre otros actos o negocios jurídicos. Algunos ejemplos de actividades o actos en los que se requiere representación legal extrajudicial o administrativa con facultades de apoderado son:

- Negociar y celebrar contratos en nombre de la Sutel.
- Realizar trámites administrativos ante instituciones públicas.
- Firmar documentos legales en representación de la Sutel.
- Participar en reuniones o negociaciones con terceros en nombre del representado, que impliquen negocios o actos jurídicos de disposición o que establezcan obligaciones, derechos o cargas para la Sutel frente a terceros.
- Y cualquier otro de similar naturaleza y fines.

Artículo 6º- La representación institucional para algunos actos, negocios o actividades, podrá requerir actuar con poder legal (representación legal), es decir, bajo la figura del apoderado legal en la persona del Presidente o Presidenta del Consejo con poderes específicos para actuar en nombre del representado (facultades de apoderado generalísimo).

Sin embargo, en otros casos o actividades, la Sutel podrá realizar ciertos actos sin la necesidad de un apoderado, dependiendo de la *naturaleza y complejidad* del asunto, así como de las leyes y regulaciones aplicables.

Para determinar cuándo la Sutel debe actuar mediante el apoderado en la persona del Presidente o Presidenta del Consejo, en virtud del artículo 61 de la LARSP, se deberá considerar varios elementos, como:

1. Si se trata de un asunto judicial. Es decir, si se requiere de facultad para actuar en juicio, ya sea como demandante o demandado. Si el asunto implica conocimientos especializados o un alto grado de complejidad legal, puede ser necesario contar con un apoderado legal, concretamente en el patrocinio letrado ante los tribunales de justicia. Este es el caso en que el Presidente puede otorgar poderes especiales o generales para atender procesos judiciales.
2. En asuntos extrajudiciales, si se está ante actos o negocios jurídicos. La naturaleza del acto jurídico: algunos actos jurídicos, como la firma de contratos importantes o la participación en transacciones financieras significativas, pueden requerir la presencia de un apoderado para asegurar una representación adecuada y legalmente válida. Tratándose de una persona jurídica para contar con capacidad o disponibilidad para actuar personalmente en un asunto legal, debe nombrar un apoderado para representarlo. Esto es así en los casos en que la Sutel deba producir efectos jurídicos, en el sentido de crear, modificar, eliminar, conservar, transferir, declarar, derechos, obligaciones y situaciones jurídicas en general.

3. Los requisitos legales: algunas leyes o regulaciones pueden exigir la presencia de un apoderado o representante legal en ciertos actos o trámites. Esto es así en los actos o negocios jurídicos.

En última instancia, la necesidad de actuar y nombrar un apoderado dependerá de las circunstancias particulares de cada situación legal y de las leyes y regulaciones aplicables en el país o jurisdicción correspondiente.

Ante un caso de duda, se deberá consultar a la Unidad Jurídica para obtener asesoramiento.

Artículo 7º-El Presidente o Presidenta del Consejo no requiere aprobación por parte de ningún otro órgano *para ejercer esa competencia o capacidad jurídica otorgada* en el artículo 61 citado, pues se encuentra realizando funciones propias de su cargo ligadas al cumplimiento de las competencias desconcentradas, así establecidos por ley.

Lo anterior, sin perjuicio de que para determinados actos o negocios y por un tema de responsabilidad, el Presidente o Presidenta deba verificar la existencia de los acuerdos del Consejo y actos administrativos que se requieren, según el contenido y fines de las actuaciones en la que ejercerá esa representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo.

Para los efectos, el representante legal tendrá los mismos derechos, obligaciones y deberes que el ordenamiento jurídico prescribe para los apoderados. Al menos deberá tener presente lo siguiente:

- a) Lealtad: tiene el deber de actuar con lealtad y en el mejor interés de la Sutel y en especial del interés público, de conformidad con el artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública. Debe priorizar los intereses de la Sutel sobre los suyos propios y evitar conflictos de interés. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Sutel cuando pueda estar en conflicto.
- b) Diligencia y competencia: debe ejercer su representación legal con diligencia y competencia profesional. Esto implica llevar a cabo las tareas encomendadas de manera cuidadosa, responsable y con el nivel adecuado de conocimientos y habilidades.
- c) Confidencialidad: debe mantener la confidencialidad de la información y los asuntos relacionados con la representación legal. Debe proteger la privacidad y los intereses de la Sutel, evitando divulgar información confidencial sin autorización adecuada, siempre que revista este carácter según el ordenamiento jurídico.
- d) Honestidad y buena fe: debe actuar con honestidad y buena fe en el ejercicio de su representación legal. Debe proporcionar información veraz y no engañar deliberadamente a terceros o a la Sutel.

- e) Respeto a la ley y las normas éticas: tiene la obligación de cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables en el ejercicio de su representación legal. También debe seguir las normas éticas y profesionales que correspondan.
- f) Deber de informar: tiene el deber de proporcionar información clara, precisa y oportuna al Consejo. Debe mantener una comunicación abierta y transparente sobre los asuntos relevantes para la entidad.
- g) Deber de rendir cuentas: debe rendir cuentas por su gestión y decisiones ante el Consejo. Debe estar dispuesto a justificar sus acciones y proporcionar informes a solicitud del Consejo.

Artículo 8º-El Presidente o Presidenta del Consejo de la Sutel *podrá delegar su competencia de representación legal judicial y extrajudicial* con facultades de apoderado atribuida en el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, únicamente en alguno de los restantes miembros del Consejo, cumpliendo para tal efecto los requisitos señalados en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley General de la Administración Pública y lo señalado en el dictamen C-299-2018 de la Procuraduría General de la República.

Artículo 9º- El Presidente o Presidenta del Consejo puede comparecer en estrados judiciales o en procedimientos de carácter administrativo con patrocinio letrado bajo la figura de mandato, para lo cual podrá otorgar poder especial judicial, extrajudicial o cualquier otro correspondiente para dicho fin, con el fin de que exista un ejercicio de la representación en la forma debida.

Artículo 10º- La representación institucional no deberá confundirse con la capacitación de carácter nacional o internacional.

### CAPÍTULO III

#### Representación institucional en actividades de carácter nacional e internacional

Artículo 11º- Este capítulo tiene por objetivo establecer los lineamientos generales para las relaciones nacionales e internacionales y la participación en foros, seminarios u otros de similar naturaleza a nivel nacional e internacional de la Sutel, con el fin de fortalecer los mecanismos de colaboración, la cooperación internacional, promover las mejores prácticas y contribuir al desarrollo del sector regulado y la defensa sectorial de competencia.

Artículo 12º- La Sutel fomentará la participación activa en foros nacionales e internacionales relevantes para el ámbito de su competencia. Los funcionarios designados para representar a la Sutel en estos foros deberán tener los conocimientos técnicos necesarios y contribuir al intercambio de información, mejores prácticas y la promoción de políticas y regulaciones adecuadas.

Artículo 13º- La Sutel buscará establecer acuerdos de cooperación y mecanismos de colaboración con organismos nacionales e internacionales y otras autoridades reguladoras y de defensa de la competencia nacionales y extranjeras. Estos acuerdos deberán tener como objetivo el intercambio de información, el fortalecimiento de capacidades, el desarrollo conjunto de proyectos y la promoción de estándares y mejores prácticas; sin perjuicio de lo que expresamente indiquen las leyes y sus reglamentos.

Artículo 14°- El Consejo establecerá mecanismos de coordinación interna para asegurar una participación coherente y efectiva en las actividades de relaciones tanto nacionales como internacionales, foros, seminarios y otros de similar naturaleza, para lo cual designará, un Coordinador de representaciones nacionales y un Coordinador de Asuntos Internacionales, quienes actuarán como puntos focales para la recepción y gestión de la documentación relacionada con las actividades nacionales e internacionales respectivamente.

Artículo 15°- Se reconoce la importancia de centralizar la información y la coordinación de eventos, reuniones y actividades en los coordinadores designados para tal fin. Estos documentos deberán ser registrados de manera sistemática y ordenada, para lo cual deberá contarse con el respectivo expediente en el gestor documental.

Artículo 16°- La Unidad de Gestión Documental será responsable de mantener un archivo actualizado de acuerdo con la normativa vigente, en coordinación con la persona designada por el Consejo para que coordine las citadas acciones.

#### CAPÍTULO IV

##### Representación institucional a cargo de funcionarios técnicos de la Sutel

Artículo 17°- Este capítulo tiene por objetivo establecer la importancia y los lineamientos para la participación de los funcionarios públicos en foros, seminarios, conferencias, comités de trabajo y otros eventos relacionados o actividades similares, con el fin de promover el intercambio de conocimientos, fortalecer la capacidad institucional y contribuir al desarrollo de políticas y regulaciones de calidad; en lo que no se requiera una representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo.

Artículo 18°- La Sutel podrá participar en los eventos realizados por otros entes u organismos nacionales e internacionales, instituciones o entes especializados en el campo de las telecomunicaciones y la defensa de la competencia, en los cuales es necesaria la participación de funcionarios de la Sutel, en distintos espacios y de diversa naturaleza, incluyendo atender las invitaciones concretas, en el ámbito de: 1. Regulación, 2. Espectro, 3. Derecho y economía de la competencia, 4. Protección al usuario, 5. Fondos de acceso y servicio universal; así como los aspectos de los servicios de información y de la sociedad de la información.

Artículo 19°- Los funcionarios públicos de la Sutel designados para participar en los eventos mencionados en el artículo anterior deberán desempeñarse de manera activa y comprometida, promoviendo los intereses institucionales y contribuyendo al intercambio constructivo de ideas y experiencias con otros participantes.

Artículo 20°- La participación en los eventos mencionados tendrá como objetivo el fortalecimiento de las capacidades institucionales. Los funcionarios públicos designados deberán transmitir conocimientos, mejores prácticas y experiencias relevantes para mejorar la gestión y el desempeño de la institución.

Artículo 21°- La Sutel fomentará la divulgación de los resultados obtenidos en los eventos en los que los funcionarios públicos participen. Se promoverá la difusión de informes, investigaciones, buenas prácticas y lecciones aprendidas para beneficio interno y para contribuir al desarrollo del sector o ámbito correspondiente.

Artículo 22°- El Consejo proporcionará los recursos necesarios y el apoyo institucional para garantizar la participación efectiva de los funcionarios públicos en las actividades y eventos indicados. Esto incluye el respaldo logístico, financiero y de tiempo para la preparación, asistencia y seguimiento de los eventos y actividades.

## CAPÍTULO V

### Trámite para la gestión de representaciones institucionales

Artículo 23°- Este capítulo tiene por objetivo establecer los lineamientos y pautas generales para la designación de funcionarios de la Sutel, que participarán en actividades de representación institucional.

#### REPRESENTACIONES DE CARÁCTER INTERNACIONAL:

Artículo 24°- Planificación de representaciones internacionales. Cada año, los Miembros del Consejo en el mes de enero, elaborarán una propuesta de planificación de posibles participaciones internacionales, la cual será aprobada por el órgano colegiado con el fin de programar de manera indicativa las actividades, eventos y participaciones en el ámbito de las relaciones internacionales.

Este proceso contará con la participación de la Coordinación de Asuntos Internacionales y la Unidad de Recursos Humanos, según las instrucciones giradas al respecto por el Consejo.

Artículo 25°- Designación de la representación internacional. De acuerdo con la trascendencia, jerarquía y protocolo de la actividad de que se trate, la representación institucional deberá ser asumida en principio por el Presidente o Presidenta del Consejo, o en caso de ser necesario, en alguno de los otros Miembros del Consejo.

En otras circunstancias como la participación de grupos de trabajo, participación en ponencias en distintos foros, o invitaciones de organismos, según la naturaleza, objeto y finalidad de estos, y sin que sea necesario el apoderado o representante legal de la Sutel, será más conveniente que la participación internacional recaiga sobre el recurso humano más idóneo y calificado; sin perjuicio de que pueda coincidir con la persona de Presidente o Presidenta del Consejo, o alguno de los otros Miembros. La participación de un funcionario designado en este tipo de actividades será decisión expresa del Consejo.

Artículo 26°- Tratamiento de las invitaciones o documentación recibida para la participación en foros, seminarios o similares. Todas las invitaciones de organismos o entidades internacionales deberán ingresar al proceso de gestión documental por el medio o canal establecido por la Unidad de Gestión Documental y según los procedimientos establecidos para tal efecto, con copia al respectivo Coordinador de Asuntos internacionales, según se establece en estas disposiciones.

En caso de que alguna documentación o invitación sea enviada a otro funcionario, sea Miembro, Secretario o Asesores del Consejo, Directores generales, u otros, estos deberán remitirla de inmediato a Gestión Documental para su debida gestión, con copia al respectivo Coordinador de Asuntos Internacionales.

Artículo 27°- Elaboración de acuerdo para el Consejo. El Coordinador de Asuntos Internacionales, dará trámite a la invitación o solicitud que se expresa en la documentación recibida del ámbito internacional. Debe elaborar una propuesta de acuerdo de designación. La propuesta de acuerdo deberá contar con al menos, lo siguiente:

- La invitación por escrito dirigida a la Sutel con la solicitud de participación. Si se trata de eventos a los cuales asiste regularmente o se trata de órganos o grupos de trabajo de los que forma parte, no requerirá invitación como tal, pero sí debe quedar constancia de la convocatoria y la agenda respectiva.
- La actividad de representación en conocimiento del Consejo de la Sutel deberá contener información suficiente para identificar los siguientes aspectos:
  - a) El carácter y la naturaleza de la participación institucional según los organizadores de la actividad.
  - b) El objeto y la finalidad que persigue la actividad de corte internacional.
  - c) La relevancia o interés institucional de la Sutel para participar en este tipo de actividades, y la satisfacción del interés público que reviste.
  - d) El nivel protocolario y jerarquía de la actividad, si es en calidad de Presidente o Miembro del Consejo o bien de funcionario designado.

Artículo 28°- Consejo conoce la propuesta de representación internacional y solicita estimación de costos. El Consejo conocerá la propuesta de participación internacional tomando en cuenta los elementos indicados anteriormente y definirá el Miembro del Consejo que asistirá a la actividad o bien el funcionario designado, según corresponda.

El Consejo solicitará a la Unidad de Recursos Humanos el Informe de estimación de costos (viáticos, estadía, boletos, etc.) del funcionario asignado. Este informe debe ser acompañado de una constancia de contenido presupuestario emitido por la Unidad de Finanzas de la Sutel.

Artículo 29º- Aprobación de la designación y participación. El Consejo una vez que reciba el informe de Recursos Humanos y la constancia de Finanzas, junto con la propuesta de acuerdo del Coordinador de Asuntos Internacionales aprobará mediante acuerdo motivado, la designación y participación correspondiente.

Cuando se presente ante el Consejo para su aprobación, la participación de un Miembro del Consejo, este miembro deberá abstenerse de su conocimiento y participar en la votación. El Secretario del Consejo de Sutel deberá dejar evidencia en el acta respectiva de la sesión correspondiente del conocimiento de participación de un Miembro del Consejo, y hacer constar de la abstención hecha por el miembro respectivo para quien se somete su designación, en caso de que esté presente. Lo anterior, sin perjuicio de la competencia del Presidente o Presidenta del Consejo respecto de su facultad de representar judicial y extrajudicialmente a la Sutel, pudiendo actuar con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Artículo 30º- Obligaciones de los funcionarios designados. Los Miembros del Consejo o funcionarios designados que asistan a actividades de carácter internacional deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Los requerimientos que exija la actividad remitida a la Sutel.
- b) Presentar ante la Unidad de Recursos Humanos, un informe de la actividad dentro de los treinta días naturales siguientes a la finalización de la actividad y a la efectiva reincorporación a las labores. Este informe deberá transmitir los acuerdos alcanzados y las propuestas recibidas durante el evento efectuado, incluyendo los temas tratados, conclusiones relevantes y recomendaciones que permitan realimentar las políticas y acciones institucionales en materia de innovación y desarrollo de la regulación. Asimismo, dicho informe deberá ser notificado a través de la Unidad de Gestión Documental.

#### REPRESENTACIONES DE CARÁCTER NACIONAL:

Artículo 31º Designación de la representación nacional De acuerdo con la trascendencia, jerarquía y protocolo de la actividad de que se trate, la representación nacional deberá ser asumida en principio por el Presidente o Presidenta del Consejo, o en caso de ser necesario, en alguno de los otros Miembros del Consejo.

En otras circunstancias según la naturaleza, objeto y finalidad de la invitación y sin que sea necesario el apoderado o representante legal de la Sutel, será más conveniente que la participación nacional recaiga sobre el recurso humano más idóneo y calificado; sin perjuicio de que pueda coincidir con la persona de Presidente o Presidenta del Consejo, o alguno de los otros Miembros. La participación de un funcionario designado en este tipo de actividades será decisión expresa del Consejo.

Artículo 32º- Tratamiento de las invitaciones o documentación recibida para la participación actividades nacionales. Todas las invitaciones recibidas deberán ingresar al proceso de gestión documental por el medio o canal establecido por la Unidad de Gestión Documental y según los procedimientos establecidos para tal efecto, con copia al respectivo Coordinador de representaciones nacionales, según se establece en estas disposiciones.

En caso de que alguna documentación o invitación sea enviada a otro funcionario, sea Miembro, Secretario o Asesores del Consejo, Directores generales, u otros, estos deberán remitirla de inmediato a Gestión Documental para su debida gestión, con copia al respectivo Coordinador de representaciones nacionales.

Artículo 33º- Elaboración de acuerdo para el Consejo. El Coordinador de representaciones nacionales dará trámite a la invitación o solicitud que se expresa en la documentación recibida. Debe elaborar una propuesta de acuerdo de designación. La propuesta de acuerdo deberá contar con al menos, lo siguiente:

- La invitación por escrito dirigida a la Sutel con la solicitud de participación. Si se trata de eventos a los cuales asiste regularmente, grupos de trabajo o comisiones de los que forma parte, no requerirá invitación como tal, pero sí debe quedar constancia de la convocatoria y la agenda respectiva.
- La actividad de representación en conocimiento del Consejo de la Sutel deberá contener información suficiente para identificar los siguientes aspectos:
  - a) El carácter y la naturaleza de la participación institucional según los organizadores de la actividad.
  - b) El objeto y la finalidad que persigue la actividad de corte nacional.
  - c) La relevancia o interés institucional de la Sutel para participar en este tipo de actividades, y la satisfacción del interés público que reviste.
  - d) El nivel protocolario y jerarquía de la actividad, si es en calidad de Presidente o Miembro del Consejo o bien de funcionario designado.

Artículo 34º- Conocimiento del Consejo de propuesta de representación institucional. El Consejo conocerá la propuesta de participación nacional tomando en cuenta los elementos indicados anteriormente y definirá el Miembro del Consejo que asistirá a la actividad o bien el funcionario designado, según corresponda.

Artículo 35º- Aprobación de la designación y participación.

Cuando se presente ante el Consejo para su aprobación, la participación de un Miembro del Consejo, este miembro deberá abstenerse de su conocimiento y participar en la votación. El Secretario del Consejo de Sutel deberá dejar evidencia en el acta respectiva de la sesión correspondiente del conocimiento de participación de un Miembro del Consejo, y hacer constar de la abstención hecha por el miembro respectivo para quien se somete su designación, en caso de que esté presente. Lo anterior, sin perjuicio de la competencia del Presidente o Presidenta del Consejo respecto de su facultad de representar judicial y extrajudicialmente a la Sutel, pudiendo actuar con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

Artículo 36º- Las presentes disposiciones derogan el acuerdo 003-088-2020 de la sesión ordinaria 018-088-2020 del 17 de diciembre de 2020 (modificado parcialmente, mediante acuerdo 005-018-2023 de la sesión ordinaria 018-2023), únicamente para eliminar el apartado “4- Trámites para gestionar representaciones institucionales, en virtud de que todo lo relativo a la representación institucional de la Sutel queda regulado por el presente lineamiento. En todo lo demás, el Acuerdo 003-088-2020 queda incólume.

En lo no contemplado por este instrumento se regirá por las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Artículo 37.-Rige a partir de su publicación.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—  
( IN2023819233 ).

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicar que en sesión ordinaria 058-2023 celebrada el 28 de setiembre del 2023, mediante acuerdo 021-058-2023, de las 12:10 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

**RCS-221-2023**

**“DISPOSICIONES REGULATORIAS APLICABLES  
A LOS SERVICIOS DE ROAMING INTERNACIONAL”**

**EXPEDIENTE: GCO-NRE-RCS-00864-2023**

---

**RESULTANDO**

1. Que, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final se publicó en la Gaceta N°82 del 29 de abril de 2009, el cual, se encontró vigente hasta el 22 de setiembre de 2023.
2. Que, el 13 de marzo de 2012, fue publicado en La Gaceta N°15 la resolución RCS-041-2014 sobre “*Disposiciones Regulatorias Aplicables a los Servicios de Roaming Internacional*” aprobada en sesión extraordinaria 015-2014 del 3 de marzo de 2014, por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), según acuerdo 002-015-2014. (Folios 16 al 24 del expediente GCO-NRE-REL-00269-2014).
3. Que el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, se publicó en el Alcance N° 200 de la Gaceta N° 180 del 22 de setiembre de 2022 y se contempló que entrará en vigor en el plazo de doce (12) meses calendario posteriores a dicha publicación, es decir, el mismo se encuentra vigente desde el 23 de setiembre de 2023. (Páginas 42 al 121 del Alcance N°200, visible en el expediente GCO-NREREG-00682-2020).
4. Que el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final regula los servicios de Roaming internacional en sus artículos 83 al 88; además, establece la posibilidad de que la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante resolución motivada y cumpliendo con el proceso de consulta pública de la Ley General de la Administración Pública, fijar los límites financieros de consumo que se aplicará en los servicios de telecomunicaciones por concepto de Roaming Internacional.
5. Que las elevadas facturaciones de los servicios Roaming Internacional, no son exclusivas de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones en Costa Rica, sino que representan un problema a nivel internacional el cual ha sido tratado en foros como el de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
6. Que Costa Rica, por medio de la Ley N°8100 del 4 de abril de 2002, se adhirió al acuerdo de aprobación de la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. De

esta forma, con el propósito de reducir y controlar las elevadas facturaciones por servicios Roaming Internacional, el sector de normalización de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-T) en setiembre de 2012, publicó la recomendación D.98 titulada “*Tarificación en el servicio de itinerancia móvil internacional*”.

7. Que esta Superintendencia reconoce la necesidad de aplicar los principios establecidos en la recomendación D.98 de la UIT-T, como una forma de asegurar el cumplimiento de los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, así como, promover el uso adecuado de los servicios Roaming Internacional.
8. Que mediante oficio número 06049-SUTEL-DGC-2023 del 19 de julio de 2023, la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de Sutel la “*Propuesta de Resolución respecto a las Disposiciones Regulatorias Aplicables a los Servicios de Roaming Internacional*”, y recomendó someterla a consulta pública. (Folios 3 al 10 del expediente GCO-NRE-RCS-00864-2023).
9. Que por medio del acuerdo número 037-044-2023 de la sesión ordinaria 044-2023 del 27 de julio de 2023 el Consejo de la Sutel, entre otras cosas aprobó para el respectivo proceso de consulta pública a todos los interesados, en acatamiento de lo establecido en el numeral 361 de la Ley General de Administración Pública, la “*Propuesta de Resolución respecto a las Disposiciones Regulatorias Aplicables a los Servicios de Roaming Internacional*”. (Folios 11 al 19 del expediente GCO-NRE-RCS-00864-2023).
10. Que mediante oficio número 6000-1449-2023 del 28 de agosto de 2023, remitido según correo electrónico en esa misma fecha, el **Instituto Costarricense de Electricidad**, en adelante el **ICE**, en tiempo y forma, aportó sus observaciones a la propuesta de resolución. (Folios 27 al 41 del expediente GCO-NRE-RCS-00864-2023).
11. Que según oficio número LY-Reg0199-2023 del 29 de agosto de 2023, remitido según correo electrónico en esa misma fecha, **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.**, en adelante **Liberty**, en tiempo y forma, aportó sus observaciones a la propuesta de resolución. (Folios 42 al 50 del expediente GCO-NRE-RCS-00864-2023).
12. Que por medio del oficio número 07923-SUTEL-DGC-2023 del 19 de setiembre de 2023 la Dirección General de Calidad hizo de conocimiento del Consejo de la Sutel el “*Informe de atención a las oposiciones presentadas en la consulta pública sobre la propuesta de resolución respecto a las Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional*”.
13. Que, se han realizado las gestiones necesarias para el dictado de la presente resolución.

## **CONSIDERANDO**

### **I. Sobre las competencias de la Sutel y la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones**

1. Que el artículo 129 de la Ley General de la Administración Pública, N°6227, dispone que el “*acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado*”

*al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia*". Por lo tanto, la competencia se configura en un elemento material o sustancial del acto administrativo (subjetivo), que puede definirse como la esfera, determinada y conferida por el ordenamiento jurídico, de potestades, facultades y deberes del ente público y de los órganos que lo conforman para el cumplimiento de los fines públicos. (JINESTA LOBO Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. Pág. 443).

2. Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, tiene amplias competencias para proteger los derechos de los usuarios. De esta forma, es la responsable de velar porque se cumplan los parámetros y condiciones establecidos en la normativa vigente.
3. Que, en este sentido, el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, dispone las principales potestades y facultades que corresponde a la Sutel: *"regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (...)"*. Es decir, a esta Superintendencia no le corresponde únicamente aplicar el ordenamiento sectorial, sino que, además, se le confieren una serie de potestades y facultades que se instituyen en verdaderas obligaciones y deberes regulatorios orientados al cumplimiento de los objetivos legales y reglamentarios que se le confieren a este órgano desconcentrado. Adicionalmente, dicho numeral otorga a la Sutel potestades de fiscalización que debe ejercer para el cumplimiento y realización de sus fines; lo cual conlleva verificar el cumplimiento de los derechos y deberes de los diferentes participantes del sector, dentro de los cuales se encuentran los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como los usuarios finales.
4. Que concordantemente el artículo 60 de la Ley N°7593, establece que son obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, las siguientes:

*"a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...); d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones; e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones (...)"*.
5. Que, el artículo 73 de la Ley N°7593, señala que son funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otros: *"Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad y mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios (...)"*.
6. Que, la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642, establece como competencia de esta Superintendencia, regular el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, lo cual implica el dictado de ciertas disposiciones tendientes a cumplir una función de ordenación, por lo que, la misma Ley General de Telecomunicaciones reconoce la posibilidad del Consejo de la Sutel, como regulador del mercado de las telecomunicaciones de adoptar instrucciones en el ejercicio de sus funciones.

7. Que de conformidad con el artículo 2 inciso d) de la Ley General de Telecomunicaciones, es objetivo de dicha legislación “(...) *proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información (...)*”.
8. Que, en concordancia con estas potestades de control, el artículo 41 de la Ley N°8642, determina que corresponde a la Sutel velar por que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, cumplan con el régimen de derechos de los usuarios finales establecido en el Capítulo II del Título II de dicho cuerpo legal.
9. Que según el numeral 45 de la Ley N°8642 son derechos de los usuarios de telecomunicaciones “1) *Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final (...)* 4) *Recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe de los proveedores de servicios (...)* 9) *Recibir una facturación exacta, veraz y que refleje el consumo realizado para el período correspondiente, para lo cual dicha facturación deberá elaborarse a partir de una medición efectiva (...)* 13) *Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor, a precios asequibles (...)* 19) *Ser informado por el proveedor, oportunamente, cuando se produzca un cambio de los precios, las tarifas o los planes contratados previamente (...)* 21) *No ser facturado por un servicio que el usuario final no ha solicitado*”.
10. Que el artículo 46 de la Ley N°8642, establece que es obligación de la Superintendencia de Telecomunicaciones homologar los contratos de adhesión entre los proveedores y abonados, con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos de los usuarios y corregir las cláusulas o contenidos que resulten abusivos.
11. Que es obligación de los operadores y proveedores de servicios “*respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley*”, de conformidad con el artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones.
12. Que, en virtud de lo anterior, se logra determinar que el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones ha dispuesto entonces que, la Sutel, tiene la potestad de ajustar y ordenar el funcionamiento del conjunto de actores y elementos que intervienen dentro del funcionamiento del mercado de los servicios de telecomunicaciones. Y que para estos fines debe regular, aplicar y adoptar una serie de medidas o principios dirigidos a la obtención de un determinado efecto o rendimiento, que para el caso concreto estará orientado a la consecución de una mejor atención y resolución de las reclamaciones que son interpuestas por los usuarios finales.

## **II. Sobre el servicio de Roaming Internacional y las disposiciones regulatorias del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF)**

1. Que con la suscripción por medio de la Ley N°8100 del 4 de abril de 2002, Costa Rica reconoce a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, como autoridad técnica en el establecimiento de estándares, por lo que, a la luz de lo dispuesto en el marco jurídico nacional respecto a la protección de los derechos de los usuarios, se considera necesario acoger las recomendaciones de la recomendación D.98 con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios que se le brindan a los usuarios finales, siempre y cuando, dichas recomendaciones no riñan con la legislación nacional vigente.
2. Que el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, publicado en el Alcance N°200 de la Gaceta N° 180 del 22 de setiembre de 2022, establece sobre el servicio de Roaming Internacional, lo siguiente:

“(…)

**Artículo 3. Definiciones:** Para efectos de interpretar y analizar el presente Reglamento, además de lo establecido en la Ley N°8642, se define lo siguiente: **57. Roaming internacional:** facilidad que permite a los usuarios finales continuar utilizando los servicios móviles fuera del país de origen y manteniendo el mismo número telefónico, para realizar y recibir llamadas de voz, intercambiar mensajes de texto (SMS), acceder a servicios de transferencia de datos, entre otros servicios.

(…)

**Artículo 36. Contenido de la carátula del contrato de adhesión.** La carátula del contrato de adhesión debe incluir al menos lo siguiente: 13. Autorización expresa del cliente de los límites de consumo de Roaming internacional cuando corresponda.

(…)

**Artículo 50. Formato del registro de las comunicaciones.** La información de los registros de tasación de las diferentes centrales involucradas en las comunicaciones, de ser requerida por la Sutel, será remitida por los operadores/proveedores digitalmente en hoja de cálculo electrónica editable, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su solicitud.

(…)

## 2. Contenido mínimo del CDR de consumo de datos móviles

Número telefónico Origen	Fecha de inicio (dd/mm/aaaa)	Hora de inicio (hh:mm:ss)	Fecha de finalización (dd/mm/aaaa)	Hora de finalización (hh:mm:ss)	Volumen de descarga (kB)	Volumen de envío (kB)	Costo por kB (¢)	Total de datos (kB)	Monto facturado por comunicación (¢)	IMEI del terminal utilizado
--------------------------	------------------------------	---------------------------	------------------------------------	---------------------------------	--------------------------	-----------------------	------------------	---------------------	--------------------------------------	-----------------------------

El “Total de Datos” corresponde a la sumatoria del volumen de descarga y envío de datos. Los campos de “Costo por kB” y “Monto facturado por comunicación” no aplican para comunicaciones de servicios móviles pospago que estén dentro de la capacidad o volumen contratado del plan.

## 3. Contenido mínimo del CDR de Roaming de voz

Teléfono Origen (*)	País visitado	Tipo (MOC o MTC)	Teléfono Destino	Fecha (dd/mm/aaaa)	Hora de inicio (hh:mm:ss)	Duración (seg)	Duración facturada (min)	Costo por minuto (\$)	Monto facturado (\$) (**)
---------------------	---------------	------------------	------------------	--------------------	---------------------------	----------------	--------------------------	-----------------------	---------------------------

(\*) Para comunicaciones tipo llamadas originadas en redes móviles (MOC – Mobile Originated Call), el número del teléfono destino se identifica de carácter condicional, ante lo cual este debe ser suministrado en caso de encontrarse disponible la información. Adicionalmente, en comunicaciones tipo llamadas terminadas en redes móviles (MTC – Mobile Terminated Call), el número del teléfono origen se identifica de carácter condicional, ante lo cual este debe ser suministrado en caso de encontrarse disponible la información.

(\*\*) El “Monto facturado” se debe presentar por comunicación.

#### 4. Contenido mínimo del CDR de Roaming de datos

Teléfono Origen	Dirección IP del Gateway de salida (*)	País / Operador visitado	Fecha de inicio (dd/mm/aaaa)	Hora de inicio (hh:mm:ss)	Fecha de finalización (dd/mm/aaaa)	Hora de finalización (hh:mm:ss)	Volumen de descarga (KB)	Volumen de envío (KB)	Cantidad total (KB) (**)	Costo por KB (\$) (\$)	Monto facturado (\$) (\$) (**)
-----------------	--	--------------------------	------------------------------	---------------------------	------------------------------------	---------------------------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------	------------------------	--------------------------------

(\*) Dirección IP del Gateway de salida del operador internacional.

(\*\*) El “Monto facturado” y “Cantidad total” se debe presentar por sesión de datos”. El “Monto facturado” y “Cantidad total” se debe presentar por sesión de datos. Los campos de “Cantidad total (kB)”, “Costo por kB” y “Monto facturado” aplican únicamente para las comunicaciones que se cobren por volumen.

#### 5. Contenido mínimo del CDR del servicio de mensajería corta (SMS)

Número telefónico Origen	Número telefónico Destino	Tipo (nacional o internacional)	Fecha (dd/mm/aaaa)	Hora (hh:mm:ss)	Monto facturado (¢)
--------------------------	---------------------------	---------------------------------	--------------------	-----------------	---------------------

(...)

#### Artículo 83. Suministro de información

Los operadores/proveedores que brinden servicios Roaming internacional facilitarán a todos los clientes en el momento de contratar el servicio, la información completa sobre las condiciones de uso y precios, así como, advertencias claras sobre el riesgo que se deriva del alto consumo no controlado en comunicaciones de voz y datos en Roaming internacional.

**Artículo 84. Información inicial sobre reconocimiento de red**

*Cada operador/proveedor de servicios de Roaming internacional brindará automáticamente al usuario final, de forma inmediata y gratuita, mediante un servicio de mensajería de texto (SMS) u otros medios propios del servicio de telefonía móvil, cada vez que éste se registre o acceda a la red de un país distinto del país de origen, como mínimo la siguiente información:*

- 1. Nombre del operador/proveedor que brinda el servicio.*
- 2. Precios de Roaming internacional (con impuestos incluidos) vigentes y aplicables para realizar y recibir llamadas, enviar y recibir SMS, acceder a Internet o establecer sesiones de datos.*
- 3. Dirección WEB en la cual el usuario final pueda consultar información actualizada sobre precios y recomendaciones de uso del servicio Roaming internacional voz, SMS, datos y advertencias claras sobre el riesgo que se deriva del alto consumo no controlado en comunicaciones de voz y datos en Roaming internacional.*
- 4. Número telefónico u otro canal de atención o asistencia gratuita que el usuario final en Roaming internacional puede utilizar para realizar consultas y solicitar asistencia remota.*

**Artículo 85. Roaming en zonas fronterizas**

*Los operadores/proveedores deben realizar las coordinaciones necesarias con sus homólogos en los países fronterizos, para que en las zonas aledañas a dichos límites no se habilite el Roaming inadvertido, el cual corresponde al consumo de Roaming cuando el usuario final no es consciente de su uso.*

*En todo caso, cuando se registre tráfico por Roaming fronterizo para usuarios finales ubicados dentro del territorio nacional, los consumos realizados deben de ser considerados y facturados como tráfico nacional.*

**Artículo 86. Información sobre el consumo**

*Todos los operadores/proveedores del servicio de Roaming internacional, deben poner a disposición de los usuarios finales de forma gratuita un mecanismo que proporcione información sobre el consumo acumulado de voz, SMS, datos u otros, expresado en unidades de consumo y en la divisa en que se facture.*

*Este servicio de información sobre el consumo acumulado de Roaming debe mantenerse actualizado con una periodicidad mínima de 24 horas, estar disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana y debe poder accederse mediante un servicio de mensajería de texto (SMS) u otros medios propios del servicio de telefonía móvil.*

**Artículo 87. Límite de consumo**

*Los operadores/proveedores deben contar con un sistema que garantice que el consumo acumulado en servicios de Roaming internacional, a lo largo de cada período de facturación no sobrepase el límite determinado por el cliente, independientemente de la modalidad de comercialización del servicio.*

*Una vez alcanzado el límite, el cliente podrá solicitar expresamente su aumento a un monto determinado, por medio de los canales disponibles. En caso de que el usuario final y el operador/proveedor no fijen dichos límites, se aplicará lo dispuesto por la Sutel mediante resolución motivada, la cual debe cumplir el procedimiento de consulta por diez (10) días hábiles, según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.*

*Cualquier modalidad de uso de Roaming, debe estar descrita en el contrato y, cuando aplique, contar con el respectivo comprobante de la solicitud del usuario final. Si usuario final activa el servicio de Roaming internacional y el operador/proveedor no acredita la modificación del límite de consumo, se aplicará el establecido en el contrato o, en su defecto, el fijado por la Sutel.*

#### **Artículo 88. Comunicación sobre el límite de consumo**

*Los operadores/proveedores de servicios deben enviar una comunicación por mensajería de texto (SMS) u otros medios propios del servicio de telefonía móvil, cuando los servicios de Roaming internacional hayan alcanzado el 80% del límite de consumo o del volumen máximo acordado, independientemente de la modalidad de comercialización del servicio.*

*Esta comunicación, indicará el procedimiento para aumentar el límite de consumo y el costo asociado. Si el usuario final no responde a la comunicación recibida, el operador/proveedor enviará un mensaje de texto en el cual informará que llegó al 100% de su consumo y suspenderá de inmediato los servicios de Roaming internacional, una vez alcanzado el límite de consumo fijado, hasta que éste lo active nuevamente por medio de los canales que el operador/proveedor designe para tal fin (...)*

3. Que el artículo 87 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, señala expresamente que: “(...) En caso de que el usuario final y el operador/proveedor no fijen dichos límites, se aplicará lo dispuesto por la Sutel mediante resolución motivada, la cual debe cumplir el procedimiento de consulta por diez (10) días hábiles, según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública. (...)”.
4. Que el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, establece sobre el proceso de consulta: “1. Se concederá audiencia a las entidades descentralizadas sobre los proyectos de disposiciones generales que puedan afectarlas. 2. Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto. 3. Cuando, a juicio del Poder Ejecutivo o del Ministerio, la naturaleza de la disposición lo aconseje, el anteproyecto será sometido a la información pública, durante el plazo que en cada caso se señale”.

### **III. Sobre el principio constitucional de información adecuada y veraz**

1. Que, el artículo 46 de la Constitución Política que dispone, entre otras cosas, que: “(...) Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; **a recibir información adecuada y veraz**; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias”. (Destacado intencional).

2. Que concordantemente con lo señalado, la Ley General de Telecomunicaciones en el artículo 3 enlaza los principios rectores de información y beneficio al usuario con la transparencia, al establecer como concepto de este último que es derecho de los usuarios "*recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección y a un trato equitativo y no discriminatorio*" (...) "*También, implica poner a disposición del público en general: (...) v) información general sobre precios y tarifas.*", y la publicidad que "(...) *conlleva la obligación de los operadores y proveedores de realizar las publicaciones relacionadas con propaganda o información publicitaria de manera veraz y transparente, en tal forma que no resulten ambiguas o engañosas para el usuario*".(Destacado intencional).
3. Que el legislador materializó la necesidad descrita anteriormente estableciendo, adicionalmente en los artículos 2 inciso d), 45 incisos 1) y 19) de la misma ley, que es derecho de los usuarios: "*Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final(.)*" "*Ser informado por el proveedor, oportunamente, cuando se produzca un cambio de los precios, las tarifas o los planes contratados previamente*".

#### IV. Sobre las disposiciones regulatorias de la resolución número RCS-041-2014 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y su derogatoria expresa

1. Que, "*en virtud del apego de la norma administrativa a lo concreto y particular, la misma tiene, normalmente, una vida relativamente corta o fugaz, puesto que **debe adaptarse a los cambios sociales, económicos y tecnológicos**, así el propio artículo 4 de la Ley General de Administración Pública dispone que todo servicio público debe adaptarse a la necesidad social que satisface*"<sup>1</sup>. (Destacado intencional).
2. Que "*la producción normativa -leyes, reglamentos, decretos, etc.- provoca el fenómeno de inflación normativa, que a su vez puede dar la impresión de que el Derecho Administrativo está conformado por un cúmulo desordenado de normas referidas a la Administración Pública o que provienen de ella, por cuanto el Derecho Administrativo se encuentra conformado por una serie de áreas bastante heterogéneas, cuya regulación puede estar librada a una o varias normas. Por lo que, es común en esta rama del derecho encontrar una multiplicidad de normas que regulan una determinada materia*"<sup>2</sup>. Ergo, es posible que coexistan múltiples disposiciones normativas que regulen una misma temática, debido a que son complementarias entre sí, como lo puede ser un reglamento que sea desarrollado por medio de una resolución de carácter vinculante.
3. Que nuestra Carta Fundamental, en su artículo 129, contiene una serie de reglas que permiten, hasta cierto punto, vislumbrar de qué manera se debe proceder para la eliminación de normas obsoletas en el ordenamiento jurídico: "*(...) **La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior; contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario. Por vía de referéndum, el pueblo podrá abrogarla o derogarla, de conformidad con el artículo 105 de esta Constitución***". (Destacado intencional).

<sup>1</sup> Jinesta Lobo Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. Pág. 231

<sup>2</sup> Jinesta Lobo Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. Págs. 230, 231.

4. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen 276 del 14 de diciembre de 2022, aclara que: “(...) *la Procuraduría General no puede recomendar al órgano consultante, o bien a cualesquiera de las instituciones o dependencias que conforman la Administración Pública costarricense, la desaplicación de normas legales que, a su juicio o de la propia Administración, pudieran resultar contrarias al Derecho de la Constitución; esto con base en el principio de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública-LGAP- corolario, el principio general de inderogabilidad singular de normas (art. 13 de la LGAP), según el cual, por el principio general que señala la obligatoriedad de las normas jurídicas (artículo 129 constitucional), **la Administración Pública no puede dejar de aplicar una norma que se ha integrado al ordenamiento, si no es derogándola, modificándola o abrogándola por los procedimientos correspondientes (artículos 121.1, 129 de la Constitución y 8 del Código Civil)**, o bien cuando, por el control concentrado existente, se declare su inconstitucionalidad por la Sala especializada que establece el numeral 10 de la Constitución Política (Véase, entre otros muchos, los dictámenes C-126-2011, de 10 de junio de 2011; C-205-2019, de 12 de julio de 2019 y C-263-2019, de 16 de setiembre de 2019) (...)*”. (Destacado intencional).
5. Que, el numeral 8 del Código Civil, señala que: “*Las leyes sólo se derogan por otras posteriores y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario. La derogatoria tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá también a todo aquello que, en la ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior. Por la simple derogatoria de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado*”.
6. Que en la doctrina se establecen dos tipos de derogatorias de normas jurídicas, la expresa y la tácita. Al respecto, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-012-2000 del 26 de enero de 2000, dispuso sobre la derogatoria de normas lo siguiente:

“(...)”

- 1) Por **derogación expresa** se entiende la cesación de la vigencia de una norma producida en virtud del **mandato explícito contenido en la norma sucesiva**, con indicación concreta y inequívoca del texto o parte del mismo cuya extinción se pretende. Se trata (...) de un imperativo derogatorio en estado puro, que no tiene por que basarse necesariamente en la existencia de una incompatibilidad o contradicción de contenido entre el articulado de la norma derogante y el de la derogada: tal contradicción puede darse, o no (...).
- 2) Por **derogación tácita** se entiende, en segundo lugar, **la cesación de la vigencia de una norma producida por la incompatibilidad objetiva existente entre el contenido de sus preceptos y los de la nueva norma**; puede hablarse **también**, en este caso, **de derogación por sustitución de contenidos normativos, y su fundamento es tan obvio como en el tipo anterior**. Su eficacia es la misma, con la diferencia de que la derogación tácita, al contrario de la expresa, requiere para su constatación y puesta en práctica de una **operación interpretativa** ulterior, tendente a fijar la existencia efectiva de

*incompatibilidad y su alcance. (...) "Hay **dos formas de derogación tácita:** a) cuando una materia se halla disciplinada por un sistema completo de normas **y se establece otro sistema igualmente completo que no incluye algunas disposiciones de la anterior.** (...) b) cuando **dos textos legales son incompatibles,** de manera que el anterior no pueda recibir aplicación simultánea con el posterior por tratar del mismo objeto y tener los mismos destinatarios, aunque integren cuerpos legales distintos. (...)"*. (Destacado intencional).

7. Que en el dictamen C-041-96 del 11 de marzo de 1996, la Procuraduría General de la República indicó: *"El operador jurídico puede concluir en la existencia de una derogación tácita o implícita cuando el análisis comparativo de la ley anterior y de la posterior revela una antinomia normativa, que torne incompatibles las normas e impida una armonización del régimen jurídico establecido, o bien cuando en virtud de la aprobación de la nueva ley se produzca una dualidad de la regulación de determinados aspectos, aun cuando no exista una verdadera oposición entre la norma primigenia y la segunda (...)"*.
8. Que, concordantemente, el principio de paralelismo de las formas establece que los actos en derecho deben dejarse sin efecto en la misma forma en fueron creados y por tanto obliga al operador jurídico a seguir el mismo procedimiento y observar los mismos requisitos que se dieron para la creación una determina institución, cuando pretende extinguirla o modificarla sustancialmente. (PGR, Dictámenes N°088 del 23/03/2007 y N°306 del 11/11/2015).
9. Que el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final fue emitido de manera posterior a la resolución número RCS-041-2014, la cual desarrolla las disposiciones regulatorias del servicio de Roaming Internacional, dicho reglamento goza de una jerarquía normativa superior, y con base en el principio de legalidad, debe desarrollarse el artículo 87 del nuevo RPUF y emitirse la resolución motivada que establezca las disposiciones relativas al Servicio de Roaming y al afijación de un límite financiero, por lo que, las disposiciones de dicha resolución quedan superadas, por razones fundadas en circunstancias sobrevinientes.
10. Que en virtud de lo anteriormente expuesto y dado que el nuevo RPUF entró en vigencia el 23 de setiembre de 2023, resulta procedente y ajustado a derecho, derogar totalmente la resolución número RCS-041-2014 y emitir las nuevas disposiciones regulatorias aplicables al servicio de Roaming Internacional.

## **V. Sobre el análisis de las oposiciones presentadas en consulta pública a la propuesta de resolución**

1. Que por medio del oficio número **07923-SUTEL-DGC-2023** del **19** de setiembre de 2023 la Dirección General de Calidad hizo de conocimiento del Consejo de la Sutel el *"INFORME DE ATENCIÓN A LAS OPOSICIONES PRESENTADAS EN LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DENOMINADO "DISPOSICIONES REGULATORIAS APLICABLES A LOS SERVICIOS DE ROAMING INTERNACIONAL"*.
2. Que sobre el análisis de oposiciones realizado por la Dirección General de Calidad al proyecto de resolución *"DISPOSICIONES REGULATORIAS APLICABLES A LOS SERVICIOS DE ROAMING INTERNACIONAL"*, conviene incorporar el siguiente extracto, el cual es acogido en su totalidad por el Consejo de la Sutel:

*“(…)*

## ***2. Análisis de las oposiciones presentadas en la consulta pública sobre la propuesta de resolución respecto a las “Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional”***

*De seguido se procede con el análisis de las oposiciones presentadas por los interesados sobre la audiencia pública de las disposiciones regulatorias sobre los “Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional”. Las cuales deben sustentarse con las razones de hecho y derecho pertinente, con fundamento en el artículo 361 numeral 3 de la ley N°6227, Ley General de la Administración Pública. Para la atención de lo señalado, se procederá a detallar en qué consiste la observación u oposición, quién la formuló y cuál es la posición de esta Superintendencia al respecto, ya sea para acogerla o rechazarla.*

*Preliminarmente y a efectos de determinar si procede o no el análisis de las oposiciones planteadas, es importante considerar que, conforme el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, el plazo para presentar las oposiciones respectivas es de 10 días hábiles a partir de la publicación de la publicación en el Diario Oficial la Gaceta, y dado que la publicación se llevó a cabo el 15 de agosto de 2023, la fecha de vencimiento para presentar las oposiciones era el 29 de agosto de 2023.*

### ***2.1. Oposiciones del ICE***

*En fecha 28 de agosto de 2023, el ICE presentó sus oposiciones al proyecto de resolución sobre “Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional”. En el que señaló expresamente lo siguiente:*

*“(…)*

*El ICE actualmente brinda acceso al servicio de emergencia 9-1-1 de forma gratuita, dentro del territorio nacional, sin embargo, a nivel internacional, no todos los países canalizan las emergencias por el servicio 9-1-1. Cuando un cliente está en el extranjero y tiene una emergencia, tiene que acceder al servicio de emergencia local. Si en ese momento marca al 9-1-1, no llama al 9-1-1 de Costa Rica, llama al sistema de emergencias del país visitado (“9-1-1”), porque cuando se está utilizando una red de otro país, se convierte en un cliente más de la red visitada, por lo que, al desconocerse si a nivel mundial no se utiliza el 9-1-1, el cliente deberá buscar asesoría de cómo llamar al servicio de emergencia del país visitado.*

*Por lo anterior, se recomienda se aclare si esta obligación del servicio de emergencias es para los clientes que utilizan el servicio de Roaming Internacional para llamadas hacia Costa Rica, o bien, a nivel internacional, es decir, si la obligación no solo es para el servicio de emergencias nacional, sino que también de modo internacional. Tómese en cuenta que estas disposiciones son de alcance en Costa Rica, por lo que, su*

*contexto de aplicabilidad debiera ser en nuestro país, caso contrario, el ICE no podría comprometerse al cumplimiento ya que no depende de éste, sino de terceros operadores.*

*En esta resolución, se está incorporando la notificación anual **por medio de correo electrónico**, al cliente con Roaming activo, sobre las consecuencias financieras que se derivan de las conexiones y las descargas automáticas de datos, lo cual no está contemplado en el nuevo Reglamento de Protección al Usuario Final, motivo por el cual, se debe tener presente que, adecuar lo correspondiente a este nuevo requerimiento, tomará un tiempo, de ahí que consideramos que se debe establecer un transitorio para cumplir con la misma, que no podría ser la misma fecha para la entrada en vigencia del nuevo reglamento. (23 de setiembre 2023.)*

*Por lo que, siendo que se publicó un reglamento y los operadores hemos estado haciendo ajustes sobre ese instrumento, y ahora, casi en el plazo de implementación, sale esta nueva disposición regulatoria, se deja muy poco margen de acción para implementarlo en los sistemas. Por lo que, se requiere que al momento en que se emita la respectiva disposición regulatoria, por medio de un transitorio se otorgue un plazo de 12 meses para su implementación, toda vez que se requiere realizar ajustes a nivel de los sistemas transaccionales para su correcta implementación.*

*Con esta disposición regulatoria, la SUTEL está autorizando que los operadores brindemos a los clientes, información con cierta periodicidad, aunque no sea en tiempo real, o sea, información desfasada/incompleta, lo cual es contrario a la ley, ya que ésta, nos exige que la misma debe ser clara y verás, por lo que su acatamiento, resultaría violatorio a los derechos de los clientes y/o usuarios finales de los servicios de Roaming Internacional y, por consiguiente, lo que busca es que se incrementen las reclamaciones del servicio Roaming Voz y SMS.*

*Lo anterior por cuanto, la información se brinda de acuerdo con estándares definidos en la industria, donde la información no llega en tiempo real, siempre va a haber un desfase en el tiempo, ya que ésta, primero se procesa en los sistemas, por lo que, la probabilidad de que la información coincida con el uso del servicio que el cliente hace en ese momento, es muy baja, y ello podría implicar que se induzca a error a los clientes, haciéndoles creer que han consumido una cierta cantidad, cuando lo cierto es que, podría haber consumido más los que éste venía controlando.*

*En todo caso, no es posible brindar al cliente información en tiempo real del consumo en su servicio de Roaming Voz y SMS debido a limitaciones de la industria.*

*Si bien es cierto a nivel de los acuerdos, los operadores tienen hasta 30 días para enviar la información, también lo es que, por lo general, todos los días se recibe la información del día anterior, pero también se dan ocasiones, sea por problemas técnicos, de red, etc., en que, los operadores se retrasan una o dos semanas, por lo que, cualquier rango que se establezca, estará sujeto a que un operador internacional*

*no esté enviando la información y que justamente afecta a determinado cliente. Esto no es algo que pueda controlar el ICE, es lo usual en la industria.*

*Para implementar el control consumo en línea para Roaming Voz y SMS, los operadores no solamente dependen de la tecnología, sino también de lograr establecer acuerdos CAMEL con todos los operadores, con los que actualmente se tienen contratos comerciales.*

*La utilización del protocolo CAMEL para poder realizar un control en línea de los servicios de Roaming de voz y SMS para los servicios móviles postpago, no es mandatorio para la prestación del servicio de Roaming Internacional. Es una decisión opcional que responde a los intereses de cada uno de los operadores, por lo tanto no están en la obligación de brindarle esta capacidad al ICE.*

*Actualmente solamente se cuenta con un 30% de acuerdos CAMEL, con relación al 100% de la cobertura del servicio Roaming que tiene el ICE, lo cual impide realizarle un control en línea a todos los clientes, aunque la tecnología lo permitiera.*

*Con respecto a lo indicado anteriormente, es importante tener en consideración, que algo similar podría suceder a futuro, con la incorporación de nuevas tecnologías como VoLTE o 5G, donde no todos los operadores están en la capacidad de tenerlas y los que las tengan, no todos van a estar interesados en tener acuerdos con determinado operador, por lo que, tampoco se podría abarcar el 100%. (...)” (Destacado del Original) (Documento electrónico del NI-10340-2023)*

### **2.1.1. Análisis de las oposiciones del ICE**

*Las observaciones citadas, hacen referencia a los dispuesto en los apartados: a) I. Disposiciones Generales para el servicio de Roaming Internacional en sus diversas modalidades, inciso c; b) II. Disposiciones específicas para el servicio de Roaming Internacional de datos inciso a; y c) III. Disposiciones específicas para el servicio de Roaming Internacional de voz y mensajería, incisos a, b y c.*

*Al respecto es necesario aclarar que lo dispuesto en el apartado “I. Disposiciones Generales para el servicio de Roaming Internacional en sus diversas modalidades”, específicamente en el inciso c) de la propuesta de resolución sometida a consulta, hace referencia a que el número telefónico de asistencia al usuario debe ser gratuito y brindar información a estos, relacionada con el servicio, donde se incluye información sobre la posibilidad de acceder a los servicios de emergencia de cada país de forma gratuita marcando un número abreviado. De la redacción propuesta no se desprende obligación alguna del operador de redireccionar una llamada realizada al número 9-1-1 a los servicios de emergencia de cada país visitado, lo que sí se indica es la obligación del operador de brindar información cuando el usuario final consulta al número de asistencia sobre la posibilidad de comunicarse a los servicios de emergencia de cada país de forma gratuita. Razón por la cual, se recomienda no realizar ninguna modificación o ajuste a dicho apartado al respecto.*

*Por otra parte, sobre la notificación de las consecuencias financieras que se derivan de las conexiones y las descargas automáticas de datos en el servicio de Roaming Internacional, se debe señalar que, en la resolución actual, a saber número RCS-041-2014, se establece la obligación de los operadores de remitir esta información por escrito a los usuarios finales de forma trimestral, por lo que, al existir en la regulación vigente dicha obligaciones, resulta claro que no se está ante una nueva imposición regulatoria, por lo que, lo afirmado por el operador no es correcto.*

*De igual forma, no lleva razón el operador al señalar que la obligación de realizar dicha notificación al correo electrónico señalado como medio para notificaciones, es algo que se incorpora hasta esta propuesta y que no fue incluido en el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF), toda vez, notificar al medio señalado en un contrato es una obligación básica de toda parte contratante, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687, y de igual manera, el nuevo RPUF señala expresamente en los artículos 15, 40 inciso 1) y 62 la obligación de los operadores de notificar al medio señalado, dentro de los cuales los usuarios finales pueden incluir un correo electrónico, por lo que, de la lectura integral de la propuesta reglamentaria se tiene que el correo electrónico es parte de los medios de notificación a los usuarios, lo cual aplica no solo para lo propuesto respecto a información del servicio de Roaming Internacional, sino también para lo que corresponde a la atención de los reclamos interpuestos, cualquier modificación contractual y la factura de su servicio respectivamente; razón por la cual, no se encuentra una justificación para la aplicación de un transitorio que otorgue un plazo de 12 meses para que los operadores implementen este requisito, siendo que notificar al medio señalado es una obligación que mantienen desde la suscripción del contrato de adhesión. Por este motivo, se recomienda el rechazo de dicho argumento.*

*Finalmente, sobre la periodicidad en la entrega de información relacionada con el consumo del servicio de Roaming Internacional de voz y mensajería y la imposición de un límite financiero para dichos servicios, se debe señalar que esto corresponde a una disposición establecida en el artículo 86 del nuevo RPUF; por este motivo, fue incluida de igual forma en la propuesta de resolución. De igual manera, consciente esta Superintendencia de la imposibilidad tecnológica actual de conocer el consumo en tiempo real de dichos servicios, es que no se está estableciendo el límite para los servicios de Roaming Internacional de voz y mensajería, sin embargo, sigue siendo una disposición del artículo 87 del nuevo RPUF, razón por la cual, al ser disposiciones reglamentarias, se recomienda su rechazo, dado que, cualquier observación u oposición al respecto, debió presentar o ya fueron conocidas en el proceso de audiencia pública a la que dicho reglamento fue sometido.*

*En este sentido, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia rechazar todas las observaciones realizadas por el ICE a la propuesta de resolución respecto a las “Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional”.*

## **2.2. Oposiciones de Liberty**

En fecha 29 de agosto de 2023, el **Liberty** presentó sus oposiciones al proyecto de resolución sobre “Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional”. En el que señaló expresamente lo siguiente:

“(…)

**A. Consideraciones Iniciales.**

*Tal y como lo establece la recomendación D.98 titulada "Tarificación en el servicio de itinerancia móvil internacional" la itinerancia internacional concierne a varios países, esto quiere decir que para la regulación de los servicios de roaming internacional se debe considerar que para poder brindar estos servicios se requiere de un acuerdo entre el operador nacional y el operador visitado, existen una variedad de marcos normativos y de reguladores involucrados como actores. Por lo que, la cooperación entre operadores y entre reguladores, es esencial para que los operadores podamos implementar de manera competitiva las disposiciones regulatorias de los servicios de roaming*

**B. Formato del Registro de las Comunicaciones.**

*Al ser la red visitada la que captura los detalles de cada sesión en un registro de tasación, y enviarla a la red nacional a través de un archivo TAP por la cámara de compensación de datos o algún tercero, mi representada propone **incorporar una disposición que establezca que el contenido mínimo de los registros de tasación (CDR) de consumo de datos móviles, de roaming de voz, de roaming de datos y del servicio de mensajería corta (SMS) indicados en el artículo 50 del nuevo Reglamento de Protección al Usuario Final, será obligatorio en caso de encontrarse disponible la información.** El contenido del registro de tasación dependerá de la red visitada y normativa aplicable en los diferentes países en donde se encuentre esta red, por lo que, los operadores nacionales podríamos ser responsables únicamente por la información que recibamos de los operadores visitados, al no poder existir una acción de parte nuestra en la información que un tercero vaya y pueda captar.*

**C. Eliminación del Número telefónico gratuito a nivel internacional.**

*El artículo 84 del nuevo Reglamento de Protección al Usuario Final establece en el punto 4 que el operador deberá indicar el número telefónico u otro canal de atención o asistencia gratuita que el usuario final en Roaming internacional puede utilizar para realizar consultas y solicitar asistencia remota. Es decir, establece la potestad del operador de elegir cual será el medio de atención gratuito que tendrá disponible para que el usuario final puede solicitar asistencia, y no la obligatoriedad de utilizar un medio en específico.*

*Es por esta facultad que el artículo 84 establece a favor del operador, que **solicitamos que se elimine la obligatoriedad de tener un número telefónico gratuito internacional del inciso d de la Sección I. Disposiciones generales para el servicio de Roaming***

***Internacional en sus diversas modalidades o en su defecto que expresamente se establezca que es opcional para el operador y proveedor el brindar/e al usuario final un número telefónico gratuito a nivel internacional.***

*La anterior propuesta, al existir un canal de atención gratuito en el cual el operador le brinde una respuesta efectiva al usuario final, no afecta la obligación de los operadores de brindar asistencia gratuita y efectiva a los usuarios finales, ni tampoco vulnera los derechos de los usuarios finales establecidos en el Artículo 4 del Nuevo Reglamento de Protección al Usuario. Adicionalmente, la propuesta se circunscribe a un mercado de telecomunicaciones que ha evolucionado a la digitalización, por lo que los números telefónicos como canal de atención son cada vez menos utilizado por los usuarios finales.*

**D. Límites Financieros.**

*En relación con en el inciso c de la sección II. Disposiciones específicas para el servicio de Roaming Internacional de datos, nótese que el límite financiero de US\$200,00 (doscientos dólares estadounidenses exactos) o su equivalente en colones (sin incluir impuestos) se arrastra y deriva desde la resolución 1335-SUTEL-SCS-2014, por lo que, mi representada consulta a esta Superintendencia: **¿Cuál fue el análisis técnico y económico utilizado para determinar el monto de \$200?***

*Es por esto, que sugerimos se valore el monto establecido y que se fije uno más alto que contemple las diferentes variables al haber transcurrido más de 10 años desde esa primera resolución.*

**E. Autogestión de los límites financieros.**

*En relación con en el inciso e de la sección II. Disposiciones específicas para el servicio de Roaming Internacional de datos, mi representada está de acuerdo con que el usuario final tenga la posibilidad de gestionar y consecuentemente con la obligación de tener un procedimiento establecido y gestionar de forma gratuita cambios en los límites financieros. Sin embargo, la **AUTO**-gestión por parte del usuario final sin un análisis y estudio del cambio por parte del operador, por ejemplo de capacidad de consumo del usuario, plan contratado y una proporcionalidad del límite de crédito del usuario en relación con el consumo que tenga, podría ocasionar practicas indebidas en el mercado por parte de los usuarios finales, y acarrear consecuencias para los operadores, tales como un aumento de la morosidad de los usuarios finales que utilicen servicios de roaming, y hasta fraudes por aumentos en los límites de crédito por usuarios finales que utilicen este servicio con una intención de no pago.*

*Asimismo, mi representada considera que la autogestión de los límites financieros podría conllevar el riesgo de que se materialice una actuación con engaño, fraude, mala fe, dolo en la suscripción o uso del servicio por parte de los usuarios finales, lo cual se establece como una práctica prohibida en el artículo 106 del Nuevo Reglamento de Protección al Usuario Final.*

***Por todo lo anterior, mi representada solicita que se mantenga la gestión del límite de crédito eliminándose la obligatoriedad para el operador y la posibilidad para el usuario de realizar una autogestión del límite de crédito asociado a un servicio de roaming.***

*El establecimiento de límites tal y como se propone en el resto de las disposiciones, y la posibilidad que tendría el usuario final de variar estos límites cumplirían a cabalidad con los derechos de los usuarios finales en la normativa de telecomunicaciones.*

**F. Consulta sobre el Consumo Realizado.**

*En relación con la sección III. Disposiciones específicas para el servicio de Roaming Internacional de voz y mensajería, el tiempo que podría tardar una red extranjera en enviar registros de tasación (CDR) a una red nacional varía según las capacidades técnicas de las redes involucradas, optimizaciones de la red, los acuerdos entre los operadores y cualquier posible retraso en el procesamiento y transmisión de los datos, entre otros factores. Es por esto, que existe una imposibilidad de cumplimiento de nosotros los operadores y proveedores para poner a disposición de los usuarios finales la información en tiempo real y actualizada sobre el consumo realizado, al depender de una tercera persona, que en este caso es un operador internacional sujeto a factores distintos, tal y como se establece en el artículo 11.*

***Es por esto que de conformidad con el artículo 11 inciso 10 del Nuevo Reglamento de Protección al Usuario Final que se elimine el Inciso a de la sección III Disposiciones específicas para el servicio de Roaming Internacional de voz y mensajería o en su defecto solicitamos que se incluya un apartado en esta sección con las modificaciones marcadas en rojo a continuación:***

*"a. Cuando la información se encuentre disponible; los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones deben poner a disposición de los usuarios finales una herramienta de consulta gratuita que les permita informarse sobre el consumo realizado en los servicios de Roaming Internacional de voz y mensajería el cual debe mantenerse actualizado con la información que se encuentra disponible en una periodicidad de veinticuatro (24) horas, estar disponible las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana y, además, debe poder accederse mediante un servicio de mensajería de texto (SMS) u otros medios propios del servicio de telefonía móvil, que de igual manera deben ser sin costo para los usuarios "*

*b. El detalle de consumo sobre los servicios de Roaming Internacional de voz y mensajería es de carácter meramente informativo para el control del usuario final, y puede variar dada la actualización de la información que reciba el operador/proveedor en un periodo de veinticuatro (24) horas "*

**Adiciona/mente, solicitamos que se incorpore en esta sección lo siguiente:**

*"Los operadores/proveedores no serán responsables sobre la veracidad del consumo sobre los servicios de Roaming Internacional de voz y mensajería ni tampoco por la falta de actualización de esta información cuando la información no se encuentre disponible y no haya sido enviada a los operadores/proveedores"*

**G. Roaming Fronterizo.**

*Tal y como lo establece la recomendación D.98 titulada "Tarificación en el servicio de itinerancia móvil internacional", para la adopción de medidas en otros países, tal y como las establecidas en el artículo 85 del Nuevo Reglamento de Protección al Usuario Final, es indispensable la coordinación y cooperación entre reguladores y poderes públicos, ya sea bilateralmente o dentro de una región, y no únicamente una coordinación entre homólogos operadores/proveedores como lo establece el artículo 85 indicado. La adopción de medidas unilaterales por un solo regulador nacional no garantiza las condiciones para que los operadores/proveedores podamos cumplir y garantizar que no se habilite el Roaming inadvertido.*

***Es por esto, que solicitamos que se incorpore un eximente de responsabilidad para los operadores/proveedores cuando no exista una coordinación y cooperación entre reguladores y poderes públicos que garanticen esta medida (sic).***

*A su vez, mi representada consulta a esta Superintendencia si ¿Ha tomado medidas y acuerdos bilaterales con reguladores y/o poderes públicos en Nicaragua y en Panamá para la adopción de estas medidas?*

**H. Incorporación de Plazos de Implementación.**

*Al haberse publicado la consulta pública con las disposiciones indicadas y al vencerse la consulta pública a menos de un mes de la entrada en vigencia del Nuevo Reglamento de Protección al Usuario Final, y al no haber certeza de la fecha en la que serían aprobadas las nuevas disposiciones sometidas a consulta pública y del contenido de las disposiciones que regirían, mi representada considera esencial, prudente y razonable que se establezca y propone incorporar en estas nuevas disposiciones un plazo prudencial para que los operadores podamos implementar los cambios que sean necesarios para poder cumplir con el Capítulo IV del Nuevo Reglamento de Protección al Usuario Final y sus disposiciones y que estos vayan a regir a partir de la fecha en la que se vayan a publicar las nuevas disposiciones en el Diario Oficial La Gaceta.*

***De seguido el texto del acápite que sugerimos que se incluya en las disposiciones:***

*"Las medidas aludidas para los servicios Roaming deberán estar implementadas y a disposición de los usuarios por parte de los operadores en un plazo máximo de cuatro meses calendario, que podrá ser ampliado por la SUTEL (...)" (Destacado del Original) (Documento electrónico del NI-10402-2023)*

### **2.2.1. Sobre observaciones de Liberty**

*Como parte de las observaciones realizadas por **Liberty** a la propuesta de resolución respecto a las “Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional”, se debe indicar que varias de las éstas versan sobre disposiciones reglamentarias que no pueden ser modificadas en este proceso de consulta pública, por cuanto, según se indicó el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, del cual provienen, superó oportunamente el proceso de audiencia pública y otras resultan similares a las señaladas por el **ICE**, como se indica a continuación.*

*En relación con las observaciones sobre el formato del registro de las comunicaciones o CDR, la consulta sobre el consumo de los servicios de voz y mensajería y el Roaming fronterizo, incluidas en los apartados, B, F y G respectivamente, del oficio número LY-Reg0199-2023, los mismos corresponden a disposiciones reglamentarias que no pueden ser modificadas en este proceso de consulta pública ni por una resolución específica, siendo que fueron incluidos en esta propuesta para recordar su obligación y como fundamento a las demás disposiciones de la propuesta de resolución.*

*En el caso específico del CDR para el servicio de Roaming Internacional y el Roaming Fronterizo, estos fueron incluidos en la sección sobre el fundamento jurídico del informe de la Dirección de Calidad y en las consideraciones del acuerdo del Consejo, como citas textuales de los artículos 50 y 85 del nuevo RPUF, siendo parte de lo que dispone dicho reglamento sobre el servicio de Roaming Internacional. Al respecto debe considerarse que la propuesta de resolución sometida a consulta no incorpora o establece condiciones relativas a éstos CDRs, asimismo, para el caso de la consulta del consumo del servicio de Roaming voz y mensajería, como se señaló en las observaciones del **ICE**, el plazo de 24 horas para la actualización de la información, es un plazo establecido en el artículo 86 del nuevo RPUF, razón por la cual al ser disposiciones reglamentarias, cualquier modificación debe ser rechazada y no será conocida en esta oportunidad, toda vez, cualquier observación u oposición al respecto ya fueron conocidas en el proceso de audiencia pública a la que dicho reglamento fue sometido. Por lo que, se recomienda rechazar dichas observaciones.*

*Sobre la solicitud de eliminación del número telefónico gratuito a nivel internacional, se debe aclarar que el artículo 84 inciso 4 del nuevo RPUF, establece referencias sobre un número telefónico gratuito u otro canal de atención o de asistencia gratuita, razón por la cual lleva razón **Liberty** al señalar que el operador cuenta con la posibilidad de elegir entre estos canales de atención y que la propuesta de resolución sometida a consulta no consideró dicha opción.*

*Por lo que, se recomienda modificar los incisos b) y c) del apartado “I. Disposiciones generales para el servicio de Roaming Internacional en sus diversas modalidades”, para que en adelante se lea de la siguiente manera:*

“(…)

- b. Para los usuarios finales que actualmente cuentan con servicios de Roaming Internacional contratados, los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones deben de enviar mensajes de texto (SMS) informativos, los cuales deben incluir como mínimo **los canales de atención gratuitos**, a nivel nacional e internacional, que le permita al usuario final evacuar consultas sobre estos servicios, así como, una referencia al sitio WEB del operador donde conste información pormenorizada sobre los servicios de Roaming Internacional. De forma adicional a los mensajes de texto (SMS) informativos, el operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones podrá hacer llegar estas notificaciones a los usuarios finales utilizando otros medios, como el correo electrónico establecido como medio de notificaciones en el contrato suscrito o abriendo una ventana emergente en el equipo terminal de éste.
- c. **En caso de que el operador tenga a disposición un número telefónico de asistencia al usuario final de Roaming Internacional, este deberá ser gratuito, tanto a nivel nacional como internacional, y debe brindar en idioma español, información adicional sobre éstos servicios y respecto a la posibilidad de acceder a los servicios de emergencia, marcando gratuitamente un número abreviado; aspecto que los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán indicar en la publicidad del servicio de Roaming Internacional y en los contratos de adhesión debidamente homologados. (...)**” (Los cambios se señalan en negrita)

Por otra parte, sobre la referencia al límite financiero de \$200 USD establecido en la resolución RCS-041-2014 en la nueva propuesta de resolución, es necesario indicar que, en los últimos años ha cambiado mucho la forma de prestación del servicio de Roaming Internacional, el cual ha mantenido una tendencia hacia baja en su costo<sup>3</sup> y hasta la inclusión en su oferta comercial de planes “Sin Fronteras” en la que los operadores facultan a los usuarios finales a utilizar el servicio de Roaming sin cobros adicionales utilizando los recursos incluidos en el plan contratado y aplicando planes diarios para el uso del servicio, como se muestra a continuación:

kóbi Roaming Cobertura Control de consumo

Cógas sin costo adicional para Roaming, según tu plan postpago Ultra k

Plan	Cobertura	Precio del plan
Plan Ultra k2	De los 15 GB del plan, contás con hasta 2 GB* para Roaming América	€15 000 IVAI
Plan Ultra k3	De los 20 GB del plan, contás con hasta 3 GB* para Roaming América	€20 000 IVAI
Plan Ultra k4	De los 28 GB del plan, contás con hasta 4 GB* para Roaming América	€28 000 IVAI

<sup>3</sup> Nota del diario El Financiero, <https://www.pressreader.com/costa-rica/el-financiero-costa-rica/20220716/281599539223307>.

**Imagen 1: Planes de Roaming Internacional de datos del ICE.**  
(Consulta realizada el 13 de setiembre de 2023<sup>4</sup>).

The screenshot shows the Claro website header with navigation links: Servicios, Beneficios, Tienda, and Soporte. Below the header, the page title is 'América sin Fronteras' and the main heading is 'Tu plan Postpago sin restricciones'. The content includes a highlighted benefit: 'Para tu beneficio, eliminamos el costo de Roaming.' followed by the text '¡Para que puedas viajar, descansar, trabajar, salir, emocionarte... sin preocupaciones.!'. Another highlighted section states 'Habla y navega sin límite desde Canadá hasta Argentina.' Below this, it lists coverage areas: 'Norte América: Canadá, Estados Unidos (incluye Alaska, Puerto Rico y Hawái) y México.', 'Centro América: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.', and 'Sur América: Colombia, Perú, Ecuador, Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile, Argentina y República Dominicana.' A link 'Chatea con nosotros' is provided for customer support.

**Imagen 2: Planes de Roaming Internacional de datos de Claro.**  
(Consulta realizada el 13 de setiembre de 2023<sup>5</sup>).

The screenshot shows the Claro website header with navigation links: Servicios, Beneficios, Tienda, and Soporte. Below the header, the page title is 'Europa sin Fronteras' and the main heading is 'Navegá sin restricciones'. The content includes a highlighted benefit: 'Utilizá los datos contratados en tu plan por un tiempo determinado dependiendo del paquete que adquiriste.' Below this, it lists three options: '1 día - €6000', '3 días - €18000', and '5 días - €30000'. A section titled 'Disfrutá navegando por Europa con tu servicio de Roaming.' lists covered countries: 'Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Italia, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rep. Checa, Rusia, Suecia, Suiza.' A link 'Si tenés dudas o consultas, escribinos por WhatsApp' is provided for customer support.

**Imagen 3: Planes de Roaming Internacional de datos de Claro.**  
(Consulta realizada el 13 de setiembre de 2023<sup>6</sup>).

<sup>4</sup> [https://www.kolbi.cr/wps/portal/kolbi\\_dev/personas/postpago/servicios-postpago/kolbi-roaming/tarifa/!ut/p/z1/pZDLCslwFEQ\\_KTdpmzTLUDWPBlqRUM1GupKAVhfi9xtFBF-x4uwunJnhDvJoifzQn8KmP4b90G\\_ivfJ0zealwEgCbegcq2hn2hghiJwS1F0BI3OB6wVY4CYCRskJl6RVbY78P\\_6CifPfgdKZAgSvKqgyh3VDx\\_nhgwT82P8K-HR8h3yygulbkJo4CVw2fKyQDYSAN51rbUGA0WfgzYrf\\_jjsXNQSgg76DKGLQdgl/#gsc.tab=0](https://www.kolbi.cr/wps/portal/kolbi_dev/personas/postpago/servicios-postpago/kolbi-roaming/tarifa/!ut/p/z1/pZDLCslwFEQ_KTdpmzTLUDWPBlqRUM1GupKAVhfi9xtFBF-x4uwunJnhDvJoifzQn8KmP4b90G_ivfJ0zealwEgCbegcq2hn2hghiJwS1F0BI3OB6wVY4CYCRskJl6RVbY78P_6CifPfgdKZAgSvKqgyh3VDx_nhgwT82P8K-HR8h3yygulbkJo4CVw2fKyQDYSAN51rbUGA0WfgzYrf_jjsXNQSgg76DKGLQdgl/#gsc.tab=0).

<sup>5</sup> <https://www.claro.cr/personas/servicios/servicios-moviles/postpago/america-sin-fronteras/>.

<sup>6</sup> <https://www.claro.cr/personas/servicios/servicios-moviles/postpago/europa-sin-fronteras/>.

# Roaming Liberty Sin Fronteras

Al viajar, **podés navegar con los datos de tu plan postpago o con tus packs de internet prepago.**

Postpago    Prepago    ¿No sos Liberty?

Con Liberty Sin Fronteras Postpago pasás siempre **conectado** en tu viaje.



**Norteamérica,  
Centroamérica y el  
Caribe**

Sin costo adicional

[Ver Países](#)



**Sudamérica y Rep.  
Dominicana**

Planes @1 y @1 Plus:  
€3.000/díarios

Planes de @2 en adelante: Sin Costo

[Ver Países](#)



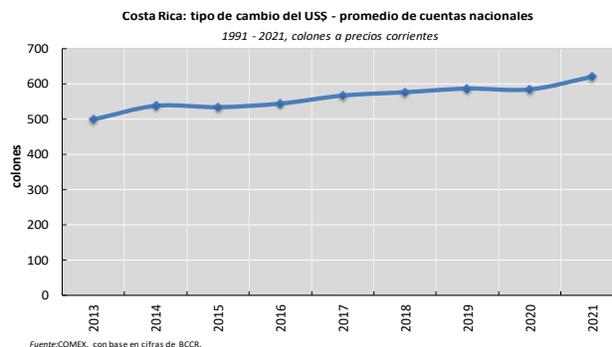
**Europa**

€6.000/díarios

[Ver Países](#)

**Imagen 4:** Planes de Roaming Internacional de datos de **Liberty**. (Consulta realizada el 13 de setiembre de 2023<sup>7</sup>).

Tomando en consideración el cambio en la prestación del servicio en relación con su costo y la aplicación de planes y utilización de los recursos ya contratados para los servicios nacionales, así como la constante fluctuación del precio del dólar, es que resulta beneficioso para el usuario final mantener dicho límite de \$200, al respecto, se debe considerar que para el 13 de setiembre de 2023, el precio del tipo de cambio de venta del dólar según la referencia del Banco Central de Costa Rica es de **₡538,52**<sup>8</sup> por lo que se demuestra que el valor del dólar al día de hoy es más cercano al tipo de cambio promedio anual del dólar de los periodos 2014 al 2017, que estuvo en el rango de los **₡534,6** a **₡567,15**, según se muestra a continuación.



**Costa Rica: tipo de cambio promedio anual del US\$**  
1991 - 2021

Año	Tipo de cambio promedio de cuentas nacionales	Tasa de crecimiento (%)
2013	499,8	-0,6%
2014	538,3	7,7%
2015	534,6	-0,7%
2016	544,7	1,9%
2017	567,5	4,2%
2018	577,0	1,7%
2019	587,3	1,8%
2020	584,9	-0,4%
2021	620,8	6,1%

**Imagen 5:** Promedio anual del tipo de cambio del dólar según el COMEX.

<sup>7</sup> <https://libertycr.com/web/servicios-moviles/beneficios/roaming-sin-fronteras#>

<sup>8</sup> <https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/fmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%20400>

(Consultado el día 13 de setiembre de 2023 en la siguiente dirección [https://www.comex.go.cr/media/9366/06\\_tipo\\_cambio.xlsx](https://www.comex.go.cr/media/9366/06_tipo_cambio.xlsx))

*De igual manera, se debe recordar a **Liberty** que el límite financiero entra en aplicación únicamente en caso de que el operador y el usuario final no hayan pactado un límite diferente, que puede ser mayor al establecido en la resolución en consulta, por lo que no se encuentra razón para variar dicho límite, y es por lo que se recomienda rechazar dicha observación.*

*Ahora bien, sobre la autogestión de los límites financieros, el artículo el artículo 87 del nuevo RPUF establece claramente que los usuarios podrán solicitar el aumento ellos mismos mediante los canales que utilice el operador para tal efecto, asimismo, los operadores pueden establecer los límites financieros que consideren necesarios y es de suma importancia recordar que los usuarios finales cuentan con el derecho de recibir el servicio de forma continua según el artículo 45 inciso 5) de la Ley General de Telecomunicaciones, en este sentido la disposición de los montos que el operador ponga a disposición para la aplicación de los topes de consumo en Roaming Internacional, corresponde a una decisión comercial de éste, entre lo cual deberá considerar aspectos como los señalados en sus observaciones relativos a análisis crediticios y posibles morosidades. Por lo que, se recomienda rechazar dicha observación.*

*Finalmente, en relación con la solicitud de la inclusión de plazos para la implementación de las disposiciones de la resolución en consulta, se debe indicar que la “Propuesta de Resolución respecto a las Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional” no incluye obligaciones a los operadores novedosas respecto de las ya establecidas en la resolución RCS-041-2014 ni a las ya establecidas en el nuevo RPUF, además el reglamento ya contempló un plazo para la implementación de las condiciones nuevas de 12 meses correspondiente a lo señalado en su Transitorio I. Por lo que, se recomienda rechazar dicha observación.*

*Según el análisis presentado se recomienda al Consejo de la Sutel acoger la solicitud de **Liberty** relativa a contemplar en la propuesta de resolución otros canales de atención además del telefónico y rechazar las demás observaciones planteadas por este operador.*

### **3. Sobre la necesidad de realizar una segunda audiencia pública**

*Que mediante oficio número 581-RG-2017/20526 del 18 de julio del 2017 el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), señor Roberto Jiménez Gómez, remitió al Consejo de la Sutel, el lineamiento número 353-RG-2017 de las 08 horas del 03 de mayo del 2017 denominado “Cambio de fondo sustancial en metodologías y reglamentos post audiencia pública”, el cual tiene como fines específicos: a) precisar el concepto de “cambio de fondo sustancial”; b) reducir la discrecionalidad del intérprete; c) satisfacer el principio de efecto útil de la audiencia, tanta porque se atienden sus recomendaciones - no se llevan a audiencia aspectos en*

*los que hay consenso o consentimiento de los actores - como porque se somete nuevamente a este proceso aquello que es trascendente para sus intereses de conformidad con la ley; y, d) tomar la más eficiente gestión administrativa.*

*Que dicho lineamiento consideró que, los criterios que se sugieren como contenido del concepto de “cambio de fondo sustancial”, se sustentan en los principios de racionalidad y objetividad y procuran: a) asegurar y garantizar el derecho a la participación ciudadana, plural (todos los sectores interesados) y sobre temas regulatorios de importancia para sus intereses; b) respetar los derechos e intereses de todos los sectores involucrados que pueden verse afectados negativamente por el cambio; y, c) introduce mayor eficiencia en la utilización de los recursos públicos, sin demérito de los derechos e intereses de prestadores y usuarios, satisfaciendo de esa manera el interés público regulatorio.*

*El Regulador General en el Por Tanto II de dicho lineamiento dispuso que se producirá un cambio de fondo sustancial cuando las modificaciones que se le introduzcan con ocasión y con posterioridad a la audiencia pública, reúnan alguna de las siguientes condiciones:*

- “a) Reducir, restringir o limitar las garantías o derechos de los usuarios del servicio.*
- b) Agravar (agregar, aumentar) las obligaciones del prestador.*
- c) Otorgar nuevas competencias a los órganos públicos, no previstas expresamente en la legislación vigente o que no corresponden a las competencias implícitas derivadas de aquellas de forma natural y lógica”.*

*En virtud de lo señalado y del análisis de las oposiciones presentadas, resulta claro que la modificación que se recomienda acoger de ninguna manera afectan de forma negativa los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, no agravan las obligaciones del prestador y no otorgan nuevas competencias a los órganos públicos, por cuanto esta proviene de observaciones de los operadores y no implica un cambio de fondo sustancial, sino que obedece a cambios aclaratorios, mejoras de redacción, precisiones del alcance y ajuste de los lineamientos. Considerando lo señalado, no se considera oportuno realizar una segunda audiencia pública y en su lugar se recomienda la publicación de la versión ajustada de las “Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional”, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación. (...)”.* (Destacados pertenecen al original).

## **POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones publicado en el Alcance N°200 del Diario Oficial La Gaceta N°180 del 22 de setiembre de 2022 y demás normativa de general y pertinente aplicación, vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. **DAR POR RECIBIDO Y ACOGER** el informe que analiza las recomendaciones y posiciones recibidas en la consulta pública, rendido por la Dirección General de Calidad mediante oficio número 07923-SUTEL-DGC-2023 del 19 de setiembre de 2023 referente al “*Informe de atención a las oposiciones presentadas en la consulta pública sobre la propuesta de resolución denominado “Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional”*”.
2. **RECHAZAR** la totalidad de las oposiciones del **Instituto Costarricense de Electricidad** sobre la propuesta de resolución respecto a las “*Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional*”, de conformidad con los fundamentos expuestos en el oficio número 07923-SUTEL-DGC-2023 del 19 de setiembre de 2023 de la Dirección General de Calidad.
3. **RECHAZAR** las oposiciones de **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.**, respecto a las observaciones planteadas relacionadas con el formado del registro de las comunicaciones (CDR), con el límite financiero y la auto gestión de dichos límites por parte de los usuarios finales, sobre la consulta del consumo del servicio de Roaming Internacional de voz y mensajería, sobre el Roaming fronterizo y sobre la incorporación de plazos de implementación, de conformidad con los fundamentos expuestos en el oficio número 07923-SUTEL-DGC-2023 del 19 de setiembre de 2023 de la Dirección General de Calidad.
4. **ACOGER PARCIALMENTE** las oposiciones de **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.** sobre la imposición de un número telefónico gratuito para la atención del usuario, relacionada con los incisos b) y c) del apartado I) Disposiciones generales para el servicio de Roaming Internacional en sus diversas modalidades, que son incluidas en la versión que se recomienda publicar y para que se lean como se indica:

“(…)

- b. *Para los usuarios finales que actualmente cuentan con servicios de Roaming Internacional contratados, los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones deben de enviar mensajes de texto (SMS) informativos, los cuales deben incluir como mínimo los canales de atención gratuitos, a nivel nacional e internacional, que le permita al usuario final evacuar consultas sobre estos servicios, así como, una referencia al sitio WEB del operador donde conste información pormenorizada sobre los servicios de Roaming Internacional. De forma adicional a los mensajes de texto (SMS) informativos, el operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones podrá hacer llegar estas notificaciones a los usuarios finales utilizando otros medios, como el correo electrónico establecido como medio de notificaciones en el contrato suscrito o abriendo una ventana emergente en el equipo terminal de éste.*
- c. *En caso de que el operador tenga a disposición un número telefónico de asistencia al usuario final de Roaming Internacional, este deberá ser gratuito, tanto a nivel nacional como internacional, y debe brindar en idioma español, información adicional sobre éstos servicios y respecto a la posibilidad de acceder a los servicios de emergencia, marcando*

*gratuitamente un número abreviado; aspecto que los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán indicar en la publicidad del servicio de Roaming Internacional y en los contratos de adhesión debidamente homologados. (...)*” (Los cambios se señalan en negrita)

5. **SEÑALAR** que los ajustes recomendados para la propuesta de resolución respecto a las “*Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional*” publicada en el periódico oficial La Gaceta N°147 del 15 de agosto de 2023, no implican un cambio de fondo sustancial; razón por la cual, no se considera pertinente convocar a una segunda consulta pública, dado que no reduce, restringe ni limita las garantías y derechos de los usuarios, así como, tampoco agrava las obligaciones de los operadores ni otorga nuevas competencias a los órganos públicos no previstas en la legislación vigente.
6. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia que proceda con la notificación del oficio 07923-SUTEL-DGC-2023 del 19 de setiembre de 2023 de la Dirección General de Calidad, a los participantes del proceso de consulta pública convocada en el diario oficial La Gaceta N° 147 del 15 de agosto del año 2023, tramitada en el expediente GCO-NRE-RCS-00864-2023.
7. **DEFINIR** las siguientes disposiciones para el servicio de Roaming Internacional:

**I. Disposiciones generales para el servicio de Roaming Internacional en sus diversas modalidades**

- a. Al momento de firmar el contrato de adhesión debidamente homologado por esta Superintendencia, los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones se asegurarán de que los usuarios finales estén adecuadamente informados sobre el uso, tarifas finales aplicables a los servicios de Roaming Internacional en todas sus modalidades, así como, los límites financieros.
- b. Para los usuarios finales que actualmente cuentan con servicios de Roaming Internacional contratados, los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones deben de enviar mensajes de texto (SMS) informativos, los cuales deben incluir como mínimo los canales de atención gratuitos, a nivel nacional e internacional, que le permita al usuario final evacuar consultas sobre estos servicios, así como, una referencia al sitio WEB del operador donde conste información pormenorizada sobre los servicios de Roaming Internacional. De forma adicional a los mensajes de texto (SMS) informativos, el operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones podrá hacer llegar estas notificaciones a los usuarios finales utilizando otros medios, como el correo electrónico establecido como medio de notificaciones en el contrato suscrito o abriendo una ventana emergente en el equipo terminal de éste.
- c. En caso de que el operador tenga a disposición un número telefónico de asistencia al usuario final de Roaming Internacional, este deberá ser gratuito, tanto a nivel nacional como internacional, y debe brindar en idioma español, información adicional sobre éstos servicios y respecto a la posibilidad de acceder a los servicios de emergencia, marcando

gratuitamente un número abreviado; aspecto que los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán indicar en la publicidad del servicio de Roaming Internacional y en los contratos de adhesión debidamente homologados.

- d. Los operadores/proveedores de servicios de Roaming Internacional, deben mantener en su respectivo sitio WEB los precios finales actualizados para estos servicios en todas sus modalidades.

## **II. Disposiciones específicas para el servicio de Roaming Internacional de datos**

- a. Al momento de firmar el contrato de adhesión debidamente homologado y de forma anual durante el disfrute del servicio de Roaming Internacional de datos, los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones informarán a los usuarios finales, por escrito al correo electrónico establecido como medio de notificación en el contrato suscrito entre las partes y mensajes de texto (SMS), sobre las consecuencias financieras que se derivan de las conexiones y las descargas automáticas de datos, haciendo referencia al enlace directo del sitio WEB donde conste la información sobre los cuidados y el uso del servicio de Roaming Internacional, con el fin de evitar el consumo descontrolado de estos.
- b. Los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones deben poner a disposición, para elección de los usuarios finales, uno o más límites financieros máximos para el consumo por servicios Roaming Internacional de datos, en los cuales se informe sobre los volúmenes de datos correspondientes a dichos límites financieros.
- c. Los límites financieros establecidos por las partes deben corresponder a una manifestación expresa del usuario final de la cual deberá mantener constancia el operador/proveedor y no son acumulativos. El usuario final y el operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones podrán definir un nuevo límite financiero hasta que se alcance el 80% del límite previamente acordado.
- d. En caso de que el usuario final y el operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones no fijen un límite financiero o éste no corresponda a la manifestación expresa del usuario, se aplicará por defecto en el servicio de Roaming Internacional de datos un límite financiero de US\$200,00 (doscientos dólares estadounidenses exactos) o su equivalente en colones (sin incluir impuestos).
- e. Los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones deben poner a disposición de los usuarios finales herramientas gratuitas que les permitan mantener el control de consumo y auto-gestionar los límites financieros en el tanto registren y almacenen la manifestación expresa del usuario para su establecimiento.

## **III. Disposiciones específicas para el servicio de Roaming Internacional de voz y mensajería**

- a. Los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones deben poner a disposición de los usuarios finales una herramienta de consulta gratuita que les permita informarse

sobre el consumo realizado en los servicios de Roaming Internacional de voz y mensajería; el cual debe mantenerse actualizado con una periodicidad de veinticuatro (24) horas, estar disponible las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana y, además, debe poder accederse mediante un servicio de mensajería de texto (SMS) u otros medios propios del servicio de telefonía móvil, que de igual manera deben ser sin costo para los usuarios.

- b. El detalle de consumo sobre los servicios de Roaming Internacional de voz y mensajería es de carácter meramente informativo para el control del usuario final, y puede variar dada la actualización de la información en un periodo de veinticuatro (24) horas.
  - c. Cuando la tecnología permita el intercambio, en tiempo real, de información sobre el consumo de los servicios de Roaming Internacional de voz y mensajería entre los operadores/proveedores nacionales e internacionales, la Superintendencia de Telecomunicaciones, emitirá una resolución motivada para la regulación de límite financiero de estos servicios, con las mismas consideraciones del artículo 87 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
8. **COMUNICAR** la presente resolución a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
  9. **SOLICITAR** a la secretaría del Consejo de esta Superintendencia gestionar la publicación en el diario oficial La Gaceta de texto íntegro de la presente resolución.
  10. **DEROGAR EN SU TOTALIDAD** por razones de oportunidad, conveniencia y mérito la resolución número RCS-041-2014 denominada: “Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional”, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, según acuerdo 002-015-2014 de la sesión extraordinaria 015-2014 del 3 de marzo de 2014, para cumplir con la normativa vigente y las disposiciones del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. En este punto es importante aclarar que, la misma no tendrá efecto a partir de que se publique la nueva resolución respecto a las “Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional” en el diario oficial La Gaceta.
  11. **REQUERIR** a la Unidad de Comunicación que, una vez publicada la resolución respecto a las “*Disposiciones regulatorias aplicables a los servicios de Roaming Internacional*” en el diario oficial La Gaceta debe proceder con la publicación correspondiente en el sitio WEB de esta Superintendencia, señalando que dicha resolución de carácter general se encuentra vigente. Asimismo, a partir de esa fecha se debe indicar que la resolución RCS-041-2014, no se encuentra vigente.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—( IN2023819240 ).

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 055-2023 celebrada el 14 de setiembre del 2023, mediante acuerdo 020-055-2023, de las 12:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

**RCS-206-2023**

**DEROGATORIA DE LA RESOLUCIÓN RCS-128-2020, DENOMINADA:**

***“CONSIDERACIONES SOBRE LAS ALTERNATIVAS Y FORMALIDADES DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL PROVOCADA POR EL COVID-19”***

**EXPEDIENTE: GCO-NRE-RCS-00745-2023.**

---

**RESULTANDO**

1. Que, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final se publicó en la Gaceta N°82 del 29 de abril de 2009, el cual, en la actualidad, **se encuentra vigente** hasta el próximo 22 de setiembre de 2023.
2. Que, el Consejo de esta Superintendencia, según sesión ordinaria 036-2020, celebrada el 7 de mayo del 2020, mediante acuerdo 015-036-2020 de las 15:40 horas, aprobó la resolución número RCS-128-2020 *“Consideraciones sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19”*, publicada en el alcance N° 118 del Diario Oficial La Gaceta N° 115 del 19 de mayo de 2020.
3. Que, en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, en adelante RPUF, publicado en el alcance N°200 de La Gaceta N°180 del 22 de setiembre de 2022, se contempló que entrará en vigencia en el plazo de doce (12) meses calendario, posteriores a dicha publicación y, adicionalmente, se ordenó que deben dejarse sin efecto las disposiciones regulatorias que resulten contrarias.
4. Que la Dirección General de Calidad mediante oficio número 07514-SUTEL-DGC-2023 del 4 de setiembre de 2023, emitió el criterio jurídico relacionado con la derogatoria de la resolución número RCS-128-2020 *“Consideraciones sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19”*, emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
5. Que mediante comunicado oficial del 5 de mayo de 2023, el Ministerio de Salud informó por

medio de su página WEB<sup>1</sup> que el COVID-19 ya no representa una emergencia de salud global y ya no estamos ante una pandemia.

6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, Ley N°8660, indican: *“Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación Créase, por medio de la presente Ley, el Sector Telecomunicaciones y se desarrollan las competencias y atribuciones que corresponden al ministro rector del Sector del Ministerio de Ambiente y Energía, en adelante denominado Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet). Además, se modernizan y fortalecen el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas; también se modifica la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 9 de agosto de 1996, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante denominada Sutel, que será el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. Quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, incluyendo a aquellas que pertenezcan al régimen municipal, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas, que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector Telecomunicaciones”.* *“Artículo 2. Objetivos de la Ley. Son objetivos de esta Ley: (...) d) Reformar la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 9 de agosto de 1996, para constituir la Sutel, encargada de regular, aplicar, vigilar y controlar el marco regulatorio de las telecomunicaciones”.*
- II. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, la Sutel tiene como obligaciones fundamentales las siguientes: *“a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. b) Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. c) Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías. d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones. (...) f) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. (...) i) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos (...)”.*
- III. Que, el numeral 73 de la Ley N°7593 señala las funciones del Consejo de la Sutel, que, en lo que interesa, son las siguientes: *a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de*

<sup>1</sup> <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/prensa/60-noticias-2023/1580-covid-19-ya-no-representa-una-emergencia-de-salud-global> Consultado el 5 de setiembre de 2023.

telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con la Constitución Política. (...) c) Incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia. (...) j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. k) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento. (...)

- IV. Que de conformidad con los artículos 6<sup>2</sup> y 124<sup>3</sup> de la Ley General de la Administración Pública, la Superintendencia de Telecomunicaciones puede ejercer su competencia regulatoria por medio de instrumentos de carácter general de inferior jerarquía, siendo éstos: “circulares, instrucciones y demás disposiciones administrativas”.
- V. Que la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia indicó mediante la resolución 001263-F-S1-2021 de las 9:18 horas del 26 de agosto de 2021 que: “(...) el acto administrativo emitido por la Sutel reviste el carácter de instrucción en el tanto no se trata normativa exnovo emitida por parte de la Superintendencia, sino por el contrario, lo que hizo fue una condensación normativa que regula el tema de las reclamaciones en protección del usuario y ante recurrentes reclamos sobre la inadecuada canalización de sus reclamos. Ante este panorama, es evidente, Infocom sabía que los lineamientos establecidos en el acto que impugnó tenían respaldo normativo y reglamentario e inclusive de rango constitucional (...)”.
- VI. Que, el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final señala en el transitorio I) que: “El presente Reglamento entrará en vigencia en el plazo de doce (12) meses calendario posteriores a su publicación en Diario Oficial La Gaceta, momento a partir del cual se deroga el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los servicios de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°72 del 15 de abril del 2010 y aquellas disposiciones regulatorias que resulten contrarias al presente reglamento”. (Destacado intencional).

- VII. Que los artículos 9, 10 y 13 de la Ley General de la Administración Pública señalan:

*“Artículo 9: El ordenamiento jurídico administrativo es independiente de otros ramos del derecho. Solamente en el caso de que no haya norma administrativa aplicable, escrita o no escrita, se aplicará el derecho privado y sus principios. 2. Caso de integración, por laguna del ordenamiento administrativo escrito, se aplicarán, por su orden, la jurisprudencia, los*

<sup>2</sup> “Artículo 6. La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se sujetará al siguiente orden: a) La Constitución Política; b) Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana; c) Las leyes y los demás actos con valor de ley; d) Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes, los de los otros Supremos Poderes en la materia de su competencia; e) Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados; y f) Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas. 2. Los reglamentos autónomos del Poder Ejecutivo y los de los entes descentralizados están subordinados entre sí dentro de sus respectivos campos de vigencia. 3. En lo no dispuesto expresamente, los reglamentos estarán sujetos a las reglas y principios que regulan los actos administrativos”.

<sup>3</sup> “Artículo 124. Los reglamentos, circulares, instrucciones y demás disposiciones administrativas de carácter general no podrán establecer penas ni imponer exacciones, tasas, multas ni otras cargas similares”.

*principios generales del derecho público, la costumbre y el derecho privado y sus principios”.*

*“Artículo 10: 1. La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular. 2. Deberá interpretarse e integrarse tomando en cuenta las otras normas conexas y la naturaleza y valor de la conducta y hechos a que se refiere”.*

*“Artículo 13.- 1. La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos. 2. La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que éstos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente”.*

- VIII.** Que la Constitución Política, en su artículo 129, contiene una serie de reglas que permiten, determinar de qué manera se debe proceder para la eliminación de normas obsoletas en el ordenamiento jurídico: *“Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; (...) Nadie puede alegar ignorancia de la ley salvo en los casos que la misma autorice. No tiene eficacia la renuncia de las leyes en general, ni la especial de las de interés público. Los actos y convenios contra las leyes prohibitivas serán nulos, si las mismas leyes no disponen otra cosa. La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior; contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario (...)”.*
- IX.** Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen 276 del 14 de diciembre de 2022, aclaró que: *“(...) la Procuraduría General no puede recomendar al órgano consultante, o bien a cualesquiera de las instituciones o dependencias que conforman la Administración Pública costarricense, la desaplicación de normas legales que, a su juicio o de la propia Administración, pudieran resultar contrarias al Derecho de la Constitución; esto con base en el principio de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública-LGAP- corolario, el principio general de inderogabilidad singular de normas (art. 13 de la LGAP), según el cual, por el principio general que señala la obligatoriedad de las normas jurídicas (artículo 129 constitucional), la Administración Pública no puede dejar de aplicar una norma que se ha integrado al ordenamiento, si no es derogándola, modificándola o abrogándola por los procedimientos correspondientes (artículos 121.1, 129 de la Constitución y 8 del Código Civil), o bien cuando, por el control concentrado existente, se declare su inconstitucionalidad por la Sala especializada que establece el numeral 10 de la Constitución Política (Véase, entre otros muchos, los dictámenes C-126-2011, de 10 de junio de 2011; C-205-2019, de 12 de julio de 2019 y C-263-2019, de 16 de setiembre de 2019) (...)”.*(Destacado intencional).
- X.** Que el numeral 8 del Código Civil, señala que: *“Las leyes sólo se derogan por otras posteriores y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario. La derogatoria tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá también a todo aquello que, en la ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior. Por la simple derogatoria de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado”.*

XI. Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-012-2000 del 26 de enero de 2000, dispuso sobre la derogatoria de normas lo siguiente:

“(…)

- i. Por derogación expresa se entiende la cesación de la vigencia de una norma producida en virtud del mandato explícito contenido en la norma sucesiva, con indicación concreta y inequívoca del texto o parte del mismo cuya extinción se pretende. Se trata (...) de un imperativo derogatorio en estado puro, que no tiene por qué basarse necesariamente en la existencia de una incompatibilidad o contradicción de contenido entre el articulado de la norma derogante y el de la derogada: tal contradicción puede darse, o no (...).
- ii. Por derogación tácita se entiende, en segundo lugar, la cesación de la vigencia de una norma producida por la incompatibilidad objetiva existente entre el contenido de sus preceptos y los de la nueva norma; puede hablarse también, en este caso, de derogación por sustitución de contenidos normativos, y su fundamento es tan obvio como en el tipo anterior. Su eficacia es la misma, con la diferencia de que la derogación tácita, al contrario de la expresa, requiere para su constatación y puesta en práctica de una operación interpretativa ulterior, tendente a fijar la existencia efectiva de incompatibilidad y su alcance. (...) “Hay dos formas de derogación tácita: a) cuando una materia se halla disciplinada por un sistema completo de normas y se establece otro sistema igualmente completo que no incluye algunas disposiciones de la anterior. (...) b) cuando dos textos legales son incompatibles, de manera que el anterior no pueda recibir aplicación simultánea con el posterior por tratar del mismo objeto y tener los mismos destinatarios, aunque integren cuerpos legales distintos. (...)”. (Destacado intencional).

XII. Que el dictamen C-041-96 del 11 de marzo de 1996, la Procuraduría General de la República indicó: “El operador jurídico puede concluir en la existencia de una derogación tácita o implícita cuando el análisis comparativo de la ley anterior y de la posterior revela una antinomia normativa, que torne incompatibles las normas e impida una armonización del régimen jurídico establecido, o bien cuando en virtud de la aprobación de la nueva ley se produzca una dualidad de la regulación de determinados aspectos, aun cuando no exista una verdadera oposición entre la norma primigenia y la segunda (...)”.

7. Que del criterio jurídico relacionado con la derogatoria de la resolución número RCS-128-2020 “Consideraciones sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19”, emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones rendido por la Dirección General de Calidad, mediante oficio número 07514-SUTEL-DGC-2023 del 4 de setiembre de 2023, que sirve de sustento a la presente resolución y el cual acoge en su totalidad este Consejo, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

### **3.1. Análisis de la resolución RCS-128-2020 que requiere una derogación expresa**

La resolución número RCS-128-2020 “Consideraciones sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la emergencia

*nacional provocada por el COVID-19”, aprobada por el Consejo de la Sutel en sesión ordinaria 036-2020 celebrada el 7 de mayo del 2020, mediante acuerdo 015-036-2020, se emite debido a la emergencia nacional ocasionada por el Covid-19 en ese mismo año.*

*En el “Resuelve Segundo” de la resolución de comentario se dispone que los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones deben acatar las siguientes consideraciones en relación con la suscripción, ampliación y modificación de contratos, así como para la desconexión de los servicios principales y complementarios:*

*“Segundo. Señalar a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, que deberán acatar las siguientes consideraciones en relación con la suscripción, ampliación y modificación de contratos, así como para la desconexión de los servicios principales y complementarios:*

### ***1. Suscripción de nuevos contratos***

*Se permite por medio de firma manuscrita física o electrónica, digital o digitalizada (manuscrita sobre medios electrónicos); las cuales, por equivalencia funcional tienen la misma validez. La oportunidad idónea para realizar dicha suscripción es de previo o al momento de la instalación o entrega del servicio.*

*En los escenarios de firma física y manuscrita sobre dispositivo electrónico, el operador/proveedor de servicios debe aplicar mecanismos de seguridad, dentro de los que se citan pero no se limitan a los siguientes: a) realizar preguntas de seguridad que permitan determinar y verificar la identidad del usuario, b) obtener una copia impresa o digital del documento de identidad, c) registrar el consentimiento expreso de éste y dicho registro se mantenga archivado durante la relación contractual hasta dos meses después de finalizada la relación contractual, d) abstenerse de manipular o reproducir la firma estampada sea de forma física o digital para la suscripción de nuevos documentos que no han sido consentidos ni autorizados por el usuario de forma previa.*

*Para el caso de firma digital, únicamente aplica el requisito c).*

### ***2. Para ampliación o modificación de contratos ya suscritos***

*El operador/proveedor puede utilizar diversas herramientas para registrar el consentimiento del cliente, tales como correo electrónico, sitio WEB, documento digitalizado o escaneado, centro de atención telefónica mediante grabación de llamada, aplicaciones u otros mecanismos; lo anterior, debe ser informado en el sitio WEB del operador/proveedor y demás canales de información.*

*De igual forma, para este caso, el operador/proveedor debe: a) realizar preguntas de seguridad que permitan determinar y verificar la identidad del usuario y b) registrar el consentimiento expreso de éste y dicho registro se mantenga archivado durante la relación contractual hasta dos meses después de finalizada la relación contractual.*

### **3. Sobre la desconexión de servicios principales y complementarios**

*Conforme el principio de **paralelismo de las formas** y la disposición de los artículos 45 inciso 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y 4 inciso 2) y 13 inciso f) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, aquellos canales o medios que el operador/proveedor utilice para la contratación y la modificación del contrato, deben permitir que el usuario final pueda dejar sin efecto dichas solicitudes independientemente del medio utilizado, para lo cual se debe considerar los mecanismos de seguridad señalados en el punto anterior y conservar respaldo del consentimiento y voluntad expresa del usuario.*

*Para el cumplimiento de lo anterior, el operador/proveedor también deberá facilitar la entrega y devolución de equipos utilizados para el uso y disfrute de los servicios, cuando éstos, se hayan entregado al usuario en modalidad de préstamo o alquiler y sean propiedad del operador. Para tal fin, el operador/proveedor debe incorporar dentro de las alternativas de devolución de equipo las siguientes: a) Devolución por parte de terceros: un tercero autorizado por el usuario proceda con la devolución de los equipos en sus agencias cuando al titular se le dificulte realizarlo por razones de salud, traslado u otras; b) Retiro por parte del operador: el operador retira los equipos en el lugar donde fue instalado el servicio, para lo cual el usuario cancela el monto establecido por el operador. Esta información, así como los respectivos costos asociados debe publicarse en la página Web del operador, en protección del derecho de información del usuario”. (Destacado pertenece al original)*

*En atención a lo anterior, se regulan temas relacionados con la obligación de los operadores de servicios de aplicar mecanismos de seguridad en los escenarios de firma física y manuscrita sobre dispositivos electrónicos; se permite la ampliación o modificación de contratos ya suscritos por diversas herramientas donde se registre el consentimiento del cliente y por último, la resolución de cita desarrolla aspectos sobre la desconexión de servicios principales y complementarios, así como, la obligación de los operadores de contar con opciones para facilitar la entrega y devolución de los equipos utilizados para el uso y disfrute de los servicios cuando hayan sido entregados al usuario en calidad de préstamo o alquiler y sean propiedad del operador.*

*Por su parte el “Resuelve Tercero” de la resolución número RCS-128-2020 establece que en los escenarios expuestos en el “Resuelve Segundo” y en caso de repudio por parte del usuario, el operador/proveedor de servicios deberá acreditar mediante documento idóneo la identidad del solicitante, así como, respaldar la voluntad y consentimiento expreso del usuario, para contratar un servicio nuevo, realizar una ampliación o modificación de un servicio previamente contratado, o bien, para la desconexión de servicios principales o complementarios. En caso de omisión, se tendrá por no realizada la gestión y se realizará la interpretación más favorable al usuario; de conformidad con el artículo 13 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios<sup>4</sup>.*

*Mientras que el “Resuelve Cuarto” de la resolución de cita, dispone que por seguridad jurídica, los dispositivos electrónicos sobre los que se plasme la firma digitalizada (generalmente sobre una tableta digital con un puntero) deben asegurar los siguientes principios básicos que permitan la: captura de elementos biométricos dinámicos de la firma*

<sup>4</sup> Reglamento que será derogado en su totalidad a partir del 23 de setiembre de 2023 por el nuevo RPUF.

*asociados a sus datos de producción, vinculación biunívoca de los elementos biométricos con el documento firmado, imposibilidad de incrustar la firma en otros documentos, autenticidad del documento y vinculación con el firmante, confidencialidad de los datos y protección de la información, posibilidad de comprobar la validez de la firma por el titular, simetría probatoria y soporte duradero.*

*Por su parte el “Resuelve Quinto” de la resolución de referencia establece que las consideraciones que en ella se desarrollan aplican en las relaciones comerciales con los usuarios de servicios de telecomunicaciones, durante y una vez superada la situación de emergencia nacional. Y en el “Resuelve Sexto” impone a los operadores/proveedores la obligación de información sobre las alternativas de suscripción y desconexión, ampliación o modificación de los contratos y planes de servicios de telecomunicaciones, según lo siguiente:*

*“Sexto. Ordenar a los operadores/proveedores que en todos sus canales incluyendo sitios WEB, informen a los usuarios finales sobre las alternativas de suscripción y desconexión, ampliación o modificación de los contratos y planes de servicios de telecomunicaciones; lo anterior, de conformidad con el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y 14 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final”.*

*Una vez detallados principales elementos de la mencionada resolución, se procede a continuación a analizar si dichas disposiciones se encuentran reguladas en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, el cual fue debidamente publicado en el Alcance N° 200 de la Gaceta N° 180 del 22 de setiembre de 2022.*

*En este sentido, el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, publicado, en su numeral 11 contiene las obligaciones de los operadores y proveedores, concretamente y en lo que interesa para el presente informe conviene resaltar los incisos 13), 27) y 34):*

*“Artículo 11. Obligaciones de los operadores y proveedores. De conformidad con el título habilitante y la normativa vigente, se consideran obligaciones de los operadores/proveedores las siguientes: (...) **13. Asegurar que, la suscripción de las diferentes alternativas de comercialización de servicios de telecomunicaciones obedezca a la expresa voluntad del usuario final, para lo cual debe conservar el respaldo de dichas solicitudes.** (...) **27. Verificar la autenticidad y registrar, adecuadamente, los datos y documentos de identificación de los clientes, al momento de realizar la suscripción o comercialización del servicio.** (...) **34. Respetar los derechos de los usuarios finales establecidos en la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.**”.* (Destacado intencional)

*A su vez, el Reglamento de cita resguarda en su artículo 30 el derecho de los usuarios a la desactivación y desconexión de servicios adicionales, conforme se detalla a continuación:*

### ***“Artículo 30. Desactivación y desconexión de servicios adicionales***

*Los operadores/proveedores deben garantizar a sus clientes el derecho a la desactivación y desconexión de los servicios que contraten de forma adicional al plan, en un plazo máximo de un (1) día hábil desde la recepción de la solicitud del cliente por los medios que ponga a disposición el operador/proveedor. Dicha gestión tendrá asignado un código de atención que se le brindará al cliente y del cual se dejará constancia en los sistemas del operador/proveedor.*

*En caso de que la desactivación o desconexión no se realizara en el plazo señalado, por causa no imputable al cliente, los eventuales montos registrados durante el periodo excedido de dichos servicios deben ser cubiertos en su totalidad por el operador/proveedor”.*

*Adicionalmente, el artículo 34 del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, desarrolla la figura de los contratos de adhesión que celebran los operadores con los usuarios, en el cual debe constar su expresa aceptación, según lo siguiente:*

### ***“Artículo 34. Contratos de adhesión***

*Los usuarios finales deben celebrar con los operadores/proveedores de los servicios de telecomunicaciones contratos de adhesión, debidamente homologados por la Sutel, **donde conste de forma invariable y expresa su aceptación.***

***Previo a la suscripción del contrato el operador/proveedor deberá brindar información clara, veraz, expedita y adecuada sobre la prestación del servicio, así como, del contenido del contrato, para que el usuario final pueda tomar una decisión de consumo informada.***

*El cliente que celebre el contrato es responsable por el uso del servicio, inclusive cuando sea utilizado por parte de otros usuarios finales, salvo en los casos que se compruebe la suplantación de identidad, uso ilegítimo del servicio u otro tipo de práctica prohibida.*

*Los operadores/proveedores deben conservar los contratos de adhesión suscritos con los clientes, por todo el plazo de la vigencia del contrato y dos (2) meses posteriores a la terminación contractual y cuando exista una reclamación pendiente de resolución por parte del operador/proveedor o la Sutel, debe conservarse hasta que exista resolución en firme.*

*La Sutel mantendrá a disposición en su sitio WEB, un modelo de contrato y carátula, el cual constituye una referencia para que los operadores/proveedores inicien el procedimiento de homologación, pudiendo ser complementado a discreción de estos, siempre y cuando, sea acorde con la normativa y disposiciones regulatorias vigentes.”. (Destacado intencional)*

*Aunado a lo anterior, se tiene que el numeral 40 del Reglamento de comentario regula lo referente a la modificación de las condiciones de los contratos homologados, estableciendo en su inciso 2) que cuando medie una solicitud del usuario final para la ampliación o modificación de las condiciones contractuales previamente suscritas, el operador/proveedor debe registrar el consentimiento del usuario y conservarlo conforme lo siguiente:*

#### ***“Artículo 40. Modificación de las condiciones de los contratos homologados***

*Los contratos suscritos entre operadores/proveedores y los usuarios finales pueden ser sujetos de modificación bajo las siguientes condiciones: (...)*

##### ***2) A solicitud del usuario final:***

*En los casos que el usuario final solicite una ampliación o modificación de las condiciones contractuales previamente suscritas, el operador/proveedor debe registrar el consentimiento del usuario por medio de correo electrónico, sitio WEB, documento digitalizado o escaneado, centro de atención telefónica mediante grabación de llamada, aplicaciones u otros mecanismos. Dichas opciones deben ser informadas en el sitio WEB del operador/proveedor y demás canales de atención.*

*El operador/proveedor de servicios debe conservar los contratos de adhesión suscritos con los clientes, por todo el plazo de la vigencia del contrato y dos (2) meses posteriores a la terminación contractual, y cuando exista una reclamación pendiente de resolución por parte del operador/proveedor o la Sutel, debe conservarse hasta que exista resolución en firme”.*

*Por su parte el artículo 43 del nuevo RPUF, regula lo relativo a la firma de los contratos, la cual puede ser física o digital, tal y como se expone a continuación:*

#### ***“Artículo 43. Firma del contrato***

***Los contratos pueden suscribirse, de forma presencial o virtual, mediante firma digital, física sobre documento impreso o medio electrónico u otro tipo definido legalmente. Estos documentos tendrán el mismo valor legal y eficacia probatoria.***

*Los operadores/proveedores se encuentran en la obligación de informar, en una etapa precontractual, a los usuarios finales, los términos, condiciones, características de los servicios ofrecidos y el contenido de sus contratos de adhesión. Los usuarios finales se encuentran en la obligación de informarse de los contratos y las ofertas comerciales de previo a su firma; una vez suscrito, las partes aceptan su contenido y se obligan a cumplir con las condiciones pactadas.*

*Los contratos y sus anexos deben estar redactados en cláusulas, en idioma español y con una tipografía legible y entendible, como mínimo la equivalente a la fuente Arial, tamaño 9 puntos.*

*El operador/proveedor debe conservar copia del documento de identidad del suscriptor y entregar copia del contrato y sus anexos firmados, en formato digital, o excepcionalmente impreso, cuando el cliente no cuente con un medio electrónico para su recepción.”.  
(Destacado intencional)*

*Los numerales transcritos anteriormente desarrollan el derecho de los usuarios a celebrar contratos con los operadores, los cuales pueden ser de manera virtual o digital según sea un documento impreso o un medio electrónico, lo cual es consecuencia del desarrollo de nuevas*

*tecnologías y responde a una necesidad social de suscribir contratos de manera virtual, para lo cual los usuarios deben estar debidamente informados de los términos, condiciones y características de los servicios así como del contenido del contrato.*

*En este sentido, el nuevo RPUF contiene disposiciones relacionadas con la firma de estos contratos la cual puede ser física o digital, el deber de conservar el documento de identidad del suscriptor y la obligatoriedad de contar con el respaldo del consentimiento expreso de los usuarios, el cual debe ser conservado incluso dos meses posteriores a la terminación contractual o hasta que exista resolución por parte de Sutel en casos de reclamaciones; disposiciones similares a las reguladas en la resolución RCS-128-2020, incluso más amplias por cuanto en dicha resolución no se contempla el tema de la conservación del consentimiento hasta la finalización de la reclamación en caso de presentarse.*

*De igual manera se tiene que el nuevo RPUF desarrolla el derecho de los usuarios a la desactivación y desconexión de servicios adicionales y regula las condiciones para las ampliaciones o modificaciones de las condiciones contractuales ya suscritas, para lo cual se debe contar con el consentimiento del usuario siendo que el mismo puede registrarse por diversos medios (correo electrónico, sitio WEB, documento digitalizado o escaneado, centro de atención telefónica mediante grabación de llamada, aplicaciones u otros mecanismos) previamente informados en la página WEB y canales de atención del operador; de forma similar a lo establecido en la resolución de comentario.*

*Mientras que el numeral 47 del referido cuerpo normativo relativo a la extinción de los contratos, entre otras cosas estipula que el operador/proveedor de servicios no puede condicionar la terminación contractual a la devolución de equipos y que debe incorporar dentro de las alternativas de devolución de equipos además de la gestión presencial la devolución por parte de terceros y el retiro por parte del operador/proveedor, según se aprecia de seguido:*

***“Artículo 47. Extinción de los contratos***

*(...) En ningún caso, el operador/proveedor podrá condicionar la terminación contractual a la devolución de equipos provistos en modalidad de alquiler o comodato o al pago de mensualidades o deudas pendientes. Para tal fin, el operador/proveedor debe incorporar dentro de las alternativas de devolución de equipo, además de la gestión presencial que pueda hacer el cliente en cualquier centro de Atención al Usuario Final, las siguientes:*

- 1. Devolución por parte de terceros:*** un tercero autorizado por el cliente procede con la devolución de los equipos en sus agencias cuando al titular se le dificulte realizarlo por razones de salud, traslado u otras;
- 2. Retiro por parte del operador/proveedor:*** éste retira los equipos en el lugar donde fue instalado el servicio, para lo cual el cliente cancela el monto establecido por el operador/proveedor. Esta información, así como los respectivos costos asociados debe publicarse en la página WEB del operador/proveedor, en protección del derecho de información del usuario final.

*Aquellos canales o medios que el operador/proveedor utilice para la contratación del servicio o la modificación del contrato, deben permitir al cliente dejar sin efecto dichas solicitudes, para lo cual los operadores/proveedores deben disponer de mecanismos de seguridad que permitan verificar la identidad del cliente y conservar el respaldo de su consentimiento y la voluntad expresa”. (Destacado pertenece al original)*

*Es decir, en el nuevo RPUF se dispone la obligación respecto a que los operadores/proveedores brinden alternativas para el retiro de los equipos de los usuarios, ya sea mediante terceros o bien que sea el mismo operador/proveedor que retire el equipo con un costo el cual debe ser debidamente informado, y mantiene la obligación para el operador/proveedor de servicios de contar con mecanismos de seguridad que permitan verificar la identidad del cliente y conservar su consentimiento, de forma similar a lo establecido en la resolución RCS-128-2020.*

*En virtud de lo anterior, se determina que la resolución RCS-128-2020 desarrolla una serie de disposiciones normativas relacionadas con la suscripción de nuevos contratos, ampliación o modificación de contratos ya suscritos y la desconexión de servicios principales y complementarios, así como sobre la conservación del consentimiento y voluntad expresa de los usuarios, las cuales surgieron a partir de la **situación de emergencia nacional** ocasionada por el Covid-19; sin embargo, a partir del análisis previamente esbozado es posible concluir que dichas disposiciones se encuentran contenidas en los numerales 11 incisos 13), 27) y 34), 30, 34, 40, 43 y 47 del nuevo RPUF, el cual, además, goza de una jerarquía normativa superior, por cuanto es innecesario mantener vigente la resolución de cita.*

*Por lo que, se recomienda, **derogar expresamente** la resolución número RCS-128-2020 “Consideraciones sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19” según lo señalado en el transitorio I) del nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, es decir, a partir del **23 de setiembre de 2023**, momento en el que empieza a regir dicho cuerpo normativo. (...)”. (Destacados del original).*

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Constitución Política de la República de Costa Rica; Código Civil, Ley N°63; Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, Ley N°8660; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227; Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final publicado en el alcance N°200 de La Gaceta N°180 del 22 de setiembre de 2022; demás normativa de general jurisprudencia y dictámenes pertinentes de aplicación.

## **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**Primero.** Dar por recibido y acoger el oficio número 07514-SUTEL-DGC-2023 del 4 de setiembre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el “**CRITERO JURÍDICO**

*RELACIONADO CON DEROGATORIA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RCS-128-2020 “CONSIDERACIONES SOBRE LAS ALTERNATIVAS Y FORMALIDADES DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL PROVOCADA POR EL COVID-19” EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES”.*

**Segundo.** Señalar que, a partir del **23 de setiembre de 2023**, momento en el que empieza a regir el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, publicado en el Alcance N° 200 de La Gaceta N° 180 del 22 de setiembre de 2022, la resolución RCS-128-2020 “*Consideraciones sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19*” queda **expresamente derogada.**

**Tercero.** Solicitar a la Secretaría de este Consejo que gestione la publicación de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.

**Cuarto.** Ordenar a la Unidad de Comunicación que, a partir del **23 de setiembre de 2023**, debe señalar en el sitio WEB de esta Superintendencia que la resolución RCS-128-2020 “*Consideraciones sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19*” **no se encuentra vigente.**

**Quinto.** Notificar la presente resolución a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE  
PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.**

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—( IN2023819543 ).